hbl, stx
F 3444.P45
v. 14
Gobernantes del Peru, cartas y pap
3 9153 00615566 9

3444
P45
.14

GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

Perú (Virreyes)

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier

TOMO XIV

EL VIRREY LUIS DE VELASCO
1596-1600

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1926

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

Tomo XIV

Título de Virrey y Gobernador de las Provincias del Perú para D. Luis de Velasco.

Madrid, 6 Junio 1595.

DON PHELIPE &ª=Por quanto don Garcia de Mendoça Marques de Cañete mi Virrey y Gobernador y capitan general de las provincias del piru por cartas que me ha escripto me a suplicado le diese licencia para veniese a estos reinos por hallarse constituido en hedad y con algunas enfermedades y ofrecersele negocios de su cassa y estado a que le combiene acudir y habiendole de enviar subcesor que se requiere para tan gran ministerio me he resuelto en que seais vos Don Luis de Velasco que al presente me servis en los mismos cargos en la nueva españa por la satisfacion que tengo de vuestra mucha christiandad prudencia y valor y demas partes que en vuestra persona concurren y confiando de que (ansi como lo habeis hecho en muchas ocaciones y particularmente en el tiempo que habeis gobernado la dicha nueva spaña) los continuareis en el exercicio de los dichos cargos y que tendreis siempre delante el servicio de Dios y mio y bien de aquellos Reynos procurando su perpetuidad y ennoblecimiento y que los Yndios y naturales dellos seran bien tratados instruidos y dotrinados en las cosas de nuestra santa fe

catholica mantenidos y amparados en justicia y que en todo lo demas procedereis como de vuestra prudencia y buen celo se confia. Por la presente os nombro por mi Virrey y gobernador de las dichas provincias del piru por el tiempo que mi merced y voluntad fuere en lugar del dicho Marques de Cañete para que las rijais y goberneis y en mi nombre podais hacer y hagais las gratificaciones gracias y mercedes y las demas cosas que os pareciere convenir y proveer todos los cargos de gobernacion y justicia que an acostumbrado a proveer vuestros antecesores y mando a los oydores Alcaldes y fiscales que al presente son y en adelante fueren de las mis audiencias reales de la ciudad de los Reyes la plata y sant francisco del quito de las dichas provincias del piru y a los concejos justicias regidores cavallieros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares (de los distritos de las dichas audiencias) que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante y a los habitantes y naturales dellas que os ayan y tengan por mi Virrey y Gobernador de las dichas provincias del piru y todas las demas a ellas anexas y subordinadas y os dexen libremente usar y exercer los dichos cargos en el tiempo que como dicho es fuere mi voluntad en todas las cosas que entendieredes convenir al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligacion y buena gobernacion y perpetuidad de las dichas provincias y os obedescan y cumplan vuestros mandamientos y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes acudiendo os siempre que fuere necesario y los llamaredes con sus personas y gente y en todo os acaten y obedescan como a persona que representa la mia sin os poner en ninguna cosa ni parte dellos dificultad ni ympedimento alguno que yo por la presente os recivo y doy por recivido al exercicio dellos y os doy tan cumplido poder y facultad como se requiere y es necesario para los usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais recibido. Dada en Madrid a seis de Junio de mill y quinientos y noventa y cinco años. *Yo El Rey.* Yo *Joan de Ybarra* secretario del Rey Nuestro Señor la fize escribir por su mandado.

Poder general dado a D. Luis de Velasco proveído Virrey del Perú.

Madrid, 7 Junio 1595.

DON PHELIPE &'=A todos los Concejos Corregidores cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de la provincia de la nueva castilla llamada Peru y de la nueva Toledo y de las otras provincias e yslas subjetas y comprehendidas en el distrito y jurisdicion de las mis Audiencias y chancillerias Reales de las ciudades de los Reyes la plata y sant francisco del quito de las dichas provincias del Peru y otras qualesquier personas eclesiasticas y seglares de qualquier estado condicion preheminencia o dignidad que sean o ser puedan naturales vezinos estantes y abitantes en las dichas provincias y en cada una de ellas a quien tocare y pudiere tocarlo en esta mi carta contenido y a cada uno y qualquier de vos saved que habiendome pedido licencia para venirse a estos reinos el Marques de Cañete mi virrey gobernador y capitan general que al presente es en esas provincias por hallarse constituido en hedad y ofrecersele negocio de su casa y estado a que le conviene acudir y pareciendome justas las causas se la he dado y elegido y provehido en su lugar a don Luis de Velasco que al presente me sirve en los mesmos cargos de mi Virrey Gobernador y Capitan General de la nueva españa por tener satisfacion de su persona y de lo bien que ha gobernado en la dicha nueva españa y esperando que ara lo mesmo en esas provincias procurando que Dios Nuestro Señor sea servido y que su sancta ley evanjelica se predique y dilate en esas dichas provincias en beneficio de las almas de sus naturales y abitantes y para que las gobierne en toda paz sosiego y quietud de manera que vaya en aumento y

se ennoblescan y haga y administre justicia ygual a todos mis subditos y vasallos vezinos naturales y residentes en ellas y provea en todas las cosas que ocurrieren assi concernientes a la dicha administracion y execucion de la dicha mi justicia como de la buena gobernacion y defensa desas dichas provincias y gratificacion de los descubridores y pobladores mis subditos y vasallos que las descubrieron y poblaron y buen tratamiento y conservacion de los yndios naturales dellas y buen recaudo y administrazion de mi Real Hazienda y en todas las otras cosas casos y negocios que se ofrecieren lo que le pareciere y viere que conviene y finalmente para que pueda hazer y proveer todo aquello que yo podria hazer y proveer de qualquier calidad y condicion que sea en esas dichas provincias si por mi persona las gobernara. Por que os mando a todos y a cada uno de vos que lo que por el dicho Virrey don Luis de Velasco fuere proveido ordenado y mandado en qualquier manera lo guardeis y cumplais y executeis y le obedescais y executeis y acateis como a persona que representa la mia y segun y de la manera que os lo dixere y mandare de mi parte por escrito o por palabra y fuere conthenido en las dichas cartas y proviciones y mandamientos sin poner en ello escusa ni dilacion alguna ni dar a ello otro entendimiento ni interpretacion ni declaracion y sin os mas requerir ni me lo consultar ni esperar sobre ello otro mi mandamiento assi como si por mi persona o por mis cartas firmadas de mi mano lo dixese ordenase o mandase lo qual assi haced y cumplid so pena de caer en mal paso y de las otras penas en que caen e incurren los que no obedecen las cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales y de las que por el dicho Virrey os fueren puestas que por la presente condeno y he por condenado en ellas a los que lo contrario hicieren y le doi y concedo y otorgo (para todo lo aqui contenido y para lo a ello concerniente en qualquier manera) mi poder cumplido y tan bastante como se requiere y es necesario y digo y prometo por mi Palabra Real que todo quanto el dicho don Luis de Velasco en mi nombre hiciere ordenare y mandare conforme a este dicho poder en esas dichas provincias lo he y

abre por firme y estable y valedero para siempre xamas de lo qual mando dar la presente firmada de mi El Rey y sellada con mi sello en Madrid a siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cinco años. *Yo El Rey. Yo Joan de Ybarra* secretario del Rey nuestro señor la fice escrivir por su mandado.

Título de Capitán General de las Provincias del Perú para Don Luis de Velasco.

Madrid, 7 Junio 1595.

DON PHELIPE &ª=Por quanto yo he proveido por mi Virrey Gobernador y Capitan General de las provincias del piru y por Presidente de mi Audiencia Real que recide en la ciudad de los Reyes a vos Don Luis de Velasco que al presente servis en los mesmos cargos en la nueva españa y mi voluntad es que ansi mismo seais capitan general de las dichas provincias y que exersais el dicho cargo en todas las ocaciones de la guerra entradas y otras cosas que se ofrecieren durante el tiempo que seais Virrey dellas. Por la presente os elixo y nombro por mi capitan general de las dichas provincias del piru y os doy poder y facultad para exercer el dicho cargo asi por mar como por tierra en todas las ocaciones que se ofrecieren por vuestra persona y la de vuestro lugarteniente y capitanes que es mi voluntad que podrais nombrar y los remover y quitar y poner otros en su lugar cada y cuando os pareciere y mando a los mis presidentes e oidores de las mis audiencias reales de las dichas provincias del piru que os ayan y tengan por tal mi capitan general dellas y os dexen libremente usar el dicho cargo y a vuestros lugar thenientes y gozar vos y ellos de las preeminencias que respectivamente se os devieren guardar segun se acostumbra con los otros mis capitanes generales y sus thenientes de semejantes provincias y ansi mismo mando a los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las poblaciones que al presente ay y oviere en adelante en las dichas provincias y a todos los habitantes y naturales dellas que os obedezcan y acaten

y acudan siempre a vuestro llamamiento alardes muestras y reseñas con sus personas armas y cavallos assi en las ocaciones necesarias a la guerra para que los previnieredes y llamaredes para disciplinarlos e instruirlos en las cosas de la milicia y exercicio de cavalleria en que los habeis de havilitar y que en todo se conformen con vos siguiendo vuestra orden y respeten vuestra persona como a la que representa la mia de la mesma suerte que se haze y deve hacer con los otros mis capitanes generales y con los que han sido en las dichas provincias y lo mismo hagan con vuestro lugartheniente siguiendo el estandarte Real con vos o con ellos asi en las jornadas y entradas y otras cosas de tierra como en las armadas y apercivimiento de por mar y que guarden la conducta y titulos que dieredes de maestres de campo alfereces y sargentos mayores y capitanes assi de cavalleria y infanteria como de artilleria mayores y menores Almirantes de la Armada y capitanes de navios y otros oficios de guerra y los titulos que dieredes a los alcaides y castellanos de las fortalezas y casas fuertes y castillos de las dichas provincias y les den el favor y ayuda que pidieren y fuere necesario para executar las cosas que le encargaredes sin que de todo ello os falte cosa alguna so las penas en que caen e incurren los que no cumplen los mandamientos de su Rey y Señor natural y de las personas que tienen su poder y facultad de los cual os mando de dar la presente que es fecha en Madrid a siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cinco años *Yo el Rey. yo Joan de Ybarra* secretario del Rey Nuestro Señor la fice escrivir por su mandado.

Título de Presidente de la Audiencia de los Reyes para D. Luis de Velasco nombrado Virrey.

Madrid, 7 Junio 1595.

DON PHELIPE &'=Por quanto yo he provehido por mi Virrey de las provincias del Piru a vos Don Luis de Velasco que al presente lo sois de la nueva españa y es mi merced que agora y de aqui adelante quanto mi voluntad fuere seais Presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las dichas provincias del piru y que esteis residais y presidais en ella juntamente con los oydores que al presente son y adelante fueren en la dicha mi audiencia y hagais y proveais todas las cossas necesarias asi al servicio de Dios nuestro señor como a la buena administracion de la justicia y las demas al dicho oficio anexos y pertenecientes de la mesma manera que lo pueden y devan hazer los otros mis presidentes de las demas mis audiencias y chancillerias destos Reinos y que se os guarden las preheminencias y prerrogativas que como tal presidente de la dicha audiencia deveis haver y gozar y por esta mi provicion mando a los mis oidores dellas que luego que fueren por vuestra parte requeridos sin esperar otra orden ni me lo consultar ni poner en ello otra dilacion alguna tomen y reciban de vos el dicho don Luis de Velasco el juramento y con la solemnidad que se acostumbra y deve hazer el qual por vos assi hecho os recivan y tengan por presidente de la dicha mi Audiencia y como tal vos acaten honren y os guarden vuestras preheminencias segun que se uso y devio de usar con el Marques de Cañete y los demas vuestros antecesores en los dichos cargos y a los demas presidentes de las otras Audiencias destos dichos Reynos de suerte que dello no os

falte cosa alguna y en las cossas de justicia no haveis de tener votos por no ser letrado. Dada en Madrid a siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cinco años. *Yo el Rey. Yo joan de Ybarra* secretario del Rey nuestro señor lo fize escrivir por su mandado.

Real Cédula dirigida a la Ciudad de los Reyes dándole cuenta de estar proveido D. Luis de Velasco por Virrey de las Provincias del Perú y encargándole le obedezcan y den el favor necesario para el ejercicio de su cargo.

Madrid, 7 de Junio 1595.

Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de los Reyes sabed que yo he proveido por mi Virrey Gobernador y Capitan general desas provincias y por Presidente de mi Real Audiencia que Preside en esa ciudad a don Luis de Velasco que al presente sirve los mesmos cargos en la nueva españa y le he dado poder y facultad para proveer y ordenar lo que le pareciere que conviene al servicio de Dios y mio bien y ennoblecimientos de esos reynos y beneficio universal assi de los habitantes como de los naturales dellos y para que lo entendais he querido que se os escriva esta por la qual os mando que en todo obedescais y acateis al dicho don Luis de Velasco como a persona que representa la mia y cumplais todo lo que de mi parte ordenare y le deis el favor y ayuda que os pidiere y oviere menester para executar las cosas tocantes a sus cargos y las demas que he encargado como buenos y leales vasallos mios que demas de que en hacerlo assi cumplireis con lo que deveis y sois obligados me terne de vosotros por muy servido y por el contrario si otra cosa se hiciere de Madrid a siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cinco años. *Yo el Rey.* por mandado del Rey nuestro señor *Joan de Ybarra.*

En el mismo dia se despacho otra de la mesma forma y manera para la ciudad del cuzco.

Ydem a la ciudad de San Miguel de Piura.
Ydem A la ciudad de Çamora. Rubricado.
Ydem A la ciudad de Loja. Rubricado.
Ydem A la ciudad de puerto viejo. Rubricado.
Ydem A la ciudad de la Plata. Rubricado.
Ydem A la ciudad de leon de Guanuco. Rubricado.
Ydem A la ciudad de san joan de la frontera. Rubricado.
Ydem A la ciudad de Truxillo. Rubricado.
Ydem A la ciudad de quito. Rubricado.
Ydem A la ciudad de la Paz. Rubricado.
Ydem A la Villa Ymperial de Potosi. Rubricado.
Ydem A la ciudad de Arica. Rubricado.
Ydem A la ciudad de Arequipa. Rubricado.

Carta del Virrey Don Luis de Velasco y Audiencia de los Reyes a S. M. dando cuenta de la llegada del Virrey a Lima el 23 de Junio

Los Reyes, 12 de Agosto 1596.

Señor.

Por auer dado quenta a Vuestra Magestad del estado en que este Reino quedaba y otras cosas de vuestro Real Seruicio en la armada que salyo del puerto del Callao desta ciudad a los primeros de abril passado deste año ahora solamente la daremos de como despues que la dicha armada partio llego a este Reyno vuestro Virrey don Luys de Velasco y entro en esta ciudad a los veynte y tres de Junio y lo que de su venida podemos auisar a Vuestra Magestad es que de la merced que a estos Reynos Vuestra Magestad ha hecho con la elecion de su persona para el gouierno dellos quedan con el contento que es razon y aunque el tiempo corto y larga distancia desta tierra no han dado lugar para comenzar a poner mano en el remedio de muchas cosas que del tienen necesidad esperamos muy cierto mediante el fabor divino se encaminaran las cosas de su gobierno para mucho seruicio de nuestro Señor y de Vuestra Magestad.

En los ultimos despachos que aqui llegaron por Julio passado recibio esta Real Audiencia tres cedulas de Vuestra Real persona su fecha en Madrid 6 de diciembre de 95 por vna de las quales Vuestra Magestad manda lo que es servido se diga en los pareceres que de aqui adelante se dieren sobre las informaciones de officio acerca de la gratificacion merced o limosna que a los pretensores se podra hazer y en que y el arbitrio o traza que se podra dar en cada vno para que esto se haga sin tocar en Vuestra Real hazienda y aunque en esto se ofrecen dificultades que en

otra ocasion particularmente se significaran a Vuestra Magestad se procurara por nuestra parte con el cuydado possible hazer lo que Vuestra Magestad manda.

Y con el mismo imbiar la relacion y parecer que por otra de las dichas Vuestras Reales cedulas se nos manda, sobre si converna tener la mano en el dar titulos de escrivanos destos Reynos y el numero que abra dellos en este distrito para conforme a esto alargar o acortar las provisiones de los dichos officios que por ser tan largo el distrito desta Real audiencia y ser necesario tiempo para saber el numero de los dichos escrivanos que ay en el no podemos en esta satisfacer con puntualidad a lo que Vuestra Magestad manda y solo podemos decir por lo que de atras tenemos entendido que los escrivanos que han passado a estas partes y los titulos que se han despachado a personas que ya estaban en ellas son muchos y nos parece ha de convenir que esto se vaya limitando como de todo se dara a Vuestra Magestad mas razon sabido el numero que dellos ay en este distrito.

Por otra Real cedula manda Vuestra Magestad que de aqui adelante a los escrivanos y otras personas que se nombraren para que ante ellos passen las quentas que se toman a los officiales de vuestra Real hazienda se les señalen salarios moderados esto se a procurado siempre hazer con la moderacion que se a podido segun la ocupacion y trabajo que ha parecido tienen en ellos las tales personas y en lo de adelante se hara con la misma consideracion.

Por otras ha dado esta Real Audiencia noticia a Vuestra Magestad de la persona, virtud y letras del padre Fray Alonso Pacheco de la orden de San Agustin provincial que al presente es y a sido otras veces desta prouincia suplicando a Vuestra Magestad fuese seruido mandar se tubiese memoria del por ser tan benemerito y de los nacidos en esta tierra sujeto muy capaz para el gouierno de vna destas iglesias della y porque auemos conocido siempre en el affición y voluntad a las cosas del seruicio de Vuestra Magestad y porque tambien se

Pongase al memorial con esta relacion que aqni se refiere y con lo que contra el ay y viniere.

reunen a la virtud los que nacen y estudian en estas partes lo bolbemos a suplicar a Vuestra Magestad. / A quien asimismo suplicamos humildemente se sirva acordarse de los ministros que en esta Real audiencia le servimos por el cuydado celo y rectitud que tenemos por cierto hubiera constado muy particularmente a Vuestra Magestad si la visita desta Real audiencia que va en siete años que se haze se hubiera acabado y visto en vuestro Real consejo que si hasta ahora no se a hecho memoria desto a Vuestra Magestad ha sido porque de nuestra parte no se entendiera que no nos estaba bien que Vuestra Magestad fuese informando de nuestro proceder siendo como ha sido muy particular merced que Vuestra Magestad nos ha hecho en mandarnos visitar aunque la visita durase tiempo mas el que va corriendo es ya tan largo que sentimos y nos es forzoso suplicar a Vuestra Magestad se sirva de atender a nuestros servicios y fidelidad y a los inconuinientes que de tan larga dilacion pueden resultar pues para aueriguacion de culpas ya ha hauido tanto tiempo que si las hubiera tales se hubieran podido manifestar y porque en todas ocasiones yremos dando auiso a Vuestra Magestad conforme a nuestra obligacion de lo que se fuere ofreciendo y pareciere conviene a vuestro Real seruicio, no mas de que guarde Dios la catholica Real persona de Vuestra Magestad en los Reyes 12 de agosto 1596.

Que se renueue la cedula que se ha dado y se traiga al consejo para verla si conviene apretarla mas para que el Visitador acabe su visita y se vaya a su yglesia.

don Luis de Velasco.—Doctor Alonso Criado de Castilla.— El licenciado Alonso Maldonado de Torres.—Doctor Nuñez de auendaño. — licenciado Juan Vela despinar. — Doctor Juan Fernández de Recalde.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a S. M. sobre los inconvenientes que resultarían de venderse alguna renta o juros; pleitos ocurridos a instancia de los indios por la venta de tierras, etc.

Los Reyes, Abril 2 de 1597.

Señor.

1.—En la armada que salio del puerto desta ciudad por abril pasado de 96 dio quenta a Vuestra Magestad esta Real Audiencia de las cosas que se auian ofrecido de vuestro rreal seruicio como despues lo ha continuado en las ocasiones que ha auido y lo hazemos en esta de lo que al presente se ofreze.

2.—Por vn capitulo de carta de Vuestra Magestad escrita a Vuestro Virrey don Luis de Velasco en 23 de diciembre del año de 95 nos manda Vuestra Magestad que juntamente con vuestro Virrey ynformemos si converna venderse alguna rrenta o juros sobre las alcabalas destos Reynos y de lo que pareciere acerca desto que mas conviene.

que se de quenta desto a Su Magestad y se le digan los inconuinientes que resultarian de que se trate desto y que en ninguna manera conuiene que se de lugar a ello especificando las cavsas que mueuen a ello. (Hay una rúbrica.)

Y lo que esta Real Audiencia siente auiendo conferido y tratado acerca dello es que aunque para mas perpetuydad deste Reyno ymportaria que los vezinos mercaderes y otras personas de caudal y hazienda comenzasen a ocupar parte della en este genero de rrenta por ser esta tierra en que a auido y ay tan pocas cosas en que poder las tales personas ocuparla para perpetuar las casas y fundar la rrenta dellas y que por esta rrazon se inclinarian muchos a comprar estos juros como renta mas perpetua y segura y dello se podria sacar por vna vez alguna buena cantidad de que Vuestra Magestad se pudiese servir. Con todo nos

ha parecido auiendolo considerado con el debido cuydado que atento al estado que presente y a que este negocio de las alcabalas es tan nuevo que no se haze poco en yrlo entablando de manera que por administracion o encabezonamiento se vaya asentando vuestra Real hazienda y entendiendose el valor della y cantidad que en cada vn año puede rrentar por que como algunas de las ciudades y villas deste rreyno se han encabezonado y otras lo van haziendo parece que es el mejor medio para que acabado de efetuar se entienda esto con la claridad y puntualidad que requiere y que antes ni los que hubieren de comprar los dichos juros se determinaran ni saldran a ello con tan buen animo ni se les podra tratar con tanta resolucion lo que en rrazon del precio conviene pudiendo por su parte proponerse qualquier yncertidunbre hasta que el negocio tenga el asiento que se va dando ni por ahora se podria asegurar que de la execucion desto se sacaria substancia de consideracion, y asi nos parece que de sobreseerse el tratar dello por aora antes resulta a Vuestra Magestad servicio. quedando advertidos de yr disponiendo y tratando esta materia de manera que ofreciendose ocasion que parezca puede dar buen principio al negocio se de luego a Vuestra Magestad aviso para que mande tomar la rresolucion que convenga y ordene lo que mas se sirva,

3.—De las composiciones y ventas de tierras que por mandado de Vuestra Magestad se han hecho en este rreyno han resultado pleitos que de pedimiento de los yndios han venido a esta Real Audiencia y aunque se entiende que mucha parte dellos se causa por su facilidad y condicion que es inclinada a novedad y pleytos y por ynducimiento de personas que por no hauer quedado con tierras y hazer mal a los que las poseen toman por ynstrumento / a los yndios para inquietar a los vnos y a los otros de que no se han seguido y siguen pocos ynconvenientes y daños asi a los mismos yndios en hazerlos salir muchas leguas de sus pueblos y gastar

que se responda que se aprueue lo que en esto han hecho y que con particular cuidado atiendan a que se les restituyan las tierras de que tuuieren necesidad conforme a lo que esta ordenado sin pleyto ni costa de los yndios los quales sean aliuiados en quanto se pudiere y auiseen de lo que se hiziere en particular. (Hay una rúbrica).

sus haziendas hechando derramas con color de los pleytos entre los pobres para se quedar con ellos los caciques y mandones que son los que regularmente los ynventan por su particular ynteres como a Vuestra Magestad hazienda y vasallos a quien asimismo se recrecen muy considerables daños / con todo esto por entender que en algunos casos no corren las rrazones rreferidas y que por no auer algunos comisarios guardado la instrucion que se les dio y excedido della en muchas partes pudieron los yndios rrecibir agrauio y no quedar con las tierras y acomodamiento necesario se han admitido y oydo en esta Real Audiencia en apelacion de lo hecho para los desagraviar y hazer justicia procurando quanto es posible en esta parte que cessen pleytos porque al cabo a quien peor viene a estar es a los mismos yndios por lo que tenemos referido y asi en los casos dichos se les oye y haze justicia mandandoles acomodar en sus tierras conforme a lo que Vuestra Magestad tiene ordenado como se ira continuando en lo que ocurriere por parecernos que asi conviene no ordenando Vuestra Magestad otra cosa damos a Vuestra Magestad aviso desto por que si a noticia de Vuesra Magestad llegare esta voz de pleytos de tierras que se han movido y ocurren a esta Real Audiencia Vuestra Magestad sepa el estado que esto tiene y la rrazon que a auido para admitirse estos pleytos en ella.

4.—En la passada dimos auiso a Vuestra Magestad de como se auian ordenado las dos salas que Vuestra Magestad imbio a mandar hubiese / en esta Real Audiencia con los seys oydores que en ella rresyden y de los ministros y officiales que parecio se podrian acrecentar en ellas para mejor expedicion de los pleytos como son otro secretario y relator mas en cada sala de manera que en cada vna aya dos secretarios y dos relatores y por que despues que se acrecento la dicha segunda sala auiendo el oydor mas antiguo de hallarse a las revistas de los pleytos que por caso de corte se comienzan en esta Real Audiencia

que se vean y determinen estos pleytos de la misma manera que corren por despachar los demas sin hazer ninguna diferencia ni sin que sea necesario que el oydor mas antiguo haga para esto ausencia de su sala. (Hay una rúbrica).

Vease lo que esta proueydo en lo del escriuano de camara y relator en la otra carta que aqui se acusa. No parece. (Hay una rúbrica).

Ynforme el marqués de Cañete de los escriuanos de Camara y relatores que ay en esta audiencia. (Hay una rúbrica).

como parecio se debia hazer conforme a Vuestras leyes y ordenanzas reales por no tener voto el presidente han resultado algunos ynconvinientes y dilacion al despacho de los negocios por que como no todas veces ay tanto numero de oydores y faltan por enfermedad y otras causas auiendo el oydor mas antiguo de pasar de su Sala a ver los dichos pleytos en la otra sucede muy de ordinario que por faltar en la dicha su sala alguno de los juezes no puede el dicho oydor en mucho tiempo dexar su sala y se detiene y dilata el despacho de las dichas revistas en la otra / y aunque puede pasar por quedar en la suya numero de juezes tambien se ocupa y impide el despacho de la otra por muchas audiencias con sola la vista de las dichas revistas. ha parecido que conviene consultar esto a Vuestra Magestad y suplicarle se sirua mandar lo que en esto se deue hazer y si las dichas leyes y ordenanzas que disponen en vuestras Reales chancillerias que faltando el Presidente dellas o por su absencia el oydor antiguo suceda en su lugar para la vista y determinacion de las dichas revistas se han de guardar en esta Real Audiencia en la qual demas de lo que esta referido parece que el inconviniente y impedimento que se causa de andar el mas antiguo ocupado en esto es muy mayor que en vuestras chancillerias de esos rreynos y en las quales siempre el presidente es persona de letras que puede andar por las dichas salas ocupandose solamente en la vista de las dichas revistas sin hazer falta en ninguna dellas a la Vista de otros pleytos y quando el Presidente falta es por tiempo breue / mas en esta Real audiencia demas de que ay menos jueces el impedimiento del Oydor mas antiguo es perpetuo en quanto a esto por no tener voto el Presidente / y asi converna que Vuestra Magestad se sirva mandar dar la orden que en esto se a de tener para que esa se guarde y cesen ynconvenientes.

De las cosas del gobierno principal deste Reyno y estado que al presente tiene dara a Vuestra Magestad particular relacion el dicho vuestro Virrey a cuyo cargo esta y lo que esta Real Audiencia puede decir a Vuestra Magestad es que en todo lo que va

tratando y ordenando asi para el bien y quietud de la tierra, doctrina, buen tratamiento y conservacion destos naturales que en quanto sea posible sean alibiados como para el augmento y buen cobro de Vuestra Real hazienda el dicho Virrey va procediendo con el cuydado y celo que a vuestro rreal seruicio conviene y con los medios mas convenientes que el estado presente de las cosas rrequiere y esperamos mediante el fabor de nuestro señor que el fruto de todo se ha de hechar mucho de ver como se va viendo general y particularmente en todo.

Por otra avemos suplicado a Vuestra Magestad se sirva acordarse de los ministros que en esta Real audiencia le servimos con tanto cuydado y limpieza como tenemos por cierto hubiera costado muy particularmente a Vuestra Magestad si la visita desta Real Audiencia que a siete años que dura se hubiera acabado y imbiado a Vuestro Real consejo y si antes no aviamos hecho memoria desto a Vuestra Magestad a sido por que de nuestra parte no se entendiera que no nos estava bien que Vuestra Magestad fuese informado de nuestro proceder siendo como ha sido muy particular merced que Vuestra Magestad nos ha hecho en mandarnos visitar aúnque la visita durase tiempo / mas el que ha corrido y corre es ya tan largo que es forzoso suplicar a Vuestra Magestad se sirva de atender a nuestros servicios y fidelidad y a los muchos ynconvinientes que de tan larga dilacion pueden resultar pues para averiguacion de culpas ha pasado ya tanto tiempo que si las hubiera tales se hubieran podido manifestar / y dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. En los Reyes 2 de Abril 1597.

Que la cedula para el visitador para que acabe la visita se renueve en esta flota. (Hay una rúbrica).

Don Luis de Velasco. Alonso Criado de Castilla. El licenciado Alonso Maldonado de Torres. Doctor Nuñez De Auendaño. Licenciado Juan Velazquez Despina. El licenciado Boan. El Dor. Juan Fernandez de Recalde.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre materias eclesiásticas y en especial acerca de la capilla que el Marqués de Cañete fundó en las Casas Reales.

El Callao, 9 Abril 1597.

Señor.

(Decreto.) Esta bien y ansi lo haga.

1.—En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda por una Real cedula que habla en razon del seminario que el sancto concilio de trento dispone se haga en cada iglesia cathedral, he entendido que aqui se acude bien a esto y tendre cuidado de que se conserve y vaia en aumento.

2.—Al Arçobispo de aqui he èscrito sobresea la junta del concilio prouincial assi porque Vuestra Magestad se lo encarga, como por las dificultades que cerca della se ofrecen a causa de no hauer en el Reino mas que los obispos de quito charcas y tucuman y estar muy lejos desta ciudad y hauer tan poco que estos dos postreros llegaron a sus obispados que no han tenido tiempo para entender las cosas y negocios dellos ni avn para conocer bien a sus clerigos y preuendados, hasta agora no me ha respondido y por andar muy lejos de aqui visitando y no ser para carta respeto de su condicion. Lo que Vuestra Magestad manda trate con el cerca de que no haga tan grandes ausencias de su yglesia, lo he dilatado hasta que venga, de lo vno y de lo otro tendre cuidado procurando que en todo se cumpla lo que Vuestra Magestad manda, y dare auiso a Vuestra Magestad de lo que se hiziere.

Que ansi lo haga.

3.—En vn capitulo de carta que Vuestra Magestad mando es-

criuir al Marques de Cañete, se le ordena que haga memoria de los monasterios que las ordenes tienen en este Reino y de los religiosos que ay en cada vno, no he podido entender el estado que esto tiene por los muchos negocios que he tenido a que acudir, acudire a ello despachada esta armada, y si el Marques lo comenzo lo acauare y sino lo pondre en execucion y embiare razon dello a Vuestra Magestad.

Que ansi lo haga.

4.—El Marques de Cañete fundo en estas casas Reales vna capilla con titulo y nombre de capilla Real en que puso seis capellanes nombrando a el uno capellan maior y la doctación fue en tributos de unos repartimientos vacos para cuya cobrança y distribucion nombro un receptor con trescientos pesos de salario ensayados en cada un año y ora haya sido por la prisa de su partida o de otras causas que se le ofreciesen no lo dejo tan bien digesto y ordenado que no se haian hechado de ver algunos ynconuinientes cerca dello de consideracion, y hauiendolo mirado de proposito y conferido con algunos de los oidores desta Real audiencia, me parescio que conuenia asentarlo de manera, que ni los perlados desta yglesia por tiempo no puedan tener mano en ello ni los capellanes y receptor hacerse dueños como ya le comenzauan a hacer sino que pues todo es de Vuestra Magestad, este a su disposicion y de sus Virreyes que adelante fueren en su Real nombre y para esto quite el receptor y salario que lleuaua encargando a los oficiales de la Real hazienda la cobranza con orden que lo metan en la Real caxa y tengan por quenta aparte y alli libren los Virreyes los salarios de los ministros de la capilla y hice las ordenanzas que parecieron convenientes en razón de que las capellanías fuesen amo (roto) ad nutum, conforme al patronazgo Real, en el interin que Vuestra Magestad otra cosa fuere seruido de proueher por que darlas en propiedad donde tan pocos clerigos ay recolet (roto) como en esta tierra, podría ser de inconueniente. Los capellanes han tomado mal esto y el hauerles ordenado que hagan los oficios diuinos con

Esta muy bien proueido esto y traiganse los papeles que aqui se acusan con el fin desta carta.

Traigase la erección y fundación que hizo el Marques de Cañete y lo que sobre esto escriuio.

la pompa y solemnidad que pretendian, pues lo que es decir las misas y rogar a dios por Vuestra Magestad se puede hacer sin esto y sin quitar a la yglesia mayor que esta muy cerca de la Capilla el concurso de gente que a ella hauia de acudir, y en la capilla no ay el hornato ni culto que para representacion semejante se requiere. Los papeles van con esta. Vuestra Magestad siendo seruido los mandara ver y proueher en todo lo que mas conuenga. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. En el callao de Lima 9 de Abril 1597.

don Luis de Velasco.

En la ciudad de los rreyes en veynte y siete dias del mes de enero de mill y quinientos e noventa y siete años su señoria el señor don luis de Velasco cauallero de la horden de Santiago Virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos e provincias del piru tierra firme y chile dixo que por quanto el señor Marques de cañete Vissorrey que fue destos rreynos mando hazer una capilla en las casas rreales desta ciudad con titulo y nombre de capilla rreal y ordeno que huuiese en ella ciertos capellanes y ministros para su seruicio situando la rrenta que señalo para el salario dellos y seruicio de la dicha capilla en los tributos de ciertos rrepartimientos de yndios que estan vacos por muerte de algunos encomenderos y declaro en la ereccion della que lo suso dicho tuuiese efeto aprouandolo su Magestad y que en el ynterin que fuese consultado en esta rrazon y se supiese su rreal voluntad se guardase lo contenido en la ereccion y doctacion de la dicha capilla como della consta a que se rrefiere y porque auiendo su señoria despues que llego a esta ciudad visto la dicha ereccion y doctacion e ynformadose del estado de la dicha capilla y todo lo a ella anejo y concerniente an descubierto algunos ynconuinientes en que es necesario proueer desde luego de rremedio mandaua e mando que de aqui adelante el rreceptor nombrado de las rrentas de la dicha capilla no cobre los dichos tributos y lo que dellos tuuiere en su

poder lo entregue luego a los oficiales rreales desta ciudad a los quales daua y dio la facultad y comision necesaria para hazer la dicha cobranza y mandaua y mando que cobren y hagan cobrar los tributos de los dichos rrepartimientos como tributos y hazienda de su magestad para los efetos suso dichos y los metan en su rreal caxa por quenta y libro aparte de los demas tributos y hazienda rreal para acudir con ellos por la orden y forma y a quien su señoria por sus libranzas mandare y porque la yntencion de su señoria es que se continue al seruicio de la dicha capilla por los capellanes nombrados por el dicho señor marques u otros quales su señoria nombrare y les mandara librar su señoria el salario que conforme a la dispusicion de la dicha rrenta y tributos se les pudiere y deuiere dar para su sustento conforme a la ynstruccion que para ello mandara dar a los dichos capellanes y oficiales rreseruando en si como ante todas cosas rreseruaua el diminuyr o aumentar el numero de los dichos capellanes y demas ministros de la dicha capilla y los salarios o limosnas que por su señoria les fueren señalados y el mudar rremouer y quitar libremente los dichos capellanes y ministros y cualesquier dellos y nombrar otros en su lugar a su voluntad y como le pareciere que mas conuiene al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y buena administracion de la dicha capilla y firmolo *don luis de velasco* ante mi *aluaro rruiz de nauamuel*.

En la ciudad de los rreyes en quatro dias del mes de hebrero de mil e quinientos e noventa y siete años su señoria el señor don luis de velasco cauallero de la orden de Santiago Virrey Lugarteniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos rreynos e provincias del piru tierra firme y chile dixo que por cuanto en el auto que su señoria a proveydo questa antes deste manda y ordena que se paguen los salarios de los capellanes de la capilla rreal conforme a la ynstruccion que mandara dar a los dichos capellanes y officiales rreales desta dicha ciudad por tanto que mandaua y mando que en la paga de los dichos salarios que se an de hazer conforme al dicho Auto se guarde la ynstruccion y orden siguiente.

Que quando se aya de hazer paga al capellan Mayor y capellanes de la dicha capilla rreal certifique el capellan mayor lo que a cada uno se deuiere de su salario y su señoria dara libranza a las espaldas de la dicha certificacion para que los dichos officiales rreales les paguen el dicho salario de la dicha situacion que tienen que por el dicho auto manda su señoria se meta en la dicha caxa rreal para este efeto en el entretanto que otra cosa se prouee.

Y porque don Juan Mantilla capellan de la dicha capilla rreal y de su señoria tiene ocupaciones forzosas en seruicio de su señoria y de su casa como tal capellan mandaua y mando que ya cumplido con decir las misas que conforme a la fundacion de la dicha capilla rreal esta obligado sin que le obligue el dicho capellan mayor y capellanes a ninguna otra cosa para que pretenden que se a de juntar con ellos.

Y porque auiendo suplicado a su magestad fuese seruido de hazer merced de alguna rrenta a la cofradia de las carceles para el sustento de los pobres dellas fue seruido de mandar por vna su rreal cedula que se ynformase de en que cosas se la podria hazer su señoria ordenaua y mandaua que el capellan mayor y cada uno de los capellanes de la dicha capilla rreal por su turno vaya cada año a la capilla de las dichas carceles comenzando por el mas moderno y haga y cumpla lo que estaua obligado a hazer el capellan de las dichas carceles por ser tan buena obra y del seruicio de dios y de su magestad y que los trescientos pesos ensayados que su magestad mandaua pagar al dicho capellan de las carceles de penas de camara se den y paguen a la dicha cofradia en cada vn año para el sustento de los dichos presos pobres de las carceles en el entretanto que se ynforma a su magestad de donde se le podria hazer otra merced.

Y con esto mandaua y mando que el rreceptor de la dicha capilla rreal no vse mas el dicho oficio y en todo lo que no fuere contrario al dicho auto y a esta ynstruccion la dicha ynstruccion y ereccion que hizo el señor marques de cañete mandaua y mando que se guarde y cumpla en el entretanto que por su señoria

otra cosa se prouee y firmolo don luis de belasco ante mi aluaro rruiz de nauamuel.

En la ciudad de los rreyes estando en la casa de la contratacion en ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos y noventa y siete años yo el escriuano de su magestad notifique los autos de atras al contador tristan sanchez y tesorero don Juan de velaoxtegui oficiales rreales en sus personas los quales dixeron se les de un traslado de los dichos Autos de que doy fee testigos el secretario melchior perez de maridueña y diego de la presa y diego correa francisco de auendaño escriuano de su magestad.

Concuerda con el original.

Aluaro Ruiz de navamuel.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en razón del gobierno temporal de las provincias del Perú.

Lima, 10 Abril 1597.

Señor.

1.—Por Tierra Firme y por la Nueua España he dado auiso a Vuestra Magestad del estado en que halle las cosas deste reino quando en el entre particularmente en cartas de 16 de agosto y octubre, cuyo duplicado va con esta. De presente ay salud y paz a Dios gracias, su diuina Magestad lo conserue para su seruicio.

Respondase el recibo con agradecimiento de su cuidado encargandole que ansi lo continue.

2.—Por cartas de la Real audiencia de Panama de 11 de septiembre que reciui a 17 de nouiembre, tube auiso del subceso de cadiz y disinio de los yngleses que pretendian venir con algunas de sus naos a las yndias, para cuya resistencia me pidieron el Presidente y oidores municiones y bastimentos de que luego se les hizo la prouision que fue posible segun la disposicion con que aqui se pudo hazer, que es diferente de la nueua españa, donde ay mas abundancia y esta todo mas a la mano que en esta tierra, de la poca poluora que halle hecha parti con ellos y se la enbie con otros pertrechos que se pudieron recoger y escriui a la Real audiencia de Quito de donde se proueen en semejantes necesidades que les embiase con toda breuedad lo que le hauian pedido conforme a mi me lo escriuian y les mande embiar dinero para la paga dello.

Esta bien todo lo que ha hecho.

3.—Para si por el estrecho de magallanes rebentase algun corsario, se han hecho por la costa desde aqui a chile las preuenciones conuenientes y en el puerto del callao tengo aderezadas y prestas quatro naos de armada que Vuestra Magestad tiene, entre las

Idem.

quales es una la galiçabra que en dias pasados se puso en venta y por no hallarse por ella lo que vale y puede ser de mucho efecto en las ocasiones que se podrian offrecer la mande aderezar con las demas.

4.—Ansimismo he mandado hazer poluora, porque halle mucha falta della, y fundir piezas de artilleria que heran nescesarias para acauar de armar las naos, y en el callao he puesto por mi Theniente de capitan general a don Juan de velasco que traje conmigo de la nueua España por la satisfaccion que tengo de su persona, y aprouacion con que siruio a Vuestra Magestad en las ocassiones qe alli se ofrecieron, y todo lo demas que parece ser necesario para defensa de la tierra y ofensa de los enemigos se va previniendo.

Esta bien lo de la poluora y artilleria.

En las ventas y compusiciones de tierras no he hallado tan buen orden ni expediente como conuenia para el augmento de la Real hazienda de Vuestra Magestad comodo y utilidad de los naturales y españoles deste reino porque las costas y salarios de los ministros heran grandes y no menores las vejaciones que algunos han causado de que se me ha dado noticia con quejas en forma. Por lo qual he mandado no se proceda adelante, suspendiendo las comisiones que el Marques de Cañete hauia dado. En especial al licenciado Antonio gutierrez de ulloa y a don Pedro osorez de vlloa en el distrito de las charcas por notables ynconuinientes que de su proceder en ellas resultauan y prouey que se tomase quenta a todos los comisarios y se vaia cobrando lo procedido de que ay muchas escrituras por cobrar.

Ha hecho bien en todo lo que ha hecho cerca desto, y lo sera que auise de lo que resultare de su dilixencia.

5.—Esta suspension me ha parescido ser necesaria asi para la cobranza de lo que se deue como para mejor dispusicion en lo de adelante y que lo que se sacare de las tierras sera de mas vtilidad respecto las que han quedado por componer y para

Vea la cedula principal que se despacho cerca de esto y la que en su declaracion se envio su data en 25 de Junio de 1595 la qual vaya inserta y que las guarde dando orden como los indios ante todas cosas queden mas proveidos de las tierras que hubieren menester de manera que antes les sobre que les falte sin que teugan de que agraviarse cerca desto.

atajar pleitos y demandas que los indios intentan, por hauerseles quitado sus tierras y dadoseles otras en otras partes, o dejandoles pocas, con que andan ynquietos y esta Real audiencia dice que no pueden dejar de ser oidas y admitidas sus demandas y si se les abra puerta aunque ya esta abierta los agrauiados y por agrauiar pleitearan justa o ynjustamente por ser de su natural amigos de pleitos, y asi es necesario irlos quitando y satisfaciendo a los que pareciere que se les ha hecho agrauio.

6.—Alonso osorio a quien prouei por Corregidor de la villa ymperial de potosi como a Vuestra Magestad lo he escrito en carta de 16 de octubre capitulo 3 fue resciuido al uso de su oficio en 7 de henero con mucho gusto y satisfaccion de la Real audiencia de la plata y de los vezinos de aquella Prouincia, teniendo por muy acertada la prouision, y la persona por muy conueniente para lo que alli piden los negocios de justicia y cosas del cerro rico que hes lo mas importante de este Reino hame escrito el Corregidor que acauada de despachar la plata para la flota que seria en todo el mes de Marzo comenzaria la visita de las haziendas de minas e ingenios que hes lo primero por do se han de ir poniendo en orden y reformando los repartimientos de los indios que para su lauor estan diputados. Esto se hara con el cuidado que conuiene. Y de lo que se hiziere dare a Vuestra Magestad auiso.

Esta bien y abisen de lo que hizieren.

7.—El socorro que ymbie a chile de que di quenta a Vuestra Magestad en dicha carta capitulo 2 llego alla sin contraste a 13 de nouiembre y escriueme el gouernador que llegaua a muy buen tiempo y hauia sido de mucha importancia para la conseruacion de aquellas prouincias porque se hallaua ya con pocas fuerzas y pideme con mucha ynstancia que continue el socorrerle porque sin esto no es pusible poderse sustentar lo ganado. Y embiame vna relacion del estado en que quedauan las cossas. Entiendo que tambien la ymbiara a Vuestra Magestad y supuesto que aquello no se puede desamparar, me parece que se ha de hir gastando siempre de la Real hazienda, Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido.

Esta bien con lo proueido.

8.—En carta de 16 de agosto capitulo 5 escriui a Vuestra Magestad la poca razon y claridad que hallaua en la Real hazienda y para tenerla tan entera como deseo y conuiene a su buen cobro y administracion ordene a los oficiales de las caxas que ay en este Reino me embiasen relacion de lo que a cada una se reducia y de los generos que hera y lo que se cobrase para esta flota y se dejare de cobrar y por que causa. Y hauiendomelas imbiado estoi con ellas tan sin luz de lo que pretendia sauer como antes. Y assi Vuestra Magestad no tiene mas hazienda en este Reino de la que sus officiales le quieren ymbiar, ni el virrey puede hazer mas diligencia ni hay hombre en este Reino a quien se le pueda encargar que visite las caxas, y tome quenta a los officiales. Suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar con toda breuedad proueer un Contador que sea diestro en esta facultad y de la satisfaccion y hedad madura para que asista y no pierda tiempo en lo que los mozos le suelen perder que es el oficio mas necesario que aqui se puede proueer para sauer los generos de hazienda que Vuestra Magestad tiene en este Reino y ver los papeles y ponerlos por orden y que no se deje de cobrar a su tiempo y embiar a Vuestra Magestad en cada flota lo que se le deuiere.

Traiganse todos los papeles que hubiere en esto y lo que se trato en la Junta de hazienda.

9.—El Marques de cañete mi antecesor por Prouision que despacho en 10 de octubre mando al fiscal de la Real audiencia de la ciudad de la plata que hiciese poner en pregon el oficio de Thesorero de la casa de la moneda de la villa de potosi, y por dalle mas valor le añadio (roto) calidades de mas de las urdinarias que estos oficios suelen tener y el mayor ponedor que hubo fue vn juanes de castro que lo puso en sesenta y cinco mill ducados de a once reales, la mitad de contado y la otra mitad a un año. Con otras condiciones sobre las del Marques que las unas y las otras se contienen en una relacion que va con esta, ordene luego que entre en esta ciudad sin sauer las calidades con que se pregonaua a los oficiales de Potosi que prosiguiesen la almoneda y cumplido el

Traigase esta relacion para proueer.

termino de los pregones me embiasen las diligencias con las posturas, y pujas que se ouiesen hecho para ver si conuendria rematarlo. Reciuidas y visto todo, parescieronme dos de las condiciones del Marques yntolerables. La una la renunciacion deste oficio con el tercio y la otra sin los treinta dias que esta es contra ley y la primera contra cedula de Vuestra Magestad que se despacho gouernando yo la nueua españa, hauiendo consultado a Vuestra Magestad cerca de si se admitiria renunciacion con el tercio en los officios que se vendian, aunque no fuesen pluma paresciendome que seria de mas utilidad para la Real hazienda y Vuestra Magestad mando que no se hiciese nouedad. Tambien en las condiciones de joanes de castro ay mucho en que reparar, porque decir que el dinero que se embia a guancauelica cada año para los jornales de los yndios que andan en aquellas minas sea en reales y no en barras es decir que por quenta de Vuestra Magestad se han de labrar y pagar los derechos como se labran los de los particulares y esto es gran absurdo porque Vuestra Magestad no deue derechos ni los ha de pagar sino solas las costas.

10.—La otra de los doce yndios que pide cumplimiento de veinte y quatro es para el de mucho interese porque reputados al precio que alli se han vendido estos años atras le valen en cada uno al pie de tres mill pesos ensayados de renta y no se le deuen conceder.

11.—La de los diez y seis negros que dice tampoco, sino que estos negros se vendan pues son de Vuestra Magestad.

12.—La de acrescentar las hornaças para el es el prouecho y no para la Real hazienda.

13.—La que trata de preminencias para el Theniente se pudiera tolerar quando el propietario fuera algun cauallero que no siruiera por su persona el officio mas no lo siendo y siruiendole por la suya tambien tiene dificultad.

14.—Los diez y seis negros que dice que se le han de enterar es en esta manera que quando el Virrey Don Francisco de toledo fundo aquella casa de moneda metio en ella estos negros comprados con dineros de la Real hazienda como para pie de hato de la

cassa y hanse seruido dellos y aprouechadose de su trauajo los capataces con cargo de tenerlos siempre en pie (que no es buena orden) y assi tengo proposito de venderlos y meter lo que dieren por ellos en la Real caxa y quitar los yndios y hacer pregonar el officio en las condiciones urdinarias. Solamente voz y boto en cauildo que aunque se de por el la mitad de lo que se daua, le tengo por mas bien vendido. Vuestra Magestad mandara lo que deuo hacer para si acaso no hubiere en el interin quien lo compre.

15.—Halle quando vine puesto por Thesorero a un Phelipe de godoi que dicen es mestizo y de casa del Visitador vlloa que le fauorescio para esto y como el remate del officio se dilato por las causas que he referido, se lo mande quitar y poner en caueza de un christoual de espinosa villasante vezino de la ciudad de la plata hombre honrrado segun la relación que tube. rico y de mucha confianza y con ella me escriuen los oficiales de Vuestra Magestad de Potosi que procede, y ordenele que de los aprouechamientos tubiese quenta y razon para que acudiendole a el con la parte de ellos que pareciere justa conforme a su trauajo e yndustria, lo demas fuese por quenta de Vuestra Magestad y se metiese en su Real caxa y con esta orden se va hasta que el officio se venda.

Que lo ha prouecido muy bien.

16.—El orden que Vuestra Magestad manda se tenga en el Juzgado de bienes de difuntos por su Real cedula se guardara continuando por dos años el oidor que le cupiere por turno, y este le toca al Doctor Recalde que lo esta siruiendo.

17.—La Cedula que Vuestra Magestad mando despachar para que en las ynformaciones que se reciuieron de officio de los meritos y seruicios de particulares se declare la merced renta o limosna que mereciere cada uno, se cumplira como Vuestra Magestad lo manda.

Esta bien.

18.—En cumplimiento de la real cedula fecha en Madrid a 23 de diziembre de 95 que habla en razon de lo que pretenden los vezinos

Idem.

del pueblo del callao los aduerti y a la ciudad de Lima de lo que Vuestra Magestad manda y quedan los unos y los otros haciendo sus diligencias, hechas se veran y guardando el orden de la Real cedula se dara auiso a Vuestra Magestad de lo que se hiziere.

19.—Por una relacion que va con esta carta podra Vuestra Magestad siendo seruido mandar ver los yngleses que estan en esta ciudad que son dies y siete solos, y hauiendose tratado en el Real acuerdo sobre si combendria ymbiarlos a españa en conformidad de lo que Vuestra Magestad manda por sus cedulas Reales que cerca desto hablan se trato con los ynquisidores y respondieron que no podian dar licencia a los que no hauian cumplido sus penitencias, por mandarles el consejo de la general Inquisicion que no las alcen, ni comuten para que las cumplan en otras partes sino donde fueron penitenciados y que quatro de ellos que las hauian cumplido podian ir. Estos son mozos de quince a diez y siete años y por hauerse reconciliado y ser euidente el peligro que corrian en boluer a las eregias si fuesen a su tierra, nos parecio a mi y a los Oidores que se quedasen por agora pues no hacen perjuicio y perseueran en ser christianos. Tambien estan aqui otros dos yngleses dias ha el vno se llama Richarte hombre maior y es gran cosmografo y muy platico en cosas de nauegacion y hacer cartas de marear. El otro es muchacho y se le entiende bien de lo mismo, y avunque han cumplido sus penitencias nos ha parecido que se queden porque podrian alla hacer daño dando auisos de la nauegacion de esta mar, y aqui no lo hacen. Vuestra Magestad mandara en todo lo que mas conuenga a su Real seruicio.

Idem.

20.—En esta Real audiencia se platica que a la reuista de los pleitos que a ella vienen por caso de corte, se halle el Presidente y como lo es el Virrey y no tiene boto asiste en su lugar el oidor mas antiguo con que se desconciertan las salas y se dilata el / despacho de los negocios a causa dehauer / pocos oidores y hauiendose dificultado entre ellos, he dicholes yo que esto no se guardaua en la nueua españa y se podria hacer aqui lo mismo, les parecio que

por fundarse en ley no se deuia alterar sin consultar a Vuestra Magestad sobre ello. Suplico a Vuestra Magestad atento a la necesidad que ay de facilitar el despacho de los muchos pleitos que estan retenidos se sirua de proueher cerca desto lo que mas conuenga a la buena expidicion dellos.

21.—En la sala del crimen no hay de presente mas de dos alcaldes y como ellos solos no pueden hacer sentencia aun en los negocios urdinarios que no son de muerte ni de sangre se despachan pocos de los muchos que estan represados. Esta Real audiencia reciuira gran merced en que Vuestra Magestad se sirva de mandar se le embie la cedula que se despacho a la de Mexico para que dos alcaldes quando no aya mas puedan hacer sentencia y determinar los dichos negocios hordinarios y yo en su nombre lo suplico a Vuestra Magestad.

Traigase esta cedula
Traese.
Que se de otra cedula.

22.—En esta carta doi noticia a Vuestra Magestad como puse en el puerto del callao por mi Theniente de capitan general a don Juan de Velasco y porque gasta mucho y vale todo caro en aquel puesto le señale su salario en las situaciones de los lanzas pareciendome que como su ynstitucion fue para la defensa de este Reino es la que alli se pone la de mas consideracion e ymportancia y aunque venia mas aproposito señalarsele en la aueria de armada que alli se cobra para los gastos de las naos de Vuestra Magestad pues siempre asiste a ellas el que tiene este cargo, no lo hize hasta consultar a Vuestra Magestad y supuesto que ha de hazer falta a los que siruen las lanzas esto que aqui se les quita, suplico humildemente a Vuestra Magestad prouea cerca dello lo que mas fuere seruido, mandandome lo que hubiere de hazer.

Traigase lo que huuiere en esto.

23.—Hauiendo entendido despues que entre en este Reino el estado de los obrajes de paños que en el ay y el trauajo y ocupacion de los yndios que en ellos residen he hecho algunas ordenanzas para su aliuio y buen tratamiento como la necesidad y casos incidentes las pedian y les mande subir los jornales conforme a los oficios que cada uno hace como paresce por la relacion que va

Traigase.

con esta que siendo Vuestra Magestad seruido mandar que se vea y porque en el capitulo 40 de mi ynstruccion manda Vuestra Magestad que atienda a este particular me parece que los obrajes deste Reino no hacen perjuicio al comercio dese por que lo que en ellos comunmente se labra es ropa de la que traen y gastan los indios y frezadas y no paños que sean de momento.

24.—A 6 deste recibi cartas de Potosi y en ellas vna de la justicia y Regimiento cuya copia sera con esta y es de importancia lo que en ella me escriuen para que Vuestra Magestad se sirua de mandarla ver y proueher lo que mas conuenga a su Real seruicio y a la paz y quietud de aquella Republica que por estar tan lejos de aqui y tan llena de gente ociosa y perdida es de mucha consideracion qualquier atreuimiento que alli se haga contra la justicia. El Phelipe de godoi es un mestizo de mal biuir y que ha hecho y ayudado a hazer muchos y grandes excesos y por ser escriuano Real y notario de la inquisicion se sale con todo y demas desto tengo relacion de que hes a cargo a la Real hazienda cantidad de plata sobre que le he de mandar parescer aqui (roto) de quenta y pague lo que deuiere porque es (roto) justicia que lo haga a causa de que el comisario de la Ynquisicion se ha de atrauesar a impedirlo y porque en la carta en que respondo a los capitulos de mi ynstruccion he significado a Vuestra Magestad el gran numero de familiares que los ynquisidores tienen en este Reino y los inconuenientes que dello se siguen en tierra de tanta liuertad y de tanta gente perdida de no ser todos hombres tan honrrados y quietos como conuiene, a Vuestra Magestad suplico se sirua de mandarlo considerar para que se ponga remedio en ello con breuedad.

Traigase esta cop a. traese.

Esta bien lo que dize y aulsara de lo que hiciere.

Traigase lo proueido en esto.

25.—Por una relacion que mande sacar a Antonio de torres fresneda protector general de los indios parece que las demandas de tierras que por ellos sigue contra otros y españoles deste

Lo proueido en otro capitulo antecedente.

Reino son setenta y nueue, sobre que hay pleitos pendientes por mala administracion de los comisarios a quien se cometen la compusicion de tierras.

26.—Entre los papeles que embio en este despacho va uno de algunos apuntamientos que para mejor expedicion de los negocios sobre que se hizieren tengo nescesidad de ser aduertido de lo que mas conuenga. Suplico a Vuestra Magestad se digne de ordenarme lo que cerca dellos deuo hacer para no herrar.

Traigase este papel. traese.

27.—Todo el cuidado que me ha sido pusible he puesto en recoger la hazienda de Vuestra Magestad como sus muchas necesidades me obligan, y sea Dios loado que ha subcedido mejor de lo que siempre entendi, respecto de la estrechura que halle en todo el Reino. En esta Armada va un millon y quinientos mill ducados por quenta de la Real hazienda y recogidos algunos restos que se esperan de Potosi y de otras partes que hiran en un nauio que queda en este Puerto para el efecto. Creo se llegaran otros trescientos mill ducados sin genero alguno de prestamo mas que una poca cantidad de bienes de difuntos y de otras cosas que no seran cinquenta mill pesos. / Dios lo lleue en saluamento como puede y vehe que es menester para su seruicio y defensa de la cristiandad. Los oidores a quien Vuestra Magestad tiene mandado que tomen las quentas de su Real hazienda cada año embian las del de 95 y hechas las de 96 se embiaran que hasta ahora no se han acauado.

Agradezcasele.

Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad del callao de lima 10 de Abril 1597.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. respondiendo a los capítulos de la instrucción que se le había dado.

Lima, 10 Abril 1597.

Señor.

Cumpliendo con lo que Vuestra Magestad me manda por mi ynstruccion voy esecutando lo contenido en sus capitulos en los casos y cossas que se ofrecen, y si cerca dellos ocurriere alguna dubda o dificultad la consultare a Vuestra Magestad para que se me ordene lo que deuiere hacer.

1.—Mandame Vuestra Magestad por el sigundo capitulo della que tenga especial cuidado de la conuersion y christiandad de los yndios procurando que en cossa de tanta ymportancia no aya falta y me ynforme si hay suficiente numero de ministros que les enseñen la doctrina. Lo que cerca desto siento y he podido alcanzar, es, que como esta tierra no esta tan poblada como la nueua españa y las prouincias della son tan distantes unas de otras y los pueblos de los yndios tan diuididos y apartados entre si no son tan bien doctrinados ni lo pueden ser como conuiene, y tengo casi por ympusible la enmienda por la desorden y poca caridad con que algunos ministros de dotrina particularmente clerigos acuden a lo que estan obligados. Antes ellos y los corregidores los molestian y traiuajan ocupandolos en sus tratos y grangerias con tanta exorbitancia y demasia que no se puede creher y por mucho que esto se apriete y trate de remediar es de poco efecto segun

Que se trayga todo lo que aya acerca de sl conuiniere que aya Corregidores de indios o no, y esto tambien con ello para que se resuelva todo.

Que se escriua a los prelados que tengan mucho cuidado de que en las doctrinas se tenga mucha quenta con su buen tratamiento y que no reciban la vexación que se entiende lo hazen agora y que pongan para esto los medios nescesarios y se le diga lo que contiene este capitulo sin de-

clarar el auctor y aulsen de los efectos que resultaren.

Que al uirrey se le agradezca lo qne dize y se le encargue que tenga mucho cuidado desto y de que se castiguen los excesos que huuiere.

las fuerzas que tienen la mala costumbre que esta en contrario de muchos años a esta parte, a que procuro resistir y obviar por los medios que parecen mas aproposito. Pero todos son de poco momento, a causa de que los ministros de doctrina tienen trazas, medios y valedores con que se amparan si sus perlados los hazen visitar, y a los Corregidores les toman las residencias los que les subceden y como han de hir por los mismos pasos que ellos disimulan por una parte y los residenciados por otra hacen sus diligencias para que no se les auerigue cosa que les pueda dañar, de do se sigue que ni se guardan las ordenanzas que hizo el Marques ni en las audiencias se ven las residencias, ni son castigados de sus excesos porque no se les aueriguen. Y en caso que alguno se auerigue pasase con ello la costumbre y amistades y otros respectos que nunca faltan ni es necesario referirlos.

2.—Mucho desto parece que tendria remedio si los Corregidores no se tomasen residencia vnos a otros como al presente se hace, sino que fuesen a tomarlas otras personas de auilidad y suficiencia que se compadeciesen de los yndios y los desagrauiasen. Pero dejase de hacer assi por no hauer genero de hazienda en que librarles sus salarios a estos ni a otros jueces, que conuendria despachar en muchos casos que de ordinario se ofrecen en que los indios son damnificados, porque en conciencia me hallo obligado a aduertirlo de quenta dello a Vuestra Magestad para que se sirua de mandarlo proueher con supuesto de que los gastos de justicia y penas de Camara aun no bastan para pagar a los ministros que en ellos tienen sus salarios. Mandando que los de estos jueces se paguen a costa de culpados y no los hauiendo de Real hazienda, o que los que fueren a tomar residencia administren justicia y gocen del salario del mismo Corregidor por el tiempo della.

3.—Es asimismo yntolerable trauajo y bejacion la que padecen los yndios en la lauor de las minas, labranzas, crianzas y tragines de este reino que crecen cada dia y ellos se van acauando porque carga todo sobre los miserables que los españoles no vienen

aca a trauajar sino a seruirse dellos y de sus hazendillas, y van treinta cinquenta ciento y ducientas leguas mas y menos de sus pueblos a las minas de Potosi y de otras minas donde los tienen dos quatro seis meses y un año en que con la ausencia de su tierra trauajo ynzufrible y malos tratamientos muchos se mueren, o se huyen y no bueluen a sus reducciones dejando perdidas casas, tierras, muger y hijuelos por el temor de boluer quando les cupiere por turno a los mismos trauajos y aflicciones y por los malos tratamientos y agrauios que les hacen los corregidores y dotrinantes con sus tratos y grangerias que es otra tan grande seruidumbre que les esta aparejada quando vienen a descansar de la primera, y assi soi ynformado que desde el cuzco para potosi estan los pueblos despoblados que casi no se ven yndios sino como por marauilla y sobre todas sus miserias he hallado el abuso que escriuo a Vuestra Magestad en otra carta de vendellos y traspasallos por dinero como si fuesen animales aquellos a quien son repartidos para el beneficio de sus haziendas, porque esto les es de mas prouecho que beneficiallas y no bastan las ordenanzas que hablan en su amparo y buen tratamiento porque no se guardan ni ay justicia que los defienda ni ampare ni puede porque no es pusible hallarse presente en todas partes para ver lo que pasa, y assi ha menester cada yndio un angel de guarda para su defensa, de que tengo la pena y sentimiento que puedo encarecer y juzgo por dichosos a los de la Nueua España, porque aunque no huelgan son sin comparacion mas releuados y mejor tratados y pagados y no ban a seruir tan lejos como los de aqui. Todo lo que puedo hago y hare para su aliuio y desagrauio. Heme alargado en esta materia que no deue ser nueua advertencia por el cuidado que veo que Vuestra Magestad pone en descargar su Real conciencia mandandome lo que tanto ymporta. Pero verdaderamente repugna al buen tratamiento y conseruacion destos pobres la seruidumbre y cossas forzosas a que les compelen a acudir especial la de las minas.

Que esta todo prouei'do como lo vera y que hauiendo visto aquello si en la execucion se le ofresciere algo lo aduierta como alli se le ordena.

Que asi lo procure.

4.—Con los perlados se tiene la conformidad y buena correspondencia que Vuestra Magestad manda en el capitulo 6 y aunque hasta aqui no he visto al Arçobispo desta ciudad porque anda visitando su Arzobispado mas ha de quatro años nos hemos escrito sobre algunos negocios que se han ofrecido, y entiendo que por su parte se acude a la buena enseñanza de los naturales y que todos hacen cerca della lo que pueden.

Que en quanto a esto esta mandado a la audiencia y obispo de quito que informen y que en lo de lo demas se guarde lo que esta proueido

5.—En el 7 manda Vuestra Magestad queno se funden monesterios sin su licencia luego que entre en este Reino se me dio noticia por el audiencia de quito que los religiosos de la Orden de San Francisco hauian fundado un Monesterio de monjas en aquella ciudad a instancia de vna muger biuda que hacia la fundacion con cierta hazienda que tenia no de mucha substancia a que contradijo el Prouisor en ausencia del obispo. Yo escriui al Presidente y Oidores auisandoles de lo que Vuestra Magestad cerca desto manda y fue de poco efecto porque los frailes salieron con su yntento y despues aca el obispo aprouo la fundacion paresciendole que es conuiniente para refugio de muchas doncellas que ay en aquella prouincia pobres que no tienen con que se casar y assi esta obra va adelante, y por ser Monesterio de monjas y no hauer otro en aquella tierra, parece que se puede permitir lo demas que contiene el mismo Capitulo cerca de los monasterios y numero de religiosos que ay en este Reino no he tenido tiempo para entenderlo, acauado con este despacho de flota acudire a ello y dare auiso a Vuestra Magestad.

6.—Con los ynquisidores se tiene de mi parte y desta Real audiencia el buen trato y correspondencia que Vuestra Magestad manda en el capitulo 9 y de la suya falta en muchas cosas porque quieren meter mano y tenerla en todas con liuertad y preeminencia como se habra visto por algunos papeles que hasta aqui se han ymbiado a Vuestra Magestad. Tienen demas desto tanto numero de familiares en este Reino, todo, tan libres algunos dellos

Que se haga el despacho como esta acordado y se embie y la concordia antigua y se encargue la execucion.

que se ofrecen ocasiones de enquentros y competencias de jurisdiccion como el de que he dado auiso a Vuestra Magestad sobre el negocio de hernando de medina escriuano de Camara de la Real audiencia de la plata que tambien hera notario y familiar de la yn (roto) y sin este ay otros que siendo familiares tienen oficios publicos de que se siguen y han de seguir semejantes ynconuinientes y por ser esto de consideracion doi a Vuestra Magestad quenta dello / aqui no ay la cedula de Vuestra Magestad en razon de la concordia que ayudaria mucho a escusar algunos destos inconuinientes.

7.—Cerca del patronazgo Real de cuya conseruacion Vuestra Magestad manda en el Capitulo 10 se tenga cuidado, se ha ofrecido algunas veces aqui y en la Nueua España vna dificultad, y es que hauiendo procedido los prelados contra algunos clerigos que estauan proueidos en beneficios, y por las culpas que se les aueriguaron fueron priuados dellos y quedaron vacos concurriendo para esto las voluntades de el Lugar Theniente de Vuestra Magestad y del prelado los clerigos apelan para ante su Santidad y denegandoles el perlado la apelacion acuden a las audiencias por via de fuerza en las quales se declara hazerseles, y aora se sigan o no las causas se quedan en los mismos beneficios con mas propiedad que sino fueran amouibles adnutum. Para remedio desto siendo Vuestra Magestad seruido se deuia proueher que las audiencias no tubiesen conoscimiento en las cossas que el Virrey y perlado de comun consentimiento ouiesen bacado el beneficio.

Que se haga assi y se escriua en esta conformidad a las audiencias y se haga el despacho nescesario.

8.—Recien llegado aqui entendi que los religiosos de la mercer trayan diferencias con escandalo publico y andauan diuididos sobre a qual pertenescia ser Vicario general en lugar del que hauia cumplido y sobre la election de Prouincial, y teniendo asignado su capitulo en la ciudad de Truxillo mande que le celebrasen en esta y assi se hizo que ynporto mucho para que cesasen las competencias

Que esta bien y se le agradezca.

y se eligiese prouincial, y quedaron en paz los religiosos desta Orden y los demas la tienen segun lo que hasta aora he entendido.

9.—Cuydado se tiene de lo que Vuestra Magestad manda cerca de los clerigos y frailes que tienen a cargo dotrinas de yndios sepan su lengua y estos sean preferidos a los que no la sauen y assi lo he encargado a los perlados, no puedo hasta aora hablar con mas resolucion de esta materia.

Que tenga cuydado desto y aduierta de lo que se le ofresciere.

10.—No he tenido tiempo hasta aora de ver los libros que Vuestra Magestad manda en los capitulos 14 y 15 se tengan en que se asiente por sus titulos y materias lo que Vuestra Magestad prouee y el Virrey y audiencia en su nombre para la buena execucion dello, verlos he acauado este despacho y se proseguiran o haran de nueuo por este orden como mas conuenga.

Que assi lo haga.

11.—Lo que Vuestra Magestad manda en el capitulo 16 cerca de la limitacion con que es seruido use del poder para perdonar delinquentes, cumplire como en el se me ordena.

Que assi lo haga.

12.—Despues que comence a gouernar este Reino han bacado algunos Repartimienos que he encomendado en personas pobres viejos y benemeritos conformandose en quanto hasido pusible en lo que Vuestra Magestad manda en los capitulos 17, 18 y 19 como constara de los testimonios que van con esta.

Que lo ha hecho bien.

13.—Lo mismo he hecho en las prouisiones de los officios que en este tiempo han bacado, ocupando los mejores sujetos y que menos mal han procedido en la administracion dellos en que se ofrece gran dificultad porque los cargos son muy pocos y los pretendientes muchos asi de los nacidos y venidos aca antiguamente (que representan seruicios suyos y de sus pasados) como de los que de urdinario van viniendo con cedulas de Vuestra Ma-

Que procure que se prouean en los benemeritos y que estos cumplan con sus obligaciones y que la gente ociosa se ocupe y se diuierta en algunas pacificaciones y auise de lo que le pareciere se deue proueer para preuenir todos los inconuenientes que se pueden ofrecer.

gestad en que manda sean proueidos o entretenidos por hauer servido en diuersas partes y ocasiones. Con que me hallo tan apretado no pudiendo cumplir con tantos que de necesidad ellos han de andar discontentos y quejosos de mi y yo con mucha pena de falto de bastimentos. respecto de la Nueua España y la tierra tan falto de bastimentos. Respecto de la Nueua España y la tierra tan llena de gente baldia y ociosa que en qualquier tiempo esto deue de dar cuidado.

14.—Los capitulos 21 y 22 hablan en materia de lanzas en que hallo gran confusion y mala quenta porque las situaciones que para paga dellas estan diputadas han venido a menos por las rebajas que a los yndios se les han hecho y de lo que ha quedado, no se saue donde esta mucho dello y assi es gran suma lo que se les deue a los que tienen estas plazas. Para remedio de todo he acordado que acauado este despacho se junten los officiales de Vuestra Magestad en mi presencia con los procuradores de los Lanzas y se vea lo que se deue, y a cuyo cargo es, y se cobre, y lo cobrado se les reparta como les cupiere sueldo a rata y se ponga orden para lo de adelante y las cobranzas de estas situaciones se hagan y se distribuyan a su tiempo entre quien las ha de hauer. El Marques de Cañete mi antecesor dejo estas plazas cumplidas a ciento y añidio otra compañía de arcabuces sobre los que aqui hauia con que ni hay dinero para los unos ni para los otros ni puedo dar mas razon que esta a Vuestra Magestad hasta que se haga el ajustamiento y quenta de todo.

Que lo haga assi y auise de lo que resultare y del estado que tiene y como hizo el Marques esto y todo lo que ay en ello.

Los demas capitulos de mi ynstruccion tratan de cosas que con el tiempo se han de ir mirando y executando como fueren ocurriendo, y assi lo cumplire y ire dando auiso a Vuestra Magestad en las cosas que se ofrecieren, cuya catholica Persona guarde Dios del callao de lima 10 de Abril 1597.

Que assi lo haga.

don Luis de Velasco.

Carta de D. Luis de Velasco a S. M. en razón de los arbitrios y otras cosas pertenecientes a la hacienda real.

El Callao, 11 Abril 1597.

Señor.

1.—En la carta que Vuestra Magestad me mando escriuir a 23 de diziembre de 95 en razon de algunos arbitrios y otras cosas pertenecientes a Real hazienda sobre que hauia consultado a Vuestra Magestad el Marques de cañete mi antecesor, me manda Vuestra Magestad que ynformado del estado que tienen en este tiempo y comunicadas algunas dellas con esta Real audiencia las disponga y ordene como mas conuenga y hauiendo juntado para este efecto a los oidores fiscal y oficiales de la Real hazienda con interuencion del Arzobispo de Mexico por la noticia y experiencia que de todas tiene despues que esta en este Reino. Visto y considerado lo que en la materia se ofrecia se acordo y resoluio lo que se contiene en el Memorial que va con esta. Vuestra Magestad lo mandara ver y proueher cerca dello lo que mas fuere seruido que sera lo mas conuiniente y acertado.

Traigase este memorial.

2.—En lo que toca al arbitrio de las tierras de las prouincias de quito y chile, ha parescido que no conuiene tratar de ponerse en execucion por ser los vezinos dellas muy pobres y de poco pusible y seria dar agora por poco lo que andando el tiempo puede valer mucho, asentadas las cosas de chile que de presente no lo estan y dejando oluidar las pasadas de quito con que los vezinos han quedado quebrantados y muchos dellos sin substancia, sera mejor ocasion para tratar desto no mandando Vuestra Magestad otra cosa.

Que se haga como se escriue en esta carta.

Lo que esta proueido en esto.

3.—Cerca de las ventas de juros en las alcaualas deste Reino demas de lo que escriue a Vuestra Magestad esta Real audiencia se deue considerar que todos los que en el tienen algun dinero lo ocupan en contrataciones y son las ganancias tan delgadas y tantos los riesgos de mar y tierra que si aqui lo pudiesen dar a censo seguramente lo darian, y tendrian por mejor que ymbiarlo a españa o a mexico y si se vendiesen juros en las alcaualas muy mejor y de que resultara que se cortaran los gastos y los derechos Reales y las minas alcaualas por do parece que aunque esten muy asentadas no conuiene vender juros sobre ellas a lo menos por agora.

Que parece se haga ansi como aqui se dice y consultese esto a su magestad.

Consultado.

4.—La contratacion de las mercadurias de la china que se meten en este Reino se procurara atajar con todo cuidado como Vuestra Magestad lo manda y esta decretado avnque cerca dello se representan muchas dificultades, y es lo muy grande meter mano tambien en esto los ynquisidores que a titulo de cosas de el seruicio de su cassa no pueden los oficiales Reales abrir ni visitar las caxas y caxones que vienen con este nombre ni las de los familiares que son muchos y algunos mercaderes o amigos dellos que bastan para henchir la tierra, tengo esto por de mucha consideracion para que Vuestra Magestad lo mande ver y proueher lo que fuere de su seruicio.

Consultese a su magestad esto diciendo que no conuiene que los inquisidores se metan en esto y qne se sirua de ordenar al inquisidor general lo prouea ansi se de un duplicado de lo que el inquisidor ordenare para que vaya en el pliego del Virrey.

5.—Cerca de los azogues de guancauelica, se decreto lo que parecia conueniente hasta que se cumpla el arrendamiento que va corriendo y cumplido se acordara lo que mas conuenga a la conseruacion de las minas y mineros y a la vtilidad de la hazienda de Vuestra Magestad.

Esta bien y auise siempre.

6.—Sobre el quinto que Vuestra Magestad manda se cobre de los yndios se ha de considerar que estan tasados en todo lo que pueden tributar y siendo assi verdad como lo es no es justo car-

Traigase lo que en esto ay.
Traese.

garles mas y en caso que se les cargue han de pedir reuisita y se les ha de bajar el tributo y lo que se les bajare, ha de ser el mismo quinto poco mas o menos y asi viene a salir lo uno por lo otro.

7.—Manda Vuestra Magestad que no se vendan officios de Real hazienda de Receptores de penas de camara ni depositarios, que es muy acertado segun la experiencia lo muestra y asi se decreto que se cumpliese, en que se ofrece vna cosa de consideracion es que el Marques de Cañete dejo la thesoreria de Real hazienda desta ciudad en don Juan de velaostigui, en forma de vendida por doce mill ducados que lleuo y si se ha de vender y la ha puesto un Francisco de mansilla marroqui en veinte dos mill y pedido que se le reciua la postura y aun se puede creher que haurá pujas sobre que no he proueido cossa alguna por hauerla dejado el Marques como la dejo y mandar Vuestra Magestad que no se vendan estos officios. Y en caso que este no se haya de vender, personas haura de seruicios y suficiencia a quien Vuestra Magestad podra hacer merced del.

Esta esto bien y en lo demas que en este capitulo se contiene ya esta proueido lo que conuiene pues se proueyo este oficio.

8.—La plata labrada que los vezinos deste Reino tienen es mucha sigun he entendido y ninguna de la que se labra se quinta o muy poca, ni se repara ni mira en ello por la costumbre que ya tiene como fuerza de ley en que la Real hazienda es muy defraudada y tratando de poner remedio lo propuse en el acuerdo general de hazienda que junte, y parecio que conuenia dar noticia dello a Vuestra Magestad para que se siruiere de mandar despachar cedula Real como se despacho el año de 86 gouernando este reino el conde del Villar, mandando que todos los que la tubieren por quintar trayendola dentro del termino que entonces se dio por una vez (hay media linea rota en el original) del diezmo dejando en fuerza y vigor las leyes y ordenanzas que

Que se le agradezca el auiso desto y se le enbie la cedula que pide conforme a la que se despacho vltimamente para popayan y esta se despache general para todas las indias y se encargue la execucion della.

hablan en esto para lo de adelante, con que se sacara alguna buena cantidad de plata, y aunque la execucion desto se defiere hasta que Vuestra Magestad mande lo que fuere seruido, en las minas y pueblos de yndios donde se saca y labra plata he mandado que la que se sacare dellos sin quintar se tome por perdida y se han despachado para esto los recaudos nescesarios. / Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. En el callao 11 de Abril 1597 años.

Esta muy bien lo que aqui proueyo y traigase la cedula y lo que esta proueido en esta razón.

don Luis de Velasco.

+

En la ciudad de los Reyes a cinco de marzo de mill y quinientos y noventa y siete años estando en acuerdo su señoria don luis de velasco Cauallero de la orden de santiago Virrey Lugarteniente del Rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos rreinos y prouincias del piru y los señores Doctor alonso criado de castilla y licenciado alonso maldonado de torres y doctor nuñez de avendaño y el licenciado Joan Velazquez y doctor Joan fernandez de Recalde oydores del Rey nuestro señor en esta rreal audiencia y el licenciado Ferrer de ayala su fiscal en ella para tratar algunas cosas tocantes al seruicio de su magestad se resoluio y acordo lo siguiente.

Propuso su señoria en el dicho acuerdo lo que se contiene en un capitulo de una carta de su magestad su fecha en Madrid a veynte y tres de diziembre de mill y quinientos y noventa y cinco que es como se sigue.

Asimismo me escriue el dicho marques que ymporta mucho vender alguna renta en juros sobre las alcaualas deste rreyno porque entiende que en el tiempo presente se sacara mucha sustancia dello y seria asigurar y afixar mucho esta renta quiero ser ynformado particularmente de lo que conberna hazer en esto luego que resciuais esta mi cedula lo comunicareis con el audiencia y me auisareis todos con resolucion de lo que os paresciere cerca dello con las razones y causas en que os fundaredes.

Para que se tratase en el dicho acuerdo lo que parescia se deuia proueer con resolucion cerca de lo contenido en el dicho capitulo para embiarlo a su magestad y auiendo tratado y conferido sobre ello los dichos señores oidores dixeron que darian sus pareceres por escrito a su señoria.

Viose asimismo en el dicho acuerdo otro capitulo de la dicha carta de su magestad sobre lo que toca a que no se trayan mercaderias de la china para que diesen sus pareceres sobre ello y auiendose tratado y conferido en la dicha rrazon se resoluio y acordo que se publique y pregone que aora y de aqui adelante ningunas personas de ningun estado y condicion que sean puedan emplear ni empleen el dinero que lleuaren los nauios que fueren de la nueua españa ni ninguna parte dello en mercaderias de la china so las penas contenidas en las cedulas de su Magestad que sobre esto tratan las quales se executaran sin remision alguna y de mas de lo contenido en el dicho pregon los oficiales reales quando visitaren los tales nauios lo haran notificar asi a las tales personas y lo asentaran en el Registro que lleuaren y ternan particular cuydado de executar las dichas penas como su magestad lo manda por la dicha real cedula si fueren contra ella como dicho es yrremisiblemente.

Capitulo.

Viose en el dicho acuerdo otro capitulo de la dicha Real cedula sobre lo que toca a la cantidad de azogue que ay para que ansimismo den sus paresceres sobre ello ques como se sigue. Y porque en otro capitulo de carta dize el dicho Marques que ay grande abundancia de azogue y que sin los cinco mill y quinientos quintales que en virtud de cedulas mias a ymbiado a nueua España quedauan quinze mill quintales en guancauelica tres mill en chincha, cinco mill y seiscientos en arica—y que con todo no se a resuelto en quitar ningunos yndios de las minas de guancauelica, hasta que se le respondiese a lo que me a escrito sobre esto y el virrey de nueua españa le auisase de la cantidad que quiere que se le prouea cada año y lo que consumen los nueuos asientos de minas que a poblado y las muestras que dan las de castro Virrey-

na os mando que comuniqueis esto con esa mi rreal audiencia y oficiales de mi hazienda. E informados todos y entendido el estado que tiene lo sobre dicho me auisareis de lo que a todos paresciere que combiene y se deue hazer en ello de Madrid a veinte y tres de diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años *yo el Rey* por mandado del rrey nuestro señor *Joan de ybarra*.—Y al pie de la dicha cedula estan cinco señales de rubricas.

Y aviendolo tratado y conferido se acordo que por las quentas quel señor Visitador desta real audiencia va tomando de los dichos azogues se bera la cantidad que de presente ay y asimismo se podra entender lo que abra quando se acauare este arrendamiento pues se a de acauar tan de proximo y que en el nueuo asiento y arrendamiento que se a de hazer se pondra el remedio que convenga para que aya abasto de azogue y su magestad no tenga ocupada en ello tanta hazienda y los officiales rreales fueron deste mismo parecer en quanto a este capitulo.

Ansimismo propuso su señoria lo que su magestad ordena y manda que se haga cerca de la cobranza del quinto de los yndios de mas de los tributos que pagan por la tasa sobre que se trato largamente y fueron de parescer que no se cargue el dicho quinto a los dichos yndios ni se cobre dellos por estar ymposibilitados de lo poder pagar a causa de lo mucho que tributan y de su pobreza y que se consulte a su magestad el daño notable que rescibiran si se oviese de cobrar dellos por las dichas causas.

Que se traiga lo que ay en esto del quinto.

Otro si se vio en el dicho acuerdo las posturas que an hecho algunas personas en el officio de thesorero de la real hazienda de la Villa de san marcos de arica y asimismo lo que su magestad manda cerca de que no se vendan semejantes officios ni las depositarias generales y otros como se contiene en un capitulo de una su real carta escrita al señor marques de cañete siendo Virrey destos reinos cuya fecha es en Madrid a veinte y uno de junio de mill y quinientos y noventa y cinco que es como se sigue.

Esta bien resuelto esto.

Como quiera que como dezis abra quien compre officios de

depositarios generales y de receptores de penas de camara y gastos de Justicia y de Contadores y thesorero de mi real hazienda en las ciudades donde no ay estos officios paresce que no combiene dar lugar a que se vendan mediante lo qual a sido bien no lo auer fecho.

Y auiendo tratado y conferido sobre ello se acordo que los dichos officios de officiales de la real hazienda ni los demas que su magestad reserua no se vendan.

Vióse en el dicho Acuerdo un memorial quel Procurador general de las minas de las salinas dio a su señoria en que pide mande que del puerto de arica se les prouea del azogue por la orden y segun y como se da para las minas de Potosi y auiendose tratado sobre ello se acordo que el azogue que fuere nescesario para el beneficio y lauor de aquellas minas se les vendiese por los oficiales reales de potosi y persona que los tiene a cargo al precio que se da para las minas de aquel cerro pagandolo.

Ya esta acordado.

Propuso su señoria en el dicho acuerdo que estaua ynformado que auia mucha plata labrada sin quintar y que aunque auia proueido que de aqui adelante no se pudiese labrar ni labrase la dicha plata sin quintar combenia al seruicio de su magestad y acrecentamiento de su real hazienda se quintase la que estaua labrada para que se cobrase el quinto della y que asi se tratase cerca de la orden que se podria tener en esto y auiendose visto la cedula que su magestad enbio en el tiempo que gouerno en estos reinos el señor conde del Villar para que la plata labrada que estuuiese por quintar se quintase al diezmo se acordo que su señoria consulte a su magestad para que se sirua de enbiar cedula de moderacion como la que esta referida cerca del quintar la dicha plata y que venida la mande su señoria executar por estar la tierra en estado que combiene se haga assi.

Vease lo que en esto escriuio el Virrey.

Propuso asimismo su señoria que como sabran los dichos señores oydores su magestad tenia ordenado por sus reales cedulas que hallo su señoria en este reyno que la plata y oro de su real

hazienda y de particulares se enbiase precisamente en cada vn año por el mes de marzo y que se quedase la que no se pudiese embiar para otro y que aunque de presente su señoria no tenia auiso ni cedula de su magestad para la orden que se auia de tener en ello este presente año estaua resuelto de ymbiarla como su magestad lo tiene mandado y que fuese a cargo la armada en que se lleuase de don Joan de Velasco Lugarteniente de capitan general de su señoria en este mar del sur por ser persona de tanta satisfacion y confianza que asi se tratase en este acuerdo cerca dello y de los nauios en que se enbiaria de la armada de su magestad la dicha real hazienda y la de particulares y de la gente de guerra y mar que lleuaria y auiendo tratado y conferido sobre ello se acordo que les parece que su señoria embie la dicha plata y que se lleue en dos nauios de la armada de su magestad que su señoria señalare y que se leuanten sesenta soldados con sus capitanes y oficiales y las dichas dos naos lleuen los marineros artilleros y oficiales nescesarios y se apresten luego y se comience a entregar la plata a los maestres para que se despache con toda breuedad y que a todos se les pague sus sueldos como se acostumbra de la aueria y siguro del Reyno y no lo auiendo de la Real hazienda boluiendola a enterar cuando lo oviere de lo suso dicho—fueron deste parecer los oficiales reales y asi lo acordaron y firmaron don Luis de Velasco doctor alonso Criado de castilla el licenciado Alonso maldonado de torres doctor nuñez de avendaño licenciado Joan Velazquez despina el licenciado boan el doctor joan fernandez de Recalde tristan sanchez don Joan de Velaoxtegui ante mi aluaro Ruiz de nauamuel.

No ay que proueer en esto.

Concuerda con el original.

Aluaro Ruiz de navamuel.

Carta de D. Luis de Velasco al Presidente y jueces de la Contratación de Sevilla acerca del envío de la plata para Su Magestad.

Callao de Lima, 11 de Abril de 1597.

La ultima que he recivido de vuestra merced es la que me mando scriuir con relacion del desgraciado subceso de la ciudad de Cadiz y flota que estaua en aquella vahia que causo en este Reyno el sentimiento que el caso pedia y estando con gran cuidado de la nauegacion de las flotas y armada que salieron de la hauana con el thesoro fue dios seruido de quitarle con hauer venido nueua por via de puerto Rico que llegaron en sanlucar en saluo que aunque no se saue por cartas de ese Reyno, por relacion de algunos pasageros que lo han certificado se tiene por cosa cierta y que nuestro señor fauorecio esta causa como tan ymportante, despues aca he estado esperando nauio de auiso y orden de su Magestad para embiarle su Real hazienda y como no ha llegado hasta aora me persuado se dice hauer perdido, o hido a poder de enemigos, con todo esto en virtud de la cedula que aqui ay para los Virreyes en que manda su Magestad que por este tiempo se despache la plata a tierra firme he procurado juntar la mas que he podido que aunque es menos de la que yo desseaua ha costado harto trauajo el recogerla respecto de estar la tierra tan apurada y en naos de Armada la embio a Panama para que se entregue a la Audiencia y oficiales reales de alli como se suele hazer, con cuidado estare hasta sauer ayan venido nauios por ella y deseo fuese esto de manera que llegase esta hazienda a españa con brevedad pues con las ocasiones presentes y las que cada dia se van ofreciendo a su Magestad deue hauer harta necesidad de ella. Va este año millon y medio de su Ma-

gestad y si llega una partida que aguardo dentro de diez dias pasara de millon y ochocientos mill ducados y aunque fueran los millares millones no me pesara pues son para tales efectos, de particulares creo hira menos que suele embiare la razon dello, y pues vuestra merced la tiene ay de cada año vera como corresponde este, que creo sera bien, sino se compara con el pasado que fue de guilla por ser el portador el señor Marques de cañete con la mayor suma de cobrança de arbitrios.

En este Reyno ay paz y salud, a dios gracias, y yo quedo con ella y con mucho deseos de tener buenas nueuas de la de vuestra merced y de que me mande siempre en que le sirua.

A Richard Aquines cossario yngles, que entro en esta mar con un nauio de armada y fue preso por don Beltran de castro embio con orden que se entregue en esa casa de la contratacion y asi lo escriuo al consejo, vuestra merced se lo mandara auisar y que este a buen recaudo que a mi parescer de ningun buen efecto sera que se buelua a su tierra.—Guarde dios a vuestra merced del callao de lima 11 de Abril 1597.

Don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el estado de la audiencia de la Plata, suspensión de sus ministros y conveniencia de que los restituya a sus puestos.

Callao de Lima, 12 Abril 1597.

+

Señor.

A los 8 deste mes de Abril reciui dos cartas de la Real audiencia de la plata de 11 de Marzo con los autos sobre las restituciones de los licenciados Cepeda y Lopidana Presidente y Oidor della y aunque remiten la causa a ese Real Consejo me escriuen los dos Oidores que en ella han quedado que sin embargo desto paresciendome a mi que deuen ser admitidos en sus plazas, los admitiesen, pero que considere los inconuenientes que dello pueden resultar que expresan ponderandolos de manera que hacen algun contrapeso avnque no tanto que yguale a los que se pueden seguir de quedar aquella audiencia con solo un Oidor que es el licenciado Albornoz porque Rojo del carrascal como lo he significado a Vuestra Magestad en la carta que he escrito en razon de la suspension de la visita esta tan viejo enfermo y ympedido que se puede contar por muerto y los negocios de aquella prouincia son muchos y mucha la gente ociosa y liuertada que todo ubliga a mucha consideracion y deseando proueher de remedio conuiniente entretanto que Vuestra Magestad manda lo que mas sea de su Real seruicio, tratado y conferido con esta Real audiencia y el Arzobispo de Mexico Visitador della, ha parecido que hes muy necesario que el Presidente, e oidores suspendidos sean bueltos a sus oficios por muchas causas, y vna

es, porque los vezinos se satisfagan que tienen copia de jueces que los oigan y determinen sus causas que importa mucho para que se quieten, y avnque hasta agora no lo he proueido por mirarlo mejor y estar ocupado en el despacho desta armada que lleua la plata de Vuestra Magestad. Tengo proposito de hacerlo assi buelto a Lima, de lo que hiciere dare auiso a Vuestra Magestad en vn nauio que queda en este puerto para lleuar el resto de la plata que se aguarda de potosi y partira dentro de diez u doce dias.

Considerar do bien el estado de aquella audiencia de la plata y lo que se ha entendido estos dias del proceder de los ministros della y de sus parcialidades y encuentros con los vezinos de su districto de que se han causado vandos y contiendas acudiendo vnos al Visitador y otros a los oidores y cada qual a sus amigos y ynteres propios, conuiene que ni el Presidente que por su mucha hedad esta ya como niño ni los oidores ni fiscal que en estas ocasiones pudiera hauer andado mas cuerdo queden alli, sino que Vuestra Magestad prouea sus oficios y que el Presidente que viniere acaue la Vissita, y pareceme que de la audiencia de Panama se podran sacar algunos oidores para aquella, en especial el Doctor Diego de villanueva Zapata, que ha seruido a Vuestra Magestad con aprouacion y de la de quito porque hauiendose de proueer todas las plazas entren en ellas ministros que tengan noticia y experiencia de los negocios deste Reino. Y aunque por cartas de personas particulares que he tenido estos dias y por una de la Real audiencia, cuya copia va con esta he visto que aquella prouinvia esta quieta. La breue resolucion en lo que Vuestra Magestad mandare proueher cerca desto sera de mucha importancia. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. En el callao de lima 12 de abril 1597 años.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco a S. M. con noticia del estado en que quedaban las cosas de la audiencia de la Plata

Los Reyes, 22 Abril 1597.

+

Señor.

Estando en el puerto del Callao di auiso a vuestra magestad del estado en que quedauan las cosas de la Real audiencia de la plata y de lo que cerca dellas me parescia y hauiendo visto despues que bolui a esta ciudad los autos que me embiaron sobre no hauer querido los dos oidores que en ella han quedado admitir al uso de sus ofiçios al presidente y oidor Lopidana diziendo que el Visitador no les podia boluer la jurisdicción que vna uez les hauia quitado—me he resuelto en el interin que vuestra magestad otra cosa manda en hazerlos admitir por las muchas causas que concurren para que asi se haga e grandes inconuenientes que de lo contrario podrian resultar—de que aduierto a la audiencia en carta que le escriuo cuio traslado sera con esta y con los autos hechos sobre este articulo que me embiaron que vuestra magestad mandara ueer y proueer lo que mas conuenga con supuesto de que hay precisa necesidad de sacar de alli al presidente oidores y fiscal y de poner otros en su lugar. Dios guarde la catholica persona de vuestra magestad en los Reyes 22 de abril 97.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco al Presidente, jueces y oficiales de la Contratación de Sevilla, anunciando el envio de caudales para Su Magestad.

Los Reyes, 23 Abril 1597.

+

Por hauer dado quenta a vuesa merced en otras de lo que por aca se ofrecia esta escriuo solo para decir a vuesa merced que embio al Reyno de Tierra Firme para su Magestad un millon y ochocientos y nouenta y tres mill siete cientos y treynta y tres ducados de a onze reales, sin la plata que va de particulares con deseo que alle en el nombre de dios nauios de españa que ayan venido por ella y la lleuen con la vreuedad que conuiene a saluamento plegue a nuestro señor de encaminarlo como más se sirua y guarde a vuesa merced muchos años de los Reyes 23 de Abril 1597.

Don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre la guerra de Chile y socorro que será necesario enviar.

Los Reyes, 25 Abril 1597.

+

Señor.

En la carta que he escrito sobre negocios deste gouierno doi auiso a Vuestra Magestad de hauer llegado en saluamento el socorro que ymbie a la prouincia de Chile y al tiempo que escriuo esta acaua de llegar aqui don Gabriel de castilla a quien prouey por Maese de campo para lleuarlo, diole licencia el gouernador para que viniese por ser ya ynuierno y para que lleue el socorro que de nueuo me pide y me informe de las cosas de aquella tierra. En el tiempo que alla estubo la vio y las poblaciones mas principales della y entendio con particularidad las cosas de la guerra, y afirma que llego tan a tiempo con el socorro y que fue de tanto efecto que sino se ymbiara se hubiera perdido sin dubda lo ganado por andar de guerra dos parcialidades, las mas belicosas y de mas numero de gente que ay en chile que bastauan a leuantar las que estan de paz y se alzaran con todo sin que los españoles fueran poderosos a resistirlos, y dice que tubieron algunos requentros con los yndios en espacio de tres meses muy reñidos sobre querer el gouernador hacer vn fuerte en tierra de la una de las dos parcialidades que se llama Puren, como lo hizo avnque con muerte de muchos yndios y de quatro españoles que le mataron que para alli es mucho/ esto mismo escriuen algunas personas y los cauildos de las ciudades que estan en aquellas fronteras y también lo deuen de escriuir a Vuestra Magestad.

Esta muy bien el socorro que hiço y agradezcasele.

El gouernador muestra agradecimiento de hauerle llegado el socorro en tan buena ocasion y segun la dificultad con que alli se biue fue acertado no ymbiar mas de ducientos hombres porque se sustentaran mal y trauajosamente, y pideme con ynstancia le ymbie otros tantos este año y segun el estado en que tiene las cosas de la guerra ha de ser forzoso embiarselos, avnque siento mucho gastarle a Vuestra Magestad su hacienda en tiempo tan apretado y de tantas necesidades como son las que Vuestra Magestad tiene hasta aora no he podido ver sus papeles ni han llegado otros que dice Don Gabriel que se quedauan haziendo. Vistos tomare acuerdo sobre lo que se deuiere hazer procurando en todo el seruicio de Vuestra Magestad y gastar lo menos que fuere pusible y de todo dare auiso a Vuestra Magestad en la primera ocasion que en la presente no puedo por no detener este nauio que lleua a Panama el resto de la plata de Vuestra Magestad que estos dias ha llegado de Potosi, dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en los Reyes 23 de abril 1597.

Que se los enbie como se le pide.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. incluyendo relación de los ministros que servían en la audiencia de los Reyes.

Callao de los Reyes, Abril 1597.

+

Señor.

Vuestra Magestad me manda le de auiso de los ministros que tiene en esta Real Audiencia de los Reyes que actualmente siruen en ella, son los que van en esta relacion. Faltaran de lo Ciuil el Doctor Alonso Criado de Castilla a quien se ha seruido Vuestra Magestad promouer de Presidencia de Guatemala que esta de camino para ella y conuendra (siruiendose Vuestra Magestad) se prouea luego su plaza para que en las dos salas no aya falta que lo seria grande al buen despacho de los negocios ciuiles. En lo Criminal se passa trabajo por no hauer mas de dos Alcaldes por no se hauer Vuestra Magestad seruido dar su real Cedula para que como en la Nueua España puedan conocer dos solos de lo que no fuere caso de muerte. Estan muchos negocios parados. En otras he dicho de quanta importancia seria esto para la buena expedicion y lo mismo puedo y deuo dezir agora. Vuestra Magestad mandara proueer lo que fuere mas de su seruicio y Dios guarde la Catolica persona de Vuestra Magestad del Callao de los Reyes (sin fecha) de Abril 1597.

don Luis de Velasco.

+

Testimonio de los Ministros de la Real Audiencia de los Reyes.

Joan gutierrez de molina y Sebastian duran Escriuanos de Camara en el audiencia y chancilleria Real que reside en esta ciu-

dad de los Reyes del Piru/ Damos fee que al presente residen en la dicha Real audiencia e vsan sus oficios las personas siguientes.

Señores Oydores.

Doctor Alonso criado de castilla.
Licenciado Alonso Maldonado de torres.
Doctor Diego nuñez de auendaño.
Licenciado Juan velazquez despina.
Licenciado Juan fernandez de Boan.
Doctor Juan fernandez de Recalde.

Señores Alcaldes.

Licenciado Francisco coello.
Licenciado don Juan de villala.
Falta otro alcalde hasta que su Magestad lo prouea porque lo hera el dicho Doctor Juan fernandez de Recalde que al presente es Oidor.

Fiscal.

El licenciado Ferrer de ayala, proueido por el audiencia en el entretanto que su Magestad prouee.

Relatores.

Licenciado Pedro aluarez de solorzano.
Licenciado Luis merlo de la fuente.
Licenciado Antonio Velazquez de la sala del Crimen.

Secretarios.

Nos los dichos Juan gutierrez de molina y Sebastian duran.

Secretarios del Crimen.

Bartolome heruer de corral.

Andres de obregon que lo usa por agustin Francisco arias con quien se ha tratado cierto pleito criminal.

Porteros.

Diego martinez.

Juan del Ouro.

Alonso gomez de castro en la sala del Crimen.

Todos tres proueidos por el audiencia en el entretanto que su Magestad prouee.

Receptores.

Antonio Rodriguez Peña.

Antonio perez de Villacreces.

Pedro arias cortes.

Rodrigo gomez de baeza.

Francisco de Salinas ausente.

Francisco de la fuente, ausente.

Cristoval de arauz que no lo vsa porque hes escriuano de prouincia.

Juan de miranda guzman.

Escriuanos de Registros.

Melchior perez de Maridueña nombrado por el Virrey por ynpedimento de la visita de alonso Ramos Ceruantes.

Escriuanos de Prouincia.

Nicolas de Salazar.

Cristoval de Aguilar mendieta.

Cristoval de arauz.

Esteuan lopez boan, por ausencia de feliz cotan, que esta ocupado en la visita de los charcas.

Procuradores.

Benito de Saluatierra.
Juan Lopez.
Antonio de Neira.
Luis perez.
Pedro ortiz de valdelomar.
Andres de mena.
Juan daza de oliuares.
Juan bautista de Villalpando.
Francisco sanchez Salgado.
Gregorio de montenegro.
Jacome carlos.
Pedro franco duran.

Solicitadores del fisco.

Diego garcia de oropesa nombrado por el señor Virrey.

Ynterpretes de la lengua de los yndios.

Don Diego sol sol.
Don juan Pedro chuquiual, yndios nombrados por el señor Virrey.

Tasador y Repartidor.

Gaspar hernandez nombrado por el señor Virrey en el ynterin que su Magestad prouee.

Abogados y procuradores de pobres.

Doctor Cipriano de medina.
Doctor geronimo mendez de Sotomaior.
El dicho Juan lopez procurador, proueidos por el señor Virrey.

Abogado y protector y procurador de indios.

El doctor Alberto de acuña Abogado.
Antonio de la fresneda Protector general.
El dicho Antonio de neira procurador, proueidos por el señor Virrey.

Y para que dello conste de mandamiento de su señoria del dicho señor Visorrey dimos el presente en la ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Marzo de mill y quinientos y nouenta y siete años. *Joan gutierrez de Molina*, *Sebastian Duran.*

Carta del Virrey D. Luis de Velasco al Presidente y jueces de la Contratación de Sevilla sobre las medidas tomadas contra los navíos que habían salido de las costas de Inglaterra.

Los Reyes, 14 de Septiembre de 1597.

La carta de vuestras mercedes de primero de Abril de este año con el auiso que se hauia tenido de los tres galeones que por Enero antes salieron de ynglaterra para entrar por el estrecho de Magallanes y de la Armada que el conde de conuerlant aprestaua para venir a las yndias, reciui a 19 de Jullio y aunque toda la defensa de las yndias en general consiste mas en la ygnorancia que los enemigos tienen de las cosas particulares dellas y en la contrariedad de la tierra y de los tiempos que en las fuerças que aca ay para resistirles se hazen e yran haziendo las preuenciones que fueren posibles para defensa desta mar del sur supliendo con industria la falta de armas y pertrechos de guerra que fueran menester para ofenderlos mas con todo esto mediante dios nos defenderemos dellos quando permita que pasen el estrecho y lleguen aca con el numero de gente que se dize que traen de que hasta agora no se ha tenido nueua, que no es este tanto poder que nos ponga pauor y a que nos de cuydado de prebenirnos y estar apercibidos.

Para la defensa de Panama se han embiado de aqui y de la ciudad de quito las municiones pertrechos y bastimentos que la audiencia ha pedido y se le yra siempre embiando lo que mas pidiere y pudiera tambien embiarsele alguna gente si la huuiera pedido de que sentian falta e ya no puede llegar a tiempo ni la haura menester con la llegada de don alonso de sotomayor que entro en puerto vello a 9 del mes de junio pasado.

La plata de su Magestad y de particulares que despache de aqui mediado abril llego a Panama a quatro de mayo donde estuuo aguardando la armada que la lleua a ese Reyno plegue a Dios sea en saluamento, y por que de presente no se ofrece otra cosa de que dar a vuestras mercedes auiso no soy mas largo en esta, darlo he si se ofreciere y seruire a vuestras mercedes en lo que me embiaren a mandar con mucha voluntad/ Nuestro señor guarde a vuestras mercedes. en los Reyes 14 de septiembre 1597.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre cuantas cosas se ofrecían tocantes al gobierno temporal del Perú.

Los Reyes, 16 Septiembre 1597.

+

Señor.

1 — En las cartas que escriui a Vuestra Magestad por el mes de abril passado en la armada que lleuo a Panama la plata que se hauia recogido di razon a Vuestra Magestad de todo lo que en general se ofrescia cerca del gouierno de este Reino y en particular lo que tocaua a materia de Real hacienda y de otras del seruicio de Vuestra Magestad que me parescieron de ymportancia. Y aunque de presente no hay embarcacion en que esta pueda hir la escriuo para ymbiarla a Panama y otra copia a la Nueua España a fin de que por vna via o por otra Vuestra Magestad sea ynformado del estado en que quedan las cossas desta tierra.

2 — Haura mas de dos meses que comenzaron a enfermar yndios y españoles vnos de sarampion y otros de dolor de costado de que peligraron algunos españoles y de los yndios como gente mas pusilanime y que tenia menos regalo, han muerto en mas quantidad, si bien con las diligencias que se han hecho auisando a los corregidores y ministros de doctrina que acudiesen a hacerlos curar por el orden que pudieron los medicos que para el efecto se les ymbio han sido menos las muertes de lo que pudieran ser sin este cuidado. En algunas partes segun tengo relacion ha cesado la enfermedad

Que se le agradezca el cuidado que en esto ha puesto y lo continue adelante.

y en otras va entrando a que se acude como he referido ponga Dios el remedio que mas conuiene para su seruicio.

3 — Ansimismo no van acudiendo los temporales este año como de hordinario suelen acudir en esta tierra, porque aunque en los llanos nunca llueue hay vna manera de niebllas que llaman garuas que humedecen la haz de la tierra y la fecundan con lo qual y con el riego que le dan de la agua del rrio desta ciudad sacada por acequias se coge el trigo y otras legumbres que son menester para la prouision ordinaria della y de su distrito y assi ha conuenido preuenir trigo y que se traiga de do en semejantes necesidades se suele traer con que dios mediante no se sentira falta notable por este año.

Que tenga cuidado de que la tierra este bien proueida para semejantes ocasiones.

4 — Por carta del presidente y jueces oficiales de la contratacion de seuilla de primero de abril que reciui a 19 de el mes de jullio he tenido auiso que por henero pasado hauian salido de ynglaterra tres galeones con intento de entrar por el estrecho de magallanes a esta mar del sur e infestar las costas y quemar las naos que hallasen en los puertos del callao Paita y Perico, y avunque segun la experiencia que tienen hombres platicos de los tiempos del estrecho no pudieron los galeones llegar a el en sazon que hayan podido desembocar porque es alli la fuerza del ynbierno desde Marzo hasta octubre, ni dellos se ha tenido nueua. Con todo esto se van haciendo las preuenciones necesarias para que si vinieren no nos tomen desapercibidos. Espero en dios que quando no se perdiese ninguno en aquellas costas como otros se han perdido y todos tres llegasen por aca en saluo no nos ofenderan mucho y seria posible que les pesase de hauer pasado a la mar del sur.

Esta bien y que siempre este con mucho cuidado y preuenida.

5 — Con esta carta del Presidente y officiales de seuilla reciui otra de la Real audiencia de Panama de 29 de mayo en que me auisa de la armada que el conde de conuerlant aprestaua en Ynglaterra para salir en todo marzo y venir a las yndias de que le dio auiso don alonso de sotomayor en cartas de 25 de marzo y 6 de abril fechas en el puerto de bonanza cuyas copias me remitio

la audiencia con otra de la que Vuestra Magestad mando escriuir a don alonso en 22 de marzo preuiniendole sobre el disinio desta armada, la qual hauia puesto en cuidado a los de tierra firme por la poca gente y defensa que tenian de bastimentos proueidos estan con los que de aqui y de quito les he mandado lleuar y siempre se les hiran lleuando, y aun tambien lo pudieran estar de gente si la pidieran quando me escriuieron en dias pasados que les embiase poluora y los demas pertrechos que les ymbie como lo escriui a Vuestra Magestad.

Que esta bien y que siempre acuda a estas cosas con el cuydado que lo haze.

6 — A los postreros de Mayo reciui dos cartas de Vuestra Magestad de 4 y 11 de henero. / En la de 4 manda Vuestra Magestad que a lo mas largo este precisamente su Real hazienda y la de particulares en tierra firme en todo Mayo. Esto cumpli tan a tiempo que a los quatro del hauia llegado a Panama en dos naos de Vuestra Magestad que fueron a cargo de don Juan de velasco mi Theniente de cappitan general y a los 19 de jullio reciui vna carta suya, fecha en el puerto de Perico a postrero de mayo en que me escriue que hauia tenido buen viage y descargado la plata por orden de la Real audiencia en las casas Reales y que queriendose boluer se le mando por la misma Real audiencia que aguardase para mas seguridad de la plata en caso que los enemigos llegasen a puertouelo primero que don alonso de sotomayor y dice que assi lo cumplira.

Esta bien.

7 — En la de 11 ansimismo manda Vuestra Magestad que de orden y prouea como de los llanos de estas prouincias se lleue a Panama en los tiempos nescesarios el trigo y harina y los demas bastimentos que fuere menester y don alonso de sotomayor que viene proueido por Presidente de la Real audiencia de tierra firme me pidiere a quenta de la consignacion que se ha de hazer para la paga de la gente de guerra que trajere a que acudire con la puntualidad que Vuestra Magestad manda.

Que assi lo haga.

8 — Estos dias atras tube cartas de los officiales de la Real

hazienda de Potosi en que me escriuen hauian bajado los quintos Reales de la plata que alli se cobran mas de quarenta mill pesos en el primer tercio del año, a causa de que los mineros hauian dejado de beneficiar los metales que de ordinario benefician por sacar otros que llaman negrillos que son muchos mas en cantidad y de mas ley, esperando que saldria a luz el beneficio dellos que ciertos hombres hauian puesto en platica como ya lo escriui a Vuestra Magestad en carta de 10 de Abril capitulo primero, este se ha dilatado porque no acauan de dar en el, de do se ha seguido la baja de los quintos que digo. Escrito he al Corregidor y officiales que apremien a los mineros a que sigan y beneficien los metales que ya tienen conoscidos y dejen de recojer los negrillos que si se acertare en el beneficio dellos facilmente lo podran vsar si conuiniere despues de experimentado. Tambien les hordene que me embien veinte quintales destos metales negrillos para ensayarlos aqui y embiar algunos para que Vuestra Magestad mande hacer alla otro ensaye que por ventura se acertara mejor en el beneficio que requieren, estos hiran en la primera ocasion despues de venidos.

Qne lo ha hecho bien y que tenga mucho cuydado de que se beneficien todos los metales que se pudieren pues como lo aura visto su Magestad ha mandado baxar los azogues y hazer otras comodidades a los mineros.

9 — En dos cartas que escriui a Vuestra Magestad a 10 y 12 de abril hice relacion del estado en que quedauan las cosas de la Real audiencia de la ciudad de la plata y la visita que hacia el licenciado Antonio gutierrez de vlloa expresando las causas y motiuos que me obligaron a mandarla suspender hasta que Vuestra Magestad mandase otra cosa y tambien dije lo que hauia pasado cerca de la restitucion a sus plazas de los licenciados Juan Lopez de cepeda y juan diaz de lopidana Presidente e oidor a quien los otros dos Oidores que hauian quedado en la audiencia no querian admitir diciendo que el Visitador no los podia restituir ni tenia comission para poderlo hacer hauiendolos vna vez suspendido, sin embargo de lo qual, los mande reciuir fundandome en las causas que rrefiero en las

Que la hecho bien hoy que los papeles esten a muy buen recaudo y que con breuedad se prouera lo que conuenga en lo de esto.

dichas mis cartas y en la que escriui a la misma audiencia cuya copia remiti a Vuestra Magestad y de componer las cosas de aquella prouincia que andauan en vandos y parcialidades muchos hombres poderosos de su tierra que le acudian pretendiendo que no desistiese de la vissita y otros las de los suspendidos porque fuesen bueltos a sus plazas, y no les faltaua tampoco a los dos Oidores que quedauan en la audiencia quien les acudiese desseando que ellos solos mandasen y gouernasen sin admitir a sus compañeros. Todo esto cesso desde la hora que el Presidente y oidor suspendidos fueron bueltos a sus plazas y de presente ay paz y quietud en aquella audiencia y su districto a quien he aduertido que traten de conseruarla y de hazer Justicia sin acordarse de pasiones viejas ni de otras que haian resultado de la visita porque en ello seruiran a Vuestra Magestad y no lo haciendo lo procuraria remediar como mas conuiniese a su Real seruicio. Con todo esto es necesario que Vuestra Magestad se sirua de proueer cerca dello conforme a lo que tengo escrito en mis cartas por la precision que hay de que assi se haga con breuedad, no siruiendose Vuestra Magestad de mandar otra cossa que sea mas conuiniente.

10.—Hauiendo el licenciado Vlloa por lo que le ordene cesado de la visita, y no teniendo ya que hacer en Potosi se estaua alli quedo como de asiento y paresciendoles a los dos Oidores de la audiencia que resultauan dello ynconuinientes y que los vandos y pretensiones de los que le acudian no cessauan despacharon prouisiones carta y sobrecarta mandandole que saliese de Potosi y de toda la prouincia dentro de diez dias, sobre que hubo dares y tomares alla entre ellos hasta que al fin apretado mas de lo que fuera justo, salio de Potosi y llegado a esta ciudad dentro de ocho dias fallescio a los trece del mes de jullio, hice luego diligencia en recoger los papeles de la visita y entendi que los hauia dejado en vn baul al Ynquisidor Don Pedro Ordoñez y Florez de quien los mande cobrar ante mi secretario y poner en mi presencia por ynuentario por legajos sin abrirlos ni

Que esta bien todo esto y que los papeles esten a buen recaudo

verlos y assi quedan en mi poder a rrecado y lo estaran hasta que Vuestra Magestad mande lo que dellos se ha de hacer porque si la visita se hubiere de proseguir no seria acertado ymbiarlos ante Vuestra Magestad por el poco efecto que halla haran, y aca lo seran de mucho a la persona que la hubiera de proseguir aunque sigun lo que se puede juzgar de los papeles a carga cerrada deue de hauer escrito poco sobre ella.

11 — Pocos días antes de la muerte del licenciado Vlloa murio tambien en Potosi Alonso osorio, a quien hube proueido por Corregidor de aquel asiento, cuya falta he sentido mucho por la que me ha hecho en el gouierno de aquella plaza que hes la mas ymportante y la que me tiene con mas cuidado que todas juntas. Las que hay en este Reino bien se que el licenciado Vlloa le hauia desacreditado con Vuestra Magestad por pasiones viejas que con el tenia y otras que se causaron de nueuo entre ellos sobre la suspension de la visita y cumplimiento de las prouisiones que en esta razon le notifico. Pero certifico a Vuestra Magestad que avnque viejo hera hombre entero, limpio de manos recto y celoso de hacer justicia que hes lo que aquel lugar mas ha menester. Luego que murio proueio la audiencia de la plata en su lugar entretanto que yo proueya Corregidor al Licenciado Lopidana antes que fuese restituído, el qual fue luego a Potosi y estando administrando justicia boluio a la plata a ser reciuido en su plaza estandolo ya en la suya el Presidente y de alli voluio a Potosi donde asiste al presente haciendo officio de Corregidor y por hauerlo hecho otras dos vezes y ser oidor y proueido para aquella Real audiencia e yo no hallar en todo este Reino por agora sugeto qual para aquello conuiene le he ymbiado confirmacion del nombramiento del audiencia entretanto que hallo persona tal, o Vuestra Magestad la prouee como por aca se presume quesera seruido de proueerla.

No hay que responder agora sino proueer el officio.

11 — Desde luego que llegue a este Reino comenzaron a venirme quejas de diuersas partes del distrito de la Real audiencia de la plata del Presidente y Oidores y siempre se van continuando

Aunque para muchas prouincias de las Indias se an despachado cedulas para que las audiencias no embien jueces de comision sino que los casos que se ofrecieren los remitan a los Gouernadores y quando los ouieren de embiar sea en casos inexcusables y con salarios moderados y a pedimiento de partes, para el distrito de los charcas no parece que se haya dado esta cedula/ y traese la tercera sobrecedula que sobre esto se a dado para que la audiencia de santo domingo no embie los dichos jueces a la Margarita y para las demas yslas de su distrito se an dado sobre cedulas en que se les manda que no embien los dichos jueces con apercibimiento que se prouera de remedio, siendo lo mesmo condenarlos en los salarios de los tales jueces.

Que se embie a la audiencia de los charcas la cedula primera que se a embiado a otras audiencias para que sino fuere en casos muy graues no embien jueces.
Y al virrey se le agradezca este advertimiento.

Traygase esta cedula.

sobre muchos jueces receptores y comisarios que de ordinario despachan con dias y salarios excesiuos sobre causas leues y de tan poca substancia que vienen a ymportar mas las costas de las diligencias que las penas de los culpados. Y pocos dias ha que tube cartas del gouernador y cauildo de Tucuman y del Paraguay y las he tenido en esta razon y de otros gouernadores y corregidores españoles e yndios quejandose todos de los agrauios molestias y vejaciones que estos jueces les hacen, pidiendome que lo remedie, heselo escrito a la Real audiencia algunas vezes encargandole y rogandole y avn casi reprehendiendole sobre este exceso y no es de efecto, por do se puede creer por verdad que los que embian es mas por aprouecharlos con daño y perjuicio general de los vasallos de Vuestra Magestad que por hauer causas justas para ello como lo afirman los quejosos a Vuestra Magestad incumbe remediar esto pues ya yo no le puedo poner remedio, ni tampoco lo ha sido vna Cedula que Vuestra Magestad mando despachar en dias pasados sobre lo mismo de que he tenido noticia y se la he traido a la memoria.

14.—Las enfermedades paresce que de algunos dias a esta parte se han aplacado y mejorado los tiempos sea Dios bendito que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en los Reies 16 de setiembre 1597 años.

Que esta bien.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca del cumplimiento de la real cédula en que se encarga no se arrendaren indios ni vendiese su trabajo.

Los Reyes, 30 Septiembre 1597.

+

Señor.

Por vna Real cedula hecha en Madrid a 29 de diciembre de 94 años manda Vuestra Magestad que no se arrienden yndios ni venda su trauajo de los que se reparten para la lauor de las minas del cerro de Potosi. Y hauiendo proueido lo que me ha parecido conuiniente para esecucion y cumplimiento de la dicha Real cedula que hasta aqui no se ha cumplido he hallado que con algunos officios que aqui se han vendido como son Alferazgos Alguacilazgos maiores y otros, se han dado a los compradores por condicion que sacaron a diez y a doce y a veinte yndios de seruicio y a algunos tambien se les concedio facultad de renunciar estos officios y pasan con ellos los yndios a los sucesores en gran perjuicio de su liuertad y de sus vidas por lo mucho que los trauajan y avn venden su trauajo por excesiuos precios como si fuesen esclauos y como por razon dellos dieron mas por los officios que dieran sin ellos, no se les puedan quitar sin riesgo de que se deshaga la venta y se les buelua su dinero. Luego salen con esta demanda. Vuestra Magestad sera seruido de mandarlo ver y ordenarme lo que mas sea su Real seruicio, assi para lo presente como para lo porvenir. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. En los Reyes postrero de septiembre 1597 años.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca del proveimiento del oficio de corregidor de Potosí.

Los Reyes, 9 Octubre 1597.

+

Señor.

En carta de 16 de setiembre deste año Capitulo II escriui a Vuestra Magestad como el Licenciado Juan diaz de Lopidana Oidor de la Real audiencia de la Plata estaua en Potosi por Corregidor y la dificultad que se me ofrecia en hallar persona suficiente para aquella plaza por ser la de mas ymportancia que ay en este Reino y de do procede la substancia del y la grosedad de la plata que cada año se lleua a ese, cuyo avio y buena administración pende de la yndustria y diligencia del Corregidor demas de que hai alli gran suma de gente ociosa y baldia que con vicios y malos exemplos lo tienen todo estragado, y si el que alli estubiere no es hombre muy entero y de brio hauria muchos delictos y excesos como ha subcedido en tiempo de algunos de que se tiene noticia. Y por si Vuestra Magestad fuere seruido de proueer este officio me hallo obligado a aduertir que sea persona de mucha satisfaccion y de quien se haia hecho experiencia en otros, porque no siendo tal pondriase a rriesgo todo lo que alli ay sin que el Virrey pudiese reparallo, porque como el daño se va haciendo poco a poco y no viene a parescer hasta que es mucho y esta de esta ciudad tan lejos, no se puede acudir al reparo tan a tiempo como conuendria. Es tambien aquel officio muy ocassionado para que si el Corregidor no es de buena consciencia y limpio de manos las meta con perjuicio y detrimento vniuersal deste Reino y avn dese

porque el que atiende a su particular prouecho poco aiuda del de los otros. Y el salario por ser poco respecto de lo que alli se gasta abre gran puerta para ganar de comer que assi lo dicen los que tratan de esto hora sean de los proueidos aca o de los que vienen de ese Reino avnque estos como son por vna vez y por tiempo limitado procuranlo aprouechar mas liuertadamente que esotros, como se podia hauer visto de algunas residencias que de estos tales se han embiado a ese Real consejo. Este negocio tengo por de mucha consideracion, Vuestra Magestad se sirua de mandarlo ver y proueer en el lo que mas conuenga a su Real seruicio. Guarde Dios la catholica persona de Vuestra Magestad, en los Reyes 9 de octubre 1597.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a Su Majestad sobre materias tocantes al gobierno temporal.

Los Reyes, 8 de Febrero de 1598.

Señor.

En los meses de setiembre y octubre del año pasado escriui a Vuestra Magestad por la nueua españa sobre el estado en que quedauan las cossas deste Reino y aunque lo continuare en la flota en general he querido ganar este poco tiempo que ay hasta su despacho por ofrecerme un nauio para Panama donde sera posible hauer embarcacion en que vaia esta carta y los duplicados de las que fueron por la nueua españa para que Vuestra Magestad tenga auiso de lo que al presente se ofrece.

la falta de pan que se temia para este año casi no se sintio por la diligencia que se tubo en preuenirlo con tiempo / la enfermedad del sarampion corrio por las mas destas prouincias haciendo mas daño en unas que en otras de que le alcanço su parte a la de Potosi por *do* afloxo el benefficio de las minas y se saco menos plata de la que se sacaua segun me han escrito el Corregidor y otras personas. Ya bendito Dios ha cesado y hai salud paz y buenos tiempos que conserue su diuina Magestad para su seruicio.

Todas las preuenciones que me ha sido pusible he hecho en discurso deste año con los officiales de la Real hazienda de Vuestra Magestad y mas apretadamente con los que residen en Potosi encargandoles y mandandoles que cobren y recojan la que es a su cargo para que pueda hir toda en la flota sin quedar resto alguno de lo que se deuiere de plaços cumplidos y hanme respondido que assi lo cumpliran puntualmente y para poder ver y el

estado de todas las caxas Reales deste Reino me hace gran falta un ministro que entienda y sea expecto en materia de quentas como a Vuestra Magestad lo he escrito suplicando se sirua de mandarlo proueer por que aca no le ay de la auilidad y confiança que para esto se requiere / los officiales que residen en Potosi me escriuieron por mediado diziembre que tenian esperança de juntar hasta en todo março buen golpe de plata por hauer entrado ya las aguas y començado a andar y moler los ingenios con que se restauraria la baja que hasta alli hauian tenido los quintos Reales por la enfermedad de los yndios y poca ley de los metales en que hauria mejoria sigun los mineros decian mediante un beneficio que se hallaua para cierto genero de los que llaman negrillos que tienen mucha plata como lo escriui a Vuestra Magestad en carta de 16 de setiembre capitulo 8. Yo deseo que se recoja tanta como veo que es menester encaminelo nuestro señor como puede —la que fuere procurare que este en Panama por todo Abril y embiare tambien la que mas cayere hasta los primeros de maio para que si tardare la flota que ha de venir por ella tanto como la del año pasado la lleue con la demas que ouiere hido primero. A 30 dias del mes de agosto passado estando los officiales de Potosi quitando la plata de la que alli se saca de las minas como lo tienen de costumbre se hecho de ver que una de las caxas Reales en que se mete y guarda la que procede del quinto y de otras cobranças que se hazen a vezes en Reales de a ocho tenia un agujero en una esquina junto al suelo della largo y ancho como de dos dedos poco mas o menos hecho al parecer de maestria para hurtar de los reales que de hordinario se ponian aquella parte y las barras a la otra. Diose luego noticia al licenciado lopidana (que como he escrito a Vuestra Magestad esta alli de Corregidor) y començo a hazer deligencias y auerigaciones y procedio contra los officiales maiores y menores presentes y passados a prision y secreto de bienes y por indicios y sospechas que resultauan contra el

que esto se apunte para lo de las contadurias de quentas y se junte con los papeles que tocan a esto y se traiga.

que se aguarde a lo que verna en la armada.

factor Juan perez de valençuela y otros le condeno a tormento y antes de notificarselo se huyo de la carcel y fue a presentarse a la Real Audiencia de la plata donde le ouieron por presentado y mandaron lleuar los autos con que la causa esta suspensa hasta que se determine sobre el articulo del tormento luego que el agujero se descubrio me auiso dello y de lo que hiua haciendo el licenciado lopidana a quien escriui encargandole continuase las deligencias y hiciese justicia con todo calor procurando aueriguar la verdad y castigase los culpados enterando la Real caxa de lo que pareciese hauerse sacado y hurtado della de que segun me ha escrito no ay claridad hasta agora. Y por que en la flota hira a ese Real consejo un traslado del proceso remito a este tiempo el dar auiso a Vuestra Magestad de lo que mas en el negocio se ouiere hecho.

Las cosas de la Real Audiencia de la plata van cada dia de manera que piden remedio con toda brevedad como a Vuestra Magestad lo he ya significado por que desde luego que fueron buel-tos a sus plaças el Presidente y licenciado lopidana se començaron a encontrar unos con otros acudiendoles sus amigos y parciales con inquietud y desasosiego de toda la prouincia y pretenciones de vengança contra sus emulos haciendoles causas y sentenciandolos con mas rigor que justicia como se hecha de ver en los testimonios que dellas me han remitido sin tener atencion al seruicio de Dios y de Vuestra Magestad ni hazer caso de las aduertencias y reprehenciones que siempre les he escrito y es tal su proceder que solo lo de aquella audiencia me da y tiene con mas cuidado que todo el resto del Reino. Aora ultimamente se encontraron el Presidente y licenciado Albornoz tan sin termino y consideracion que el Presidente aunandose con los Alcaldes hordinarios de aquella ciudad procedio contra el Albornoz y le prendio y priuo de officio y condeno en otras penas remitiendole en persona con el proceso de la causa ante Vuestra Magestad como parece por un testimonio que ua con esta y aunque el mismo Presidente me escriue que con esto hai paz i sosiego en la tierra se deja entender que hay poca y aquello esta

muy apartado de aqui y la gente peca de inobidiente y libertada y es mucha pobre y suelta especialmente la de Potosi que se entiende pasan de cinco mill hombres que solo se ocupan y mantienen en juegos y otros vicios y no ay justicia que los corrija ni el presidente tiene ya vigor para hazerla por su mucha hedad y facilidad de condicion en dejarse llevar de sus amigos y aliados con los demas oidores que alli quedan subjetos a sus apetitos y al de sus parciales / Suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandarlo considerar y proueer de remedio con la brevedad que ello mismo pide pues yo no puedo ponerselo ni tengo mano mas que para aduertir y amonestar como siempre lo hago teniendola ellos que mandar y assi voy sufriendo y contemporiçando por que no acauen de arriesgallo todo.

Por una prouision Real que Vuestra Magestad se siruio de mandarme librar con mis titulos me da facultad para perdonar los delinquentes de que en ella se haze mencion y hauiendo visto la limitacion que por una Real cedula y por el capitulo 16 de mi instruccion Vuestra Magestad me pone cerca desto me hallo obligado a suplicar a Vuestra Magestad se sirua de considerar que mis antecesores han usado de esta misma facultad con la latitud que les parecia conuenientes a los casos que ocurrian y que de no lo hazer yo assi (como hasta aora no lo he hecho) me tiene aqui por aspero y riguroso juzgando que tambien puedo y que no quiero con que los culpados van tristes y quejosos y sin esperança de consiguir el perdon que consiguieran de Vuestra Magestad si la costa y dificultad de tan largo viaje no les impidiera el hirlo a negociar y carecer de el por no hauer en este Reino tan apartado de la presencia de Vuestra Magestad facultad para concederselo parece inconuiniente de consideracion. Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer sobre ello lo que fuere seruido. Algunos dias despues que se despacho de aqui el año passado la plata de Vuestra Magestad para Panama reciui el pliego de la Real Audiencia de la Plata que va con esta y por no haverse ofrecido antes embarcacion se ha detenido hasta aora holgaria

Traigase todo lo que ay en esto.

de que la huuiese en Panama para ese Reino por que llegase a el antes de la flota.

Don Alonso de sotomayor me ha escrito que le vaia embiando la plata de Vuestra Magestad como fuere caiendo en estas caxas Reales por que estaua mas segura en Panama o Puerto Vello y mas presta despacharse con brevedad las naos que vinieren de ese Reino por ella y quando se recogiera que presupone no me determinara a ymbialla como dice por que la tengo aqui por mas sin riesgo que alli mayormente que no es pusible recogerse partida que sea de momento hasta hebrero y março que viene toda de golpe aunque se hagan muy extraordinarias diligencias como yo las he hecho este año y no han sido de efecto por causas forçosas que interuienen i lo impiden / guarde Dios la catholica persona de Vuestra Magestad / en los Reyes a 8 de hebrero de 1598.

don Luis de velasco.

Carta a Su Majestad del Virrey D. Luis de Velasco en recomendación de D. Juan de Velasco que tan buenos servicios había prestado en las Islas Filipinas.

Callao, 5 de Abril de 1598.

Señor.

Don Juan de velasco hijo de Don Juan de velasco Mayordomo de Vuestra Magestad y su bedor general de las guardas vino en mi compañia a la nueua españa y en ella en las ocasiones que se ofrecieron siruio a Vuestra Magestad con toda satisfacion y particularmente en un socorro que lleuo a las Yslas philipinas en tiempo que por la desgraciada y repentina muerte del gouernador gomez perez das marinas y venida de muchos nauios sangleies estuuieron aquellas Yslas en mucho recelo y cuidado de que se aseguraron con su llegada y quedaron socorridos y fortalecidos los vecinos y soldados de ellas. Y en este Reino ha seruido y sirue a Vuestra Magestad de mi Theniente de Capitan general con mucho cuidado y vigilancia y tiene las naos de armada de Vuestra Magestad y gente dellas muy en orden y con ella bajo al Reino de tierra firme a lleuar la plata de Vuestra Magestad en buena ocasion como aquella audiencia lo haura auisado a Vuestra Magestad y con la satisfacion suya que alli procedio antes que Don Alonso de sotomayor llegase. Pretende para poder seruir a Vuestra Magestad con mas calidad y representacion se sirua hazerle merced de un auito de santiago y demas de los seruicios que representa de que yo tengo noticia le huzgo por muy util para el seruicio de Vuestra Magestad por su hedad entendimiento y buen animo y que le crecera y obligara a maior cuidado la merced y honra que Vuestra Magestad en

esto fuere seruido hazerle por estar en parte donde hai muchos caualleros de auito que no ocupan tan honrrado lugar ni tan importante y que en la ocasion han de acudir a su horden y parece cosa conueniente a su oficio y al de Virrey que en esta calidad no le sean superiores (siendo Vuestra Magestad seruido) los que le de ouedecer. Guarde dios la catholica persona de Vuestra Magestad en el callao 5 de abril 1598.

don luis de velasco.

Carta a Su Majestad del Virrey y Audiencia de Lima sobre cuantos negocios se ofrecían tocantes al real servicio.

Los Reyes, a 13 Abril de 1598.

Señor.

En la flota que salio desta ciudad el año pasado de 97 y despues por otra carta dimos quenta a Vuestra magestad de lo que auia tocante a vuestro real seruicio y en continuacion desto lo hazemos aora de lo que despues aca se a ofrecido.

Por cedula de 23 de Diziembre de 95 nos manda Vuestra Magestad informemos si seria cosa conuiniente quel puerto del callao desta ciudad se hiziese villa y se exceptuase de la jurisdiccion della y auiendolo tratado y conferido por la orden que Vuestra Magestad manda nos a parecido tener notable inconuiniente el hazerse villa y jurisdiccion de potosi y ser total destruicion desta ciudad por que como toda su provision ansi de bastimentos madera y otras mercaderias viene por la mar al dicho puerto alli la comprarian y atrauesarian los vezinos del y la ciudad se necesitaria a comprarlo dellos a precios excesiuos y a uiuir por su mano y orden y la contratacion se disminuiria grandemente y seria causa de que siendo esta ciudad la mas rica principal y lustrosa deste Reino y que cada dia va en mayor crecimiento descaeceria notablemente y se iria despoblando en grande daño y perdida de sus edificios y rentas y en desautoridad del govierno y tribunales della y la poblacion que ay de presente en el dicho puerto es de pobre gente por que la mayor parte de sus edificios son bodegas y oficinas de personas que residen en esta ciudad y alli tienen sus mayordomos y criados y los conventos no son mas de unas

que por agora no se haga novedad.

casas de dos o tres religiosos que siruen para la comodidad de los que se embarcan y desembarcan de manera que quando conuiniera hazerse villa no tienen los vezinos del substancia de hazienda con que seruir a Vuestra Magestad y los quarenta mill pesos que ofrecen pagados en seis años no llegan al tercio del valor de los oficios y cosas que piden en recompensa y eso y mucho mas se perderia en los oficios de esta ciudad.

Y acerca de lo que Vuestra Magestad nos manda por otra Real cedula de 9 de julio de 95 librada a pedimiento desta ciudad lo que podemos informar es quel dicho puerto del callao a sido desde su principio y fundacion del termino y jurisdiccion desta ciudad de donde dista dos leguas y la justicia y regimiento della an hecho sus visitas y executado las ordenanças en el dicho puerto lo qual se haze con mayor templança y menos vexacion de la que obiera si los regidores y alcaldes asistieran en el y nos parece convendria para el buen govierno de todo ello que no se innobase ni alterase por aora cosa alguna y que se remitiese a vuestro visorrey ordenar lo que pareciese convenir conforme al tiempo y cosas que se ofrecen que con esto la ciudad quedaria autorizada y con la superioridad que es justo tenga y el dicho puerto del callao no dexara de ir siempre en mucho aumento de vezindad como se ha visto por la experiencia destos años.

yden.

Con las enfermedades generales y muertes de yndios que en este reino ha auido de algunos años a esta parte an venido los repartimientos de los dichos yndios en mucha diminucion por lo qual a sido necesario revisitarlos para que por la dicha reuisita conste del numero de indios tributarios que an quedado y considerado que al respecto de los indios es muy poca la renta que viene a quedar para que della se pague el salario del sacerdote y el corregidor y caciques y lo que se saca para la fabrica y hospitales y lo restante para el encomendero a parecido a Vuestros visorreyes que como en todo a auido tan grande diminucion moderar algo el salario del sacerdote en las partes a donde parecia ser excesiuo y esto en tan poca cantidad que por ello no se les

quita la sufficiente y congrua sustentacion. Y parece que los corregidores siguiendo la orden de vuestro bisorrey y guardando lo que se les manda en la tal revisita pagan a los sacerdotes conforme a ella. Y el Arçobispo desta ciudad y sus vicarios (sin atender a lo sussodicho y que la tasacion y señalamiento deste salario y estipendio se a hecho siempre por vuestros bisorreyes conforme al real patronazgo añadiendo o quitando lo que les a parecido convenir segun los tiempos por ser bienes legos y no rentas decimales ni eclesiasticas) an procedido contra los dichos corregidores mandandoles con censuras paguen enteramente a los dichos sacerdotes conforme a la tasa antigua y les apremian y molestan sobre ello con mucho rigor como en otros casos semejantes lo an hecho y hazen de ordinario como vuestra Magestad mandara ver por los testimonios que seran con esta y aunque esta Real audiencia procura por los medios que parece convenir el remedio y desagravio dello y con la justificacion que vuestra Magestad manda se procedera a lo que mas se deviere hazer entendemos sigun la condicion del dicho arçobispo que sin venir a la execucion de lo ordenado por vuestras leyes no se podran encaminar con buena paz y conformidad las cosas dichas y otras que cada dia se ofrecen sobre el patronazgo y jurisdiccion real no embargante que su vida y christiandad es de gran exemplo y que en otras partes a donde las cosas estubieran mas entabladas y no ubiera necesidad de particular gouierno y communicacion con vuestro visorrey y audiencia entendemos fuera muy aproposito su persona.

juntese lo que ay en esto y traygase.

Por una real carta executoria de Vuestra Magestad se nos manda informemos de lo que parece a esta real audiencia acerca de los yndios de san lazaro que por vuestro visorrey marques de cañete se reduxeron al pueblo y asiento del cercado sobre si conuendra o no que los dichos yndios ayan de estar y permanecer alli o tornarse a san lazaro o en otra parte de la ciudad donde mas conuiniere y lo que en ello podemos informar es que los dichos indios sigun la memoria que dellos se va haciendo no exce-

den de numero de sesenta indios y auiendose de entender como es justo al bien dellos doctrina y conseruacion nos parece que en el dicho pueblo del cercado estan bien acomodados por ser un sitio muy bueno y cercano a la ciudad y poblado de otros muchos indios y a donde estan edificadas casas de adobes para muchos mas que los que ay de presente con mucha abundancia de agua por ser la cabeça dellas y disposicion y anchura para sus huertas de legumbres y cria de aues y otras granjerias que para su sustento acostumbran tener y todo esta cercado de tapias para que los negros mulatos y mestizos no los puedan robar ni ofender de noche como lo hazen de ordinario en otras partes donde no ay esta defensa y para sus enfermedades tienen dentro del un hospital a donde son curados con mucho regalo, y los padres de la compañia a cuyo cargo esta la doctrina dellos los instruyen con particular cuidado en las cosas de la religion christiana procurando se euiten amancebamientos borracheras y otros pecados a que son inclinados y los tratan con mucho amor sin genero de molestia ni vexacion de manera que el nombre de opresion o falta de libertad que se quiere dezir tienen es el viuir con esta buena orden y policia, y por el contrario el sitio que se les puede dar y señalar en san lazaro es tierra esteril y pedragosa expuesta a las avenidas del rio y a los daños y robos de todas gentes sin que pueda hauer defensa y ansi convendria que no solo estos indios viuan en el cercado pero que otros que por algunas partes de la ciudad estan derramados se reduxesen a el no siendo algunos oficiales que tienen tiendas por que en ninguna otra parte de la ciudad ay sitio acomodado, y aunque entendemos que esto es lo que les conuiene por cumplir con lo que Vuestra Magestad nos manda se pondran en entera libertad y a los que quisieran salir a viuir fuera se les señalara la parte y lugar mas conviniente que se hallare en el interin que Vuestra Magestad ordena y manda lo que se a de hazer en lo qual se queda entendiendo con todo cuidado.

El año pasado dimos quenta a Vuestra Magestad del tiempo que la visita desta Real audiencia auia durado, que a ocho años,

y aunque los ministros que en ella estamos siruiendo a Vuestra Magestad auemos deseado ser visitados para que Vuestra Magestad sea informado de nuestro proceder en todo tiempo parece que es ya este tan largo que nos obliga a suplicar a Vuestra Magestad el fin y termino della y ansi mesmo a que Vuestra Magestad se sirua de tener en memoria el cuidado y deseo con que procuramos en toda conformidad acudir a la obligacion de nuestros oficios para que satisfecho Vuestra Magestad de nuestra limpieza fidelidad y seruicios nos haga merced para con nuevo animo continuarlos.

ya esta proueydo lo que conuiene y auran entendido.

Por otra carta significamos a vuestra Magestad como la fiscalia desta Real audiencia que esta vaca siete años a la seruia el licenciado ferrer de ayala con todo cuidado por ser los negocios muchos y de ocupacion y por ser el salario que con ella a tenido solamente la mitad entendemos a gastado de su hazienda mucha cantidad y empeñadose en mas de otro tanto por ser los gastos y precios desta tierra muy crecidos, y hallamonos con obligacion de representarlo a Vuestra Magestad para que sea seruido de ocuparle en una de las plaças de las deste Reino con que quedara gratificado de lo que a servido.

ya se hizo esto.

De otras cosas del govierno principal desta tierra hara relacion particular vuestro visorrey don luis de velasco a cuyo cargo estan y lo que podemos dezir es que este reino con toda paz y quietad y las cosas de guerra y su defensa bien preuenidas y dispuestas para qualquiera ocasion que se ofrezca de su amparo y reputacion, lo qual tiene ordenado vuestro visorrey con el menos gasto y costa de vuestra real hazienda que a sido posible y en quanto a la conseruacion buen tratamiento y doctrina de los naturales deste Reino como cosa tan importante procura se consiga con particular cuidado ordenando para ello los medios mas convinientes y confiamos que lo uno y lo otro tendra el buen efecto que se desea mediante el fabor de dios nuestro señor que guarde la catholica

esta bien.

persona de Vuestra Magestad en los Reyes a 13 de Abril de 1598 años.

don luis de velasco. — El licenciado Alonso Maldonado de torres. — El licenciado Juan velazquez despinar. — El licenciado Boan.—El doctor Juan fernandez de recalde.

Carta del Virrey y Audiencia de Lima a Su Majestad recomendando la persona y servicios de Sebastián Durán, escribano de Cámara.

Los Reyes, 13 de Abril de 1598.

Señor.

Sebastian duran que al presente sirue en oficio de escriuano de camara desta real audiencia por el menor hijo de juan de montoya presento en el real acuerdo la peticion que va con esta por la qual pide informemos a Vuestra Magestad de sus seruicios y partes y lo que podemos dezir es que en las cosas que se le an encomendado que son las contenidas en dicho memorial que an sido de mucha consideracion e importancia a trabaxado con gran cuidado y punctualidad es muy abil y de toda confiança y secreto y de quien tenemos entera satisfaction y que para el despacho de los negocios desta Real audiencia es ministro muy aproposito y necesario y de qualquiera oficio de pluma que se le encargue dara buena quenta y conforme a esto nos parece merece que Vuestra Magestad le haga merced en lo que obiere lugar guarde Dios la catholica real persona de Vuestra Magestad en los reyes y 13 de abril de 1598 años.

don luis de velasco. — El licenciado Alonso Maldonado de torres. — El licenciado Juan velazquez despinar. — El licenciado Boan.—El doctor Juan fernandez de recalde.—El licenciado fernandez de ayala.

Carta a Su Majestad del Virrey D. Luis de Velasco sobre materias de guerra y avisa de las diligencias que hacía contra los corsarios ingleses y de las noticias que tenía de la guerra del Arauco.

Los Reyes, 16 de Abril de 1598.

Señor.

Preuenciones que se hizieron para resistir a los cosarios yngleses si entrasen por el estrecho de magallanes a la mar del sur.

1.—Desde luego quel Presidente y officiales de la Contratacion de Seuilla me auisaron por carta de primero de Abril que recibi a 19 de jullio del año pasado de 97, que hauia salido de Ynglaterra tres galeones con desinio de entrar por el estrecho de magallanes a esta mar del sur fui haziendo las preuenciones y diligencias necesarias por toda la costa hasta chile para tener auiso de su entrada como a Vuestra Magestad lo escriui en carta de 16 de setiembre del mismo año capitulo 6 y junte algunos acuerdos de oidores de esta audiencia y officiales de la Real hazienda y en particulares otros de capitanes y soldados do se trato y confirio lo que se deuia hacer para que en caso que los enemigos entrasen se les pudiese resistir como conuenia pues desto se hauia de conseguir la defensa desta mar y la conseruacion del nombre y reputacion de España y desarregostarlos de las presas que han hecho por lo pasado y aunque parecio conueniente que demas de adereçarse las naos que Vuestra Magestad tiene en este puerto se pusiese en el un presidio de hasta cient hombres me contente con lo primero y en lugar de lo segundo por euitar costas nombre de los

que se aprueue esto y que se le encargue el cuidado de la seguridad y de que se tenga mucha quenta con que la hazienda de su Magestad sea aliuiada en quanto se pudiere y se gaste en lo forçoso.

vecinos un capitan y ordene que todos se alistasen y proueisen de arcabuces e hiciesen sus reseñas ordinarias para que al tiempo de la necesidad acudiesen al seruicio de Vuestra Magestad y a los demas vecinos de la ciudad de lima capitanes y soldados de pie y de cauallo que estan alistados en la milicia de este Reino se les aduirtio del auiso que se hauia tenido para que acudiesen como y quando fuese menester y assi quedaron de acudir con toda vuluntad obligarlos a hacer alardes por algunos respectos que paresciere ser a proposito.

naos y adereço dellas artilleria de mar y tierra.

2.—Vuestra Magestad tiene en este puerto tres galeones y una galiçabra que se aparejaron y proueieron de bastimentos pertrechos y municiones y de los marineros y officiales necesarios que han asisten en ellos de ordinario y estan muy a punto y vergas de alto para hacer vela quando sea menester y hai en ellos nouenta y quatro pieças muy buenas de artilleria repartidas conforme al porte de cada uno y en tierra estan otras treinta encaualgadas y alistadas para defensa del puerto con que Dios mediante nos podemos prometer seguridad aunque los nauios de los enemigos fuesen doblados de los que me escriuieron que venian con este cuidado se ha procedido hasta aqui y se procedera hasta fin de Maio que es lo mas que pueden tardar los cosarios que de alli para adelante no les da tiempo para boluer a la mar del norte.

naos que van a Panama con la plata y las que quedan en el puerto.

3.—Destas quatro naos lleuan las dos a Panama la plata deste Reino y va por general dellas Don Beltran de Castro, las otras dos quedan en este puerto a cargo de Don Juan de velasco mi Theniente de Capitan general para que en todo haia la defensa y buen recado que conuiene si caso fuese que viniesen los enemigos.

buena correspondencia que se tiene con Don Alonso de sotomaior presidente de Panama.

4.—Con Don Alonso de sotomaior se tiene y tendra la conformidad y buena correspondencia que Vuestra Magestad manda y particular cuydado de proueerle de bastimen-

que asi lo haga.

tos y de lo demas que pudiere como se lo he auisado despues que vino.

5.—De las cosas de chile he dado auiso a Vuestra Magestad en mis cartas y particularmente en una de 23 de abril 97 despues por octubre del mismo año torne a embiar al Maestro de campo Don gabriel de castilla con otro socorro de ciento y cinquenta hombres y de los demas pertrechos que el gouernador embio a pedir y he tenido cartas estos dias en que me auisan hauer llegado en saluamento y a tiempo que el gouernador estaua apretado por hauerse leuantado una parcialidad que estaua de paz con quien hauia peleado algunas veces y muertole cantidad de gente y el perdido ocho ó diez españoles por do se va berificando lo que a Vuestra Magestad he escrito cerca de la duracion del gasto y guerra de aquella prouincia y hauiendose de continuar conuendria no mandando Vuestra Magestad otra cosa que de ese Reino se ymbiase gente y armas por que qualquier cosa destas que de aqui se imbia sale muy mas cara y cuesta mucho mas que lo que hay puede costar / Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en los Reyes 16 de Abril 1598.

eetado de las cosas de chiele y socorro que se embio, gastos y duración de la guerra.

que esto se junte con lo que ha escripto el gouernador para que este execute lo que esta acordado en lo de embiar gente y armas.

don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco recomendando a Su Majestad a D. Juan de Mendoza, vecino y encomendero de la ciudad de Lima

Lima 16 de Abril de 1593.

Señor.

Don Juan de Mendoça vezino y encomendero en esta ciudad de lima es un cauallero que ha seruido a Vuestra Magestad en el Reyno de chile y en este del Peru muchos años en las ocasiones que se han ofrecido de que tengo buena relacion y de que siempre ha procedido muy honrradamente es casado con doña Mariana de Ribera hija del capitan Nicolas de Ribera uno de los primeros conquistadores de este Reyno y que siruio en el señaladamente a Vuestra Magestad y por que la poca renta y encomienda de yndios que tiene se acaua con la muerte della y ser gente honrrada y de ylustre en esta tierra se empleara bien la merced que Vuestra Magestad se siruiere hazerle a Don Juan de Mendoca en su pretension. Guarde nuestro señor la catolica persona de Vuestra Magestad del callao de lima 16 de Abril 1598.

don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a Su Majestad en materia de gobierno espiritual.

Callao, 16 de Abril de 1598

Señor.

vacantes de preuendas y dignidades de Yglesias cathedrales y beneficios de pueblos.

1.—En conformidad de lo que Vuestra Magestad manda por una cedula hecha en san lorenço a 17 de setiembre de 97 sobre que embie relacion de las vacantes de prevendas y dignidades de las yglesias cathedrales deste Reino y beneficios de pueblos de españoles e yndios &. he hecho diligencia que me ha sido pusible en tanta brevedad y lo que en raçon de los beneficios hai se vera por la relacion que sera con esta de lo demas la ymbiare en la primera ocasion.

quenta de fabricas y ospitales que el Arçobispo de lima ha tomado en la visita deste Arçobispado y lo que dexa mandado a los corregidores con pena de excomunion sobre lo que pertenece al seminario.

2.—El Arçobispo desta ciudad visitando su Arçobispado ha tomado las quentas de lo que pertenece y el Virrey Don Francisco de toledo asigno a las fabricas y hospitales conforme a lo dispuesto en el concilio prouincial que se celebro en este Reino el año de 82 y aunque la cobrança destas situaciones es a cargo de los coregidores y han de entrar en las caxas de las comunidades para que de alli se destribuian por el orden que el mismo Virrey dio en la vissita general les deja mandado el Arçobispo con pena de excomunion que acudan con tres por ciento para sustentacion del seminario y no obstante que por el mismo concilio que por Vuestra Magestad esta aprouado estas situaciones se pueden tener por bienes eclesiasticos como no ha estado en costumbre cobrarse ni

que quando venga lo que toca a esto se proueera lo que conuiniere.

pedirse para este efecto desde que se fundaron dubdase si se debe cumplir o no lo que el Arçobispo dejo mandado, Vuestra Magestad mandara lo que mas conuenga a su Real seruicio y para que se entienda lo que puede valer estos tres por ciento de los signodos que los clerigos y frayles administran en este Arçobispado y el real de los ospitales y lo que toca a las fabricas va con esta la claridad que hasta aqui he podido tener por do parece que valen dos mill y quatrocientos y treinta y un pesos i cinco tomines ensayados.

3.—La renta de la Cathedral desde Arçobispado suele valer hasta sesenta mill pesos ensaiados de que lleva el Arçobispo su quarta la otra quarta lleuan lo preuendados de que se sacan los tres por ciento, las otras dos se reparten en nueue nouenos de que Vuestra Magestad lleua los dos y los tres fabricas y ospitales, de los quatro que quedan se sacan los salarios de los curas y el resto se reparte entre los preuendados y si destos quatro y de los dos que a Vuestra Magestad pertenecen se han de cobrar los tres por ciento tanto subira mas lo que toca al seminario y deuese aduertir a que esto corre desde el año de 82 en que se celebro el concilio prouincial y que haura caida cantidad de dinero.

Renta de la Cathedral de lima y como se reparte u se saca della 3 por ciento para el seminario.

juntese todo lo que ay cerca desto y traygase con brevedad juntamente con el concilio y lo que esta proueido sobre ello para que se prouea lo que conuenga y lo que escriuio el obispo de quito y los religiosos y otros prelados.-rubricado.

Es ansi mismo a cargo de los corregidores pagar a los ministros de doctrina sus sinodos por que cobran las tasas y dejales mandado el Arçobispo con la misma pena de excomunion que se los paguen enteramente conforme a lo que les señalo el Virrey Don Francisco de toledo sin tener atencion a que despues aca han venido a menos las tasas por muertes y ausencias de los yndios y se han hecho mucha mas bajas y rebajas por esta causa y no contentandose los doctrinantes con la congrua sustentacion que les ha quedado quieren cobrar con la largueça y supere-

4—Mandato del Arçobispo con pena de excomunion a los corregidores sobre que paguen a los doctrinantes enteramente sus sinodos dubda y dificultad que cerca desto se ofrece.

que se le responda que el haga en esto lo que dize que se haze en la nueua españa teniendo cuidado de que cumpliendo con el patronazgo se pague a los doctrinantes lo que huuieren de auer justamente.

que al Arçobispo se le escriua con esta relacion que guarde el patronazgo y no se embaraçe en esto ni en otra cosa que sea contra el ni lo deueria de hauer hecho.

rogacion que solian siendo como seria en gran daño y perjuicio de los tributos de la corona Real y encomenderos demas de que de ordinario suelen deuer doctrineros a los yndios dinero de comidas y seruicio y entra en su poder la limosna de las bullas que es justo se les desquente lo uno y lo otro de los sinodos por que de otra manera seria malo de cobrar y si aora se introduxese lo que el Arçobispo dexa mandado (que nunca ha estado en costumbre) seria hazerle dueño de lo que tan derechamente es del patronazgo Real. Al fiscal de Vuestra Magestad se le ha ordenado que salga a esta causa y la ponga en la Real audiencia hasta que Vuestra Magestad mande otra cosa. Lo que acerca desto esta proueydo en la nueua españa es quesi el encomendero dilata la paga del salario al ministro de doctrina lo pide ante el Virrey y el se lo manda pagar y se cumple sin replica.

5.—Diego de vargas clerigo insolente que va desterrado con su proceso.

Vuestra Magestad tiene mandado por una cedula que los Virreyes tengan particular cuidado de hechar deste Reino los clerigos escandalosos y de mal exemplo y quando a el vine tube noticia de uno que residia en el obispado del cuzco que se llama Diego de vargas a quien el Virrey Don francisco de toledo por relacion que tubo de su mal proceder desterro destas prouincias y por el poco cuidado que se tubo en pasarlo de Cartagena se voluio desde alli y hauiendo despues aca proseguido en sus excesos y desordenes perjudiciales como constara de su proceso que va con el le hize traer a esta ciudad y notificar al ordinario cumpliese la cedula de Vuestra Magestad y le

sepase si ha llegado este clerigo y su proceso y que se a hecho del y al Virrey se le aprueue lo que ha hecho y se le encargue lo continue en los casos desta calidad que se ofrecieren.

hechase del Reino assi lo hace y hira encargado a Don Alonso de sotomaior Presidente de Panama que lo imbie a Cartagena y al Gouernador de alli se le aduertira lo remita al de la ha-

uana para que no consientan que se quede en el un puerto ni en el otro que todo es necesario para la inquietud y desasosiego deste Padre y puedo decir con verdad que no conuiene que este en esta tierra ni buelua a ella y que si su destierro se consigue sera un exemplo muy conueniente para otros de su profesion que tambien lo han menester.

fray luis de saauedra trinitario que va desterrado.

Tambien va desterrado de aqui un fraile trinitario que se llama fray luis de saauedra por culpas que pudieran merescer maior castigo.

sepase si ha venido y que se a hecho del.

Grande dificultad hauria en enseñar a los naturales la lengua castellana en escuelas por que ni hai manera de poderlas hauer ni acudirian a ellas quando las hubiese por ser de su natural poco dociles e inclinados a esto el mejor medio es el trato y comunicacion que cada dia se va ampliando con que la van aprendiendo. En las prouisiones de los beneficios se tiene particular cuidado de proueer a los ministros que mejor sauen la lengua del partido donde van que es todo lo mas que en esta parte se puede hazer.

dificultad que se ofrece en enseñar la lengua castellana a los yndios en escuela.

que assi se procure.

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me mando por su cedula hice llamar a mi aposento al arçobispo de lima y en presencia del de Mexico se la lei y aduertido conforme a ella como consta del auto que va a las espaldas della misma. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en el callao 16 de Abril 1598.

traygase lo que respondio el arçobispo.

don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a Su Majestad sobre materias tocantes a real hacienda y minas.

Callao, 16 de Abril de 1598.

Señor.

En materia de Real hazienda sobre que he tenido en este ultimo despacho algunas cedulas de Vuestra Magestad duran todavia las dificultades que antes de agora he significado a Vuestra Magestad en mis cartas particularmente en una de 10 de abril de 97 capitulo 9 que suplico a Vuestra Magestad mande se vea que en el esta dicho sumariamente lo que toca a esto y aunque siempre voi haziendo con todos los officiales que hai en el Reino las deligencias que me parecen necesarias para mas buen cobro y administracion della, son de poco efecto porque como estan lejos de aqui y no se les puede mirar a las manos ni tomarles mas quentas de la que quieren dar por ser muy costoso imbiar persona quando la hubiera qual conuiene que no la hai a que se la tomara assi hacen lo que quieren o mejor les esta para sus aprouechamientos y procurando poner en esto algun remedio aunque flaco he ordenado que los corregidores de los partidos donde hai caxas reales se las tomen por no dejarselo todo a su mano.

1.—quentas de Real hazienda y dificultad que hai en tomarlas.

junlese todo lo que ay en esto y sobre las contadurias de quentas.

Tambien he prouеydo estos dias un juez letrado y un contador para la ciudad de la paz contra los officiales que alli residen por quejas y capitulos que me han dado contra el uno dellos. Visto lo

2.—Prouision de juez y contador para la ciudad de la paz.

ydem.

que resulta se podra juzgar lo que haura en las demas caxas que todas van por un estilo y assi conuiene que Vuestra Magestad se sirva de proueer ministro a cuyo cargo esto se ponga como ya lo he suplicado a Vuestra Magestad y que las demas esten subordinadas a la de esta ciudad para que aqui se tomen las quentas de todas cada año traiendolas un official menor como se hace en la nueua españa con que haura en la Real hazienda el buen recaudo y claridad que se requiere y se podran embiar en cada flota a ese Real consejo como Vuestra Magestad me lo manda en su Real cedula que se notificara luego a todos los officiales para que la cumplan.

3.—officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad.

Manda Vuestra Magestad por otra cedula que embie raçon de los officios que estan vendidos en las casas de la moneda de esta ciudad y villa de Potosi y quien lo sirue. Y de lo que toca a la desta ciudad no es cosa de momento por que no se labra en ella genero alguno de moneda por la mucha costa que tiene a cuia causa puso demanda a la Real hazienda un fulano de solis que compro el officio de thesorero en años passados diziendo que no se le cumplian las condiciones del remate que se le cumpliesen o se le boluiese su dinero y esto se determino contra el la causa en reuista.

4.—ensaiador de la casa de la moneda de Potosi.

En la de Potosi que es donde se labra toda la moneda que corre en este Reino se vendio gouernando el Marques de cañete mi antecesor el officio de ensaiador a un gaspar Ruiz que lo sirue en cinquenta mill ducados con voz y voto en cauildo y mill y ducientos pesos ensaiados de salario cada un año pagados en la caxa Real y otras condiciones que aunque se deuieron de conceder por dar mas valor al officio traen consigo algunos inconuenientes / los aprouechamientos que tiene demas del salario son los bocados que saca de las barras para ensaiarlas que conforme a una ordenança del Virrey don francis-

que se le responda que haga guardar en lo de los bocados la ordenança de Don francisco de toledo y que si el pleito que se sigue en la audiencia en grado de apelacion se huuiese sentenciado contra la ordenança le embie y de qualquier manera se guarde la ordenança.

que este capitulo se junte con la uisita que hizo el licenciado marañon en Potosi.

co de toledo han de pesar a dos reales estos los ha estendido por disimularlo justicia hasta tres onças y aun hasta seis segun soy informado diciendo ser muchas las costas de la fundicion que es a su cargo de que se agrauiaron los interesados y trataron pleito sobre esto ante el Vissitador Licenciado ulloa y por auto mando que se guardarse la ordenança. Y hauiendo la parte apeladome remitio la causa como perteneciente a gouierno por ser sobre ordenança conforme su auto y por apelacion se sigue en esta Real audiencia. Y de dos meses a esta parte he tenido noticia que Vuestra Magestad ha mandado librar cedula para que se vea si en la venta deste officio huuo engaño contra la Real hazienda y que la trajo el Thesorero de Potosi, hele escrito me de auiso de lo que hai en esto y me imbie la cedula si la tiene para ver lo que Vuestra Magestad manda, dicese que el ensaiador por hauer visto la baja de los derechos pretende tambien llamarse a engaño, si llegare a esto se procedera en negocio conforme a justicia y dare auiso a Vuestra Magestad de lo que se hiciere.

5.—Thesorero de la misma casa de la moneda de Potosi.

traygase la carta que aqui se acusa y lo demas que huuiere en esto.

quanto al officio de Thesorero de la misma casa he escrito a Vuestra Magestad lo que es y hai cerca de la venta y aprouechamientos que tiene en carta de 10 de Abril de 97 capitulo 10 hasta capitulo 16 y aunque se ha traido mucho tiempo en pregon no ha hauido quien lo ponga en precio conuiniente sino es con condiciones que sin licencia de Vuestra Magestad no se deuen conceder de que ya he hecho relacion en la dicha carta y asi aguardo a lo que Vuestra Magestad me mandare que haga, de los aprouechamientos se va metiendo la mitad en la caxa Real por cuenta de Real hazienda y la otra mitad lleua el Thesorero que respecto de las muchas costas le deue quedar bien poco interese y assi me ha escrito que lo sirue mas por seruir a Vuestra Magestad y por la confiança que del hice quando le nombre que por el prouecho que tiene.

Hai en la misma casa otros oficios que son Alcalde escriuano

6.—Alcalde y otros officios de la misma casa.

que assi se haga.

balancario y dos o tres guardas de que tengo relacion aunque no tan particular como conuiene para darla a Vuestra Magestad de las personas que los siruen y por cuio nombramiento, con que salarios y de do se les paga ynformarme he y dare de ello auiso a Vuestra Magestad en la primera ocasion.

En raçon de la venta de las veintiquatrias de Potosi sobre que Vuestra Magestad manda haga diligencia para entender lo que paso

7.—veintiquatrias que se vendieron en Potosi.

cerca dellas he escrito al fiscal de Vuestra Magestad y imbiadole testimonios de todo y lo que mas he podido entender es que los que las compraron son allegados y familiares de Don Pedro osorez de

que no conuiene que por ningun caso se permitan renunciacion destos officios ni se admita y que si entendiere que conuiene que estos bulliciosos no tengan estos officios por lo que auisa que les quite los officios boluiendoseles el dinero que dieron por ellos y se vendan por quenta de su Magestad a otros que sean quales conuenga y para estos le enbie cedula.

ulloa y que le acuden en sus pretenciones y he acordado por escusar parcialidades en aquel cauildo mandar a estos que las tienen o a los mas bulliciosos las vendan hauiendo quien las compre con que cesaran algunos inconuinientes que de lo que toca a si hubo collusion en la venta primera entiendo ser negocio improuable.

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda cerca de tomar las quentas del seruicio gracioso y compusiciones de

8.—quentas del seruicio gracioso y compusiciones de tierras de la prouincia de chuquisaca que son a cargo de Don Pedro osorez de ulloa.

tierras en la prouincia de los charcas, mande por cartas bajar aqui mas ha de un año a Don Pedro osorez de ulloa a cuyo cargo estubo esto y aunque siempre mostro voluntad de cumplirlo no le han faltado achaques con que se ha detenido hasta hauer sido necesario apretarle con prouisiones assi para *acuar* las quentas como mas principalmente para la conformidad y quietud de los ministros de aquella audiencia por serlo de uoluntades agenas mas que de

que auise de lo que de las quentas resultare y en lo demas lo que esta decretado en otra carta.

sus officios en que la de Don Pedro ha tenido su buena parte. Ya esta aqui y concluidas las quentas en su

buelta a Potosi se aduertira a lo que mas conuenga conforme al estado de las cosas y de todo dare quenta a Vuestra Magestad y lo que de presente puedo decir es que asi como Don Pedro tiene amigos en aquella prouincia y gente vagamunda y ociosa que se le llega a titulo de soldado y gastador no le faltan enemigos que con liuiandad sueltan tambien el juicio a cosas maiores viendole empeñado y en la opinion con que vino de españa de manera que en materia tan graue in culpa suya los livianos discursos o ruines intenciones descansan en el y esto solo tengo por de mucho inconuiniente como se entendera mejor por cartas y relaciones que Vuestra Magestad haura tenido que se pueden reducir a la brevedad deste capitulo sin que deuan dar mas cuidado.

9.—Restos de las dichas compusiciones y cobranças del'os

Lo que se resta deuiendo de compusiciones de tierra se va cobrando por orden de los officiales Reales de Potosi a cuyo cargo esta lo de aquella prouincia que es donde mas se deue y aunque se tiene atencion a no hacer molestia a los deudores se hace a su costa por estar obligados a ella, y esta se recompensa con la retencion que han hecho de la paga y equivalencia

que esta bien.

que se les hiço en la composicion y siempre la van sobrelleuando para que puedan pagar mas a su comodo.

10.—Restos de quenta de la factoria de los azogues que fue a cargo de juan perez de las quentas de que embia claridad el arçobispo de Mexico.

Al Arçobispo de Mexico a cuyo cargo esta la quenta y cobrança de los azogues de la factoria de juan perez de las quentas he pedido racon del estado en que la tiene y de lo que se resta deuiendo y hame respondido que la embia a Vuestra Magestad y como no hai otros papeles de que poderla tomar sino de los que el tiene asi es forçoso remitirme a su relacion.

vease lo que escriue el arçobispo y al virrey se le escriua que auise si con su partida le a dado el arçobispo razon de todo esto y el estado que queda.

Entendido tengo lo que toca a los pesos largos y manda de quenta que tienen los officiales Reales del Potosi por que desde a poco que entre en este Reino tuue noticia dello y aunque concurren cerca

11.—Pesos largos y quenta de la caxa Real de Potosi.

que lo haga assi.

de la disposision algunas dificultades y opiniones en pro y contra he començado a quitar algunos abusos viejos y procurare acauarlo de asentar de manera que haia la claridad que conuiene y se escusen fraudes en lo poruenir.

12.—limosna de vino y aceite, cera y dietas que se dan a los monesterios de Religiosos.

que se haga assi con los monasterios que le constare que son pobres y que procure que los edificios sean a comodidad y moderados.

La merced y limosna que Vuestra Magestad hace a los monasterios de frailes y monjas deste Reino de vino aceite, cera y dieta entiendo que es muy en seruicio de Dios por que me consta por lo que he visto que todos son muy pobres y necesitados a causa de que van haciendo sus Yglesias y casas que ninguno de los desta ciudad las tiene acabadas ni mediada algunos y soi informado que por esto y por la carestia de los bastimentos comen y uisten con mucha tasa y limitacion y si en este lugar que hes el maior y mas principal destas prouincias hai esta estrechura bien es verosimil que sera lo mismo en las otras y pues Vuestra Magestad hiço merced a las Religiones de la nueua españa de ayudarlas para el edificio de sus yglesias y conuentos y a las de aqui no justamente parece que deuen goçar siendo Vuestra Magestad seruido de esta merced y limosna que les hace.

13.—Encabeçonamiento de las alcaualas de la prouincia de chuquisaca y villa de potosi.

que assi lo haga y auise de lo que resultare.

El encabeçonamiento de las alcaualas de la prouincia de chuquisaca y villa de Potosi cumplio por octubre del año passado y por que no quisieron boluerse a encabeçonar ordene a los officiales Reales que las administrasen por quenta de Vuestra Magestad como lo han començado y aunque se entiende que sera con aumento. Tambien tiene costas de ministros molestia y vexacion y aun fraude en la cobrança y assi he procurado que se encabeçonen y tratan dello por procurador que ha venido al efecto en que se procedera como mas conuenga al crecimiento de la Renta y comodo de los vasallos de Vuestra Magestad en conformidad de la orden que se me embia.

El de la ciudad del cuzco cumple aora por san juan en que se pondra la diligencia y buenos medios que conuengan para que dexo hecho el marques de cañefuere pusible / el de este ciudad que se haga de nueuo con la ventaja que te va corriendo sin tropeçon ni nouedad.

14.—encabeçonamiento de las ciudades del cuzco y desta de los Reyes y de las demas va una relacion con esta.

esta bien.

El estanco de los naipes de la misma prouincia de chuquisaca cumplio tambien por setiembre pasado y ya se boluio a arrendar por tres años en veinte mill y quinientos ducados cada uno en que se aventajaron los quinientos del año precedente.

15.—Estanco de naipes de la prouincia de chuquisaca y villa de Potosi.

esta bien y que se pida a los arrendadores relación jurada de lo que le vale esta renta cada año como se acostumbra y se suele poner en las condiciones del arrendamiento.

La bara de alguacil maior de la Real audiencia de la Plata vaco haura dos meses por muerte de francisco de arevalo briceño que la seruia y hauiendo tenido auiso dello ordene al fiscal y officiales de Potosi y desta ciudad la pusiesen en pregon y remitiesen las posturas y pujas que se hiciesen para proueer cerca del remate lo que conuiniese, hala puesto un Don Francisco de garnica vezino de Potosi en treinta mill ducados pagados para el dia de nauidad de 99 con algunas condiciones nueuas y desusadas, una es que se ha de asentar en los estrados debajo del dosel con el Presidente y oidores por hauer ellos mismos concedidolo a Don fernando de Zarate del auito de santiago vezino de la misma ciudad de la plata en cuia caueca la pusieron mientras se vendia con intento de que quedase con ella y por que esto y el poder y mano que tiene en aquella Republica no obstante que otros la pusiesen o pujasen como se podia presumir la prouei por el mismo interin en un hidalgo honrrado y benemerito con que ceso el inconuiniente y estan hechos los

16.—Bara de alguacil maior de la Real audiencia de la plata.

que procure que se venda con el maior beneficio de la hazienda de su Magestad que se pudiere y en persona que sea capaz y a proposito y que no hauiendo otras condiciones de mas inconuenlente que el del asiento que aqui se refiere se le puede conseder esta por que tambien se usa en las chancillerias de estos Reinos.

deste Reino quando tratan de comprar algun officio a ponello con las qualidades que les parece pretendiendo que por algo mas se les concedan aunque sean muy perjudiciales y fuera de toda orden a que no se deue dar lugar por los inconuinientes que dello se siguen y por esto he acordado de imbiar a aquella audiencia y officiales una copia del titulo de Don Pedro de cordoua mexia que tambien es del auito de santiago Alguacil maior desta para que conforme a el se venda el otro officio que aunque no llegue a tanto precio como el en que esta puesto lo tengo por de menos consideracion que admitir las condiciones de la postura no mandando Vuestra Magestad otra cosa.

17.—Por algunos capitulos de cartas que Vuestra Magestad mando escriuir al Conde del Villar y Marques de cañete les ordena que se labren las minas repartiendo yndios para esto y que se tenga mucho cuidado de su buen tratamiento paga y doctrina y de curallos quando estuuieren enfermos haciendo que se funden ospitales donde no los huuiere, en que haia todo lo necesario para su regalo y comodidad. Y dexando aparte lo que a Vuestra Magestad tengo escrito en mis cartas pasadas y en la que va con esta en materia de gouierno sobre la repugnancia que hai entre lauor de minas y buen tratamiento de los yndios se ofrece gran dificultad en poderlos repartir para este ministerio por que no los hai a causa de estar todos los del Reino repartidos muy de atras en unas prouincias a la sesta y en otras a la septima parte para labranças y sementeras guardas de ganados obrages obras publicas tragines y minas de forma que algunas que se han descubierto después que entre en el Reino y otras que antes estauan descubiertas no se labran aunque parece ser de utilidad por falta de yndios y hauiendo tratado y conferido esto con esta Real audiencia es de parecer que no se les cargue a los yndios mas seruicio personal de la sesta o setima parte como estan repartidos por que es gran carga y hacen mucho en lleuarla sin que se les acreciente y para labrar las minas que fueren mas utiles se uaian quitando algunos de los ministerios a que estan diputa-

Falta que hay de indios para labrar las minas.

dos y menos necesarios fueren en la Republica no tocando en lo de las sementeras por que es lo forçoso y que no se puede escusar, y aunque esto parece lo mas acertado y conueniente no deja de tener tambien sus dificultades por que de lo con menos perjuicio se pudieran sacar hera de los obrages de paños pero los mas que en ellos se ocupan son muchachos y mugeres y assi seran muy pocos los que de aqui se sacaren y con gran sentimiento y quejas de los dueños, todos los demas seruicios en que se ocupan son tan necesarios que casi no se les puede quitar no obstante esto procurare disponerlo de manera que se acuda a lo mas forçoso en el interin que Vuestra Magestad me ordena lo que deuo hacer.

que se ha entendido esto y que el procure acomodar todo de manera que no se falte a la conseruacion de la republica y beneficios de niños y de yndios y su buen tratamiento entretanto que mas particularmente se le ordena en esto lo que se huuiere de hacer y auise dello.

18.—Los tragines tambien ocupan muchos indios y no se pueden escusar por que como en esta tierra no hai en todas partes todo lo necesario para el comun sustento de la vida es necesario lleuarlo de unas y otras y a Potosi todo por que nada tiene de cosecha y sino le entrase de acarreto no podría sustentarse.

Tragines.

que cargar a los yndios en ninguna manera se permita y si se hiziere lo castigue y que en los tragines con vestias y otros animales se ocupen los que no se pudieren escusar.

19.—Las minas de castro virreina han tenido buen nombre desde que se descubrieron en tiempo del Marques de cañete que ha mas de cinco años y el les repartio dos mill yndios y fauorecio a los mineros en la poblacion con algunas comodidades y estan fundadas en ellas diez o doce haziendas a mucha costa y trauajo de los dueños y con todo esto ha sido de tan poco momento la plata que de alli se ha traido a la caxa real desta ciudad assi de los azogues que se han consumido como de los derechos del diezmo a Vuestra Magestad perteneciente que en todo este tiempo no ha llegado a *ciento y quarenta mill* pesos ensaiados que es muy poca cantidad para tanta suma de yndios como se les da en gran perjuicio

Minas de castro virreina Plata que dellas procede de que va certificacion de los oficiales reales.

de los repartimientos de Vuestra Magestad y de encomenderos de do se sacan y paresciendome cossa de consideracion lo he comunicado con Don Pedro de cordoua mexia gouernador de aquel asiento y el y los demas que en el tienen haziendas atribuyen la poca plata que se saca al poco tiempo que ha que las minas se descubrieron y a la pobreça de los mineros ingenios y edificios que han hecho y a que este ultimo año se han desauiado las mitas de los yndios por la enfermedad general que han padecido y tambien al descuido de los corregidores y caciques a cuyo cargo es recoger los yndios y imbiallos a las minas y se prometen que tornandose de aqui adelante a entablar las mitas y seruicio de indios de manera que no falten se sacara mucha mas plata que la de hasta aqui y aunque podria ser esto asi me ponen alguna dubda, otras relaciones que he tenido de personas inteligentes que han estado en las minas y visto y experimentado el beneficio de los metales que los tienen por tan duros y reveldes que aunquen den mucha plata entienden que no sanearan las costas.

Con todo esto no me he determinado a quitarles los indios y pasarlos a otras minas hasta acauarme de enterar de lo que hai en estas y para ello he tomado por medio tornar a imbiar a ellas al mismo señor Don Pedro de cordoua para que como persona que las fundo administra y conoce y ser de tanta verdad y confiança me embie raçon de lo que entendiere cerca del prouecho y utilidad que dellas se podra esperar y para que mejor lo pueda hacer se le dan todos los despachos que pide para que las mitas de los indios no falten en quanto fuere posible con que se vera lo que se pretende y pesarme hia mucho de que conuiniere despoblarlas por que se perderia todo lo que hasta ahora en ellas se ha gastado pero sera fuerça por que no se pierda el trauajo de los indios que en otras minas que han dado buenas muestras podrian ser de mas prouecho, de lo que subcediere dare auiso a Vuestra Magestad.

que esta bien y auise de lo que resultare.

20.—Los metales negrillos se han ensaiado muchas vezes por

Metales negrillos de Potosi.

que esfuerce el beneficio de las minas en quanto pudiere y auise de lo que subcediere y los que aprouechan las diligencias que se hazen en lo de los negrillos.

diferentes maneras y no se acaua de dar en su beneficio en Potosi los enbueluen con los comunes hechando a cinquenta quintales cinco de negrillos y acuden raçonablemente unos con otros, de dos meses a esta parte se ensaiaron aqui en mi presencia emboluiendolos con cal para quemallos y salieron bien y se embio la orden a Potosi para que alla los ensaien por maior y si salen al respecto de como aqui y hai abundancia de cal se podra seguir el beneficio y sera de mucho prouecho, la respuesta estoi aguardando y si viniere a tiempo dare auiso a Vuestra Magestad de lo que me escriuieren.

21.—La visita del cerro de aquel asiento que hiua haziendo lopidana se ha dilatado por que el Presidente de la Real audiencia de la Plata le llamo para el negocio del licenciado Albornoz, ya se boluio y la va prosiguiendo de que se entiende resultara buena orden en la lauor de las minas y tratamiento de los indios y acrescentamiento en los quintos reales.

Vissita del cerro de Potosi.

que auise de lo que huuiere resultado desta visita.

22.—El arrendamiento de las minas de guancauelica quel Marques de cañete hiço se acaua en fin deste mes de Abril y le quedan a Vuestra Magestad de veinte y siete a treinta mill quintales de açogue en especie con que no se puede temer falta deste genero por algunos años y considerado que es mucho dinero el que esta ocupado en ello de que Vuestra Magestad pudiera hauerse seruido estos años atras voi con intento de ordenar que el arrendamiento que de nueuo se ouiere de hacer sea por solo tres o quatro años y que no se saque mas açogue en cada año que hasta tres mill quintales que bastauan con lo que esta sacado para el gasto deste Reino y para imbiar a la nueua España si fuere menester y assi no andara ocupado tanto dinero ni tantos indios en estas minas.

Arrendamiento de las minas de guancauelica y açogues que hai en especie.

lo proueido en otra carta posterior.

23.—Dias ha que mande despachar prouision con orden de que se pregonase para que los oficiales de Real hazienda que residen donde hai minas no las tengan ni labren como Vuestra Magestad lo manda por su cedula que se executara sin remision.

Prohiuicion a los oficiales Reales que no tengan ni labren minas.

que lo ha hecho bien y tenga cuydado de la execucion.

24.—En el arancel Real que Vuestra Magestad mando emniar para la cobrança de las alcaualas deste Reino esta ordenado que se cobre de la coca a cinco por ciento y hauiendolo mandado cumplir el Marques de cañete mi antecesor se agrauio el cauildo de la ciudad del cuzco en cuyo districto se coge la mayor cantidad della diciendo que este genero de mercaduria corria solamente entre los indios que la gastan y les sirue de bastimento y se uende y reuende entre ellos muchas vezes y la traginan a Potosi y a otras partes y que siempre va subiendo de precio por causa de los acarreos y por la misma raçon las alcaualas y que todo cargaua sobre ellos de que se les seguia grandes vejaciones y costas sobre las muchas que por tantas vias padecian pidiendole fuesen releuados con pagar solamente a dos por ciento como se pagaua de todas las demas mercadurias y visto por el Marques y tratado en acuerdo general de hazienda se ordeno que sobre ello consultase a Vuestra Magestad y en el interin por espacio de tres años no se cobrase mas que a los dos por ciento y assi se hiço, estos tres años se han pasado y Vuestra Magestad no ha proueido sobre ello o por que el Marques no lo consulto o por que no se ha tomado resolucion de do se ha seguido que aca los cogedores de la alcaualа quieren cobrar a los cinco por ciento conforme al arancel Real de que los dueños de las chacaras se han agrauiado y me han pedido que hasta que Vuestra Magestad prouea sobre esto les prorrogue la gracia que el Marques les hiço y visto i conferido en acuerdo general de hazienda que para ello junte se resoluio que lo consultase a Vuestra Magestad y entretanto prorrogase por otros tres años lo pe-

Alcauala de la coca y dificultad que sobre ella se ofrece.

que se vea lo que escriuio sobre esto el marques de cañete y se traiga lo que huuiere y io que en los seruicios por jornales se parece en esto de la coca.

dido por parte de los chacareros como lo hare. Suplico a Vuestra Magestad se sirua mandarme lo que para adelante deuo hazer para que esto se asiente de una vez como mas conuenga a su Real seruicio y comodidad de estos naturales y a todos nos parece cosa justa que Vuestra Magestad les haga esta merced / dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad / en el callao 16 de Abril de 1598.

Don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a Su Majestad sobre materia de gobierno temporal. Informa acerca de la prohibición de introducir negros por el puerto de Buenos Aires, y comunica haber nombrado gobernador del Río de la Plata a Hernando Arias de Saavedra en reemplazo de Juan Ramírez de Velasco, fallecido.

Callao, 16 de Abril de 1598

Señor.

Hauiendo escrito a Vuestra Magestad por via de tierra firme en 8 de hebrero proximo pasado la carta cuio duplicado va con esta, recibi a 27 del mismo el despacho de Vuestra Magestad de 8 de octubre del año de 97 y por que en algunas cedulas Reales que en el vinieron manda Vuestra Magestad que informe de lo que hai cerca de las cossas de que tratan y es menester para hacerlo con puntualidad mas tiempo del que he tenido despues que llego el despacho lo difiero hasta tomar particular raçon dellas para darla a Vuestra Magestad.

1.—Reciuo del despacho de Vuestra Magestad de 8 de octubre de 97.

Las demas cedulas que son en raçon de gouierno se hiran executando en los casos sobre que hablan y las que tocan al fiscal se le notificaron para que cumpla lo que se le manda.

2.—Cedulas Reales y diligencias que sobre ellas se han haziendo.

No estan las cossas de la Real audiencia de la plata para tratar con ella lo que Vuestra Magestad manda por otra cedula sobre si sera conueniente que un oidor asista a las elections de Alcaldes ordinarios por que hai en ellos poca entereça y mucha sumicion a voluntades agenas como en otras cartas lo he significado a Vuestra Magestad.

3.—Election de Alcaldes de la ciudad de la Plata.

que asi esta entendido y que procure remediarlo.

Muy buen gouierno seria poner corregidor en la ciudad de la plata y en las demas deste Reino que lo sufriesen y quitar los Alcaldes ordinarios por la inquietud y disension que causan las electiones y falta de justicia que hai en la Republica y hauria en los cauildos quien enfrenase a los Regidores y acudiese al seruicio de Vuestra Magestad mejor que aora se acude como se ha visto en el asiento de las alcaualas. El corregidor de potosi lo es de la plata y solia poner alli un teniente y la audiencia se lo ha quitado conuiene boluerselo con que hauria mas justicia poniendo para esto un letrado.

4.—que conuiene poner corregidores y quitar los Alcaldes ordinarios y boluer a poner el Theniente de Corregidor en la Plata.

traigase todo lo que ay en esto.

El licenciado lopidana asiste todabia en el corregimiento de Potosi por la inteligencia que tiene de las cosas del cerro y lauor de las minas y otras causas que a Vuestra Magestad he escrito en cartas diferentes y particularmente en una de 9 de octubre de 97 y aunque hace falta al despacho de los negocios de la audiencia me es forçoso tenerle alli por la que hai de sugetos qual conuiene para aquel puesto y por que también se me ha dado auiso de Panama que esta proueida por Vuestra Magestad persona para el oficio que ya deseo que llegue.

5.—quel licenciado lopidana hace oficio de corregidor en Potosi por la falta que hay de sugetos para aquella plaça.

no se responda.

En otras cartas he escrito a Vuestra Magestad quanto repugna al buen tratamiento de los yndios el seruicio personal a que generalmente todos acuden en este Reino assi de sementeras guardas de ganados y obrages de paño como de tragines y minas que son dos seruidumbres muy pesadas y que los van acabando por que andan lo mas del tiempo fuera de sus casas con trabajos mal comer y peor paga sin que tenga remedio ni el Virrey pueda ponerselo. Y es cosa de lastima lo que pasa cuando los sacan para las minas de Potosi de que queriendome enterar hice diligencias

6.—Trauajo molestia y mal tratamiento de los indios que van a las minas y perdicion de sus casas y desolacion de las Prouincias.

que se saque una copia deste capitulo y se le embie a la junta de los seruicios personales.

para ello y tuue relacion del Protector de Chucuito en que dice que sacaron pocos dias ha dos mill yndios que con mugeres y hijos serian casi seis mill personas y lleuauan catorce mill carneros y sus alhajuelas que es toda su hazienda dejando sus casas y tierras desamparadas e yuan con tanto llanto y alarido como si fueran captiuos y de esta manera sacan y lleuan todos los demas hasta trece mill y tantos que estan deputados cada año para Potosi de aquella y otras prouincias que distan a ciento, ciento y cinquenta, ciento y ochenta y la que menos setenta leguas y acauada la *mita* que dura por un año y se hauian de boluer a sus pueblos no bueluen casi ningunos por que muchos se mueren otros se quedan en chacaras y labranças que hai en aquella comarca y los mas se huien a los montes por no boluer otra vez a las minas y assi estan despoblados los pueblos y prouincias que apenas se topa con un yndio sino es algun viejo que por inutil lo dejaron de lleuar con los demas. Y no para en esto su desuentura por que llegados a Potosi es tal el tratamiento que les hacen en las minas que no puede ser peor. Tengo este por caso tan graue y peligroso para la conciencia que me hallo obligado a representarlo a Vuestra Magestad aunque veo que las cosas de este Reino estan dispuestas de tal manera que si falta el seruicio de los yndios faltaran todas y no solo no haura plata pero ni que comer ni alcanço que medio se pueda dar para lo uno y lo otro, Vuestra Magestad mandara lo que mas conuenga a su Real seruicio. Y a los protectores se les notificara la cedula de Vuestra Magestad para que embien raçon de lo que por ella se les manda.

7.—Oidor y fiscal de Panama para chuquisaca esta bien.

Los licenciados Arias de Ugarte y Don Francisco de alfaro oidor y fiscal de la audiencia de Panama a quien Vuestra Magestad promouio a la de los charcas estan en esta ciudad de camino para hirse a seruir sus plaças llegados se enmendara la falta de despacho que ha hauido hasta aqui en los negocios y assi mismo se reparara algo la quiebra poca paz y conformidad de aquella audiencia.

Por ausencia del doctor Alberto de Acuña a quien Vuestra Magestad proueio en plaça de oidor de la audiencia de Panama que aqui era abogado de los yndios nombre en su lugar al doctor Antonio de ybarra que traxe conmigo de la nueua españa de cuia limpieça, letras y buen proceder tengo toda satisfacion para este oficio y otro cualquiera del seruicio de Vuestra Magestad.

8.—nombramiento de abogado de los yndios en el Doctor Antonio de ybarra.

no se responde.

Poco despues que entre en este Reino se me dio noticia de los negros que se metian por el Puerto de buenos ayres y para que se escusase prohiui la entrada y reuoque las licencias que hauia dado el Marques de cañete y assi queda libre el paso para solos los que metieren los contratadores por permision de Vuestra Magestad y tengo auiso de que ya esta en Potosi un factor que han embiado.

9.—negros que se metian por el Puerto de Buenos aires.

que esta bien.

dado he quenta a Vuestra Magestad en todas las cartas que he escrito de un año a esta parte de las cosas de la Real Audiencia de la plata y de la poca conformidad del Presidente y oidores de que se ha seguido y cada dia van siguiendo notables inconuenientes sin que las aduertencias y amonestaciones que les he hecho con hasta mas aspereça y demostracion de la que se sufria haian sido de efecto por estar rendidos a sus pasiones y a voluntades agenas que los traen a lo que quieren oluidados de las obligaciones de sus oficios. Despues que el Presidente priuo de su plaça de oidor al licenciado Albornoz como lo escriui a Vuestra Magestad en carta de 8 de hebrero capitulo 5 llego a esta ciudad y por peticion me pidio que le oyese y admitiese sus descargos y le restituyese en su oficio sobre que junte acuerdo de oidores y alcaldes desta Real audiencia y visto lo auctuado les parecio que se le hauia hecho agrauio y sin justicia y que por euitar casos semejantes en estas partes tan remotas de la presencia de Vuestra Magestad y del remedio dellos,

10.—estado de las cosas de la Real audiencia de la plata y causa del licenciado Albornoz oidor suspendido por el Presidente.

no ay que responder.

se deuia remediar y por que tambien de la restitucion se abria puerta a consequencias en lo poruenir y se tornarian a encender las pasiones en aquella audiencia si este hombre boluiese a ella lo remiti a Vuestra Magestad sin proueer otra cosa durante no se ofrecer causa por muerte del Presidente o licenciado Roxo que por su edad y emfermedades estan muy cercanos a ella, que pida nueuo acuerdo, que esto queda al tiempo, si el licenciado Albornoz se quedare en este Reino.

11.—Causa criminal contra los officiales de Potosi sobre la rotura de la caxa Real y lo determinado sobre ella.

El pleito criminal que de oficio se seguia en Potosi contra los officiales de la Real hazienda sobre la rotura de la caxa Real que como escriui a Vuestra Magestad se hauia lleuado a la Real audiencia de la plata donde se presento el factor, lo determino y de los mismos autos suspendio el de tormento y suspension de officio que el licenciado lopidana dio contra el y mandaron que el dicho licenciado substancie la causa y la determine difinitivamente con todos los culpados y restituyeron al factor en su oficio para que lo pueda usar hasta la determinacion della y assi van todas las cosas de aquella audiencia. Escriuirle he acabado este despacho que suspenda la prosecucion hasta que lleguen el oidor y fiscal que aora van para que se substancie y determine con la aduertencia que conuiene.

Traygasen los papeles que an venido y los autos que se an hecho.

12.—nueua orden de eligir Rector en la uniuersidad de la ciudad de lima.

quando llegue a este Reino halle que en la uniuersidad tenian orden de elegir Rector un año clerigo y otro seglar y que no faltauan competencias ni negociaciones sobre la election y viendo del inconuiniente que esto hera y quanto mas honrrada y fauorecida seria la uniuersidad eligiendolos della uno de los oidores o Alcaldes de esta Real audiencia como se hace en la de Mexico con que tambien cesauan las negociaciones y competencias referidas les ordene que assi lo hiciesen y aunque replaçaron apelaron y pidieron testimonio se les admitio y mando dar. Vase conociendo ser muy mejor este genero de gouierno en todo lo que

que ya esta prouеydo en esto.

es de su aumento que no el pasado y asi lo sienten los de la audiencia y otras personas con quien se comunico. Y se ira continuando en el interin que Vuestra Magestad se sirue de aprouarlo u mandar otra cosa.

13.—Muerte del gouernador del Rio de la plata y nombramiento en su teniente, pobreça y necesidad de la biuda y de sus hijos.

Por muerte de Juan Ramirez de velasco gouernador del Rio de la plata nombre en el interin que Vuestra Magestad prouee el cargo a Hernando Arias de saauedra su Theniente hauiendomelo pedido los vezinos y teniendo buena relacion de su persona. Y tambien la tengo que el difunto siruio bien a Vuestra Magestad, deja una muger honrrada y dos hijas de edad y otros hijos muchachos con mucha pobreça y en aquella tierra desierta y de poco refugio obra sera de mucho merito para con dios y muy digna de la grandeça y cristiandad de Vuestra Magestad mandarla socorrer con lo que Vuestra Magestad fuere seruido para que se pueda remediar.

que no se acostumbra a hazer esto con semejantes oficios.

14.—Pretencion de Diego cauallero de la tuente alguacil maior de la ciudad de la plata y theniente que pone en diuersas partes sobre que se trata pleito que va remitido a Vuestra Magestad con el proceso es negocio de importancia.

A Diego cauallero de la fuente hiço Vuestra Magestad el año de 58 de la vara de alguacil maior de la ciudad de la plata sus terminos y jurisdicion por el tiempo que la voluntad de Vuestra Magestad fuese y aunque despues aca de los terminos y jurisdicion de la dicha ciudad se han desmenbrado las villas Ymperial de Potosi oropesa en el valle de cochabamba Tarija y tomina en todas ellas pone Thenientes y exerce su oficio y por auto dese Real consejo de las yndias esta mandado amparar en la vara de alguacil maior de la villa de potosi y assi mismo por la Real audiencia de la plata en la villa de oropesa y respecto desto aunque Vuestra Magestad ha mandado por sus Reales Cedulas que en este Reino se vendan todos los oficios que huuiere de esta calidad de que no estuuiere hecha merced, no se ha proseguido en la venta de los oficios destas villas aunque por el Marques de cañete se despacho proui-

sion para ello y se dieron pregones y ha hauido posturas y para que a Vuestra Magestad conste de lo alegado por el fiscal de Vuestra Magesdad y el dicho Diego cauallero de la fuente y lo que en ello se ha proueido embio un treslado de el proceso y autos para que vistos se prouea lo que conuenga al seruicio de Vuestra Magestad y hauiendose de vender los oficios destas quatro villas me dicen se hallara por ellos mas cantidad de cient mill pesos de plata ensaiada.

Trayganse estos papeles y vealos el señor fiscal y despues se haga relacion de todo en el consejo.

En tiempo del Marques de cañete mi antecesor salio deste puerto del callao a poblar las Yslas de salomon el adelantado Aluaro de mendaña y fue por piloto de la armada que lleuo Pedro fernandez de quiros. Murio el adelantado en la Ysla de santa cruz y su muger que hauia quedado por gouernadora desamparando aquellas Yslas mando al Piloto que la lleuase a la ciudad de manila que es en las Philipinas donde aporto con trauajo y necesidad y este fue el fin que tuuo aquella poblacion. Boluio de las Yslas Philipinas a este Reino el dicho piloto maior por Junio de 97 y por relaciones e informaciones que ante mi presento consta hauer hecho bien su oficio deseando seruir a Vuestra Magestad y que fue de importancia su industria y deligencia para que no se acauase de perder la gente que hauia quedado hame mostrado una carta de marear que hiço en el viage en que pone algunas Yslas que descubrio en paraje de diez grados a la parte del sur, mill leguas desta ciudad de los Reyes y dice estan pobladas de gente casi blanca diferente de la que el adelantado descubrio la primera vez que alla entro y hame pedido un nauio con quarenta hombres pertrechado de lo necesario con que se ofrece a hir en nombre de Vuestra Magestad a descubrir aquella parte del sur donde entiende que hai otras muchas yslas y tierra firme que podrian ser de importancia y paresciendome negocio de consideracion y que a poca costa se puede em-

15.—descubrimiento que pretende Pedro fernandez de quiros piloto maior de la armada que fue a las Yslas de salomon y subceso que tubo aquella jornada y lo que pide para hacerla.

juntese e to con los papeles que ay y las pretenciones que tiene en esto Don fernando de castro sepase si esta aqui o en españa este piloto y procurese que hable a estos señores.

este venia en la nao capitana de don luis fajardo que arriuo a cartagena.

prender le he remitido a Vuestra Magestad y va de buena gana y siendo Vuestra Magestad seruido de oirle dara mas particular raçon de lo que toca al descubrimiento.

16.—Resolucion que se tomo sobre la pretencion del corregidor del puerto del callao, va en carta de la audiencia.

vease lo que dice la audiencia.

En conformidad de lo que Vuestra Magestad ha mandado cerca de la pretencion de los vezinos deste puerto del callao junte acuerdo de oidores y officiales de la Real audiencia y hauiendose visto y platicado sobre ello fuimos de acuerdo en lo que a Vuestra Magestad se escriue por audiencia y assi no se me ofrece otra cosa que decir.

17.—Yndios de san laçaro que estan en el cercado. en carta de Audiencia.

iden.

Assi mismo se confirio en otro acuerdo lo que toca a los yndios de san laçaro que estan en el cercado y vistos los inconvenientes y conuenencias que sobre ello se ofrecen se acordo lo que por Audiencia se escriue a Vuestra Magestad a que me remito.

18.—nombramiento de factor de la Real hazienda.

traigase el acuerdo.

hase buscado este acuerdo entre todas las cartas que se an receuido del virrey y no se halla deuio de quedarse alla por descuido.

En esta caxa Real asisten dos officiales Contador y Thesorero y por la hedad y enfermedades del Contador no puede acudir a los negocios como conuiene y para que haia en ellos y en la Real hazienda el buen cobro y despacho necesario con acuerdo desta Real audiencia y visitador della nombre por fator a francisco guerra de cespedes hombre muy inteligente de suficiencia y confiança para el officio con que en todo hai el buen recado y expediente y el tanto del acuerdo va con esta.

19.—Conformidad de los ministros desta audiencia.

que se a holgado de entender esto.

Los ministros desta Real audiencia tienen mucha paz y conformidad y acuden con cuidado a las cosas de sus officios y bien a lo que entiendo honradamente e yo me hallo muy bien con ellos y de manera que

en ninguna cossa se hace falta al seruicio de Vuestra Magestad y buen expediente de los negocios.

Un Juan fernandez de la fuente que hace officio de Relator en la Real audiencia de quito por ausencia del propietario començo poco ha a fundar un obrage de paños en el valle de chillo dos leguas de la misma ciudad para poblarle de negros e ya ha començado a meter algunos, dioseme noticia dello y visto lo que Vuestra Magestad me manda por el capitulo 40 de mi instruction y considerados muchos daños e ynconuenientes que resultan desta fundacion, assi para unos pueblos de Yndios, en medio de los quales se hace como para diuersas haziendas de lauores que los vecinos tienen en el mismo valle escriui a la Real audiencia aduirtiendole de lo que Vuestra Magestad tiene ordenado cerca de la fundacion de obrages nueuos y conseruacion de los antiguos y que no permitiese ni diese lugar a que la obra començada pasase adelante antes la mandase cesar en el estado que estuuiese hasta que por mi se proueiese otra cosa. Acudio bien a esto el fiscal y presento en el acuerdo mi carta con que se mando cesar, remitiendome los autos originales con las contradiciones del fiscal y por mi visto prouei que en conformidad de la orden que Vuestra Magestad tiene dada cerca desto lo consultaria a Vuestra Magestad para que mandase lo que fuese seruido y que no se prosiguiese mas en la obra y en este estado queda, dicenme que el Juan Rodriguez es muy mañoso y representa seruicios de su padre y tiene cedula de Vuestra Magestad en su recomendacion en cuya virtud me ha pedido le de licencia para que prosiga el obrage, pero por el gran perjuicio que a los yndios se les seguia de la vecindad trato y comunicacion con los negros que les quitaran las mugeres y consumiran sus vidas y haciendas no conuiene darsela Vuestra Magestad mandara lo que fuere mas de su seruicio.

20.—obrage que funda Juan fernandez de la fuente y lo proueido para que no lo prosiga.

que lo a hecho bien y tenga cuidado de que se guarde lo que esta proveido y no se prosiga esta obra y que se aduierta esto para el caso que vaya este a pedir licencia para continuar la obra.

La merced que Vuestra Magestad ha hecho al licenciado Don

21.—Reconoce la merced que se le ha hecho al licenciado Don juan de villela de Plaça de oidor y aprueua la persona del licenciado francisco coello Alcalde del crimen.

que se aduierta esto en las ocasiones que se ofrecieren para su acrecentamiento.

Juan de Villela en proueerle a plaça de oidor desta audiencia caue muy bien en su persona por su cordura virtud y buenas letras en que todos los ministros que aqui seruimos a Vuestra Magestad la hemos reciuido —En la sala del Crimen queda solo el licenciado francisco coello que hera el mas antiguo harto ocupado por los muchos negocios que en ella penden, es muy buen sugeto y de las partes que se requieren para merecer que Vuestra Magestad le honrre y haga merced conforme a lo que sirue y ha seruido.

Al doctor Acuña y licenciado Merlo de la fuente se le dieron los titulos de las plaças de oidores de la audiencia de Panama de que Vuestra Magestad les hiço merced y van en esta armada a seruirlas.

22.—Doctor Acuña y licenciado merlo de la fuente van a Panama a seruir sus plaças de oidores.

esta bien.

El Doctor castilla a quien Vuestra Magestad promouio a la Presidencia de guatemala esta de partida para irla seruir y saldra con esta armada o pocos dias despues.

23.—El Doctor Castilla Presidente de guatemala va a seruir su plaça.

Ya esta alla.

De los Yngleses que Vuestra Magestad ha mandado que se embien a ese Reino van tres en esta armada que han acabado de cumplir sus penitencias. Los demas que quedan se hiran embiando cumplidas las suias saluo alguno en que parezca hai inconueniente.

24.—Yngleses que van en el armada.

sepase si han venido estos y donde estan y vease si ha escripto algo en esto el Presidente a la casa de la contratacion.

El proceso del doctor barros que Vuestra Magestad mando se embiase va en este despacho y no van las residencias de Don gabriel de montaluo y del juez que se la tomo por que no las ha embiado la audiencia de la plata aunque se le han pedido diuersas

25.—Proceso del doctor barros ba en este despacho. Y no va la residencia de Don gabriel de montaluo.

sepase si ha venido y a cuyo poder y lo que se ha hecho y vealo el señor fiscal.

vezes deue ser la causa tener mucha escritura que asi me lo ha aduertido. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en el callao 16 de Abril de 1598.

don Luis de velasco.

Carta a Su Majestad del Virrey D. Luis de Velasco sobre la reducción de los indios de San Lázaro, fábrica de la Iglesia Catedral y otras materias eclesiásticas.

Los Reyes, 3 de Noviembre de 1598.

Señor.

En 13 de Abril pasado scriuio a Vuestra Magestad esta Real audiencia lo que parecia cerca de la executoria que se despacho en ese Real consejo en raçon de los yndios de san laçaro questan reducidos al cercado desta ciudad sobre su mejor mas comoda auitacion y hauiendose despues tornado a ver con particular cuidado parece que no conuiene sacallos del cercado assi por las causas que la audiencia ha representado a Vuestra Magestad que son muy urgentes, como por que no hauiendolos de boluer a san laçaro do primero estauan no hay otro sitio dentro ni en el contorno de esta ciudad donde comodamente se pueda poblar. Y assi se han dejado estar quedos y el Arçobispo me lo ha pedido por terceras personas hasta en tanto que Vuestra Magestad mande lo que mas sea seruido.

Yndios del cercado.

que esto y la executoria y lo que la audiencia ha escripto lo trayga un Relator.

En conformidad de lo que Vuestra Magestad por sus Reales cedulas tiene proueido y mandado cerca de la fabrica de la Yglesia Cathedral deste arçobispado, vi la que estaua començada mouido de la estrechura que tiene la antigua y que oi se celebra que es pobre pequeña y desautoriçada y pareciendome que la traça de la nueua y lo que estaua hecho auia encaminado a mucho gasto demasiada grandeça y poca seguridad para los te-

obra de las iglesias de esta ciudad y del cuzco.

que ha hecho bien en esto y que lo continue y de mucho calor a que se acabe con brevedad y auise dello.

rremotos que aqui suele haber lo hice reformar todo y reducir a una mediania conuenible de suerte que la costa sea menor y la obra mas segura y se acaue en breue tiempo y en el poco que ha que se aprieta en ella va pareciendo y luce bien lo que se gasta lo mismo he ordenado se haga en la de cuzco que tambien estaua dias ha començada y de la manera que lo uno y lo otro se ha ordenado y dispuesto dare quenta a Vuestra Magestad en la flota y procurare que la obra se continue que es cossa muy indecente que a cauo de tantos años en Reino de do tanto oro y plata se ha sacado estas dos yglesias que son las mas principales no esten acauadas.

obispos de la prouincia de chile.

esta al memorial y al otro se le han enbiado ya las bullas.

Don frai Pedro de açuaga obispo de santiago de chile fallecio y el de la Ymperial se esta aqui por no tener las bullas de que el dara mas raçon a Vuestra Magestad cuya catholica persona guarde Dios en los Reyes 3 de nouiembre 1598.

don luis de velasco.

Carta a Su Majestad del Virrey D. Luis de Velasco sobre materias de gobierno temporal.

Los Reyes a 3 de Noviembre de 1598.

Señor.

1.—despues que escriui a Vuestra Magestad en la armada deste reino quando lleuo la plata a Panama he deseado dar auiso a Vuestra Magestad de algunas cossas que se han ofrecido y no lo he hecho por falta de enuarcacion para tierra firme (que la hay pocas uezes) y tambien por hauerme escrito don Alonso de sotomaior que esperaua nauios con despachos de Vuestra Magestad con que he estado suspenso y visto que en lo uno y en lo otro hay dilacion escriuo esta por la nueua españa para que informado Vuestra Magestad de lo que se ofrece de nueuo me mande ordenar cerca dello lo que fuere seruido.

las causas por que no ha podido escriuir antes.

2.– de 12 de Julio es la carta que don Alonso de sotomaior me escriuio en que dize que la armada llego a Panama en saluo con la plata a 10 de mayo y que por hauer tenido auiso de la contratacion de seuilla de 27 de Abril que se hauian descubierto sobre el cabo de san vicente una esquadra de naos ynglesas que se presumia venian a las yndias detenia la armada hasta ver si llegauan a aquellos puertos por lo que importaua a la seguridad de la plata, despues aca no he tenido otro auiso ni la armada ha buelto no se como esta lo de tierra firme que me tiene con cuidado.

auiso que tuuo de Panama por carta del Presidente.

3.—escriuiome assi mismo que se iua apercibiendo para si los cosarios acometiesen por aquella costa y que tenia media pro-

uision de municiones y bastimentos y de aqui y de quito hay cuidado ordene de proueerselos como Vuestra Magestad lo tiene mandado y el lo screuira.

que hay paz salud y buenos tiempos en el Reyno.

4.—los negocios y cossas deste reino en general van bien hay salud paz y buenos tiempos a dios gracias sin quiebra ni sucesso que deua dar cuidado notablemente.

Reciuo de despachos de Vuestra Magestad.

5.—A 3 de setiembre deste año reciui la carta que Vuestra Magestad mando screuirme en san lorenço a 24 del dicho mes de 97 y otras dos y dos cedulas de la misma datta para los licenciados Alonso maldonado de torres y Joan fernandez de Recalde oidores desta Real audiencia en que Vuestra Magestad ordena y manda que el uno dellos uaya a seruir su plaça en la de los charcas en el interin que por Vuestra Magestad se provee otra cosa.

causas por que no fue a la audiencia de la Plata ninguno de los licenciados Maldonado y Recalde.

Y por que las causas que Vuestra Magestad tuuo para hazer esta prouision hauian ya cesado con la restitucion del presidente y oidor lopidana de que a Vuestra Magestad he dado auiso y estar ya en aquella audiencia el doctor Arias de Ugarte y el licenciado Alfaro con quien hay por agora bastante despacho y mejor direction en los negocios que hauia por lo pasado acorde de no dar las cartas y cedulas ni han sabido dellas ni han salido de mi poder como Vuestra Magestad lo manda. Obligome ansi mismo a tomar este acuerdo la falta que hiziera en esta audiencia qualquiera de los dichos dos licenciados que saliera della al buen expediente de los muchos negocios que siempre ocurren en que se ocupan con la aprouacion que a Vuestra Magestad he significado—y aunque las cosas de la audiencia de la Plata se han reformado algo despues que el oidor y el fiscal entraron en ella no por eso cesan las causas que hauia para que Vuestra Magestad dexe de mandar proseguir la uisita y proueer nueuos ministros que hagan justicia sin respectos humanos que son los que la peruierten en prouincias tan remotas como aquella lo es—y para lo de adelante parece que conuendria

que los Virreyes tuuiesen alguna mas superintendencia de la que tienen en estas audiencias con que se atajarian muchos de los

causas por que conuiene que se prosiga la uisita de la audiencia de la plata.

inconuenientes que suceden de ordinario. Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer lo que fuere seruido.— el doctor don Geronimo de touar y montaluo fiscal de aquella audiencia fallecio pocos dias antes que llegase a

que se trayga la subordinacion que sobre la audiencia tienen los Virreyes y particularmente el del Peru y que se vean sobre los papeles que ay en esto y en lo de las charcas.

ella su sucesor.

6.—Ansi mismo reciui la carta de Vuestra Magestad de 24 de

que dio la carta de Vuestra Magestad al arçobispo de mexico para que acabe la uisita y lo que ay cerca desto.

setiembre del dicho año para el arçobispo de mexico que le di a 20 de Junio deste y la leyo en mi presencia e yo le lei la que Vuestra Magestad mando screuirme en la misma razon para que lo constase de lo que Vuestra Magestad manda cerca de su buen auio y despacho y hasta agora no trata dello ni he sabido en que estado tiene la uisita aunque creo que desea acabarla e yrse a su yglesia como el dara a Vuestra magestad razon dello—cuando se fuere acudire a despachalle como Vuestra Magestad lo manda.

que se embie otro duplicado del despacho ultimo y se le scriua al virrey que lo haga executar apercibiendo al arçobispo que lo cumpla, por que de otra manera su Magestad prouera lo que conuenga.

7.—en carta de 16 de Abril deste año capitulo 12 screui a

motiuos por que altero el orden de elegir rector que primero hauia puesto en la uniuersidad.

Vuestra Magestad los motiuos que tuue para alterar el orden de elegir rector que hauia en esta uniuersidad —pareciendome ser mas util y necesario que lo fuese siempre un oidor o alcalde desta real audiencia por turno como lo es en mexico—y ansi que es esto lo que conuiene (no mandando Vuestra Magestad otra cosa) di lugar a que este año eligiesen los de la uniuersidad la persona que les pareciese hauiendo primero entendido la que pretendian elegir que fue el dean desta

que se aprueue lo que ha hecho y para adelante le dexe liuertad en sus elecciones y se de otra cedula como la de mexico.

yglesia en quien concurren las partes que se rrequieren y asi salio electo—inclineme a esto por darles gusto

y no yr totalmente contra una Real cedula que tienen de Vuestra Magestad en que les concede hagan la election a su uoluntad y por esta forma se procedera hasta que Vuestra Magestad mande lo que se deua hazer.

8.—Don Pedro Osorez de Ulloa asiste aqui a sus quentas como a vuestra Magestad lo he scrito en que tendra que hazer algunos meses pero despues de acauadas no parece que hay causa bastante para detenelle ni por las que a Vuestra Magestad he representado seria conueniente que boluiese a Potosi donde tiene casa muger y haziendas de minas asi en de que el sabe que esta constituido en mala fee que asi dize se lo han scrito desa corte y que por esto le hize venir y le detengo.—Todo es de consideracion y en particular lo que toca a la gente suelta que se le llega y a la mano que mete y tiene en la real audiencia y demas justicias de aquella prouincia para salir con lo que quiere—y sino ha de boluer a Potosi tampoco parece que estara bien aqui, humildemente suplico a Vuestra Magestad se sirua de proueer cerca desto con brevedad lo que mas conuenga por que es negocio que no sufre dilacion.

quentas que esta dando don Pedro osorez de Ulloa y lo mucho que importa proueer con brevedad cerca desto lo que Vuestra Magestad fuere seruido.

que por que ba escrito Don Pedro osorez que queria venir aqui y con ocasion de las quentas le detuuo que pues estaran acauadas que le dexe venir y en caso que no esten acabadas dexando bastante para darlas le dexe venir.

y para efecto de si conuiene ordenar al virrey en secreto que le embie se traiga lo que esta proueido cerca dello.

9.—Representado he a Vuestra Magestad en algunas de mis cartas los muchos seruicios personales a que acuden los yndios deste Reyno y quan afligidos y molestados andan specialmente en la labor de las minas y quanto esta repugna al buen tratamiento que Vuestra Magestad manda se les haga en particular lo represente en cartas de 10 de Abril de 97 capitulo 2 y de 8 de hebrero capitulo 6 y de 16 de abril de este año capitulo 17 diziendo que por estar todos repartidos a la sesta o septima parte que es lo comun para

malos tratamientos que padecen los yndios en los seruicios personales especialmente en las minas y que no los hay para labrarlas.

juntese todos los capitulos de cartas que aqui se acusan y lo que sea consultado en lo que toca a los servicios personales y traygase.

los dichos seruicios no los hauia para repartir a las minas que se podrian labrar con aprouechamiento sino fuese quitandolos de los ministerios menos forçosos y necesarios a la republica, suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar uer los dichos capitulos que hazen mucho al caso presente despues aca se ha mirado esto con mucha atencion y deseo de acrecentar los quintos reales y no se ha hallado de do poder escusar yndios al gusto por pocos que sean para echarlos a las minas por que se han muerto muchos estos años atras de enfermedades generales que ha hauido en esta tierra y otros huido donde no se sabe dellos y asi carga sobre los que han quedado el seruicio que cargaua sobre todos y en general agora salen al quarto y en algunas partes a mas y defienden (roto) de desto las religiones y personas de letras con tanta fuerça el echarlos a las minas declarandolo por grauisimo cargo de consciencia por proceder de aqui su total destruicion y acabamiento como de lo pasado se ha visto por experiencia que ya que no innouo en los repartimientos que hale hechos no me atreuo sin gran riesgo de la mia hazer otros de nueuo esto queda en este estado y todo se ua cada dia adelgazando a Vuestra Magestad suplico se sirua de mandarlo considerar y proueer sobre ello lo que mas sea de su Real seruicio dios guarde a Vuestra Magestad en los Reyes 3 de nouiembre 98.

don luis de velasco.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco suplicando que a causa de su poca salud y fuerzas se sirva dar licencia enviarle sucesor y honrarle y hacerle merced que quedó pobre en el real servicio.

Los Reyes, 20 Enero 1599.

+

Señor.

La mucha hedad poca salud y falta de fuerzas con que me hallo despues que pase a seruir a vuestra magestad en este rreyno me obligan asi por lo que deuo a su real seruicio como por la seguridad de mi consciencia a suplicar a vuestra magestad con toda humildad como lo suplico que considerando las muchas partes que este gouierno pide en el que le ha de exercer y las pocas que ya me quedan para proseguirlo respecto de su grandeza e importancia y de mis enfermedades y poco sugeto sea seruido de proueerlo en otra persona christiana desinteresada y de hedad que pueda cumplir con el peso y obligaciones de tan grande officio yo he seruido en el y en el de la nueua España a vuestra magestad desde principio del año de 90 con el cuidado y fidelidad que por la misericordia de dios hasta agora han mostrado los sucesos y lo mismo hiziera de aqui adelante si lo poco que me queda de uida fuera suficiente para satisfazer a tan gran negocio y continuos trabajos que para mi no lo fueran si esperara poderlos uencer. Y aunque el animo y buena fee con que he procedido me aseguran de que no se presumirá que me retiro (rehusando la carga) a gozar el fructo que he cogido puedo certificar a vuestra magestad con la uerdad que deuo tratar en su real

acatamiento que no he acabado el dia de oy de pagar las deudas que mi padre y hermano contraxeron en seruicio de vuestra magestad ni las que yo he contraido ni he comprado juro ni censo ni acrecentado genero de hazienda en mi casa ni me mueue a suplicar a vuestra magestad se sirua de darme licencia y embiarme sucesor mas que la seguridad de la real consciencia de vuestra magestad y lo que deuo mirar por la mia en tiempo tan necesitado y que tan poco puedo seruir.—Y confio en la christiandad y grandeza de vuestra magestad que a hijos y nietos de padre y abuelo que en 24 años de Virreyes de Nueua España y Peru quedaron pobres hauiendo seruido con limpieza y fidelidad y sin perjuicio de los naturales de ambos reynos y demas uasallos de vuestra magestad se dignara de acordarse de ellos y de honrrarlos y hazerles merced para que con ella puedan continuar su real seruicio pues fuera del solo les queda el refugio de dios nuestro señor que guarde la catholica persona de vuestra magestad en los Reyes 20 de Enero 99.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. con noticia de los corsarios que amenazaban las costas de Panamá y socorro que allá había enviado. Da también cuenta de las cosas de Chile.

Los Reyes, 22 Enero 1599.

+.

Señor.

En carta de 3 de nouiembre del año pasado que encamine por la nueua españa cuyo duplicado sera con esta escribo a Vuestra Magestad como el presidente de panama hauia detenido la Armada de la guarda desta mar del Sur que bajo con la plata por la nueva que me escriuio tenia de cosarios y las preuenciones que yua haciendo por si acometiesen a aquellos Puertos despues tube otras cartas suyas de 15 de Septiembre y 21 de nouiembre en que me auiso de la perdida de puerto Rico y llegada de los galeones a cartajena que vinieron por la plata y de aber mandado boluer la dicha Armada a este puerto del callao la qual tubo tan malos tiempos que se apartaron la capitana y almiranta y boluieron a arribar a panama a cauo de algunos dias cada vna de por si vien destroçadas donde se huuieron de adereçar para boluer en seguimiento de su biaje en que se an detenido tanto que aun el dia de oi no han llegado ni he reciuido los despachos de Vuestra Magestad que vienen segun el presidente me escriuio en vn barco y en los galeones que estoi con cuidado por no hauer tenido otro alguno mucho tiempo ha espero en dios que ya no podran tardar.

La causa por que no ha podido escreuir y dar raçon del ulaje que an echo las naos de vuestra magestad que llenaron la plata a tierra firme.

Escriueme asimismo el presidente que por tener tan cerca

los enemigos y presumir que podrian venirle a ynquietar le enuie quatrocientos hombres y por lo menos trecientos pagados por quatro meses y le probea de municiones bastimentos y otros pertrechos en conformidad de lo que a entrambos Vuestra Magestad nos tiene mandado por su cedula y aunque su yntento hera de que todo estuuiera en panama con mucha breuedad no a sido posible por hauer llegado el auia a 6 deste mes de henero y por la dificultad con que aqui se lebanta la gente y hauerse de probeer mucho de lo que pide en partes diferentes y distantes desta ciudad y ser necesario tiempo para ello en todo se pone diligencia y cuidado y se despachara lo mas en breue que ser pueda y a quito y otros lugares se a escripto de do se suelen enuiar bastimentos para que los embien de mosquetes y arcabuces hai gran falta y si se huuiesen de hacer aqui costarian mucho dinero y por esto conuiene que Vuestra Magestad se sirua mandar enuiar en la primera ocasion mill dellos por mitad pues la ynsolencia de los enemigos nos obligan a no estar sin armas.

Socorro de jente, municiones y otros pertrechos de guerra que pide el presidente y despacho dellos.

Dos años he despachado a tierra firme despues que estoi en este Reyno la plata de Vuestra Magestad y de particulares en las naos de Armada que Vuestra Magestad tiene en el puerto del Callao y demas de la costa hordinaria que hacen que es grande se a acrecentado mucho estos dos años a causa de hauerlas tenido en panama a titulo de asegurar la plata si de caso viniesen cosarios durante llegauan las naos dese Reyno que la hauian de lleuar y esto pide consideracion porque se a gastado gran suma de dinero en la gente de mar y guerra y las naos reciuen notario detrimento y los aparejos se pudren en el Puerto de perico con el calor y aguaceros que es la fuerza dellos en el tiempo que alli estan y podriase escusar en mandar Vuestra Magestad que las naos que desse Reyno huuiesen de venir por ella estubiese en todo Mayo en tierra firme siendo posible.

Ynconuinientes y costas que resultan de detener en panama las naos que lleuan la plata deste Reyno.

Que se escriua al Gouernador de Panama que no detenga la armada que baxa del Piru allí por lo que aqui se refiere.

Dado he quenta a Vuestra Magestad en otras cartas del estado de las cosas de chile y de la dificultad que se representa en la pasificacion y continuos gastos que se hacen y lo poco que lucen por el teson y pertinacia de los naturales el maese de campo don grauiel de castilla hauiendo puesto en aquella prouincia el segundo socorro que llebo y hallandose con el gouernador en algunos rencuentros con los yndios vino por otubre pasado y me ha hecho relacion de lo que uio y entiende de la guerra que la juzga por muy prolija por hacerse con gente sin paga y violentada y acostumbrada al regalo desta tierra. Si dios no espira en aquella gentilidad que se conuierta a su conocimiento. / Pideme el gouernador vn socorro de ropa para bestir la soldadesca que le sigue y porque me consta por lo que afirma el maestre de campo ser grande la necesidad que todos padecen y por lo que Vuestra Magestad cerca de hacer estos socorros me tiene mandado se le enuiara benida la flota que de presente no ay ropa para podersela enuiar.

(Decreto).—Ya está ordenado.

Peltrechos que pide el gouernador. (Decreto) idem.

Asimismo pide polbora, plomo y otros pertrechos que se le despacharan luego.

Comunmente se entiende entre los que an estado en esta prouincia y tienen platica de las cosas della que si le biniese vn buen socorro de gente desos Reynos de vn golpe de hasta quinientos hombres seria el grande efeto para quebrantar la soberuia y fuerças de aquellos yndios y para hacer las poblaçiones de que el gouernador a dado quenta a Vuestra Magestad y aun por ventura para acauar la guerra de vna vez e yo escripto a Vuestra Magestad en esta misma conformidad por que quando aqui se lebantan ciento y cinquenta hombres se tiene por gran cosa y son de poca ymportancia y cuestan mas que quinientos que de ay podrian venir metiendolos por el Rio de la Plata, Vuestra magestad mandara lo que mas conuenga.

(Decreto).—Que se apunte esto para dezirlo a Su Magestad que se consultare esto.

El Governador y otras personas de alli me an escripto que padecen grande necesidad y pobreça por que en la tierra mientras no se asentare no hay entretenimiento con que poderse sustentar y sino es el primer socorro que aqui se les da a los que van a seruir y alguno de quando en quando de ropa no tienen otro sueldo pretenden que Vuestra Magestad les haga merced de situarselo a algunos para su sustento y claman. Sobre esto el gouernador escriue a Vuestra Magestad cerca dello y quando no se les concediese con la largueça que lo piden, a lo menos parece que se les deue dar alguno conforme a Justicia por descargo de la Real conciencia de Vuestra Magestad ques lo principal y por muchos buenos efetos que dello resultarian porque situandose vna moderada cantidad por dos o tres años seria vtil y de mas comodo para los vecinos que acudirian de buena gana a las cosas de la guerra y podrian tanuien en el tiempo vacante darse a la labranza y crianza que les ayudaria mucho y la pacificacion no yria tan a la larga como agora ba ni tendria tan mal nombre como tiene por la uiolencia que reciue la gente en hacerla seruir sin paga. Antes se animaria y perderia el miedo de salir quando el gouernador lo mandase que agora no lo hace sino es por fuerça y asi se dispondrian las cosas de aquel Reyno de manera que se tubiese esperança de verle pacifico Vuestra Magestad mandara conforme a esto prober lo que fuere mas seruido con la breuedad que el caso pide. Guarde nuestro señor la catholica Persona de Vuestra Magestad &. En los Reyes a 22 de henero 1599.

Necesidad que padecen los soldados y vezinos de aquel Reyno y socorro que piden a Vuestra Magestad para remedio della y lo que siendo seruido se podria probeher. (Decreto) apartese esto para lo mismo.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre la guerra de Chile y muerte del gobernador D. Martín García de Loyola. Da noticia del aviso que había tenido de la entrada de corsarios en la mar del Sur.

Los Reyes, 20 Febrero 1599.

+

Señor.

Hauiendo escrito a Vuestra Magestad por uia de tierra firme en 22 de henero pasado sobre el estado de las cosas deste Reyno tube cartas del de chile a 13 deste en que me auisan que yendo el gouernador martin garcia de loyola con 35 soldados a la ligera de la ciudad ymperial a la de Angol a 23 de diziembre por la mañana uinieron sobre el de rrepente como trecientos yndios a caballo y no dandole espacio para poderlo tomar el ni los suyos ni tenerlos adereçados le embistieron con tanto impetu y furia que no pudiendolos resistir le mataron peleando y a los demas como Vuestra Magestad mandara ver por la copia de carta que ua con esta de un clerigo que se allo con el gouernador deste subceso y del brio y arrogancia que aquellos baruaros habran cobrado y del desconsuelo desnudes y pobreça de los soldados y de la falta quel gouernador les hace y deseo que tienen de salir de alli quedo con gran recelo de que la guerra se a de empeorar y las cosas del Reyno boluer mucho atras ponga dios la mano en ello como puede.

Estado de las cosas del Reyno de chile y muerte d.l gouernador.

Aqui ha uenido con esta nueba un vezino encomendero de la ciudad de Santiago que se llama don luis Jofre a pedir socorro

en nombre de t_uos Estados y del licenciado Vizcarra que era theniente de gouernador y el cauildo della le nombro en lugar del muerto y pide gente armas ropa para uestir los soldados y dinero para hacerles algun socorro y aunque de todo en esta saçon hai menos buen recaudo que yo quisiera les acudire lo mas gustosa y breuemente que pueda y dare razon a Vuestra Magestad en la primera ocasion.

Nombramiento que hiço de gouernador la ciudad de Santiago en el licenciado Vizcarra Theniente del muerto y socorro que piden.

El Cauildo y algunos vezinos de la ciudad de Santiago me representan estan contentos en tener por gouernador al licenciado Vizcarra y por otras personas particulares y religiosos de credito y esperiencia se me aduierte quanto conuendra mudar el gouierno y hauiendo consultado sobre esto al Arçobispo de Mexico uisitador desta Real audiencia y a los oydores della que conocen al licenciado Vizcarra les parece que aunque es hombre honrrado y de buena yntencion no es conuiniente segun el estado en que estan las cosas de aquel Reino por su poca salud hedad y facil condicion y no ser soldado de profesion y hauer necesidad al presente de hombre que lo sea a cuya causa he acordado de ynuiar con breuedad persona de calidad y cantidad respeto y buena caueça que sea soldado y se sepa entender con los que lo son y alentarlos en sus trauajos y entendiendo que en don Francisco de quiñones concurren estas partes y que de mas del seruicio de nuestro señor lo principal que pretende es el de Vuestra Magestad y merecer siruiendole en esta ocasion ser honrrado y fauorecido de su rreal mano le he elejido para este oficio en el ynterin que Vuestra Magestad manda otra cossa procuro despacharle con breuedad y quando no sea con todo lo que de aquel Reino se me pide llebara lo que fuere mas forzosso y lo demas yra en otras ocasiones que siempre las ay y nauios en que puedan enuiarse.

Election de don Francisco de quiñones para el oficio de gouernador y que se queda aprestando.

En 16 deste mes estando entendiendo en el despacho de chile receui vn pliego del dotor alonso criado de castilla Presidente de

Auiso de cosarios que se dice an entrado a la mar del Sur por el estrecho de los bachallaos.

la Real Audiencia de guatemala y en el la copia del capitulo de carta que ua con esta del conde de Monte Rey Virrey de la nueua españa en que le auisa de la entrada de los nauios de enemigos a esta mar del Sur como por el mandara ver Vuestra Magestad. / Hame puesto en cuidado esta nueua y lo tendre entretanto que hai otro auiso con mas certidumbre porque hasta aqui no lo he tenido de que entrasen por el estrecho de Magallanes y si es cierto hauer entrado bien se podra entender que han descubierto el que ha muchos dias que pretendian descubrir por los bachallaos desde 53 hasta 55 grados que va a salir al cauo mendocino que es en la costa del Sur. Dios guarde la Catholica Persona de Vuestra Magestad en los Reyes 20 de Febrero 1599 años.

don Luis de Velasco.

✠

Relacion de lo subcedido en Chile desde 20 *de diziembre de* 98 *hasta primero de mayo de* 99 *escripta por el Capitan Geronimo Serrano proueedor general de la guerra deste Reyno para el Excelentisimo Señor don Luis de Velasco Virrey del Piru.*

A los 22 de diziembre de 98 salio de la ciudad ymperial Martin Garcia de Loyola del auito de calatraua gouernador deste Reyno con cinquenta soldados y entre ellos nueue muy buenos capitanes y el Prouincial de la Horden de San Francisco con dos compañeros suyos el qual venia a juntar la gente que de Santiago hauia subido para hazer la guerra este verano y aquel dia se alojo riueras del rio Curacaua siete leguas de donde hauia salido y a los 23 estando alojado a las ocho de la mañana le embistieron trescientos yndios de a cauallo con Pelentaro su capitan y anganamon y de ymprouiso por tres partes dieron en los nuestros y los alcanzaron a todos y descabezaron no dejando viuo mas de un soldado que despues mataron que se decia el capitan

Pedro de escalante y un clerigo que despues se rescato milagrosamente que trajo algunas cedulas de su Magestad que tomaron al Gouernador.

Tomaron los yndios en este despojo 400 cauallos los 80 regalados 56 cotas y otras tantas sillas de la brida y ginetas, quarenta lanzas 16 arcabuzes 3 bajillas de plata 7 mil pesos de oro de Valdiuia que traya el gouernador suyos. Tomaron otros 2 mil pesos de oro a su secretario y capitan Galleguillos que aqui murieron. Tomaron gran suma de ropa de castilla y de la tierra mataron asimismo 200 yanaconas de los españoles perdieronse este dia todos los libros de las encomiendas que los gouernadores antepasados hauian hecho y assimismo se perdieron muchas cedulas de su Magestad que algunas se han rescatado baldria este despojo en este Reyno 20 mil pesos de oro.

Luego en las demas ciudades se supo la nueua de dos yndios que se escaparon y a los 27 de diziembre se supo en la de Santiago a donde en aquella sazon estaua el licenciado Pedro de Biscarra theniente general deste Reyno por su magestad el qual al momento juntando los del cauildo y oficiales reales que todos juntos le reciuieron por Gouernador y reciuido nombro por su general al capitan Francisco Jufre y mando hacer apercibimiento general en Santiago y sus terminos y el con ellos salio de Santiago con 60 hombres a 12 de Henero hauiendo primero despachado al general don Luis Jufre que diese esta nueua al señor Visorrey y Real Audiencia de los Reyes y ansimismo despacho al capitan gregorio serrano que biese todas las fronteras que soldados, armas y municiones hauia en ellas el qual entro en Arauco donde allo por castellano de aquella fortaleza al capitan Miguel de Silua con 95 soldados los 70 arcabuces 25 lanzas 13 piezas de artilleria las 6 naranjas y las 3 medias culebrinas y las demas bersillos, tenia botija y media de poluora 30 rolletes de mecha un quintal de plomo 200 cauallos 150 bacas 200 carneros de su Magestad 2 mil obejas de los vezinos.

En Santa Cruz de millapoa estaua el general francisco Jufre con 100 soldados los 30 casados ochenta arcabuces 30 lanzas,

quatro piezas medias naranjas media botija de poluora 40 rolletes de mecha un quintal y medio de plomo 300 carneros 100 bacas de su Magestad 5 mil obejas de los vecinos, trigo ninguno porque empezaua la cosecha.

En Angol 109 hombres y por capitan hernando Ballejo los 40 eran casados auia 60 arcabuces 20 lanzas 22 mosquetes 2 piezas de artilleria que trajo don Alonso de Sotomayor despaña una botija de poluora una barra de plomo 50 rolletes de mecha muchos ganados de todos generos y comida por ser poblada antiguamente a quatro leguas desta ciudad esta un fuerte en longotoro que para amparar los yndios de paz poblo don Alonso de Sotomayor en el qual hauia 22 soldados con 9 arcabuces y los demas lanzas desnudos y sin municiones y sin comida a cargo este Fuerte del Corregidor Hernando ballejo.

En la ciudad de la concepcion hauia 80 soldados y vezinos y por capitan Josephe de castro y la coya muger del gouernador muerto, aqui hasta cinco piezas de artilleria medias naranjas quatro botijas de poluora 3 barras de plomo 150 rolletes de cuerda 50 arcabuces 20 mosquetes mucha comida asi de ganados como de trigo porque esta es la ciudad tercera que se poblo en este Reyno orilla de un muy buen puerto en el qual estaua una nao muy buena y tres barcas de su Magestad y de remo con que se abitualla Arauco.

En la ciudad de chillan hauia 40 soldados y vezinos 2 piezas de artilleria de yerro colado 22 arcabuces no tenia poluora y plomo, ganado y comida en gran cantidad por tener las canpañas muy aparejadas para ello y estan los naturales della muy en paz la qual a mi parescer es la frontera de mas ymportancia en este Reyno y estaua desta manera la qual esta a 11 leguas de la concepcion a 15 de Santa Cruz a 20 de Angol a 22 de arauco a 60 de Santiago puesta en un llano haziendo espaldas a todo lo que ay de paz en este Reyno.

A 16 del dicho se alzo longotor matando 12 españoles y los demas se escaparon uyendo a Angol y a esta sazon se lebanto Arauco y todas sus parcialidades juntandose 3 mil yndios y po-

niendo cerco al fuerte el qual duro nueue dias sin osar llegar a las paredes por temor del artilleria se lebanto el cerco y se metio por mar bastimentos y dos botijas de poluora.

A 18 del dicho dio el capitan Anganamon en la ymperial con 400 yndios de a cauallo y 600 de a pie y empezo a recojer el ganado de la campaña saliendo a estorbarselo el capitan pedro de olmos de Aguilera y capitan Arnani con 40 hombres matando a los dos capitanes y seis soldados los yndios se lleuaron los ganados y cabezas y los demas se retrujeron al pueblo el qual estaua a cargo del capitan Andres baliente que por estar malo no salio al arma.

A 22 del dicho llego del piru el nauio de Diego saenz de Alarça con 100 botijas de poluora 50 quintales de plomo y hasta 50 mil pesos de ropa de paños de mexico y yerro rejas y azadones y otras menudencias que de socorro embio el señor Visorrey y ha esta sazon entro en la concepcion el gouernador Pedro de bizcarra y al momento rrepartio por las fronteras toda la municion y socorro a los soldados y assimismo embio corregidores de las ciudades de arriba por pedirlo los cauildos y estar mal con los officiales del muerto y assimismo de la gente que el trajo de Santiago embio 30 soldados a millapoa y otros 10 al fuerte de Jesus.

A los quatro de febrero se alzo la comarca de Angol alzandose todo lo que trajo de paz don Alonso de Sotomayor hasta el rio de la laja.

A los 6 del dicho se alzo canrai nareguano millapoa y talcamauida y todo lo que estaua de paz de la otra banda de bio bio, reducido a santa cruz y a los 7 del dicho binieron 800 yndios de a pie y 400 de a cauallo a bista de la ciudad de santa cruz a lo qual salio el general Francisco Jufre con 50 soldados y 200 yndios amigos tanchomas y gualquis y coyunches y pelearon mas de una hora con el enemigo y ellos nos lleuaron un soldado viuo llamado Juan gago y assimismo nos hirieron otro que murio luego y por no ser el sitio muy bueno y porque algunos de los soldados este dia andubieron muy ruines el qual se retiro a su pueblo con muchas heridas hauiendo peleado balientemente y los enemigos se quedaron en su puesto mataronles los nuestros

como 100 yndios, tomaronseles quarenta cauallos cinco cotas y la ropilla de loyola con el abito de calatraua y al que la traya puesta. Con este subceso reboluieron sobre Arauco con mas de otros 2 mil yndios que se les juntaron del balle y hechando tres emboscadas al fuerte a los 11 del dicho saliendo el capitan Urbaneja con 40 hombres le acometieron 400 yndios de a caballo y 1 mil de a pie forzosamente peleo con ellos balerosamente al qual prendieron viuo y mataron y otros 7 soldados y a los demas que quedaron reparo el valor y animo de un soldado llamado Julian gomez que se hizo capitan y caudillando los nuestros con muchas heridas se retiraron el y ellos al fuerte.

A los 23 martes de carnestolendas vino Pelantaro sobre Angol con 400 hombres de a caballo y 600 de a pie y se enbosco en el valle de barbel a una legua de la ciudad de Angol a donde gonzalo gutierrez hauia ydo con 100 hombres a hazer escolta de yerua y los yndios le embistieron el qual biendo la pujanza de los enemigos huyo y se amparo en el pueblo de chichilemo dejando perdidos todos los yanaconas a lo qual salio de la ciudad al reparo el capitan Francisco hernandez ortiz con 30 soldados y en el Valle de marbel le acometieron los yndios y peleando con ellos le mataron quatro españoles y con este subceso se bino retirando hasta el pueblo siguiendole siempre los enemigos, con esta victoria boluieron los yndios y aunque algunos mas, Sauado primero de quaresma dieron en mechilen que hauia 40 años que estaua de paz y se alzaron y a los yndios de biobio y mataron tres españoles y robaron mas de 3 mil pesos de plata y ropa de don diego yañez de sarauia y a don juan Rodulfo y luego dieron en la bodega de andres lopez de gamboa artano y bernal y otras y las abrasaron y rompieron las tinajas y robando lo que en ellas hauia y corriendo la campaña a tiro de pieza del pueblo lleuaron 9 mil ovejas y 1 mil bacas 100 yuntas de bueyes, los nuestros no osaron salir recojiendose a un fuerte que en ella hauia hecho don Alonso de Sotomayor y aunque no le hizo cubos abrieron troneras y con el artilleria y mosquetes se defendieron y con este despojo se retiraron los yndios a Puren.

Sauido el general Francisco Jufre este subceso dio auiso al gouernador y como el no se podia sustentar en santa cruz y que no tenia ni que comer y que benian 5 mil yndios a ponerle cerco y que los yndios de Tarichina se querian alzar y tomarle la barca que el no se podia sustentar cargado de mugeres y niños y sin bastimentos y que no podia ser socorrido que queria despoblar, el Gouernador hizo acuerdo en la concepcion con los capitanes y gente de esperiencia lo qual todos dieron parescer a que se despoblase y visto esto despacho al general lo que alli se hauia acordado y que el y los capitanes que consigo tenia biesen lo que mas combenia al seruicio de Dios y del Rey y con esto a los 7 de marzo se despoblo Sancta Cruz y se fortificaron junto a la laxa donde entra en Biobio y dentro de dos dias se despoblo este fuerte y el de Jesus a quien poco antes hauian puesto cerco porque se alzaron todos quantos yndios hauia hasta ytata y asi el general con la gente se retiro a chillan sin perder artilleria ni municiones.

A los 20 de marzo binieron sobre Angol 400 yndios de a caballo y se entraban por el pueblo como sino huuiera españoles en el mundo y con gran desberguenza se entraban en las casas a lo qual salio el Sargento mayor don Juan Rodulfo y corregidor Ballejo con 50 soldados y todos juntos dieron en los yndios y antes de salir del pueblo mataron muchos y en el alcance que fue de dos leguas mataron mas de 150 y tomaron viuos hasta catorce y les quitaron 250 caballos sin perder nosotros nada y con esto el misero Angol que esta es compasion berle que todos viuen en el fuerte.

En este ynterin andaua en la nao de Angulo el capitan Recio metiendo comida de trigo carneros y zenica al fuerte de Arauco el qual lo hizo muy honradamente y con mucho gusto de los soldados y vezinos de la concepcion.

A los 6 de Abril vinieron sobre la concepcion como 600 yndios y salio a ellos el alferez Real Luis de cuebas con 40 hombres y peleo con los yndios a media legua y a legua del pueblo el qual lo hizo balerosamente que desbarato los yndios que mato y prendio a algunos.

A los 7 tuuo nueua el gouernador como en las minas de quilaco hauia mas de 800 indios juntos que hauian pasado de la otra parte de bio bio para dar en la concepcion y sauido por el gouernador al prouiso salio con 80 hombres y al quarto de legua dio sobre los yndios y los desbarato y mato mas de 100 yndios y prendio quarenta y los trajo a la Concepcion donde fueron castigados y herrados en la cara por que ha proueido auto en que los da por esclauos y ninguna cosa ay mas justa questa.

Juebes sancto 8 de Abril vino sobre el fuerte de boroa, o rrangalican anganamon y palentaro (*sic*) con mill yndios de a cauallo y mataron ocho españoles que alli estauan y todos los yndios amigos a lo qual salio el capitan Andres baliente y la mayor parte de la gente que consigo lleuaua que heran quarenta hombres los mejores soldados que alli hauia peleando con los yndios le mataron a el y a ellos porque hasta agora no se saue quien aya escapado y a esta sazon viniendo de la ciudad de Valdiuia al socorro de la ymperial de donde hera corregidor el capitan andres Valiente el capitan Liñan de Vera con 22 hombres le mataron a el y a ellos en tolten los naturales de alli y quince yndios suyos hauiendo mas de 50 años que sustentauan la paz y siendo todos cristianos y tan donceles y politicos como yngas del cuzco.

Robaron los enemigos toda la campaña de la ymperial donde lleuaron ganados de ovejas bacas, bueyes cauallos que mataron estancias y en resolucion el mismo pueblo recojido y encerrado en las casas de don Augustin de cisneros obispo que fue de aquella ciudad porque todo lo demas se lo han quemado los yndios estan por oras aguardando el martirio donde padeceran muchas mugeres y niños y religiosos por que no tienen mas de 12 cauallos y 60 hombres estos viejos y desarmados porque los buenos se les han muerto y no tienen comida ni pueden tomar agua ni pueden ser socorridos porque no ay fuerzas en el Reyno para ello y lo ultimo es rogar a dios por ellos, embiaron a pedir socorro con un religioso y don Balthasar de Villagran que milagrosamente llegaron a Angol con carta de el dean Alonso de Aguilera el qual escriue entre otras cosas que ay algunos religio-

sos y mugeres que de temor de los yndios se quieren pasar a ellos. Con estos sucesos se entiende no quedara cosa en el Reyno que no se alce y de quien mas buen concepto se tiene es de los naturales de Santiago que en faltando estos no ay mas chile.

Todos estos trauajos y calamidades de este Reyno han causado el hauer Martin garcia de loyola poblado un fuerte en lumaco contra la voluntad de todo el reyno y soldados viejos porque alli le mataron 18 hombres y le lleuaron tres mill caballos y al cabo le quemaron el fuerte y en la fuerza del ymbierno despoblo y los soldados desnudos y descalzos y a pie la mayor parte se retiro a Angol y perdio quatro piezas de artilleria todo esto causo el no ser soldado y gouernarse por su parecer por lo qual queda este Reyno perdido.

Fecha en Valparayso a primero de mayo de 1599.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en razón del donativo y empréstito que mandó hacer en el reino del Perú.

Callao, 2 Abril 1599.

+

Señor.

La carta que vuestra magestad se siruio de mandarme escreuir en 9 de nouiembre pasado en razon del donatiuo y emprestito que vuestra magestad manda le haga este reyno recibi a 10 de marzo deste año y por hauer llegado a tiempo que se comenzaua el despacho de la flota con que todo se aprieta y en ocasion de las honrras del Rey nuestro señor que este en el cielo y no ser lo uno ni lo otro tan aproposito como conuenia a la buena execucion del negocio de parecer desta audiencia se ha dexado hasta que la flota sea yda que haura mejor disposicion para proponerlo y executarlo de que me queda el cuidado y buen deseo que deuo al seruicio de vuestra magestad como mas en particular lo escriuo al presidente del consejo de las yndias por no hazer en esta larga relacion de lo que se hiziere la dare a vuestra magestad en las ocasiones que se ofrecieren dios guarde la catholica persona de vuestra magestad del callao dos de Abril de 99 años.

Don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a S. M., en respuesta a los informes pedidos tocantes a la tramitación de pleitos, experiencia de los Secretarios, facultad a los escribanos de aquel reino para renunciar sus oficios y competencia de jurisdicción con el tribunal del Santo oficio.

Los Reyes, Abril 28 de 1599.

Señor.

Vna de Vuestra Magestad escrita a dos de octubre del año pasado recibimos en respuesta de algunas dudas que esta Real Audiencia auia consultado a Vuestra Magestad y por ella nos manda Vuestra Magestad informemos acerca de si convendra, auiendo dos salas de Oidores en esta Real Audiencia acrecentar el numero de Relatores y secretarios, y el valor que podian tener los oficios de las tales secretarias. Y lo que en ello podemos dezir a Vuestra Magestad es, que sera muy conveniente y necesario para el brebe y buen despacho de los negocios que en cada vna de las salas aya dos relatores, por que vno solo no puede estar prebenido en muchos pleytos ni tenerlos vistos con la puntualidad que se deve para hazer rrelacion todo el tiempo que dura la Audiencia, demas de la dificultad que ay quando los pleitos se rremiten en discordia a otros juezes en no quedar quien haga relacion que todo es causa el despacho dellos. Hace de presente officio de Relator el doctor Juan Diaz de Castro en lugar del licenciado Merlo de la fuente a quien Vuestra Magestad hizo merced de la plaza de Oidor de la Audiencia de Panama, que por tener satisfaccion de su persona se nombro para ello y lo a sido otras vezes a falta de los propietarios y a vsado el officio bien y con fidelidad.

que se de memoria desto al señor Presidente y de los demas officios de Relatores que ay vacos. (Hay una rúbrica).

Y en lo que toca a los secretarios los dos que ay de presente dan buen despacho por ser personas de experiencia y abilidad. Y sirviendose Vuestra Magestad de acrecentar otros dos officios nos parece se hallara por cada vno de diez a doze mil pesos de plata ensayada vendiendose con facultad de poderlos rrenunciar vna y mas vezes con el tercio del valor del officio para Vuestra Magestad por que no siendo con esta calidad valdrian mucho menos y para semejantes oficios en que tanto se requiere la industria y legalidad de la persona convendra al seruicio de Vuestra Magestad que si se obieren de vender se considere mas esto que la cantidad del precio en que se pusieren.

Traygase lo que ay en esto y el parescer que dio el Marqués de Cañete. (Hay una rúbrica).

Por cedula de Vuestra Magestad de 13 de noviembre de 1581 años se da licencia y facultad a los que tienen officios de escriuanos en este rreino para que los puedan rrenunciar por otra vida mas siruiendo a Vuestra Magestad con el tercio del valor del officio y aunque consideradas las palabras de la dicha rreal cedula no parece poderse estender a mas que la primera rrenunciacion con todo eso se an hecho otras muchas rrenunciaciones de los dichos oficios y se an admitido y confirmado por Vuestra Magestad y considerando lo que en esto se a acostumbrado hazer y ser cosa muy conviniente al aumento de la rreal hazienda de Vuestra Magestad se a continuado en los casos que se an ofrecido y por auer entendido de presente que Vuestra Magestad a dificultado el pasar estas rrenunciaciones, nos a parecido ynformar a Vuestra Magestad que seria esto de mucho inconbiniente por que como en este rreino casi todos biben con intento de bolberse a castilla o a otras partes no se quieren sugetar a bibir toda la vida en los officios y pribarse de la libertad de salir dellos que seria forzoso no los pudiendo rrenunciar y auiendolos de perder y no se hallara por ninguno officio la mitad del precio en que se acostumbran vender y sucede en muy brebe tienpo rrenunciarse vn offi-

Juntense todos los papeles que ay en esta materia y lo que esta prouеydo y traygase todo con breuedad. (Hay una rúbrica).

cio tres y quatro y mas vezes que le es a vuestra Magestad de muy mayor vtilidad que esperar a que se acabe la vida del que lo sirue. Y auiendo Vuestra Magestad de dar licencia para hazer las tales rrenunciaciones, como entendemos que conbiene sera necesario que Vuestra Magestad prouea y mande dentro de que termino se an de presentar las tales rrenunciaciones ante vuestro Visorrey para que sean validas que por ser las que se hazen en este rreino con el tercio, differentes de las de Castilla y no auer Vuestra Magestad declarado mas de solamente acerca de los treinta dias que an de bibir los que rrenuncian se a dudado lo que se deue hazer, particularmente quando ay larga distancia de leguas por ser el districto deste gouierno muy estendido.

Ya esta prouеydo lo que en esto se huuiere de hazer. (Hay una rúbrica).

Diversas vezes auemos suplicado a Vuestra Magestad se siruiese de mandar probeer la orden que se deue guardar en las competencias de jurisdiction en el tribunal del Sancto officio por que los ministros del pretenden ser exemptos de la jurisdiction de la audiencia en muchos casos y cosas que no lo deuen ser y los inquisidores estienden su jurisdiction no solamente a sus ministros que son muchos, pero tambien a todos los familiares, deudos y allegados a las casas de los tales officiales que de ordinario es gente inquieta y quando se prende algun delinquente destos lo enbian a pedir con los autos originales de la causa solamente de palabra sin querer dar testimonio de lo que en ello probeen vsando de censuras y maltratando de obra y de palabra a los escriuanos alguaziles y ministros desta audiencia y los detienen y prenden en sus carceles con que se acobardan en executar los mandamientos de la rreal justicia y muchos de la Republica padecen opresion y la Real justicia de Vuestra Magestad tiene muy diminuida la autoridad y respecto que se le deve y pueden suceder mayores ynconvenientes. Suplicamos a Vuestra Magestad se sirva de mandar probeer en ello del remedio que mas a vuestro rreal seruicio conuenga y se declare muy en particular las personas y casos en que deuen gozar de exemption los dichos ministros y si los comensales, deudos, amigos y allegados que

biben en casa de los tales ministros an de ser ansi mismo exemptos — y para las dudas que se ofrecieren de la tal competencia de jurisdiction convendra que Vuestra Magestad mande despachar para esta rreal audiencia la concordia que se tiene en las chancillerias de Valladolid y Granada con el santo officio para que el oidor mas antiguo se junte con los inquisidores a lo determinar y no se conformando se guarde la orden contenida en la dicha concordia de la manera que se a probeido y despachado para la audiencia de Mexico a donde se guarda y sin especial mandato de Vuestra Magestad no quieren admitirla aqui los inquisidores.

Por cartas e informaciones que vuestro Visorrey tubo de la rreal avdiencia de la plata tubimos abiso del delicto que en aquella ciudad y villa de Potosi tenian tratado cometer contra vuestro rreal seruicio el licenciado Juan Dias Ortiz relator de aquella Audiencia y vn don Gonzalo Luis de Cabrera y otros quatro o cinco particulares y a la atrocidad con que tenian traçado poner en execucion su mal intento que fue Dios seruido se ataxase en tienpo por descubrirlo Domingo de Garay con quien lo comunicaron que fue parte para que los dos principales movedores fuesen presos y se hiziese justicia dellos y de otros culpados como Vuestra Real Audiencia de la plata por cuya mano el negocio ha pasado dara quenta a Vuestra Magestad y vuestro visorrey por los despachos y auisos que de todo le han dado, anos parecido darle nosotros a Vuestra Magestad para dezir lo que desto sentimos que con el castigo hecho quedan las cosas en estado que no deven dar cuidado a Vuestra Magestad y con el que Vuestro Visorrey tiene mediante Dios queda y estara aquella provincia en toda paz y justicia como lo esta este rreyno y gouernado como conviene al seruicio de Dios y de Vuestra Magestad procurandolo vuestro Visorrey quanto es posible y el buen cobro y aumento de vuestra rreal hazienda.

Este bien. (Hay una rúbrica).

Del estado que tiene al presente el Reino de Chile y necesidad de ser socorrido de Vuestra Magestad y mas cosas tocantes al gouierno

Ydem.

desta tierra no damos quenta en particular a Vuestra Magestad por hacerlo vuestro Visorrey. y guarde nuestro señor la catholica rreal perssona de Vuestra Magestad. en los Reyes y de Abril 28 de 1599.

Don Luis de Velasco. El licenciado Alonso Maldonado de Torres. Doctor Nuñez Dauendaño. El licenciado Boan. El Doctor Juan Fernandez de Recalde. El licenciado Ximenez de Montalvo. Licenciado don Juan de Bilella.

Carta de D. Luis de Velasco a S. M. acerca de la visita que hacía en aquella audiencia el Arzobispo de Méjico y perjuicios que ocasionaba la demora.

Callao, 30 Abril 1599.

+

Señor.

En carta de 3 de Nouiembre de 98 capitulo 6 que fue por la nueua España di auiso a vuestra magestad del recibo de la que mando escriuir para el arzobispo de mexico en 14 de setiembre de 97 con orden de que acabase la uisita de esta real audiencia dentro de tres meses de como le fuese entregada—y hauiendosela dado de mi mano en 2 de Junio de 98 y leidola en mi presencia como a vuestra magestad lo escriui fue prosiguiendola hasta agora que recibido el despacho de 9 de nouiembre del año pasado en que uino la ultima de Vuestra Magestad en la misma razon se la embie en 29 de marzo deste con Joan de Villaseca mi secretario a quien respondio que el daua por acabada la uisita como Vuestra magestad lo mandaua—Y aunque los tres meses en que se le mando acabar son pasados y mas lo que ha corrido desde 2 de setiembre de 98 en que se cumplieron hasta agora no la ha acabado ni dado los cargos a los uisitados—y visto y considerado que seria de mucho inconueniente para los comprehendidos en ella por quedar sugetos a otra nueua uisita a cabo de nueue años y a prouanças que quiça no podran darlas despues tan buenas como agora y que ansimismo lo sera para la Real hazienda de Vuestra Magestad si la mandase proseguir a otro uisitador hauiendo tomado consejo y acuerdo sobre esto con personas graues y de letras ha parecido conueniente que el arzobispo agora diese

los cargos sin hazer aucto perjudicial de suspension ni condenacion en manera alguna y que todo se rremita asi a ese rreal consejo para que uisto prouea en su ualidacion o nulidacion lo que mas conuenga al seruicio de vuestra magestad. Esto queda en este estado en que si no se tomare resolucion no consentire que el arzobispo pase adelante en la uisita por ningun caso como vuestra magestad lo manda dios guarde la catholica persona de vuestra magestad en el Callao 30 de Abril 1599.

don Luis de Velasco.

Carta del virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca de las pretensiones del Secretario de gobernación y escribanos de Cámara de la real audiencia.

Callao, 2 Mayo 1599.

+

Señor.

Por los papeles que con esta ban mandara Vuestra Magestad ver la pretension del Secretario desta gouernacion aluaro Ruiz de nauamuel y de los escriuanos de camara desta Real Audiencia y Relatores della en raçon de que por ser muchos los negocios de los yndios y hauer crecido con las demandas nueuas sobre las tierras que pretenden pertenecerles de las que se bendieron y conpusieron con españoles y lo que en esto puedo decir con espiriencia que tuue en la nueua españa es que a los yndios no les puede estar mal que de genero de hacienda de residuos que sale de sus tasaciones de donde se paga letrado defensor y protetor general y otros particulares de ciudades y prouincias se haga alguna recompensa al Secretario de gouernacion y a los de Camara en la forma que el conde del Villar se los señalo porque con este facilitan mas sus despachos y los abreuian que les es de mucha ymportancia y se cierra puerta a algunos agrauios que suelen receuir que no todas beces se puede sauer y en caso que Vuestra Magestad se sirua de acrecentar oficios de Secretarios asi de camara como de gouernacion se les reparta este salario dando a los de gouierno a cada vno la mitad del quel conde señalo al vno y lo mismo en los escriuanos de camara y porque yo no he uisto por escrito el orden quel marques de cañete mi antecesor dio por donde cesaron estos salarios y asi ygnoro lo que le

mobio podra Vuestra Magestad mandar le ynforme para que visto su parecer se pueda mejor probeher en todo.—En lo que toca a los Relatores ellos tienen aora señalados los derechos que an de lleuar y asi no tienen que pedir y quando no los tubieran señalados tanpoco pues Vuestra Magestad les da de salario ochocientos pesos ensayados ques mucho mayor cantidad que tienen los de la nueua españa.

Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad en el callao 2 de mayo 99.

don Luis de Velasco.

Carta del virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el negocio de Hernando de Medina por muerte de su mujer y cómo no había podido hacerse justicia por ser familiar del Santo Oficio.

Callao, 2 Mayo 1599.

+

Señor.

En el negocio de Hernando de medina escriuano de Camara de la Real audiencia de la Plata sobre la muerte de su muger, no se ha procedido ni vsado de la comision que Vuestra Magestad mando imbiar al Licenciado Francisco coello alcalde del Crimen desta de los Reies porque hauiendome pedido licencia para hir a entender en ella lo trate en el acuerdo y por ser muerto el Fiscal contra quien se hauia de proceder y no sauerse si hauia dejado bienes en este Reino y estar sentenciado el hernando de medina por los inquisidores a quien fue remitido por la audiencia de la Plata por ser su familiar y Notario y executada la sentencia parecio que conuenia que el Licenciado ymbiase primero carta de Justicia para secrestar los bienes que se hallasen del fiscal y los del hernando de medina y prender su persona, con que se daria principio a la competencia que se ofrece con los Ynquisidores que estan muy puestos en defender su sentencia y jurisdiccion y el licenciado no sera parte en la ciudad de la Plata para quitarles la causa ya remitida y sentenciada pues no lo fue toda la audiencia en sus principios para retenerla y los ynquisidores mandaron a los oidores como consta por los autos con pena de excomunion que entregasen el preso y proceso y se lo entregaron luego.—La Carta de Justicia se despacho y si constare de las diligencias que se hicieren no hauer bienes del Fiscal como se en-

tiende y quedar libre el hernando de medina por la sentencia de los inquisidores, no haura para que el Licenciado vaia pues faltan los dos principales delinquentes y no queda persona en quien se haga el castigo exemplar que Vuestra Magestad manda, ni de quien se cobren los salarios que solos los del escriuano y alguacil desde que salieron de España y bueluan a ella son en mucha cantidad. Esto queda en este estado, de lo que sucediere dare auiso a Vuestra Magestad en la primera ocasion.

Estos ynconuinientes y otros que a Vuestra Magestad en diuersas cartas he representado se siguen de los muchos familiares que tienen en este Reino los ynquisidores y de que ministros de la jurisdiccion Real lo sean suios. Vuestra Magestad lo mandara ver que yo lo tengo por negocio de mucha consideracion. Guarde dios la catholica persona de Vuestra Magestad. Callao 2 de maio 1599.

don Luis de Velasco.

Carta del virrey del Perú D. Luis de Velasco sobre la guerra de Chile y presencia de corsarios en Panamá, así como las prevenciones tomadas contra unos y otros.

Callao, 2 Mayo 1599.

+

Señor.

En carta de 20 de hebrero que fue por panama cuyo duplicado sera con esta di quenta a vuestra magestad de la muerte de martin garcia de loyola gouernador de chile y del estado en que quedauan las cosas de aquella prouincia y como para rreparo dellas me hauia rresuelto en proueer por gouernador a don francisco de quiñones vecino desta ciudad de cuya suficiencia y buenas partes tenia la satisfaccion que a vuestra magestad he significado. Salio deste Puerto del callao a 12 deste mes de habril con tres nauios dos del trato de aquella tierra y uno de Vuestra Magestad en que lleua cien hombres arcabuceros que a fuerza de brazos se pudieron juntar compeliendo algunos por Justicia por la dificultad con que esto se hace siempre y agora mas que nunca por el mal suceso del gouernador pasado que como tan fresco le tienen todos en la memoria, lleua mas quatro pieças de artilleria de cinco a seis quintales cada vna y doce mosquetes poluora cuerda y plomo para balas y cantidad de ropa para socorro de la soldadesca que alla esta y buenos deseos de seruir a vuestra Magestad dexando por solo esto su quietud cassa muger hijos y las comodidades que como hombre honrado y rico tenia en esta ciudad y se pone a jornada tan desacreditada como esta. Pretende un hauito de Santiago para si y

Prouission del gouernador y su despacho y lo que lleua para socorro de la gente de guerra.

otro para su hijo mayor que lleua consigo y con ellos renta en yndios en esta tierra y siruiendose Vuestra Magestad de hacerle merced del hauito para su persona merecido lo tiene con lo que en esta ocasion ha gastado y seruido en otras. Su hijo ua siruiendo y siendo los sucesos de la jornada como se esperan la havra buena para que Vuestra Magestad los honrre y gratifique a entrambos conforme a sus seruicios.

Representado he a Vuestra Magestad en carta de 2 de Enero deste año capitulo 6 la precisa nesesidad que hai de enuiar dese Reyno vn gran socorro de gente para acauar la guerra desta prouincia y pacificalla del todo porque los que de aqui se enuian hacen poco hefecto y cuestan mucho trauajo por las dificultades con que la gente se alista que quando llegan de ciento y cincuenta a ducientos hombres es mucho y los mas an de ser forzados y cuestan mas que podran costar quinientos o seiscientos que de ay se enuien y con este numero segun dicen los que tienen platica y experiencia de aquella tierra se asegurara lo ganado y acauara de pacificar y mientras esto no se hiciere ha de hauer guerra mucho gasto y poca seguridad siendo Vuestra Magestad seruido de enuiar esta gente conuiene que uenga armada y proueida de arcabuces cotas y cueras de ante y municiones porque aca no las ay sino es poluora solamente con que podellos socorrer. Don Francisco de quiñones escriue a Vuestra Magestad en esta rrazon diciendo que esta gente se meta por Panama en la forma que le parece pero por mas seguro y menos costoso se juzga meterla por el Rio de la Plata como a Vuestra Magestad lo he escrito y assi lo entienden los que mas sauen de aquella tierra.

Nesesidad que ay de que Vuestra Magestad mande enuiar gente dese Reyno para acauar la guerra.

En estas cassas Reales hai muy grande falta de armas arcabuces mosquetes picas cuerpos y otras desta suerte y para proueerlas he tomado prestados de vecinos desta ciudad hasta doce mill pesos ensayados que embio en esta flota a Seuilla para que se compren las que pido por vna memoria

Falta que ay de armas en estas casas Reales y el medio que a tomado para proueerlas de este Reyno.

y para que vengan a rrecaudo y sin costa, suplico a Vuestra Magestad mande a los officiales de la contratacion que acudan al buen despacho y las encaminen en la primera flota o galeones a panama en capitana y almiranta que de alli vendran aqui en las naos de vuestra magestad que vaxaren la plata, estos doce mill pesos se yran pagando de algun arbitrio si le huuiere y sino de hacienda Real por no hauer otra cosa de do se pueda suplir la necesidad.

En carta de 22 de henero deste año capitulos 1 y 3 signifique a Vuestra Magestad las causas porquel Presidente de panama detubo en el Puerto de perico las naos que vajaron por habril del pasado con la plata y las costas y gastos que dello se siguieron a la Real hacienda y el detrimento que padecen las mismas naos en aquel puerto y dilacion del viaje que duro hasta boluer a este del callao diez meses llegaron muy destrozadas en cuyo reparo se ha gastado mucho. Agora uajan otras dos con la plata deste año a cargo de don Juan de Velasco mi theniente de capitan general y ua por Almirante don pedro de cabrera que ha de pasar a esos Reynos / en guarda deste puerto quedan otras dos vien aderezadas para lo que se ofreciere. Todo es gran costa de la Real hacienda y no se puede escusar por heuitar mayor daño si sucediese hauer cosarios y no fuerzas con que resistilles como se entendio que las hauia en la costa de nueua españa, por lo quel Presidente de guatimala me escriuio quel conde de Monte Rei le auisaua de que di quenta a Vuestra Magestad en carta de 20 de hebrero deste año y despues tuue otro auiso del mismo Presidente por carta de 5 de henero cuyas copias uan con esta y aunque no se deue hacer mucho caso de lo que dize cerca de poderse hauer ensenado en la calsornia pues hasta agora no ai otra nueua dellos hasta esta para que se tenga aduertencia y cuidado como lo tendre en todo tiempo hasta que aya mas seguridad de la que agora se tiene.

Naos que uajan con la plata y quedan en este puerto y auiso de cosarios.

Diferentes pareceres he hallado en si conuendra mas meter el socorro que vuestra magestad ha de ser seruido enuiar para

el reino de chile conforme a la necesidad precisa que del ay por el puerto de buenos ayres y paraguai por donde don Alonso de Sotomayor metio la gente para aquel Reino o por panama embarcandolos alli en esta mar del Sur para que sin tocar en los Puertos desta costa del Piru vayan a tomar puerto en chile todo tiene sus dificultades que vuestra magestad haura sido seruido mandar resoluer con los pareceres que sobre ello se hauran dado de lo que yo he hentendido de las personas con quien lo he comunicado solo hay en la entrada por Buenos ayres y paraguai el poderse quedar algunos soldados en este Reino sino se tiene muy particular cuidado dellos por su general y officiales rrespeto de estar mas auierto el camino para potosi que lo estaua en tiempo que don Alonso de sotomayor paso la gente y por parecerme quel mejor que otro por hauer andado aquellos pasos y tener agora presente el de panama y los ynconuenientes que por alli podria hauer le escriuio auise de lo que siente y enuie su parecer a Vuestra Magestad para que en todo se hacierte mejor y de qualquier resolucion que en esto vuestra magestad fuere seruido tomar conuendra mas dar auiso con mucha breuedad para que los ministros y criados que vuestra Magestad tiene en este Reino nos correspondamos para el buen suceso de negocio tan importante que la distancia de los lugares pide esta preuencion y diligencia.

Parecer sobre por que parte sera uien traer la gente que ha de uenir para chile.

Lo que se ha gastado de un año a esta parte en socorrer a chile y tierra firme y se suele gastar vno con otro en sustentar las naos de Armada de la guarda deste Reino consta por una relacion que ua con esta en que tanuien se ponen otras partidas extraordinarias que este año se han pagado como vuestra magestad podra mandar uer por ellas.

Raçon de lo que se a gastado este año en socorros de chile y panama.

Los vezinos deste Reino pretenden que para castigo de los yndios de guerra vuestra magestad de por esclauos los que se prendieren en ella y enuian vn parecer de vn Licen-

Pretencion de los vecinos de chile sobre que se hagan esclauos los yndios que se prendieren en la guerra

ciado Calderon thesorero de la cathedral de Santiago que va con esta para que vuestra magestad lo mande ver y proueer en el casso lo que fuere seruido. Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad en el callao 2 de mayo de 99.

don Luis de Velasco.

Carta a S. M. del virrey D. Luis de Velasco sobre el gobierno eclesiástico de las provincias de su distrito.

2 Mayo 1599.

[+,

Señor.

Escrito he a Vuestra Magestad lo que hasta aqui se ha ofrecido en materia de gouierno eclesiastico sobre que de presente ocurre poco que escreuir los yndios del cercado se estan en el quietos y sosegados sin embargo de que no falta quien los procura ynquietar solo a fin de sacallos de alli por sus fines particulares y si se ha de entender a su vien y aprouechamiento y a que biuan en policia y sean cristianos sin duda no conuiene que salgan aunque ellos lo pretendan sin ocasion manifiesta que lo haran por biuir liuertada y viciosamente alli tienen dotrina y de hordinario dos o tres padres de la compañia que miran por ellos y enseñan a leer y escriuir y buenas costumbres a sus hijos y no ympiden a los padres que acudan a sus repartimientos y oficios ni los ocupan en cosas suyas antes los aliuian en lo que pueden de que hablo como testigo de uista esta Real Audiencia escriuio a vuestra magestad lo que le parecia cerca de la executoria que se despacho en ese Real consejo cuya resolucion se aguarda para cumplir lo que Vuestra Magestad mandare.

Yndios que estan reducidos al cercado.

(Decreto) Juntese esto con lo que escriuio la audiencia y lo demas que esta mandado juntar. Sacado aparte.

En Santacruz de la sierra asisten tres o quatro religiosos de

la compañia ocupandose en lo ques de su ministerio y padecen nesesidad porque su relijion no les da lo que han menester ni los vezinos tienen para darselo por ser la gente mas pobre de todo el reino en la nueua españa hay costumbre y orden de Vuestra Magestad para dar de la Real hahacienda lo necesario a todos los religiosos que acuden a misiones semejantes y en conformidad della yo los socorria y aqui no puedo porque no la hallo y parece que por descargo de la Real conciencia de vuestra magestad se deue proueer cerca desto assi para que los religiosos no desamparen la frontera y los vecinos y naturales queden sin dotrina como para que no falten ministros para otros descubrimientos.

Padres de la compañia que estan en Santa cruz de la sierra y necesidad que tienen de ser socorridos de la Real hazienda.

(Decreto) Que se ordene al Virrey que les haga dar lo necesario para su sustento con la moderacion que se pudiere hauiendo de ser de la hazienda de su Magestad que tanto la ha menester.

Cerca de la dotrina de los naturales deste Reyno y administracion de los Santos Sacramentos hay mucho descuido y remision de parte de los ministros a cuyo cargo es por su poca charidad y mucha codicia y aunque les tienen sobre ello puesta pena de excomunion los prelados e yo por mi parte lo aprieto quanto puedo no basta ni hace efecto ymportara que Vuestra Magestad mande escriuir en esta razon a los prelados encargandoselo mucho para que se ponga remedio en ello como conuiene.

Desculdo y remision que hay en la dotrina y administracion de Sacramentos de los yndios y como conuiene remediallo.

(Decreto) Que se escriua en esta conformidad a los prelados seculares y regulares.

En esta ciudad hay un monesterio de monjas bernardas que se nombran de la santisima trinidad en que estan quarenta de la mayor santidad y aprouacion que hay en este Reino y son tan pobres y padecen tanta necesidad que no tienen yglesia decente ni casa comoda en que biuir Anme pedido lo represente a Vuestra Magestad para que se sirua de hacerles alguna merced y limosna como Vuestra Magestad las hace de hordinario a yglesias y monesterios y porque aqui no hay

Monesterio de monjas de la santisima trinidad y necesidad que tienen de ser socorridas.

(Decreto) Que se consulte que se podria hazer merced a este Monesterio de mil ducados por una vez y quinientos ducados por seis años en cada uno dellos en indios vacos o que vacaren.

de que se les pueda hacer fuera de la Real hacienda sino es en tributos bacos siendo vuestra Magestad seruido se les podria señalar por algunos años ochocientos o mill pesos ensayados de que se puedan socorrer que entiendo sera obra muy acepta a nuestro señor y de gran merito para Vuestra Magestad y bien desta Republica.

Por vn testimonio que ua con esta mandara Vuestra Magestad uer las deligencias que se hicieron con el Arzobispo desta yglesia de los Reyes sobre la publicacion de la bula incena domini que no fueron de efecto para que se dexase de publicar.—Suplico a Vuestra Magestad que considerados los inconuenientes que desto pueden resultar mande proueer lo que fuere de su Real seruicio. Dios guarde la Catolica persona de Vuestra Magestad 2 de mayo 99.

(Decreto) Vea esto todo el consejo.

aparte son con el testimonio.

La bula de la cena del Sr. que se leyo en esta yglesia y diligencias que sobre ello se hizo.

don Luis de Velasco.

Carta a S. M. del virrey D. Luis de Velasco sobre diversas materias de gobierno, hacienda, justicia y labor de minas.

Callao, 2 Mayo 1599.

+

Señor.

Escrito he a Vuestra Magestad por la nueua españa y tierra firme en los meses de nouiembre del año pasado y enero y hebrero deste dando auiso a Vuestra Magestad de lo que en aquellos tiempos se ofrecio de alguna consideracion y continuandolo al presente lo dare en esta de lo que se ofrece para que ynformado dello Vuestra Magestad probea y mande lo que fuere seruido.

Dar razon de auer escrito a Vuestra Magestad por la nueua españa y tierra firme.

El despacho de Vuestra Magestad de 9 de nouiembre recibi a 10 de marzo y el primero que cita hauerseme enuiado no ha llegado hasta agora que me tiene con cuidado por la ymportancia del receuido se supo la muerte del Rey nuestro señor que este en el cielo de que generalmente se ha tenido y tiene el sentimiento que a tan grande perdida se deue y aun que yo y esta audiencia nos hallamos cortos y confusos por no tener horden de Vuestra Magestad de lo que cerca desto se deuia hacer acordamos por la publicidad que hauia que las honrras se hiciesen sin embargo de algunas dificultades que por la falta de cera y lutos se ofrecian y assi se hicieron a 30 y 31 de março con la decencia ornato y solemnidad pusible sin genero de cortedad aunque a mucha costa por ser en tiempo que esta ciudad estaua despreuenida a caussa de no hauer uenido flota mas ha de dos años.

Reciuo del despacho de V. M. de 9 de nouiembre de 98 y las honrras que se hicieron por el Rey nuestro señor.

Raçon de lo que se a hecho sobre la execucion de las cedulas Reales que ha rreceuido.

Las cedulas Reales que hasta aqui Vuestra Magestad ha mandado despachar para este Reyno he uisto y se uan poniendo en execucion las que la tienen aparejada y las demas que presuponen deligencias para executarse se uan haziendo entre las quales es vna la que abla en rrazon de las aprouaciones que no han traido de Vuestra Magestad los que an comprado oficios que por contener clausulas distintas ha sido necesario considerarlas y las condiciones de los remates que parece se deuen guardar a los compradores de que resultan dificultades y ocasiones de pleitos que han dilatado la execucion—al fiscal se le entrego la cedula para que haga las diligencias que se requieren y pida lo que al fisco conuenga.

(Decreto).—Esta bien.

Trauajos y vejaciones de los yndios en los seruicios personales y lauor de minas y pareceres desta Real audiencia y de las Religiones sobre este caso.

(Decreto).—Que esto se junte con todo lo que ay en esta materia tocante al repartimiento de indios.

En diuersas cartas que hasta aqui he escrito a Vuestra Magestad he representado los trauaxos y uexaciones que los yndios desta tierra padecen en los seruicios personales para que estan repartidos especialmente en la lauor de las minas como ultimamente lo signifique en carta de 3 de nouiembre del año pasado capitulo 9 que suplico a vuestra Magestad mande se torne a uer para que mejor se entienda lo que de nueuo se ofrece que decir en esta materia y es que hauiendo propuesto el caso en las relaciones para no yr a ciegas en negocio de tanta ymportancia han dado sus pareceres los hombres mas doctos dellas y todos concluyen que no se deuen repartir mas yndios para labor de minas de los que estan repartidos y si algunos se alargan algo mas es con tantos presupuestos circunstancias y limitaciones que de ninguna manera se pueden guardar ni cumplir en cuya conformidad esta Real audiencia con quien tanuien le he comunicado dio el suyo que ua con esta que vuestra magestad mandara uer y en lo que dice que hauiendo minas nuebas que parescan ser de mas utilidad que las viejas se truequen los yndios y pasen a ellas no lo tengo por seguro ni conuiniente

por ser nueuo gouierno con que se alterarian los repartimientos que estan echos y asentados y otras muchas cosas con ellos desanparando lo cierto y conocido por lo yncierto y dudoso por la bariedad y altibajos que ay en las minas y de las de potosi aunque anden mas flacas de lo que andan no se deuen sacar los yndios porque nunca se pierde la esperanza dellas y de las demas no se puede hacer expiriencia en poco tiempo sin mucho riesgo y perdida de los beneficiadores suplico a vuestra magestad se sirua de mandarme lo que cerca desto deuo hacer para no herrar en cossa que no ymporta menos que la conseruacion destos pobres yndios que tanta necesidad tienen de ser amparados y fauorecidos para que no se acaben y con ellos todo lo que ay en las yndias de cuya vida pende.

Razon del reuelion que se yntento en la ciudad de la Plata y justicia que se hiço de las principales caueças del y necesidad que ay de proueher ministros para aquella Audiencia.

Con esta uan dos pliegos de la Real Audiencia de las charcas en que da quenta a Vuestra Magestad de una manera de reuelion y alzamiento que yntentaron en la ciudad de la Plata un Juan diaz ortiz Relator de la misma audiencia con otro de gonzalo luis de cabrera y hauiendose tenido noticia dello fueron presos y condenados a muerte y executada la sentencia y uan procediendo contra otros complices en el mismo delito y escriueme la audiencia que con la justicia que se hauia hecho quedaua la tierra quieta y sosegada y sin recelo de encubiertas y aunque esto sea asi la he aduertido que tenga mucho cuidado y uigilancia hasta que todo se haya caydo y oluidado por la mucha gente suelta que anda en aquella prouincia particularmente en potosi en cuya fucia se intentaua la conspiracion sin otro fundamento alguno teniendo las cauezas della por cierto que esta les hauia de acudir en declarandose y hauian trazado que en saliendo la plata de vuestra magestad y de particulares de potosi por mediado marzo ques quando suele salir para el puerto de Arica donde se embarca hasta este del callao saliesen algunos hombres a rroballa que les fuera muy facil para repartilla entre todos pero fue dios seruido de que al mismo tiempo se descubriese su mal yntento y se atajase antes

que lo puciesen en execucion / el Juan diaz hortiz era bullicioso e inquieto pero de poco lastre y es de creher que permitio dios que diese en tan gran desatino que fuese castigado de otro delito graue de que poco antes fue acusado sobre decirse que hauia entrado algunas veces de noche a desora en un monesterio de monjas de la ciudad de la Plata y teniendo preso escriui a la audiencia que hiciese Justicia con todo rigor como el caso lo pedia y al cauo le dieron por libre so color de que no se le probaua la culpa y quiza lo mismo le subcediera agora sino fuera el negocio de tanta grauedad porque presidente y oidores estan muy subjetos y rrendidos a boluntades agenas y la audiencia muy necesitada de nueuos ministros que hagan justicia con liuertad que no se hace y repriman la gente suelta que no tiene freno ni la tierra esta segura como en otras ocasiones he significado a Vuestra Magestad y agora de nueuo hago recuerdo dello para que se sirua remediarlo con toda breuedad.

(Decreto).—Que se junte esto con todo lo que toca a esto y lo que pide Lupidana.

Ansimismo he significado a Vuestra Magestad despues que estoy en este Reyno y gouernando la nueua españa los grandes ynconuenientes que se siguen de dexar passar a las yndias esta jente suelta que he dicho y aun casada por que estas prouincias estan ya llenas della y no hay hombre en tanta multitud que quiera trabajar si no es official y aunque lo sea huye del trauajo y no se aplican a cossa que sea de prouecho todos huelgan y biuen viciosamente en juegos amanceuamientos homicidios robos y otros muchos maleficios con daño y perjuicio de los yndios y españoles y escandalos a que las justicias no pueden obuiar y lo peor es que nadie biue en su casa con seguridad ni la tierra esta segura por marauilla se halla hombre que en las ocasiones de leuan-

Ynconuinientes que rresultan de dejar pasar a este Reyno tanta gente suelta y que se deue remediar y como.

(Decreto)
Que se escriua al Presidente de la casa y a ella que tenga muy particular cuydado de que no pase a las Indias tanta gente sin licencia como va de ordinario y que esto se escuse con rigor, y que a gouernador de Cartagena se le encargue en los que alli se desembarcan que no los dexe pasar adelante ni estar alli sino que bueluan a embarcarse y lo mismo se encargue al alcalde maior de Puertovelo y se de comision a un oydor de Panama que se nombrare para hacer executar que no passe adelante esta gente y la haga boluer

y a los generales se encomiende mucho el cuydado que deuen poner en el cumplimiento desto como lesta mandado.

Lo mismo se ordene para lo de nueua españa en San Juan de Vlua y Veracruz.
Que se escriua a los Virreyes la orden que se da y ellos procuren que no aya gente ociosa y que se ocupe toda y guarden en esto las leyes y ordenanzas y las executen.

tar gente para chile se aliste ni quiera receuir paga y de los pocos que la rreciuen los mas son compelidos y forzados y muchos se huyen con ella y quando no son de muy poco prouecho por que van de mala gana y para no uenir a esto en tocando la caxa y poniendo uandera se huien desta ciudad donde no se les puede dar alcance y luego despachada bien o mal la compañia se bueluen a la sorda cada qual a su uicio y menester—bien me consta de lo que vuestra magestad para remedio desto ha proueido pero no se executa donde conuendria executarse ques en seuilla sanlucar y cadiz y en panama y cartagena que son las puertas por do esta gente salen desos Reinos y entran en estos que vna vez entrados no es posible sauer los que son para hacellos boluer por ser la tierra larga y meterse por ella y assi se uan aumentando cada flota de do resulta el coluuion que hay conuendria que vuestra magestad cometiese al gouernador de cartagena y a un oydor de panama este negocio para que en ninguna manera dexasen entrar hombre en este Reyno por los ynconuenientes referidos y otros muchos que dejo de referir de no menos ynportancia.

Relazion tengo de que la gente suelta que hay en potosi son de quatro a cinco mill hombres que aunque no lo creo la mitad que haya menos son muchos llamanse soldados cuya profesion y manera de biuir es la que he dicho en el capitulo precedente o peor porque como estan tan apartados de aqui donde ay mas justicia biuen mas libertadamente y a sus anchuras y assi son ocasionados para qualquier maleficio y hauiendo considerado que medio se podia tomar para sacarlos de alli (sino todos) a lo menos alguna parte es casi ynpo-

La mucha gente suelta que ay en potosi y su mal biuir y quan ocasionada es a qualquier maleficio y las dificultades que se ofrecen cerca del remedio.

(Decreto).—Que al corregidor se le encargue mucho el remedio desto y castigar los delitos con rigor y se escriua a la audiencia con esta relacion para que fauoresca al corregidor en la administracion de la Justicicia y le asista en el buen gouierno de aquel assiento / y que al Virrey se le encargue mucho el cuydado deste remedio y fauorezca al corregidor y le adulerta y ordene lo que conuiniere y auisen todos de lo que se hiziere.

sible y mal seguro por el peligro que uerisimilmente hauria en remouer tanta gente perdida y acariciada a los uicios a que estan echos de mas que donde quiera que se mudaren han de biuir como alli biuen y con el mismo perjuicio o mayor para los yndios y pueblos donde se allegaren de cuya causa no se puede tratar desto sino solo de que alli haya justicia y que se castiguen con rrigor los excesos que hicieren como lo procuro con todo cuidado a que ayuda poco la audiencia por las causas que he dicho antes ba a la mano al corregidor en muchos negocios sin enuargo de hauerles escrito diuersas veces que le fauorescan y alienten a hacer justicia con esto y con que no uiniese gente nueua dese reyno se yria la que aca esta consumiendo y aunque a la larga se remediaria algo de lo que por ningun otro camino tiene remedio.

Preuension para remedio de algunas cosas que podrian suceder.

(Decreto). – Que esto se trayga para con todos y se traygan todas las cedulas y papeles que ay en esto.

Por lo que estos dias ha sucedido en la ciudad de la plata y sucedio en tiempo de la uisita del Inquisidor Vlloa y modo de proceder de los ministros de aquella Audiencia he aduertido a que conuendra mucho al seruicio de Vuestra Magestad y seguridad de la prouincia que no solo el Virrey tuuiese super yntendencia sobre la audiencia como lo he significado a Vuestra Magestad antes de agora sino tanuien facultad para que en caso que obligase a ello como algunos de los referidos pudiese embiar un oydor o alcalde de los desta audiencia con jurisdiccion y antiguedad y orden para ser receuido en el ynterin que Vuestra Magestad ynformado dello proueyese lo que fuese seruido pues es de creher que siendo el Virrey cuerdo y celoso del seruicio de dios y de Vuestra Magestad no usara desta facultad sin mucha consideracion y en causa tan forzosa como las sucedidas para obiar los ynconuinientes que por falta de ministros o por desenciones entre ellos se pueden ofrecer.

Gran suma de escriuanos Reales que ay en este Reyno e ynconuinientes que dello se siguen y el remedio que puede tener.

En esta tierra hay gran suma de escriuanos Reales vnos uenidos desos Reynos y otros que aca se han hecho y entre ellos algunos mestizos de poca confianza y lo mismo co-

(Decreto).—Que si ay algunos escriuanos que no tengan titulo y su Magestad no se les permita usar el oficio de escriuano y que se de comision al Virrey para que nombre un oydor de la audiencia que visite a los escriuanos del numero y a los demas que huuiere veinte leguas alrededor y que a los que no fueren muy suficientes y legales y a los mestizos que no tuuieren disposicion de su Magestad no les permita usar los oficios y hagan en todo Justicia.

rre en algunos de los demas y en esta ciudad como en corte y chancilleria se hacen ante ellos muchas escrituras publicas y testamentos conforme a lo dispuesto por la Ley Real de que han rresultado ynconuinientes y sospechas de algunas que han parecido contra bienes de personas defuntas y otros testimonios sobre que ha hauido y hay pleitos en esta Real audiencia y conuiene poner remedio en ello y este podria ser siendo Vuestra Magestad seruido tomandoles los titulos a los que no fuesen conocidos y aprouados por fieles y de confianza y proueer para los demas que quedasen que sin embargo de la ley Real no se pudiesen hacer escrituras publicas testamentos ni contratos sino ante los publicos del numero aunque para este efecto se aumentase con que tanuien se rremediara la desorden que hay en uenir a estos Reinos y criarse en ellos tanta cantidad de escriuanos mozos y pobres y se aliuiaria la Republica de carga tan pesada como esta sin perjuicio de tercero pues en esto no le hay.

En materia de reduciones de yndios a sus pueblos y de las dificultades que se ofrecen para pagar salarios a los ministros que en ella se ocupan y como se les podra satisfacer su trauajo.

Sacose aparte.

(Decreto).—Que se de copia desto capitulo y del 6 de 98 y el acuerdo que se cita aqui a un Relator para que lo trayga luego.

Representado he a Vuestra Magestad en mis cartas particularmente en la de 3 de nouiembre de 98 capitulo 6 como por euadirse los yndios deste Reino de los trauajos y uexaciones que padecen en sus pueblos se ausentan y huyen dellos y se esconden y ocultan en chacaras montes y quebradas de do ha rresultado la desolacion de sus rreduciones en tal manera que del cuzco para arriba como lo escrito estan todas solas y desanparadas de que se ha seguido no hauer de quien cobrar las tasas pertenecientes a su magestad y a sus encomenderos ni gente que acuda a las mitas de potosi ni otros seruicios y lo peor es que ni oyen misa ni son dotrinados antes es comun opinion que se bueluen a sus ydolatrias y biuen como saluajes para cuyo remedio desde luego que lo entendi puse por obra el reducirlos y

traerlos a sus pueblos por medio de los corregidores de sus partidos a que los mas han acudido con cuidado y traido de diuersas partes muchos con que los pueblos se han reformado y cada dia van trayendo y no se dexara esto de la mano hasta que se hayan reducido todos o los mas que fuere posible—y porque como en el dicho capitulo de carta referi no hay dinero para pagar costas y salarios a los ministros que en esto se ocupan particularmente a los escriuanos que no tienen otro entretenimiento de que sustentarse sino es el de sus officios hauiendo juntado acuerdo de los oydores de esta audiencia y tratado y conferido sobre esto se acordo que lo que en esto se gastase fuese a costa de la Real hacienda en los pueblos de la corona Real de Vuestra Magestad y de los yndios y a la de los encomenderos e yndios en los de sus encomiendas de por mitad en los vnos y en los otros pues los yndios son culpados en la fuga que han hecho y vuestra magestad y encomenderos ynteresados en las reducciones y que como se fuese gastando se uaya tomando de las caxas de comunidades con quenta y razon para despues de hechas las rreducciones y repartir lo gastado por mitad como esta dicho y cobrarlo de la Real hacienda y encomenderos lo que les tocare y boluerlo a las caxas para enterallas conforme al acuerdo que se hizo cuya copia ba con esta que vuestra Magestad siendo seruido mandara uer y aprovar para que tenga deuido effecto.

En la misma materia de reducciones. (Decreto).—Idem.

Y porque parte de los yndios huydos se han alexado tanto que no pueden yr por ellos sus corregidores personalmente por no hacer ausencia tan larga de sus officios y es necesario enbiar personas que los traigan a quien es forzoso dar salarios suplico a vuestra magestad se sirua de mandar que se les den por la misma orden que yo los limitare quanto fuere posible.

En la misma materia de reducciones.

(Decreto).—Esta bien esto.

Otra parte de estos yndios huydos se han metido en chacaras y lauores de la prouincia de chuquisaca donde los dueños dellas los ocultan y retienen por el prouecho que

se les sigue de tener quien labre y beneficie sus tierras y guarden sus ganados y defiendelos diciendo que son yanaconas de los quel Virrey don Francisco de toledo les adjudico quando hizo la uisita general no lo siendo de cuya causa he mandado por agora que los que de dos años a esta parte se huuieren recogido a las chacaras se saquen dellas y sean bueltos a sus reduciones reseruando para despues el uisitar las chacaras y uer que yndios son los que don Francisco de toledo les asigno y los que se an multiplicado para dexarselos y sacar los demas y lleuarlos a sus pueblos y esto se hara con la aduertencia y consideracion que conuiene.

Petizion del doctor Antonio de Ybarra abogado de los yndios sobre que se situe en la Real hacienda los reditos del dinero que a Vuestra Magestad se ennia de sus comunidades a razon de 14 mil el millar.

(Decreto).—Traygase lo que ay en esto.

El Dotor Antonio de yuarra abogado de los naturales deste Reyno me ha pedido por ellos que pues de los bienes de sus comunidades deste distrito siruen a Vuestra Magestad con el dinero que en ellas se rrecoge especialmente en este año que por esta quenta se embian mas de setenta mil pesos de a nueue reales que se hauian de imponer a censso y es justo que no pierdan sus yntereses se los mande pagar a razon de catorce mil el millar y porque Vuestra Magestad tiene dada orden de que estos sean a razon de veynte mill se les yran pagando a este rrespeto en el ynterin que Vuestra Magestad no mandare otra cosa sobre que deseo ser aduertido para no errar en negocio que toca a la consciencia.

Ynconuinientes que resultan del asiento que se a tomado con pedro Reynel para meter negros por el puerto de buenos ayres son de consideracion y se deuen obiar.

(Decreto).—Traygase todo lo que ay en esto y escriuen de alla y el capitulo del assiento.

En cumplimiento del Asiento que Vuestra Magestad mando tomar con pedro Reyner para que metiese negros en potosi por el puerto de buenos ayres tengo relacion que ha comenzado a meter algunos y por ser aquella entrada tan remota y los ministros que Vuestra Magestad alli tiene a cuyo cargo es el mirar lo que entra y sale y cobrar los derechos Reales no tan expertos y uigilantes como conuendria de que se me ha dado alguna noticia juzgo por ocasionado aquel passo a grandes fraudes asi para meter mucha hazienda sin quenta ni

rrazon como para desaguarse por alli gran parte de la plata de potossi y aunque este es un grande ynconuiniente no lo es menor hauer entrado a titulo deste asiento gran suma de portugueses del brasil gente suelta ynquieta y muy sospechosa en cosas de la (roto) de que aqui se tiene experiencia y bien se saue que aquella costa se poblo en sus principios de delinquentes y (roto) siempre ceuando dellos.—Embie comision al doctor arias de ugarte oydor de la Audiencia de la plata para que procediese contra ellos y los castigase por hauer entrado contrauando y los hiciese boluer por el mismo camino y respondiome que toda es gente pobre y sin posible para hacerlos lleuar porque de otra manera no yran antes se yran quedando e hinchiendo toda la tierra alien-de otros ynconuinientes que rrepresenta para no poder proseguir la comision ni remediar el daño que de quedarse estos hombres resulta. Tengo este por negocio de mucha consideracion para que Vuestra Magestad mande cerrar aquel paso totalmente o a lo menos a Reinel con graues penas que no de lugar a que entre esta gente o poner por los gouernadores del Rio de la plata y tucuman el remedio que mas conuenga pues de aca no se puede dar que sea de efecto.

Estado de las cosas deste Reyno y Real audiencia y charidades de los minisiros de ella.

(Decreto).—Que entretanto que siruen en aquellas plazas se tiene por de inconuiniente que sean clerigos y quando perseueraren en el proposito de serlo su Magestad terna quenta de sus personas en lo que se offreciere para acrescentarlas en aquel ministerio.

En este Reyno hay paz, salud y buenos tiempos a dios gracias y en esta audiencia la conformidad y buen despacho en los negocios que conuiene por el celo que del seruicio de Vuestra Magestad y de sus oficios tienen los ministros della en que hay muy buenos sugetos en todo genero de uirtud y letras como son los licenciado maldonado boan Dotor Recalde Licenciado don Juan de Villela oydores y licenciado Francisco coello alcalde del crimen en quien concurren con eminencia todas las buenas partes que se requieren para merecer qualquier mayor merced que Vuestra Magestad fuere seruido hacerles y el licenciado maldonado pretende que Vuestra Magestad se la haga en darle licencia para hordenarse

que no sera de ynconuiniente ser clerigo hauiendo en esta audiencia las plazas de oydores que hay antes estara dispuesto para mejor seruir a Vuestra Magestad en el ministerio secular o eclesiastico que le mandare ocupar.

Estado de las religiones y calidades de religiosos de la de san Francisco y de la merced.

Las Religiones proceden bien y exemplarmente y la de la merced esta muy reformada despues que vino su comisario que la ha puesto en muy buen punto. En la de San Francisco esta fray Antonio Ortiz que ha sido comisario general persona graue de letras y pulpito aprouada uida y prudencia para seruir a Vuestra Magestad en qualquiera yglesia deste Reino — Tanuien es buen sugeto frai Juan de montemayor que al presente es comisario general desta orden tiene buen pulpito y biue con obseruancia de religioso y a mostrado prudencia y cordura en la uisita que ua haciendo desta prouincia y tiene talento para gouierno.

La de Santo Domingo y algunos religiosos della.

En la de Santo Domingo esta frai diego de ayala que poco ha fue elegido por prouincial rreligioso de uirtud y letras y buena discrecion para gouierno y frai saluador de Ribera prior deste conuento que fue prouincial antes del padre ayala que agora lo es procedio en aquel officio y procede en el que agora tiene religiosa y cuerdamente y acabo la obra de una muy graciosa yglessia que aqui tiene y ua acabando la de la casa. Tiene buen pulpito y es natural de esta ciudad y de la gente mas principal della.

La de San Agustin y Religiosos.

En la de San Agustin hay buenos sugetos particularmente lo es frai Alonso pacheco que acabado de ser Prouincial fue elegido por prior deste conuento en ambos officios ha procedido con cordura y Religion es letrado y buen predicador natural desta ciudad e hijo de conquistador.

La Compañia y Religiosos de ella

La Compañía se ocupa loablemente en aquellas cosas que son de su ynstituto con la prudencia y circunspection que acostumbra, tiene estudios en su casa y religiosos de uirtud y satisfaccion y el

padre Juan Seuastian prouincial della es muy buen supuesto de letras y pulpito y hombre esen... (roto) en su Religion y todas en comun como he dicho proceden exemplarmente y con mucho celo del seruicio de dios y de vuestra magestad y edificacion del Pueblo y los de monjas proceden con la misma aprouacion.

En recomendacion del dotor arias de ugarte oydor de la audiencia de la plata.

El dotor Arias de Vgarte oydor de la Real Audiencia de la plata me ha escrito que desea Vuestra Magestad le de licencia para hordenarse y le haga merced de una preuenda en la yglesia del nueuo Reyno donde es natural para recogerse a biuir quieta y religiosamente y por lo que del conoci los dias que aqui estuuo passando a seruir su plaza correspondencia y relazion que he tenido de su manera de proceder despues que esta en ella, le tengo por ministro cuidadoso de su officio y celoso de hazer Justicia reto y desinteresado / estos meses ha asistido en potosi tomando las quentas de Real hazienda y ayudo bien a las cobranzas y a rrecoger la plata de vuestra Magestad y fue aproposito su asistencia para asegurar el vulgo en la ocasion del Relator ortiz y complices hame pedido represente a Vuestra Magestad su deseo e yo lo hago de buena uoluntad porque cabe bien en su persona qualquier merced que Vuestra Magestad fuere seruido hacerle especialmente la que pretende pues es agena de codicia y enderezada a tan uirtuoso yntento.

(Decreto) —Al memorial la persona del Doctor Arias de Vgarte para las preuendas que se huuiere de proueer y entretanto que estuuiere sirulendo no conuiene que se ordene.

En recomendacion del licenciado don Francisco de alfaro fiscal della.

El licenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de aquella Audiencia procede bien con puntualidad en lo que es de su oficio de que he hecho experiencia en negocios que le he cometido y tengole por ministro de confianza y celoso del seruicio de Vuestra Magestad.

Con esta va relazion de las personas venemeritas que ay en este Reyno que pueden ser ocupados en seruicio de Vuestra Magestad como en ella se declara.

Ansimismo ba la relacion de los propios que tiene la villa de

Relazion de los proplos de la villa de potosi y officios de la casa de la moneda.

potosi y officios de la cassa de la moneda que Vuestra Magestad mando se enuiasen.

La horden de san augustin enuia al capitulo general al Padre fray niculas de Santa Maria es persona de credito y aprouacion y dara buena razon de las cosas deste Reyno.

Religiosos que enuia la orden de san agustin a su capitulo general.

A los 18 de Enero pasado fallecio el doctor Juan Ruiz de Prado ynquisidor destas prouincias y assi por los negocios que de ordinario aqui ocurren como por la autoridad y decoro del tribunal y edificacion de la Republica conuiene mucho que la persona que le hubiere de suceder sea prudente de canas y aprouada vida porque oso afirmar a Vuestra Magestad que en ninguna Inquisicion de las de ese Reino se rrequiere mas que los ynquisidores tengan estas partes y que sean mas compuestos y reportados que en la deste donde tan apartados estamos de los ojos de Vuestra Magestad y tantos cassos se ofrecen en que esto es menester.

Muerte del Inquisidor Prado y lo mucho que ymporta que sea persona de uida y exemplo el que le ouiere de suceder.

(Decreto).—Ya esta prouеido subcesor.

Con esta ua la Residencia del licenciado castro que fue theniente de gouernador en chucuito que enuia la Real Audiencia de la plata como Vuestra Magestad lo mando.

Residencia del Licenciado Castro
(Decreto).—Esta bien.

El nueuo asiento que se ha tomado con don diego de carabajal correo mayor deste Reyno ua con esta para que Vuestra Magestad lo mande uer y una de las condiciones que pide es que se le de boz y uoto en el cauildo desta ciudad de Lima de que me ofreci dar quenta a Vuestra Magestad del asiento a los yndios y seguridad que avia en los despachos que hasta aqui hauia poca y Vuestra Magestad sera uien seruido — esta merced se empleara en don diego por la calidad de su persona y seruicios de sus padres y abuelos de que Vuestra Magestad tendra uerdadera Relazion en su Real consejo de las yndias.

Nueuo asiento del correo Mayor.

(Decreto).—Sacose y entregose al Relator.

Que se entregue copia deste capitulo y del asiento a vn Relator y se trayga.

A los yndios que seruian en este ministerio se les deuia mucho dinero por no hauerseles pagado en muchos años hasta agora que los he mandado pagar y despachado hombre de confianza que lo hiciese y estos dias ha buelto con razon de lo que ha pagado y boluera con breuedad a acabar de pagar todos los que restan desde aqui para arriba hasta potosi y la Plata y solos quedan los de aqui para abaxo hasta Quito que aunque no es mucho lo que se les deue hay dificultad en hacer la paga por ser muy atrasada pero hacerse ha con la maior justificacion que fuere posible dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad en el puerto del callao 2 de mayo de 99.

Pagas que se an echo a los yndios y las que quedan por hacer.

(Decreto).—Aprouarlo y agradecerlo y que lo haga assi adelante.

don Luis de Velasco.

(+.

En la ciudad de los Reies a nueue dias del mes de Abril de mill y quinientos y nouenta y ocho años estando en acuerdo de Justicia los señores Presidente e Oidores desta Real audiencia dixeron que por quanto en otros acuerdos se ha tratado por el señor Vissorrey destos Reinos y los dichos señores cerca de la orden que se podria y deuria dar cumpliendo lo que su Magestad tiene ordenado en razon de que se hechen yndios para la lauor de las minas de nueuos descubrimientos y vistose un capitulo de una su Real carta de diez de henero de mill y quinientos y ochenta y nueue años escrita al Señor Conde del Villar Vissorrey que fue dellos cuyo tenor es el siguiente.

En muchas de las cartas que me haueis escrito y particularmente en la de ocho de Maio deste año, referis las muchas minas que cada dia se van descubriendo en esas prouincias y la gran suma de plata que dellas se sacara si se pudieran dar yndios para su lauor y que por ser naturalmente inclinados a vicios ociosidad y borracheras, cuyo remedio consiste en ocuparlos, fuera bien re-

Capitulo de carta de su Magestad.

partirlos para las dichas minas, y porque hauiendose platicado sobre esto ha parecido que sin embargo de lo proueido por Cedulas antiguas cerca de que no fuesen conpelidos a este trauajo contra su voluntad se les podra mandar que vaian a ellas, lo hareis de aqui adelante como no sea mudando temple de que se les siga daño en la salud y teniendo doctrina y justicia que los ampare y comida con que se sustenten y buena paga de sus jornales y ospital donde se curen y sean bien tratados y regalados los que enfermaren, y en quanto a los salarios de Doctrina y Justicia porque ha parecido justo que sea a costa de los mineros pues resulta en su beneficio el repartirse los dichos yndios y que tambien paguen lo que pareciere ser necesario para la cura de los enfermos, verlo heis y en conformidad de lo que sobre esto dejo ordenado para Potosi y guancauelica el Virrey Don Francisco de toledo, lo prouereis como mejor os pareciere tomando sobre todo el parecer de esa mi Real audiencia y de personas platicas e ynteligentes y de lo que se determinare y hiciere me auisareis.

Y otros dos de otra carta de veinte y vno de junio de nouenta y cinco escrita al señor Marques de cañete Vissorrey que fue destos dichos Reinos que son como se sigue.

Capitulo.

He holgado de entender la mucha prosperidad con que decis se continua la lauor de las minas de Potosi y Vrococha, y por lo que conuiene esforzar esto, os encargo fauorezcais y ayudeis aquellas y las demas lauores que me terne en ello por muy seruido.

Tambien os encargo mucho que tengais mucha quenta en la lauor y beneficio de las minas descubiertas y en procurar que se busquen y labren otras de nueuo pues la riqueza de la tierra es el neruio principal para su conseruacion y de su misma prosperidad resulta la de estos reinos que es en ellos tan ynportante y necesario quanto le tendreis entendido.

Y hauiendose platicado y conferido lo que se deue hacer en esta materia ha parecido no tener dubda conforme a lo que su Magestad manda en poderse dar y repartir yndios a las minas que de nueuo se han descubierto o de nueuo se fueren descu-

briendo, siendo vtiles y de seguir y concurriendo las calidades que su Magestad ordena y porque el buen tratamiento y conseruacion de los yndios en particular y en general no se podra conseguir si fuese mucho el numero de los que han de hir a las minas y por mucho tiempo, por faltar a sus haciendas y labores y se consumirian breuemente, y se despoblarian los repartimientos como en muchas partes por la experiencia se vee con trauajo tan ordinario y continuo, parecio a este Real acuerdo deuerse moderar el dicho numero conforme y de la manera que se hizo quando se repartieron por los señores Vissorreyes pasados a las minas antiguas de manera que no exceden de la septima o sesta parte de los yndios vtiles para la lauor y se vaian mudando en cada un año por el tiempo que conforme a la tal reparticion les cupiere, y supuesto que las minas que fueren mas ricas y mas vtiles se deuen laurar no se pudiendo acudir a todas sera buen gouierno y nescesario que a las tales minas se apliquen los yndios y no a las otras, y en ygualdad, o poca diferencia que vaian y se repartan a las minas mas cercanas a los pueblos de los tales yndios y mas conformes con su temple por razon de su maior comodidad, y en quanto a la distancia de leguas que ha de hauer hasta las minas de plata de a donde se pueden repartir podra ser arbitrar conforme a las minas que fueren y a los malos caminos o aspereza de tierra y rios de cada prouincia, considerando esto mas que la distancia del camino pues se les deue y ha de pagar la hida y vuelta y si la dicha sesta o setima parte y numero de yndios que pareciere poderse repartir lo estuuiere para sementeras tragines tambos y edificios y obrages y otras cosas se podra reformar y acortar en quanto ser pudiere de manera que no falte en todo y se acuda a lo que precisamente fuere necesario para el sustento de la tierra y que el uno y el otro repartimiento junto no exceda del dicho numero y conforme a esto parece queda mucho en arbitrio del señor Vissorrey segun el caso particular que se ofreciere, el quitar o añadir consideradas las razones particulares que huuiere pues en caso general no se puede dar regla cierta, y particular y lo firmaron.

Carta a su Magestad del virrey D. Luis de Velasco sobre el estado de las minas que se labraban en el reino del Perú.

Callao, 2 Mayo 1599.

+

Señor.

Dado he quenta a vuestra magestad en mis cartas del estado de las minas que se labran en este Reino particularmente de las de potosi que son las de mas ymportancia y de do procede la sustancia deste Reino y la que a vuestra magestad se enbia cada año porque todas las demas son de poco momento por no darseles yndios saluo a las de castro virreyna las de potosi andan flacas por su mucha hondura y poca lei de los metales aunque los mineros se ayudan mezclando los comunes con los negrillos por no acertar a beneficiallos de porsi y desta manera son de algun prouecho y se saca plata con que los quintos Reales no han baxado respecto del año pasado.

Minas de potosi y el estado que tienen y sustancia de las demas.

La visita del cerro esta hecha y el repartimiento de los yndios aunque no se ha publicado lo uno y lo otro ha sido con la justificación pusible, repartiendo los yndios principalmente a los uerdaderos señores de minas e yngenios como Vuestra Magestad lo manda por su Real cedula y procurando euitar los abusos que hauia de uenderlos para cuyo fin se uan haciendo ordenanças con el grauamen y penas conuenientes.

Visita del cerro y repartimiento de yndios. (Decreto).—Que se le agradezca y auise de lo que resultare.

Vuestra Magestad tiene en aquel asiento almacen de azogue de do se distribuye a los beneficiadores de metales fiados a plazos y a ochenta pesos ensayados el quintal a orden de los officiales de la Real hacienda y de un contador que para esto asiste con ellos, los quales han vsado dar todas las partidas a los que las pedian fuesen o no fuesen beneficiadores y algunos destos hacian barata dello para pagar sus deudas o suplir otras necesidades en tal manera quel que compraua la cassa officio u otra qualquier cosa la pagaua sacando azogue del almacen y vendiendolo para este efecto a sesenta pessos poco mas o menos y el que lo compraua lo fiaua al veneficiador a los ochenta que vuestra magestad lo (roto) con que la deuda de vuestra magestad siempre se yua acrecentando de forma que llegaua a un millon o poco menos y no porque se consumiese mas azogue en el beneficio de los metales, sino porque se destribuia mucho por esta via que andaua en poder de regatones entendido el daño que de esto se seguia a la Real hazienda acrecentandose tanto la deuda de mas del que los beneficiadores padecian consumiendose con baratas y deseando remediarlo prouei que ninguna persona pudiese uender ni vendiese azogue en aquella plaza a mas precio del que le costase con que se cerro la puerta a los Regatones y las deudas de la Real hazienda seran menos de aqui adelante porque estara en los almacenes en especie el azogue que andaua en ditas a riesgo de quiebras y malas cobranzas— algo se ha adelgazado el trato con esto y los rregatones lo sienten pero los mineros rreciuen benefficio en escusallos de hacer baratas y la Real hacienda es asi mas bien administrada y sin perdida del alcauala porque no se paga deste genero en potossi, quexas hay desto diciendo que se les quita por aqui a los beneficiadores el socorro que tenian para remedio de sus necesidades en este genero por no hauer otro de que a menos perdida puedan hazer barata y que si se lleua adelante lo proueido han de uenir a gran diminucion—voy con ad-

Horden que se ha puesto en la distribucion de los azogues de potosi.

(Decreto).—Que lo a proueido bien y assi vaya remediando los inconuenientes y procurando alentar y esforzar el beneficio de las minas.

vertencia mirando lo que ua sucediendo para alterarlo si conuiniere o proueer otra cosa como mas conuenga al seruicio de vuestra magestad.

Estado de las minas de CastroViReina (Decreto).—Que prouea todo como mejor se pudiere y procure que se beneficien las minas en todas partes.

A las minas de castro Vireyna bolui a embiar a don pedro de cordoua mexia como escriui a vuestra magestad que lo tenia acordado y hasta agora no parece que hay mejoria en ellas ni se saca mas plata que solia uerdad sea que por enfermedades de los yndios no pudieron yr cumplidas las mitas el uerano pasado a que don pedro atribuye la poca plata aunque respectiuamente no ha sido menos que la del año antes de las demas no se ofrece que decir porque no se labran a causa de no hauer yndios que rrepartillas.

Asiento que se ha tomado sobre la horden de las minas de azogue de guancauelica.

El asiento de las minas de guancauelica se efectuo por quatro años con las condiciones y calidades que vuestra magestad mandara uer por la copia que va con esta en que tambien no han faltado contradiciones porque no fueron admitidos mas que trece mineros de que los excluidos y que solian entrar en los arrendamientos pasados se quexan porque se les quito la comida teniendo mas consideracion al bien general de aquellas minas y utilidad de la Real hacienda que al particular de los quexosos — yo deseo acomodarlos a todos pero no fuera posible sin gran perjuicio de ambas a dos cossas el asiento tiene muchas comodidades para la hacienda de vuestra magestad y no hay dolo en el ni ocasion de que lo haya sino mucha llaneza y claridad como por el parecera.

(Decreto).—Trayga esto y el assiento vn Relator luego.

Minas de azogue que descubrio Joan de aguilar en chuquisaca. (Decreto).—Esta bien esto assi.

De las minas de azogue que Juan de aguilar descubrio en la prouincia de chuquisaca tengo noticia y relacion de lo que son y quando fueran muy buenas no se pueden labrar por falta de yndios ni quando los huuiera hauia para que labrarlas teniendo vuestra magestad como tiene las de guancaue-

lica de que se saca todo el azogue ques menester para este Reyno y la nueua españa y si estas se acabaren entonces se tratara de labrar las otras. Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad en el callao 2 de mayo 99.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el cumplimiento de varias reales cédulas, castigo de los culpados en la rebelión de Juan Díaz Ortiz y reducción y doctrina de los indios de San Lázaro.

Lima, 15 Mayo 1599.

(+

Señor.

Hauiendo despachado las naos con la plata deste Reino en 2 deste mes de Maio a los 6 del tuue cartas del Presidente y audiencia de Panama con nueua de hauer surgido en puertovelo diez y seis o diez y siete naos de la flota general sancho pardo osorio y avnque me ymbiaron algunas cartas dese reino solo recibi vna de Vuestra Magestad fecha en San Lorenzo a 12 de setiembre de 98 en que Vuestra Magestad me manda quite los yndios que se huuieren vendido con officios a los que los tuuieren y no permita que mas los sirvan ni que pasen con las renunciaciones, y auise de todo lo que toca a esto y se hiciere de que me queda cuidado para cumplirlo como Vuestra Magestad lo manda.

Reciuo del duplicado del despacho de 9 de nouiembre.

Ansimismo reciui dos Cedulas en la una manda Vuestra Magestad embie la plata que huuiere en las caxas de comunidades de yndios situandosela en las Reales de Vuestra Magestad a rrazon de veynte y cinco mil el millar, y en la otra que auise a Vuestra Magestad si el conde del villar cumplio lo que Vuestra Magestad le ordeno cerca de que hiciere lo

Reciuo de dos Cedulas de Vuestra Magestad de lo que hasta aora se ha hecho en razon dellas.

mismo en la que el embio en su tiempo sobre que hare diligencia luego acauado este despacho para informar a Vuestra Magestad con puntualidad de todo y la plata que huuiere en las comunidades se traera a esta Real caxa y della se embiara como Vuestra Magestad lo manda y se situaran los reditos a los yndios para que a sus tienpos se les paguen, como a Vuestra Magestad lo tengo escrito en carta que va con esta.

Auiso que ha dado el Fiscalcia de la Real audiencia de la Plata sobre lo que ha se hecho en el castigo de los culpados en el reuelion.

El Fiscal del Audiencia de la Plata me escriuio en 8 de Abril del estado en que quedauan los negocios que se hiuan siguiendo contra los complices en la conspiracion del Relator Joan diaz ortiz que para que a Vuestra Magestad le conste dello embio con esta dos capitulos de su carta.

Auiso que dio el doctor Arias de Vgarte de la quietud que hauia en Potosi despues del renelion.

Assimismo me escriue de Potosi el Doctor Arias de Vgarte Oidor de la misma Audiencia que todo parecia que estaua quieto con la justicia que se hauia hecho avnque se biuia con cuidado y de lo que mas se deue tener es del mal lenguaje que de suceso como este queda. Corre y crece en tanta distancia de tierra y de mar a mar como hai en este Reino que es de gran inconueniente para muchas cosas del seruicio de Vuestra Magestad y buen gouierno de sus Vasallos, espero en dios se acauara esto de asentar con breuedad y que muchos escarmentaran en caueza agena.

En otras que he escrito antes de aora a Vuestra Magestad y particularmente en la de gouierno eclesiastico que va con esta, he dicho quanto les conuiene a los indios de san Lazaro que estan reducidos al cercado permanecer en el assi para el bien de sus almas doctrina buenas costumbres y vida politica, como para no se bolver a los vicios en que primero biuian por constarme de vista de ojos el cuidado con que los Padres de la compañia los crian y enseñan sin hacerles molestia ni vexacion alguna. — Despues aca soi informado

Yndios de San Lazaro reducidos al Cercado y de lo que vn clerigo procura ynquietallos ymblando poder a ese Real consejo para seguir la pretension del Arzobispo de Lima.

que vn clerigo que se llama el Maestro Alonso de huerta que siempre los ha inquietado ha hecho con algunos que den su poder para que en ese Real consejo se prosiga la pretension que el Arzobispo desta ciudad ha tenido en sacarlos de alli, y como se la facilidad natural que los indios tienen para semejantes nouedades maiormente quando se enderezan a libertad de vida con que puedan seguir sus malas inclinaciones, me ha parecido dar noticia dello a Vuestra Magestad y si los dejasen y no huuiese quien los incitase ellos se quietarian y biuirian contentos como lo han estado desde el mes de Abril del año pasado en que di quenta a Vuestra Magestad del estado en que quedaua esta reduccion. — dios guarde la catolica persona de Vuestra Magestad. Lima 15 de Maio 1599.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco dando cuenta a S. M. de las materias tocantes a la Real hacienda.

Callao (sin fecha).

+

Señor.

En todas las cartas que hasta aqui he escrito a vuestra magestad en esta materia he rrepresentado la necesidad que se padece de un ministro inteligente y experto en quentas por las muchas que hay que hacer, suplico a Vuestra Magestad lo mande enbiar como el conde del villar y arzobispo de mexico lo an escrito ques muy necesario para el buen cobro y administracion de la Real hacienda que sin el no la puede tener.

Necesidad que ay de un ministro de quentas para la hazienda Real.

(Decreto).—Con lo demas desta materia se junte esto.

La uara de alguacil mayor de la Real Audiencia de la plata se rremato en un don pedro de beltran que era Veinte y quatro de potosi en cinquenta y cinco mill ducados los quince mil de contado y resto de año y año por su uida sin condicion estraordinaria saluo que pudiese renunciar con el tercio la uentiquatria por hauerla comprado con esta calidad en tiempo del marques de cañete mi antecesor.

Venta de la vara de alguacil mayor de la Real audiencia de la plata.
(Decreto).—Que esta bien.

Ansimismo se rremato la tesoreria de la casa de la moneda de potosi en cinquenta y quatro mill y quinientos ducados mitad luego y resto a un año en niculas de garnica por su uida con las preheminencias que la tuuieron sus antecesores que son las ordinarias.

Venta de la thesoreria de la casa de la moneda de Potosi.
(Decreto).—Iden.

Tanuien se vendieron dos Ventiquatrias de la misma Villa a quatro mill y quinientos ducados sin rrenunciacion y una escriuania publica en la ciudad de la plata y otra de prouincia anda en uenta y la Receptoria de penas de camara de aquella audiencia que se remataran llegando a buenos precios.

Venta de dos Veynte y quatrias de la misma Villa. (Decreto).—Que quando se rrematen lo auise.

La Villa de Potosi se encaueçono por siete años en treynta mill ducados cada uno y aunque respectiuamente fue en mas baxo precio quel primer encauezonamiento se ha tenido por acertado por las causas y razones que se expresan en la relacion que va con esta y porque si se administrara por Real hacienda hauian de ser muchas las costas y fraudes y las uexaciones de la cobranza que con buen acuerdo se pretendieron escusar por no yrritar ni dar ocassion a quexas donde con tanta liuertad las podia hauer.

Encaueçonamiento de las alcaualas de Potosi. (Decreto).—Para todo el consejo.

En Quito tanuien se encaueçonaron como me lo ha escrito la audiencia y dara quenta dello a Vuestra Magestad y aunque fue en precio moderado se deue tener por uien por hauerse hecho con uoluntad y gusto del cauildo y vezinos en que la audiencia y el corregidor don diego de portugal procedieron cuerda y acertadamente.

Encaueçonamiento de las alcaualas de quito. (Decreto).—Esta bien.

Las quentas del seruicio gracioso y composiciones de tierras a que asiste don pedro osores de vlloa se ban prosiguiendo acauadas se embiara razon dellas a ese Real consejo.

Quentas del seruicio Gracioso y conpusiciones de tierras. (Decreto).—Esta bien.

En esta Armada va la plata que se ha podido recoger de la Real hazienda de Vuestra Magestad que sera un millon y ducientos mill ducados algo mas o menos lo que pareciere por la Carta quenta que embian los officiales y estoi satisfecho de que he hecho de mi parte quanto me ha sido posible en recogerla y acrecentarla pero hame ayudado poco lo mucho que este año mas

Plata que se emuia a Vuestra Magestad en esta flota.

que otros se ha gastado como a vuestra magestad le constara por la quenta que va con esta.

Tanuien en el despacho ha hauido mas dilacion que otros años y yo quisiera porque en potosi como me lo han escrito los officiales fueron tantas las aguas de henero y hebrero que no dauan lugar a beneficiar los metales y fue necesario aguardar el de marzo en cuya saçon sucedio el negocio del Relator ortiz que detubo la salida de la plata hasta que se hizo Justicia del y de don gonzalo Luis de cabrera y se aseguro el camino hasta el Puerto de Arica por donde decian que hauia de salir gente a roballa.

Causas por que se ha dilatado este año mas que otros el despacho della.

Dios la lleue en saluamento y guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad del callao.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. con relación de lo sucedido en Chile después de la muerte del gobernador Martín García de Loyola.

Lima, 15 Junio 1599.

[+

Señor.

En la Armada Real que lleuo este año a tierra firme la plata, di quenta a Vuestra Magestad del estado en que quedauan las cosas deste Reino en general en carta de 2 de Mayo y en particular las de la Prouincia de chile cuya copia va con esta y vna relacion questos dias he tenido de lo que despues de la muerte del gouernador Martin garcia de loiola ha sucedido que es como Vuestra Magestad mandara ver de tanto sentimiento quanto se temio que hauia de causar la falta de su persona y de los que con el murieron, y estan los que alli han quedado tan medrosos y desalentados y los yndios tan soberuios y pujantes que cada dia se pueden temer nueuos daños si Dios por su misericordia no los ataja como puede, hasta aora no he tenido auiso de la llegada del gouernador don Francisco de quiñones avnque espero sera ya llegado, con que la gente haura ya animadose y los enemigos por el contrario no andaran tan libres y desvergonzados como andauan que avnque la que lleuo no fue tanta que en furia della se atreua a venir a las manos hara rostro y reparo a las ciudades y puestos mas necesitados en el interin que le socorro con la que se queda leuantando en esta ciudad y otras que no se la que sera por las dificultades con que esto se hace por

Lo sucedido en el Reino de Chile despues de la muerte del gouernador martin garcia de loiola.

mucho que en ello se apriete, como lo he significado a Vuestra Magestad en otras ocasiones pero bien entiendo que no puede ser ni con mucho la que pide la necesidad presente harto seria que se pueda entretener con ella y sustentar lo que ha quedado en pie entretanto que Vuestra Magestad se sirue de embiar de ese Reyno el socorro que he suplicado que es tan forzoso y necesario que sin el tengo por sin duda que se acauara de perder aquella prouincia, lo que Dios no quiera, y perdida no puede estar seguro este reyno abriendose puerta como se abre a que yngleses y otros enemigos pueblen alli como se entiende que lo pretenden y assi deue Vuestra Magestad con toda breuedad mandar se embien seiscientos hombres por lo menos aunados y preuenidos de lo necesario y que se metan por Panama o Rio de la plata segun lo que huuiere escrito don Alonso de sotomaior a quien he aduertido para que como experto e ynteligente en esta materia y en las cosas de aquella tierra embie a ese Real Consejo su parecer. A mi me tiene este Reyno con mas cuidado del que puedo significar assi por el riesgo en que todo queda como por ser imposible avnque quisiese gastar gran suma de la Real hazienda, socorrelle de aqui como ha menester. Mas no dejare de hir haciendo lo que pudiere conforme a lo que el gouernador me auisare de quien espero tener cartas con breuedad, escusando gastos que no sean muy forzosos y necesarios como en todas las ocasiones que se ofrecen lo procuro.

Venida de la coia a esta ciudad y lo que parece que conuiene cerca de su permanencia para lo de adelante y a la quietud de Don Carlos ynga residente en el Cuzco.

La coya muger que fue de Martin garcia de Loiola gouernador de la prouincia de chile con una hija niña que dejo, he hecho traer a esta ciudad donde quedan al presente y se mira por ellas teniendo atencion al onor del difunto y a que como mugeres y solas esten seguras y con el decoro que es razon he entendido que la madre tiene de renta en yndios de diez a doce mill pesos en cada vn año, por merced que Vuestra Magestad le hiço como a descendiente de los yngas deste Reyno que hereda la hija con que llegada a hedad puede casarse honrradamente. Tambien esta en el Cuzco casado

Don Carlos Ynga mestizo de la misma decendencia y goza de otro pedazo de renta que la gasta o buena parte della con soldados que mas se pueden llamar bagamundos y perdidos de quien se acompaña y le ynquietan sobre ser de suyo bullicioso y que tiene brios de decendiente de los señores desta tierra por donde parece que este y la coya estarian mejor en ese reino comutandoseles la renta que aqui tienen en cantidad equivalente de que se pudiesen sustentar. Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer lo que sea mas de su Real seruicio cuya catolica persona guarde nuestro Señor. — Lima 15 de Junio 1599.

don Luis de Velasco.

Carta de D. Luis de Velasco a S. M. informando de la persona y calidad del Licenciado Don Francisco de Sandoval.

Los Reyes, 17 octubre 1599.

+

Señor.

Por vna cedula fecha en denia a 14 de maio de 98 manda vuestra magestad que con secreto me informe y auise a vuestra magestad que persona es el licenciado don Francisco de Sandoual y de que calidad y satisfaccion y modo de proceder que ha tenido y tiene despues que esta en las yndias y si tiene las partes que se requieren para seruir el officio de regidor de que ha pedido confirmacion y si resultara algun inconueniente de darsela. — Y hauiendo hecho diligencia cerca de ello entiendo demas de lo que esta Real audiencia escriuio a vuestra magestad en carta de 13 de Abril de 98 (en su aprouacion) a que me remito que es hombre intelligente en las cosas desta republica y cabildo della y como de tal me he aprouechado de su industria para el donatiuo y enprestido que se ua recogiendo a que ha ayudado bien y acudido al seruicio de vuestra magestad. Tiene opinion de letrado y es uno de los que aqui mas gozan en la abogacia. — En dias pasados siguio en esta audiencia contra el una causa de adulterio un uezino de la ciudad de Trujillo con quien se compuso antes de la sentencia, al presente es casado con una muger honrrada y tiene hijos — es natural de Seuilla y dizen que es hombre noble — no lo se ni otra cosa de que poder informar a vuestra magestad. / Conforme a esto no parece que hay inconueniente en

hazerle la merced que pide e yo tengo proposito de proueerle en vna cathedra de las desta Vniuersidad por ser suficiente para ello.

Dios guarde la catholica persona de vuestra magestad.

En los Reyes 17 de octubre 99.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el estado de las cosas de Chile, socorro que había enviado y noticia de los indios que quedaban levantados.

Lima, 24 Octubre 1599.

Señor.

En la flota deste año di quenta a Vuestra Magestad del estado de las cosas del reino de chile por carta de 2 de maio y otra de 15 de Junio cuia copia va con esta, / Despues por setiembre las tuue del gouernador Don Francisco de quiñones de 24 de Junio 15 y 26 de Julio en que me auisa de su llegada y de la necesidad de gente y otras cosas en que hallo la tierra y de las que hiua ordenando para reparo de la grande quiebra en que todo estaua por hauerse alzado generalmente las prouincias del reino y muestra estar muy animado con esperanças del socorro que le he de imbiar para poder salir en campaña luego que entre el verano que es alli de fin de setiembre para adelante, en cuia sazon le llegaua vna compañia de ciento y cinquenta y tantos hombres que le despache de aqui a 25 de agosto de que fue por Capitan Don Joseph de Riuera vecino desta ciudad con que el gouernador se puede hir entreteniendo mientras le llega otro golpe de gente que se va juntando en el puerto del Callao de la que se ha leuantado en las ciudades deste Reino que seran seiscientos hombres de que se escogeran los mejores hasta quinientos o al pie dellos y destos se despachara la

Sobre el estado de las cosas de Chile y socorro de gente que ha embiado y pretende imbiar y la que queda leuantada.

mitad en todo este mes de octubre y el resto luego tras ella y lleuandolos dios en saluamento seran mas de setecientos los que se hauran metido espero en dios que muy breue el gouernador ha de soldar las quiebras sucedidas cobrar lo perdido y apretar a los indios y tenerlos tan a rraya que si Vuestra Magestad fuere seruido de embiarle dese Reyno otros quinientos hombres (aunquel pide mill) como se han pedido ha de acauar la guerra que es lo que conuiene para de vna vez escusar los gastos que de ordinario se hacen y poblar aquel Reino con que el y este se aseguran.

Tuue a los principios que se comenzo a leuantar esta gente por imposible que llegaran a trecientos hombres mas la instancia y esfuerzo que se hizo con las ciudades y Corregidores dellas aprouecho mucho para juntar el numero que he dicho/ Y esto ha sido sin llegar a Potosi porque fuera maior la costa y la gente mas inquieta y ocasionada por la liuertad e insolencia de los vagabundos que alli se recogen que para todo son perjudiciales y para nada de prouecho ni es pusible hecharlos de alli sin riesgo de la quietud de toda la prouincia sobre que he escrito a Vuestra Magestad diuersas vezes.

Dificultades que se han ofrecido sobre leuantar este gente.

Lo que se ha gastado en leuantar y auiar esta gente es mucho porque hechada bien la quenta salen cada cien hombres en casi treinta mill pesos de a nueue reales e yo lo siento mas de lo que puedo encarecer porque veo la necesidad que Vuestra Magestad tiene de su Real hazienda pero este ha sido caso y negocio forzoso apena de que toda aquella prouincia se perdiera de mas de que se ha hecho gran beneficio a esta tierra en sacar della tanta gente perdida por cuyo respeto y sosiego hera bien empleado el gasto si no fuera tan crecido, a Vuestra Magestad suplico humilmente se tenga por seruido de mi celo y cuidado que solo es de acudir a su Real seruicio conforme a las ocasiones que se ofrecen.

Gasto que se ha hecho y va haziendo en proueer estos socorros.

Algunas condutas para leuantar esta gente he encomendado a personas principales deste reino en que han seruido bien a

Orden que ha tenido en nombrar capitanes para leuantar gente.

Vuestra Magestad y se lo gratificare para recompensa de lo que han gastado y animar a otros a que hagan lo mismo. Guarde dios la catholica persona de Vuestra Magestad en Lima 24 de octubre 1599.

don Luis de Velasco.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre diversas materias de gobierno espiritual y temporal, hacienda y justicia.

Lima, 25 Octubre 1599.

+

Señor.

La dificultad que aqui hai de ordinario para escriuir a Vuestra Magestad por falta de embarcacion para tierra firme me tiene siempre con cuidado y necesito hacerlo por la nueua españa como en otras ocasiones lo he hecho y en la presente lo hago, y aunque Vuestra Magestad tiene ordenado que se despachen varcos con auiso de las cosas que fueren de importancia sale este tan costoso que sino es en caso singular y que lo requiera no parece que se deue hacer tanto gasto sin causa bastante, esta por la misericordia de Dios no se ha ofrecido hasta aqui ni se ofrecera mediante su fauor, y assi voi con seguridad y vuestra magestad la puede tener de que en este reino hai paz y tranquilidad, salud y buenos tiempos y conueniente discurso y despacho en los negocios y lo haura siempre que se executare lo que Vuestra Magestad ordena y manda para su buen gouierno.

La dificultad que se ofrece de escriuir a Vuestra Magestad y el cuidado que desto tiene.

El despacho de Vuestra Magestad con dos cartas del Rey nuestro señor que este en el cielo de 29 de agosto pasado recibi a 10 de mayo deste y al cumplimiento de las Cedulas Reales que se me embiaron acudire como se me manda y dare auiso a Vuestra Magestad de lo que se hiziere.

Reciuo del despacho de Vuestra Magestad de 29 de agosto.

Que se alzaron pendones en esta ciudad en nombre de Vuestra Magestad.

En esta ciudad se alzaron pendones por Vuestra Magestad con las ceremonias y solemnidades acostumbradas en que todo el pueblo generalmente mostro la alegria y aficion que deuen al nombre y seruicio de Vuestra Magestad y a las demas ciudades se ha ordenado que hagan lo mismo.

Falta de iglesias que ay en los pueblos de yndios y que conuiene hacerse y de do saldra la costa.

Desde luego que entre en este Reino entendi que en los mas pueblos de yndios de los obispados del Cuzco y charcas y en algunos deste Arçobispado no hai yglesias donde celebrar los diuinos oficios por hauerse caido con terremotos y ausencia y fuga de los mismos yndios que por las causas que en otras cartas he significado a Vuestra Magestad han desamparado sus Reduciones y en otros nunca jamas se han hecho y se dice misa en ramadas con mucha indecencia y poco o ningun reparo del sol y lluvias, y avnque he mandado hacer algunas despues que vine en los pueblos que heran mas forzosas quedan otros muchos en que hai la misma necesidad y considerando de do se podria suplir la costa que en este reino es grande la de qualquier edificio por pequeño que sea, no hallo de do pueda salir mejor que de las comunidades, porque si en general se ouiese de guardar lo que Vuestra Magestad tiene ordenado para la prouincia de Chucuito que es en los pueblos de la Real corona dos tercios de la Real hazienda y otro de los indios y en los de encomenderos por iguales partes tercio Vuestra Magestad tercio encomenderos y tercio indios a la Real hazienda le cabria muy gran suma y a los encomenderos la que no podrian pagar y pues el prouecho es para los indios y tienen hazienda en las comunidades que no les sirue ni se aprouechan de ella, pareceme que de aqui se pueden hacer las iglesias moderando la fabrica de manera que el gasto sea poco y sin exceso, Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido como la necesidad lo pide.

(Decreto).—Traygase todo lo que esta proueido en esto de fabricar las iglesias con todo lo que ay en ello y han escripto los obispos.

Estas casas Reales son muy estrechas y faltas del edificio ne-

cesario assi de salas para la audiencia como de piezas donde los secretarios tengan sus oficios, que es gran inconueniente tenerlos en sus casas para el breue y buen despacho de los negocios como los tienen y avn el sello real andaua fuera de palacio hasta que luego que aqui llegue le hice recoger y poner en vn aposento acomodado segun el poco comodo que hai para lo demas y la misma falta ay de vna Sala para las armas y municiones a que procurando ocurrir he comenzado a edificar por lo mas forzoso que es lo que conuiene a la Audiencia y se suple el gasto de Real hazienda como Vuestra Magestad lo manda por sus Reales Cedulas.

Falta de aposentos y edificios en estas casas Reales y lo que se va haziendo.

(Decreto).—Que lo continue conforme a lo que esta ordenado y que sea con la mas acomodada costa que fuere posible y auise de lo que hiziere y costare.

En el Callao asimismo hai falta de almacenes para municiones y otras cosas y de vn reducto para la artilleria y de casa para el Theniente de Capitan general que alli reside y de los oficiales Reales donde tambien se va edificando lo mas forzoso y se continuara como conuenga.

La misma falta en el Puerto del Callao.

(Decreto).—Idem.

Escrito he a Vuestra Magestad en carta de 2 de maio deste año capitulos 10 y 11 la necesidad que se ofrece de dinero para pagar a los ministros que se ocupan en las reduciones de los indios, con que va parando y deste daño redunda otro tan grande o maior que es faltar yndios que acudan a la lauor de las minas de Potosi, a Vuestra Magestad suplico humildemente se sirua de mandar ver los dichos dos capitulos y proueer cerca dellos con breuedad porque es dañosa la tardanza.

Falta de dinero que ay para las Reducciones de los yndios y quanto conuiene proueer cerca dello.

(Decreto).—Trayganse estos capitulos y lo qne esta proueido en ellos.

El Repartimiento general de los indios que estan deputados para la lauor de las dichas minas acaue de hacer y se va executando en que se guardo con puntualidad lo que tan santamente el Rey nuestro señor que sea en gloria mando por su Real cedula cerca de que los yn-

Que se acauo el Repartimiento general de los indios que estan deputados para la lauor de las minas de Potosi en conformidad de la Real Cedula de Vuestra Magestad.

dios no se den sino fuere a los verdaderos dueños de minas e ingenios que con sus caudales propios benefician metales como se hizo y tambien se repartieron algunos a hombres que conocidamente trauajaban en el Cerro y son prouechosos para descubrir y catear minas, y se quitaron a todos los demas que se entendia usauan mal dellos vendiendo su trauajo y se prohiuio con graues penas las ventas que en cualquier manera se hiciesen de los dichos yndios, aunque esto estaua tan asentado que haura bien que hacer en desarraigallo mas harase lo posible.

(Decreto).—Que con lo que se ordena en lo de los seruicios personales se satisfaze a esto.

El Arzobispo de Mexico me ha aduertido por medio de mi Secretario que se apresta para irse a su iglesia y que partira de aqui mediado diziembre, quando fuere acudire a su despacho como Vuestra Magestad me lo tiene mandado.

Sobre la partida del arzobispo de Mexico para su iglesia.

Al Licenciado Ferrer de aiala que aqui seruia por interin la plaza de Fiscal hizo Vuestra Magestad merced de vna de Oidor en la Real audiencia de Quito, en cuio lugar la desta ciudad nombre entretanto que Vuestra Magestad manda otra cosa al Doctor Antonio de Ybarra que seruia la de abogado de los yndios en que procedia a satisfaccion y va procediendo en la de fiscal con cuidado y diligencia de que hauia mucha necesidad. Y siendo Vuestra Magestad seruido de hacerle merced deste officio en propiedad, entiendo que le seruira con entereza y aprouacion.

Nombramiento de Fiscal en el Doctor Antonio de Ibarra para esta audiencia.

(Decreto) Ya estan proueidos fiscales.

Luego que entre en este reino tuue noticia de la causa de Francisco arias de herrera a quien estaua cometida la jornada de las esmeraldas, contra quien la audiencia de quito procedia por hauerla desamparado y para ver si hera caso de gouierno por tocar en materia de nueuo descubrimiento pedi el proceso e visto le remiti luego a la dicha audiencia donde se acauo la causa como a Vuestra Magestad podran hauer informado.

La causa por que quiso ver el proceso contra el capitan Francisco arias de herrera sobre lo de las esmeraldas y como lo remitio al audiencia de Quito.

(Decreto) Esta bien y traygase lo que han informado.

Muchos y grandes ynconuenientes se siguen de que los obrages de los yndios se arrienden sobre que el obispo de Quito hizo relacion a Vuestra Magestad porque el arrendador por ganar mas da tareas demasiadas a los yndios y los vexa y maltrata si no las cumplen, son generalmente mal pagados y mal mantenidos y les disipan la hacienda atendiendo a solo su prouecho y alcauo del arrendamiento dan a entender que les quedan deuiendo muchos dineros los yndios de fallas que han hecho, sobre que les retienen los obrages y leuantan pleitos y les hacen trauajar mucho tiempo mas del que deuian y dilatan con esto hacer las quentas a fin de quedarse con el sudor de los pobres como se ha visto por experiencia, al contrario el administrador como no pretende mas interes que su salario mira mejor por la hacienda y buen tratamiento de los indios, no los vexa ni fatiga y acauado su tiempo deja la hacienda mas entera y bien auiada y da las quentas sin dilacion ni trampas y si algun alcance se le hace esta seguro con las fianzas que tiene dadas y hauiendolo entendido assi desde luego que entre en este gouierno, no permiti que se arrendasen algunos obrages que se arrendauan, ni conuiene que se arrienden no mandando Vuestra Magestad otra cosa.

(Decreto) Que se aprueue y no aya arrendamientos.

Los autos que dio el Padre fray Miguel de monsalue de la Orden de Santo domingo, sobre que Vuestra Magestad mando despachar su Real cedula fecha en valencia a 3 de maio deste año me ha comunicado y son ymaginaciones de poca substancia y caso que tuuieran alguna hai mucha dificultad en la execucion y gran riesgo en la conciencia y hauiendo tratado desto con los prelados de su orden no le tienen por muy concluyente en sus discursos.

Sobre el poco fundamento que tienen los auisos que dio el Padre fray Miguel de Monsalue de la orden de Santo domingo.

(Decreto) Que esta bien.

Por otra cedula fecha en vacia madrid a 2 de diziembre de 98 manda Vuestra Magestad que los extrangeros que van entrando en este Reino, no sean admitidos a compusicion sino hechados del, a cuio cumplimiento acudire avnque tiene

Sobre el cumplimiento de vna cedula de Vuestra Magestad que habla en razon de lo compusicion de estrangeros

(Decreto) Escriuase al Presidente de Panama para que procure remediar esto de los estrangeros.

mucha dificultad porque se derraman por la tierra que es muy larga y es menester para cada uno vn Alguacil y no hai de que pagar las costas ni los mismos estrangeros tiene de que por ser todos pobres en general/ en Panama se podria esto remediar mas facilmente mandando Vuestra Magestad que no dejaren pasar ninguno aca. Y

(Decreto) Traygase el capitulo 14 de la carta que se auisa y lo que ay en esto.

(Decreto) Escriuase al gouernador del Rio de la Plata sobre esto para que procure que no pasen estrangeros ni metan mercaderias por alli.

Escriuiose.

en carta de 2 de maio deste año capitulo 14 tengo escrito a Vuestra Magestad el mucho daño que se ha causado por el asiento que se tomo con Pedro reiner para meter esclauos por el puerto de buenos ayres a cuio arrimo ha entrado gran suma de portugueses y los inconuientes que dello resultan para que Vuestra Magestad mande ponerle remedio.

Los excesos de los Corregidores deste Reino como a Vuestra Magestad lo he significado antes de aora en carta de 16 de agosto

Sobre los excesos de Corregidores que el obispo de quito refirio a Vuestra Magestad.

(Decreto) Lo proueido desto.

de 96 capitulo 9- son grandes y ayudados el tomarse residencia vnos a otros por no hauer de que pagar salarios a otras personas que se las vaian a tomar y assi pudo el obispo de quito seruir a Vuestra Magestad sobre esto lo que yo no ignoro. Pedido le he me auise de los excesos que son y de los Corregidores que los cometen para ponerles el remedio que fuere posible.

La Real Cedula en que Vuestra Magestad manda que los oficios

Sobre las aprouaciones de los oficios vendidos en este Reino.

que se huuieren vendido en este Reino, de que no se han traido aprouaciones se les quiten a los compradores, se entrego al Fiscal y por hauer estado muchos dias enfermo y ocupaciones teniendo salud, no se ha hecho diligencia en su cumplimiento, aora se le ha entregado al Doctor Ybarra para que lo pida, y hauiendose praticado sobre ello en esta audiencia se tiene por negocio dificil por-

(Decreto) Esta bien y auise de lo que resultare.

que entienden que se les ha de boluer el precio, y si se quisiesen tornar a

vender no se hallaria por algunos el en que primero fueron vendidos y assi se procedera con atencion a esto y se dara auiso a Vuestra Magestad de lo que se hiciere.

Otra Cedula en que Vuestra Magestad manda que los yndios que se huuieren vendido con officios se quiten se ha ymbiado a Potosi donde se vendieron los mas que se han vendido con esta calidad para que el Corregidor la execute, y por lo que hasta aora parece fué el Marques de cañete mi antecesor el que los vendio/Los titulos se van recogiendo e yran en la flota para que conste a Vuestra Magestad de lo que ay cerca desto.

Sobre los Indios que se han vendido con officios.

(Decreto) Lo proueido.

Lo que Vuestra Magestad mando por sus Reales Cedulas al Conde del Villar y marques de cañete mis antecesores sobre que situasen en las caxas Reales a los indios la plata que de las comunidades tomaron para embiar a Vuestra Magestad en sus tiempos a razon de veinte y cinco mill el millar, voy viendo como esta para cuio efecto he mandado recoger los preuilegios que estan dados y algunos me han traido y como la tierra es tan larga y las prouincias tan distantes vnas de otras, es menester tiempo y tambien lo dilatan mudanzas que ha auido de protectores y officiales Reales, hauida claridad de todo, la ymbiare a Vuestra Magestad y en el interin se hira pagando lo situado hechas las quentas que tambien requieren tiempo, y para lo que a mi toca aguardare el orden que Vuestra Magestad me mandare guardar como lo he escrito en otra carta que sera con esta.

Sobre la situacion de la plata que el Conde del villar embio a Vuestra Magestad de las caxas de comunidades de yndios.

(Decreto) Juntese esto con la otra carta que despues se a escrito sobre esto.

A lo que Vuestra Magestad manda por otra Cedula sobre el discurso de los yntentos que tenian los ingleses de venir a las Yndias, acudire como conuiene segun el tiempo lo fuere mostrando.

Sobre los intentos de que se trataua en ingalaterra para armar contra las ind as.

(Decreto) Esta bien.

De la Cedula que Vuestra Magestad mando despachar a pedi-

mento del obispo de quito sobre fundar vna Universidad en aquella prouincia, se dio traslado a la desta ciudad y no ha respondido dada su respuesta se embiara con el parecer desta Real audiencia para que Vuestra Magestad sea enterado de lo que mas conuiene, cuia catolica persona guarde nuestro señor. Lima 25 de otubre 1599.

Sobre la fundacion de vna Universidad en la prouincia de Quito.

(Decreto) Lo respondido en la carta de la audiencia.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco a S. M. sobre el donativo y empréstito que se estaba pidiendo en aquel reino.

Lima, 25 Octubre 1599.

Señor.

En carta de 2 de maio deste año escriui a Vuestra Magestad las causas porque se hauia suspendido la execucion del donatiuo y emprestito que Vuestra Magestad mando le haga este Reyno despues aca se ha ido disponiendo y va executando no obstante algunas consideraciones que se representan al principio que lo podian dificultar como es la pobreza de la tierra que sin duda es grande en lo general de que puedo certificar a Vuestra Magestad como quien lo vee, saluo en algunos particulares que tienen de comer aunque cada dia va a menos por hirse apocando los yndios de quien todo pende y no hauerse acauado de cobrar el seruicio gracioso que por el año pasado de 90 se pidio, bullas alcaualas, almoxarifazgos obras de iglesias y puentes, conposiciones de tierras y estrangeros perdidas de haziendas de mercaderes desta ciudad, por el incendio del Nombre de Dios que importaron mas de un millon, poca plata que se saca de las minas por su hondura y pobreza de metales, deudas que se deuen a Vuestra Magestad en mas cantidad de otro millon, de azogues en Potosi que es de do sale toda la sustancia destos reinos que todo carga sobre los vecinos dellos y lo sienten y aun lo dicen de manera que como fiel ministro de Vuestra Magestad me hallo obligado a no pasarlo en silencio y sobre todo el poco gusto con que el pueblo reciue este negocio y el mal nombre que para lo

En razon del donatiuo que se va pidiendo en este Reino.

de adelante se le pone, por introducirlo en tiempos tan apretados y lo mucho mas que pudiera importar reseruandolo a otra mejor ocasion. Con todo esto se ha comenzado con muy buen animo y deseo de que tenga el fin que se pretende, y se va prosiguiendo hauiendo yo y los ministros desta audiencia hecho principio a cuio exemplo esta ciudad y vecinos della van acudiendo y para lo de fuera he nombrado por conuenio asi a la breuedad y buena expedicion a los Licenciados Juan ximenez de Montaluo y Don Juan de villela Oidores desta Real audiencia de cuya industria buenas partes y celo del seruicio de Vuestra Magestad se puede fiar que haran todo lo que couiniere y les fuere posible.

El Presidente de la Real audiencia de los Charcas a quien Vuestra Magestad mando cometer lo que toca a quella prouincia despues de hauernos escrito y comunicado sobre este negocio lo ha puesto por obra sin embargo de las dificultades que alli tambien se ofrecen que según me escriue son las mismas de aqui/ encaminelo dios como puede y (roto) que es menester. / Lo que se recogiere por ambas partes y huuiere en las caxas de comunidades de los yndios se ymbiara en la flota del año que viene avnque de fuerza haura de quedar alguna cantidad para adelante por cobrar porque no todos mandan ni pagan de contado que asi fue en el seruicio del año de 90 en las ocasiones que se ofrecieren hire dando aviso a Vuestra Magestad de lo que se fuere haciendo y en la flota larga relacion para que Vuestra Magestad la tenga de todo.

Que lo de la prouincia de los charcas es a cargo del Presidente de aquella audiencia.

Que se embiara en la flota lo que se recogiere por ambas partes.

Para recoger el dinero de las Comunidades se despacharon los recaudos necesarios. Recogido, se tomara prestado y embiara con quenta y razon y supuesto que este dinero se hauia de poner a censo y que en la tierra hai muchas personas abonadas que lo tomaran sobre posesiones quantiosas a catorce mill el millar. Parece que es muy subido precio a veinte y cinco mill como Vuestra Magestad manda se les situe a los indios

El modo que se tendra en recoger y despachar la p'ata que se tomare de las caxas de Comunidades.

en sus caxas reales y assi lo aduierto para que Vuestra Magestad se sirua de mandarlo ver y proueer lo que fuere justo, y que tomada resolucion dello y orden a los oficiales de Real hazienda para que paguen a sus tiempos los reditos de lo que se situare. Guarde Dios la catholica persona de Vuestra Magestad Lima 25 de octubre 1599.

don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a Su Majestad dando cuenta del notable peligro en que había quedado el reino de Chile con la muerte del Gobernador, capitanes y soldados, y del refuerzo que se había mandado, etc.

Los Reyes, Noviembre 30 de 1599.

Señor.

Por carta de 28 de Abril deste año dimos quenta a Vuestra Magestad de lo que nos parecio convenir a vuestro Real seruicio y estado de las cosas deste Reino y ahora lo hazemos de lo que después aca se ha ofrecido.

Con la muerte del gouernador del Reino de Chile, capitanes y soldados que con el murieron, quedo toda aquella tierra en notable peligro y riesgo y pocos dias despues vino nueva de haber ansimesmo los yndios muerto mas de cien soldados como en particular vuestro Visorrey da quenta a Vuestra Magestad y para reparar este daño a imbiado con el gouernador que proueyo y despues aca en diversas vezes quinientos soldados y de presente entendemos iran mas de otros trezientos que a sido dios seruido se ayan podido juntar con la diligencia y cuidado que vuestro visorrey en ello a puesto, que se tubo por impusible por la dificultad que sienpre a avido en sacar gente para guerra tan trabaxosa y aunque sentimos mucho el gasto que se haze a Vuestra rreal hazienda, la necesidad es tan apretada que no a podido escusarse, procurase la moderacion en quanto es posible y confiamos en Dios que con este socorro se rreparara aquel Reino ayudado del que entendemos imbiara Vuestra Magestad con brevedad como cosa tan ynportante a vuestro rreal seruicio y bien destos Reinos.

Vna cedula de Vuestra Magestad su fecha en 4 de junio del año de noventa y siete, se presento por el Doctor Leon regidor desta ciudad en el cabildo della por el mes de junio pasado deste año, en que parece se le da comision para conocer y proceder en las causas de los nauios derrotados y los que traen mercaderias de la china a este rreino, y las venden y gastan en el de cuya execucion y cunplimiento se ha suplicado por el dicho cabildo y mercaderes desta ciudad para ante Vuestra Real persona expresando las causas que ay en rrazon dello e ynconbinientes que pueden rresultar y ansimismo alegado no venir la dicha comision para el dicho doctor Leon, cuya copia y traslado se ynbian a Vuestra Magestad y en el ynterin que Vuestra Magestad los ve y provee lo que mas conviene a vuestro Real seruicio parecio a esta rreal avdiencia no poder por aora el dicho Doctor Leon vsar de la comision que pretende tener y que en el entre tanto se prosiga con todo cuidado en la execucion y cumplimiento de lo que Vuestra Magestad tiene mandado por sus Reales cedulas en rrazon de la venta y consumo de las dichas mercaderias en este Reino como se haze y va haziendo.

Por auer Vuestra Magestad proueydo al licenciado Ferrer de Ayala por Oidor de la Real Audiencia de Quito, que en esta hazia officio de fiscal, se ha nonbrado en su lugar al Doctor Antonio de Ybarra abogado en ella y a cuyo cargo estaua la defensa y officio de abogado de los indios por tener experiencia de sus letras y buenas partes en el qual officio o en otra plaza deste Reino siendo Vuestra Magestad seruido de hazerle merced entendemos dara buena quenta por la satisfaction que tenemos de lo que hasta aora a hecho en lo que a tenido a su cargo y el cuidado con que de presente acude al oficio de fiscal.

Por carta de 15 de Mayo deste año, dimos quenta a Vuestra Magestad del estado en que quedaua la visita desta Audiencia y con hauer pasado tanto tiempo despues aca no a auido novedad en cosa alguna, ansi en la yda del Arzobispo de Mexico a su yglesia, como en ynbiar la visita a Vuestra Magestad en el estado en que la tenia que era lo que deseavamos y se le a

pedido de nuestra parte y en lo demas que ay acerca desto vuestro Visorrey dara quenta mas en particular. Y nuestro señor guarde la catholica Real persona de Vuestra Magestad. De los Reyes y novienbre vltimo de 1599 años.

Don Luis de Velasco. El licenciado Alonso Maldonado de Torres. Doctor Nuñez Davendaño. Licenciado Juan Velazquez Despina. El licenciado Boan. El Doctor Juan Fernandez de Recalde.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco dando noticia a S. M. de los avisos que había tenido de haber surgido corsarios ingleses por la isla de Santa María y prevenciones que había tomado para su castigo.

El Callao 4 de Diciembre 1599.

+

Señor.

A los 2 deste recibi cartas del gouernador de Chile de 6 de Nouiembre con auiso de hauer surgido sobre la isla de Santa Maria, nueue leguas de la ciudad de la concepcion, vn nauio grande que hauiendole reconocido parecio ser de ingleses como Vuestra Magestad mandara ver por las relaciones que he tenido cuia copia es con esta, y asi como se presume vienen otros de conserua de necesidad han de dar cuidado, yo quedo con el en este puerto del Callao preuiniendo lo necesario y estan quatro naos de Vuestra Magestad bien armadas y aperceuidas, avnque por la gente que estos dias se ha sacado para Chile podria ser no hallarse toda la que seria menester si las naos de los contrarios fuesen mas en numero. Pero no lo siendo posible seria que les pesase de hauer entrado en esta mar, y si lo fueren a lo menos se procurara estoruarles que no hagan mucho daño- Con este fin he despachado auisos a todos los puertos de arriua hasta Arica y a los de aqui para abajo hasta Panama guatemala y nueua españa para que se preuengan y guarden y los nauios que de estas partes para aqui vinieren naueguen con cuidado y aduertencia de no caer en manos de los cosarios, librelos dios como puede.

Auiso de cosarios y preuenciones que se van haziendo.

Hasta sauer quantos nauios son no se puede colegir determinadamente que intento particular pueden traer porque avnque el notorio es de rouar parece que para este han venido muy temprano y que no perdian ocasion viniendo dos meses mas tarde que les fuera mas seguro para pasar el estrecho y de menos costa trauajo y perdida de tiempo. Cada dia espero nueuo auiso del gouernador conforme al qual sera el juzgar y preuenir lo que conuiniere, espero en Dios que nos ha de fauorecer. De lo que sucediere dare auiso a Vuestra Magestad en todas ocasiones. Nuestro Señor guarde la catolica persona de Vuestra Magestad/ En el Callao 4 de diciembre 1599.

Ouhda cerca del intento que traen.

don Luis de Velasco.

+

Copia de los capitulos de carta que don Francisco de quiñones gouernador de Chile escriuio al Virrey del piru desde la ciudad de la concepcion a los seis de nouiembre 1599 *y llego a la de los Reyes a los* 2 *de diziembre del dicho año.*

Oy sauado a la una del dia llego aqui un soldado que hauia quedado en la Isla el qual vino en un barquillo que estaua en ella para el socorro de arauco y dize que el nauio del ingles es cierto que esta dado fondo en la dicha Isla y lo que rreconozio del es que estaua abriendo las portañolas y puniendo la Artilleria dize que es nauio grande, este soldado le bio estar dos dias y medio surto porque el se uino luego a esta ciudad lo que aqui a mi cargo esta yo lo rreparare de manera que el no osara saltar aqui en tierra y si saltara sera por su daño.

Certificanse los que han traydo esta nueua de ingleses que es un nauio muy grande y a tres dias que esta surto sacando la artilleria y abriendo las portañolas y que siempre tiene hombre en el tope que es cuydado y señal de que trae compañia, a mi me dexa con muy grande por el que a de dar a vuestra excelencia.

[+]

Copia de un capitulo de carta que el gouernador de chile escriuio desde la ciudad de la concepcion a los seis de nouiembre 1599 *al cauildo Justicia y rregimiento de la de Santiago de aquel Reyno.*

Oy asegundo la nueua del enemigo por cossa muy cierta por hauerla traydo un soldado que hauia quedado en la ysla de Santa Maria con el Vicario de arauco en vn barquillo pequeño que alli hauia y dize que llego el nauio y surgio para querer echar gente en tierra y que con los indios de la isla hicieron apariencia en un esquadron con treinta de a cauallo y otros cinquenta o sesenta de a pie con mucha gana y voluntad de pelear con ellos, dejolo aderezando y sacando el artilleria que la traya por lastre y puniendola en sus portañolas, dize es vn nauio muy grande y de tres gauias y que da gran muestra de no uenir solo porque nunca se quita un hombre del tope.

+

Copia de una carta que Pedro de rrecalde escriuio del puerto de san uicente de chile Juebes a media noche quatro de nouiembre 1599 *a don Francisco de quiñones gouernador de la dicha Prouincia.*

El domingo passado llegue con mi nauio a la Isla de Santa Maria a donde he estado aguardando al capitan antonio rresio porque me hordeno hiciese assi y el miercoles en la noche como una ora antes que anocheciesse se asomo un nauio grande que venia de mar en fuera y fue entrando en el puerto donde yo estaua y desconocile porque el talle suyo no es de los nauios desta Mar aunque las velas trae como nosotros y luego hize poner mi nauio de bergas dalto y fui con el batel y seis mosqueteros a rreconocer y desengañarme de la duda que tenia y estando cerca

le dispare tres mosquetes y nunca me quiso rresponder y a este tiempo hera ya muy noche cerrada y me llegue tan cerca que nos ablamos y preguntando que de donde hera el nauio me rrespondieron como rroncos de manera que no le pude oyr lo que decian y dispare otros tres mosquetes y a esto me rrespondieron con un clarin y todo esto sin quererme aguardar sino andando ellos a la bela y yo al rremo y con mas sospecha que hera enemigo que antes tenia/Bolui al nauio y me hice a la bela por tenerle ganado el barlobento y enterarme, oy jueves amanecio surto donde yo estaua y yo me halle dos leguas mas a barlobento en la boca de la Isla donde torne a echar la barca con seis hombres quedandome en el nauio con la demas gente barlouenteando a que mirasen si auian saltado en tierra y que gente hera, y dizen que no ha saltado nadie en tierra y el batel traya por popa una bandera con una aspa colorada y oy amanecio sin ella porque la quito y la gente que embie a tierra disparo dos arcabuzazos y no quiso rresponder y haciendole una bandera blanca en tierra me dizen que enarbolo otra blanca sin ninguna pintadura por donde tengo por muy cierto es ingles y todo el dia a tenido un hombre en el tope y es que deuen ser mas nauios o por uer lo que yo hacia que handaua a la bela y si tardara el dia mas no se como negociaramos, por que con el mucho viento y mar que hauia hauido al anochecer me falto la cebadera y el baupres con todo lo demas del bequeidos yerros del timon y assi como anochecio y me ui destocado determine de caçar en popa y entre en este puerto de San Vicente porque no estoy para poder barlouentear sin primero aderezarme y llegue aqui como a media noche y entendi que estauan aqui los barcos con el capitan Antonio rrecio y no los veo, pareceme que este Cosario sino aguarda algunos conmpañeros no dexara destar aqui mañana y en el puerto donde yo estoy no puede entrar el nauio porque tiene vellaca salida si entrare la lancha hare lo que pudiere por guardar mi capa con la buena ayuda del capitan Espindola y sus compañeros que prometo a vuestra señoria tienen mas animo y voluntad de acertar en todo a seruir a vuestra señoria que yo lo sabre significar todauia si

ay no hicieren falta holgaria que embiase vuestra señoria arcabuceros que con ellos si entrare la lancha podria ser hazer alguna buena suerte y en todo se haga lo que vuestra señoria mandare a quien nuestro señor guarde muchos años &. de San Vicente oy jueves a media noche quatro de nouiembre de 1599.

Aduiertese que el puerto de san uicente esta media legua del de la concepcion.

+

Copia de una carta que escriuio don Francisco de quiñones gouernador del Reino de chile de la Concepcion 6 de nouiembre 1599 a los Juezes oficiales del dicho Reyno que rresiden en Santiago.

Oy asegundo la nueua del enemigo por cossa muy cierta por aberla traydo un soldado que abia quedado en la ysla de Santa Maria con el vicario de arauco... Yo he ordenado se metan en este puerto el nauio de rrecalde y los dos barcos que estauan fuera del por parecerme estaran mas seguros bien entiendo se abra ya despachado el pliego y auiso al señor Visorrey pues tanto conuiene la breuedad dello, sino lo fuere y este pliego alcanzare en essa ciudad al otro luego dentro de una ora sin mas dilacion se despachara un nauio o barco que los lleue entrambos y si ya lo estubiere despachado no ay necesidad se despache nauio nueuamente, sino estubiere muy apique de salir y si lo estubiere se le dara priessa, siga su viaje y en los demas nauios que en esse puerto hubiere se les dara la orden mas conueniente para su seguridad y a mi se me enuiara por testimonio el cuydado y solicitud que en esto se pone y a la ora y dia que han llegado los pliegos y en el que han salido y salen dese puerto para que en todo tiempo conste las diligencias que en esto se hazen y an hecho guarde nuestro Señor &. de la concepcion 6 de nouiembre 1599 *don Francisco de quiñones.*

Relazion de algunos hauisos que don Luis de Velasco Virrey del piru ha thenido de que se despachauan en las yslas de Olanda y Xelanda nauios de cossarios para passar el estrecho de Magallanes y entrar en esta mar del sur y de la entrada que an echo cinco nauios dellos en la dicha mar y de vno que parescio en el paraguay.

A los 22 de Junio de 1599 resciuio el Virrey vn despacho del de la Nueua España por via de guatimala con auiso que tuuo del duque de medina sidonia de que auia salido de Olanda a los 8 de agosto de 98 del puerto de rrotradama oleuer de nort vezino y tauernero de la misma villa con seis nauios para passar el estrecho de Magallanes y venir a la provincia de chile donde hauia estado 8 años el que traya por almirante destos nauios el qual les hauia asegurado buen suceso en este viaje y que trayan dos pilotos de los que auian venido con Francisco draque y Tomas candi quando entraron en esta mar y algunos marineros que fueron con pedro Sarmiento por el estrecho el año de 82 y que uenian cargados de mercaderias y algunas cossas que pressentar y con mas de 800 marineros y cada uno con su mosquete y demas desto traian muy gran cantidad de arcabuces espadas, yerros de picas alauardas frenos y estribos y erraduras de cauallos y muchos clauos para ellos cuchillos achas y gran cantidad de hierro y acero oficiales de todos los oficios e yngenieros y artilleria para saltar en tierra.

Quando se rresciuio este hauisso que enuio el Virrey de la nueua españa se tuuo por muy cierto assi porque hauiendo salido los dichos nauios a 8 de agosto de 98 a los 22 de Junio de 99 segun el curso ordinario desta nauegacion ya tardaua el auiso dellos de la costa de chile mas de dos meses como porque parecio fuera de proposito venir navios cargados de mercaderias a passar por el estrecho para la mar del Sur pues en ella no hauian de venderlas y ay Armada de su magestad para defensa deste rreyno

y castigo de los enemigos particularmente en el de chile que no ay sino yndios con quien poder contratar y es la tierra mas pobre que tiene el mundo pues no se labra las minas de oro rrespecto de estar los yndios de guerra ques ymposible con los della tener alguna salida de sus maderas ni con los españoles de alli que tambien es muy pobre y necesitados y tiene proiuicion de semejantes contrataciones.

A los 2 de diziembre del mismo año de 99 al anochecer llego un nauio de chile al anochecer al puerto del callao con auisso del gouernador de aquel rreyno en que le daua al virrey de como se hauia descubierto vn nauio grande de cossarios en aquella Costa y que quedaua a los quatro de nouiembre surto en la ysla de Santa Maria que esta nueue leguas del puerto de la concepcion donde asiste el gouernador abriendo las portañolas y sacando la artilleria y que por las muestras que daua parezia que estaua aguardando compañia de otros nauios.

Esta misma noche se despacharon hauissos por toda la Costa de arriua y de auajo dandole de la nueua que llego de los cosarios para que las justicias del rreyno la tuuiessen y preuiniesen los puertos de las defensas necesarias y hiziesen rretirar los vastimentos la tierra a dentro.

A los 3 de diziembre por la mañana, después de hauer thenido acuerdo general, se vino el virrey al puerdo del callao a mandar aprestar nauios y galeones de la armada de su magestad dexando orden en la ciudad de los rreyes para que se leuantase gente de guerra y mar y se hizo esto con tanta priessa que con toda vreuedad se pusso la armada en la buena orden que convenia y se apresto otro nauio nueuo grande de vn particular y se metio la artilleria y demas cosas necesarias para que fuese de armada.

A los quatro de diziembre se despacharon dos varcos de hauisso el vno para tierra firme dandole a don lorenzo de sotomayor presidente de panama de la entrada en esta mar de los enemigos y el otro de guatimala y la nueua españa para que en todas partes estuuiesen aduertidos y mandasen preuenir las cossas nessesarias para su defensa y ofenssa de los Cosarios.

En seis de diziembre tuuo el virrey carta del gouernador del rreino de la plata escritas en tres de agosto y primero y cinco de setiembre del año pasado de 99 con auiso que a los 29 de Jullio del se auia descuuierto desde el puerto de buenos ayres vn nauio a la vela de mayor porte de los que suelen yr a el y que lleua delante un batel sondado el rrio y entendiendo que hera de Seuilla o de negros enuio el gouernador algunas personas a el y allaron ser de flamencos de astradam de olanda y que trayan mercaderias de su tierra para rrescatar y vender y hauiendoselos dado a entender que hauia proiuicion de su magestad y que no traiendo licencia suya o rregistro no podian hazerlo y juntamente para asegurarlos y que no se les fuese se les dixo que haualiasen la rropa y la echasen en tierra y que se les compraria y con esto se desenuarco el capitan con algunos flamencos y lleuo a tierra vna varcada de rropa y diziendoles que fuesen sacando la demas rrespondio que vendiesen aquella yria desenuarcando mas y viendo el gouernador con esta ocasion se escusaua despues de hauerle persuadido algunas vezes la echase en tierra toda y vio que no lo quiso hacer le prendio con los demas flamencos que serian ocho o nueue y viendosse el capitan oprimido escriuio a los del nauio que le enuiasen las mercaderias y no lo quisieron hazer antes detuuieron tres ombres de la tierra que fueron con la carta y dispararon vna pieza en señal de quererse hazer a la vela sin aguardar mas y el capitan voluio a escriuirles con tres yndios para que no se fuesen y sacasen la rropa en tierra pues se daria buena salida a ella y tanpoco lo quisieron hazer y detuuieron assimismo los yndios en el nauio y dispararon otra pieza y finalmente se detuuieron en esto asta cinco de setiembre que se fue el nauio auiendo antes dexado los españoles e indios que auian thenido y su capitan e demas flamencos que auian desenuarcado con el y otros que le coxieron en otro paraje seis leguas del paraguay y hauiendo ido a tierra con la varca a los quince de setiembre.

El mismo gouernador del rrio de la plata dio hauisso de hauerle thenido del rrio geneiro que a los diez de hebrero del propio

año auian llegado aquel puerto nauios flamencos que dezian que yban a la yndia por mandado de don manuel rrey de portugal y que pidieron alli vastimentos por sus dineros que se los pagarian muy bien y no se los dieron y al cauo de cinco dias se vinieron a la ysla de san seuastian que esta 32 leguas mas cerca del paraguay y que el gouernador del rrio geneiro les mato siete ombres.

Avissa el dicho gouernador del rrio de la plata que el capitan y demas marineros que tenia pressos declararon que hauia diez meses que salieron de flandes ocho nauios y que los quatro se diuidieron en la linea para por el cauo de buena esperanza y el suyo y los otros de cuya conserua se auia apartado hauian de passar el estrecho de Magallanes y entrar en el mar del Sur y rrescatar las mercaderias que traian por plata.

A los 8 de diziembre por la tarde llego al puerto del Callao vn nauio flamenco que auia entrado por el estrecho con otros cuatro de cuya conserua se aparto con vna tormenta que les dio despues de hauer desenuocado y fue a dar al puerto de Valparaiso en chile donde por allarse la gente que uenia en ella muy enferma y necesitada de vastimentos se dieron al capitan geronimo de Molina corregidor de la ciudad de sanctiago el qual auiendole sacado las mercaderias que traia dentro y que heran muchas envio el nauio al Virrey con el capitan antonio de Ulloa y quatro soldados y algunos yndios y seis flamencos del mismo nauio dexando alla el capitan y demas gente del que por todos heran veinte y dos personas las con que auia llegado a valparaiso y juntamente traxo este nauio cartas del gouernador de chile que hauia enuiado por tierra a aquel puerto para el Virrey con hauisso que despues de auer despachado el primero de que quedaua el nauio grande de cosarios en la ysla de santa maria se avian visto otros dos leguas del mismo parage que asimismo hera de enemigos y que auian escrito en vna carta a los de la ysla diziendo que ellos heran amigos y vasallos del rrey nuestro señor y que uenian de pas con maderas de flandes para venderlas y que se les diesen vastimentos y hiziese buena acoxida pues no venian para hazer daño.

El Virrey mando exsaminar los flamencos cada vno de porsi

teniendolos apartados los vnos de los otros para este efeto el vno hera condestable de artilleria y el otro contramaestre y el otro carpintero del nauio y los demas marineros y grumetes y por las preguntas que se les hizo y sus declaraciones y confesiones consta y parece que salieron del puerto de rrotradama en olanda a los veinte y siete de junio de 98 cinco nauios y venia por general dellos Simon de cordes y que no auian tomado otro puerto por el camino asta el estrecho sino el de lope gonzalo un grado de la linea de la uanda austral donde hizieron agua y llena y prosiguieron su uiage para el estrecho y tardaron en llegar a el cerca de cinco meses y embocaron por el a los seis de abril de 99 y ynbernaron en el estrecho cerca de otros cinco meses e todos juntos en compañia la gaesaron y entraron en la mar del sur a los quatro de setiembre y que su nauio se diuidio de los demas con tormenta y fue a dar a balparaiso como esta dicho y que salieron los dichos cinco nauios todos cargados de maderas de su tierra assi de olanda y plomo y yerro y clauazon paños mosquetes arcabuces como de otras muchas y diuersas cosas con yntento de rrescatarlas por plata en las costas y puertos del rreyno de chile y otras partes aunque los seis flamencos dizen que quando salieron de su tierra se les dio a entender que no yban sino a la yndia de portugal por el cauo de buena esperanza y que no supieron que auian de pasar el estrecho ni venir a esta mar asta que se allaron cerca del y que todos cinco nauios sacaron de su tierra quatrocientos y setenta ombres y que se les an muerto mas de la mitad dellos y que los vaxeles vienen muy artillados y con mucha poluora y valas y otras municiones como se a echado de uer por el que llego a la Callao que con ser el menor dellos traya diez y nueue piezas de artilleria y otras dos en ella y todos los demas aparejos necessarios de guerra.

Tambien declararon los dichos seis flamencos que a primero de mayo de 98 hauian salido ocho nauios del puerto de jel que es junto a andrastrama para el cauo de buena esperanza y por general dellos Juest bruth y que los armaron y cargaron de ms.ª mercaderes y que el principe mauricio gouernador de los estados les presto la artilleria y que sacaron de su tierra y destos se puede entender

es vno el que llego al rrio de la plata y que asimismo quedaua en olanda aprestandose otra esquadra de quatro nauios y que se dezia publicamente que auian de entrar por el estrecho y que hera general dellos Oliuer de nort.

A los treze de diziembre llegaron al callao en vn nauio 280 soldados que se auian leuantado en quito para chile y con esta gente se acauo de tripular la armada.

A los 23 de diziembre por la tarde llego al dicho puerto del callao en un barquillo que despacho el gouernador de chile desde la Concepcion a los 26 de nouiembre con el capitan antonio rrecio de soto con hauisso de que en la ysla de santa maria quedauan dos nauios grandes capitana e almiranta de cossarios y que auia 22 dias que estauan en aquel parage surtos y enuio dos cartas original que el general Simon de cordes hauia escrito la una al gouernador y la otra a los de la ysla de santa maria y entrambas referian ser nauios de Flandes y de amigos y que heran vassallos de su magestad y que como tales esperauan ser bien rreciuidos de chile y que pues venian de paz se les enuiase bastimentos por sus dineros y alguna persona para que los viese y tratase con ellos lo que conuiniese y el dicho gouernador por tener alguna noticia de lo que heran estos nauios ynuio al dicho Capitan Antonio rrecio el qual fue y entro en la nao Capitana y estuuo en ella dos dias y luego que boluio donde estaua el gouernador la despacho con el varquillo referido para que pudiese dar mejor quenta al Virrey de lo que auia visto en los enemigos y por la que dio a su señoria de palabra parece que la capitana es Vrca de quinientas toneladas y que viene muy bien artillada y en orden de guerra pero que no uio en ella mas de 47 o 48 ombres y aunque le dieron a entender que trayan vastimentos para dos años los que le mostraron no seria mas que para dos meses y no le dexaron entrar en la nao almiranta y tuuo sospecha que fue por que no echase de uer la poca gente que deuia de tener en ella porque de mas de la que se les a muerto por el camino los yndios de arauco de guerra le mataron mas de doscientos y sesenta ombres digo 26 ó 27 ombres que saltaron en tierra en vna chalupa y que sera de trescientas y

cinquenta toneladas. Tambien le dieron a entender al dicho capitan rrescio y lo escriuieron al gouernador que aguardauan otros quatro nauios de su conserua que auian quedado atras con no ser mas quedos los que le faltauan que estos se diuidieron con el que llego a balparaiso con la tormenta que les dio despues de desenbarcado y ymuio a pedir al dicho general Simon de Cordes al gouernador de chile un piloto para que les metiesen en el puerto de la Concepcion porque aunque le traian no se atreuian por no sauer donde auian de dar fondo con seguridad y que no querian aventurar los nauios por ser tan rricos de mercaderias y auiendoselo enuiado el dicho gouernador para este efecto sin aguardarlos ni otra cossa despacho al capitan rrecio para que hiziese la rrelacion rreferida y tanuien la hizo de que el general le auia rregalado mucho los dias que estubo en su capitana y que el le auia hecho lleuar algunos carneros y gallinas para aseguralle rrespecto dele hauersele ordenado assi el gouernador y que los estimo y agradecio grandemente.

Despues de hauer thenido el uirrey el de auiso rreferido con el capitan antonio rrecio y auer declarado assimismo los seis flamencos prissioneros que los cinco nauios por ynstruccion que si se apartasen con algun temporal despues de auer entrado por el estrecho se biniese a juntar a la ysla de santa maria que esta nueue leguas de la Concepcion como queda dicho y que se aguardasen alli los vnos a los otros seis semanas y que no hauiendose juntado en este tiempo esperasen otras dos — Su señoria tuuo acuerdo con todas las personas platicas y de mas esperiencia de las cosas de la mar y guerra para conferir y tratar lo que convendria a hazzersse en que huuo muchos pareceres de que se emuiasen dos galeones y vn patas vien armados a la Costa de chile assi porque podrian allar los Cosarios en ella como por asegurar la de los que se thenia auiso hauian de venir y que los demas galeones de su magestad se quedasen en el puerto del callao a esperar en el lo que se ofresciesse o fuessen al cauo de san gallan a barlobento del callao 40 leguas y otros le dieron diferente y auiendose mirado con la rreal audiencia de los rreyes y con las personas de mas larga

esperiencia se rresoluio y acordo que se despachasen los dos galeones y vn patax a chile para los efectos rreferidos y los de la armada saliessen para el cauo de San gallan y alli aguardasen el hauisso de chile o a los enemigos si baxasen por esta costa por ser el cauo que siempre an reconocido los cossarios que an entrado en esta mar.

En cumplimiento deste acuerdo a primero de henero de 1600 años se hizieron a la vela del puerto del callao para chile el galeon almiranta de la armada y el que se auia aprestado para seruir en ella y un patax de que fue por general don grauiel de Castilla y por almirante don Fernando de Cordoua que a sido en otra ocassion general de la armada rreal de su magestad en esta mar del sur y en compañia de don grauiel fue el almirante hernando Lamero que lo a sido muchas veces de la dicha armada y lleuaron estos dos galeones mas de trescientos hombres de guerra bien armados y mucha artilleria municiones y bastimentos y orden para que buscasen los enemigos y procurasen pelear con ellos no los viendo muy superiores y siendole les traxesen siempre a la vista ganando el varlouento que les seria facil para que no pudiesen hacer daño en mar ni en tierra y no los allando que se detuuiesen en aquella Costa asta los 20 de marzo por si llegasen algunos otros nauios de cossarios de que se tiene hauisso y que pasado este tiempo vaxasen por arica y traxesen toda la plata de su magestad y de particulares que de potosi a de venir para yr este año a españa.

A los treze de henero salio del callao don Juan de Velasco con quatro galeones en ellos el nauio flamenco y vn patax y lancha para el dicho Cauo de san gallan con orden de estarse alli esperando a uer si vaxassen los nauios de enemigos o el hauisso de chile lleuo esta armada mas de setecientos hombres de guerra y mar todos de seruicio sin otros auentureros y ofrecidos y los nauios fueron muy artillados y vastecidos de municiones y bastimentos y de las demas cosas necesarias por almirante de esta Armada fue don pedro osorez de Vlloa que a sido también general della y que en otra ocasion y en la nao capitana fueron miguel

angel y otras personas que an thenido el mismo cargo y el de almirante y el maese de campo alonso garcia rramon y otros de mucho seruicio y esperiencia.

Luego que se hizo a la vela la rreal armada para san gallan porque el puerto del callao no quedasse sin defenssa y rreparo que conuenia assi en la mar como en tierra se mando que en la galera huuiese de gente de guerra y que se aderezase y aprestase un galeon nauio de 400 toneladas que estaua en el puerto y que de la ciudad de los rreyes de las ocho compañias de infanteria della acudiesen de cada vna parte de la gente de guerra a hazer presidio y guarda y que toda ella estuuiese a cargo del almirante don Francisco de alderete maldonado y las ocho compañias del callao de la dicha ciudad se les dio horden estuuiesen preuenidas y apuntos para acudir a lo que se ofreciesse y a don juan de auendaño se nombro por general como lo a sido otras veces del dicho Callao assistiendo en el el Virrey de ordinario desde que tubo el primer hauisso de chile de hauer entrado en esta mar los dichos cossarios.

Desde que don Juan de Velasco se hizo a la vela con la armada para el cauo de sangallan se rresciuieron algunos despachos suyos con auisso de su nauegacion que fue con mucha dificultad asta el dicho cauo rrespeto de no poder subir el nauio flamenco que lleua en su conserua.

A los doze de febrero a las quatro de la tarde llego al callao una fragata de arica con un pliego del gouernador de chile que auia llegado a aquel puerto por tierra a los 26 de henero en que dio hauisso como los dos nauios de cossarios que estauan sobre la ysla de santa maria se leuaron y hizieron a la vela a los 27 de nouiembre sin querer aguardar el piloto ni la rrespuesta que el dicho gouernador le enuiaua y que asta los doze de diziembre que fue quando se despacho el dicho pliego no se auia sauido mas dellos en aquella Costa por la dilacion que huuo en despachar este auiso y en llegar aqui que fueron dos meses no se pudo hazer diligencia en inquirir que derrota lleuauan ni ellos tocaron en los puertos de la Costa de chile asta aqui como los demas cossarios hazian con que se tomaua lengua y noticia dellos y ansi an causa-

do cuidado y confusion por no sauerse la nauegacion que aran si es por mar en fuera que es la mas breue y segura para el maluco donde dizen que lleuan su yntento no es posible encontrarlos por toda esta mar.

A los quince de hebrero se imbio orden a don Juan de Velasco para que desde el paraje de san gallan donde estaua con la Armada de su cargo enuiasse a los 21 del el galeon al puerto de arica para vaxar la plata de su magestad y de particulares rrespecto de que aunque don grauiel de Castilla lleuo orden de venir de chile por aquel puerto y traella como las cosas de la mar son ynciertas y la mas importante es que la rreal Hazienda no dexe de despacharse al tiempo que pueda vaxar a tierra firme en el que conuiene se preuino deste rremedio.

A los 26 del dicho hebrero llego auisso del dicho general don Juan de Velasco de que despacho la gallicabia a arica el dia que se le mando que fue a los 21.

A los 28 se despacho Orden al dicho don Juan de Velasco que luego se boluiese con los nauios de la armada al puerto del callao assi por estar el tiempo tan adelante como conuenir aderezallos para vajar con la plata a tierra firme.

A los quatro de março se despacho del callao un varco con horden que fuesse por los puertos de avajo asta la vaya de san marcos a tomar lengua si los enemigos auian parecido y de lo que allasse auisasse luego desde el puerto de manta para cuyo efecto enuio Orden al corregidor de guayaquil tuuiesse cuidado despachar las cartas con toda breuedad al Virrey.

A los 19-20-21 de hebrero se oyeron disparar cantidad de tiros por la Costa arriba, donde estaua la armada esperando los enemigos y todos afirmauan que heran de artilleria y que deuian de estar peleando con ellos que causo mucho contento asta que despues llego carta al Virrey de los 24 de hebrero del general de la armada en que no trataua nada de esto y a los cinco de marzo tubo hauisso de que en las prouincias de Canama y sus balles hauia caido y llouido tanta ceniza que casi cegaba la gente y que no se vian unos a otros con la escuridad grande que hacia y se oyeron

tantos tiros en distancia de 90-100 leguas la Costa arriba y abajo en vn mismo tiempo que a caussado mucha admiracion y escriuen que deue proceder de haueer reuentado vn bolcan que esta junto a la ciudad de arequipa de donde se aguarda la nueua cierta de lo que a sucedido.

A los diez de março por la tarde entro en el puerto del callao el galeon capitana de la armada y los demas de su conserua quedaron fuera por las calmas y viento contrario que les hizo y los 11-12 acauaron de entrar y surgir en el puerto.

Y a los diez y seis del dicho março se despacho vn nauio de hauizo a guatimala y nueua españa dandole del estado de las cosas asta aquel dia.

En 13 de Abril por la tarde llego un barco de auiso de Chile que le despacho don gabriel de Castilla con cartas suyas, dandole al Virrey de que llego aquel rreino a los 13 de hebrero y que no hallo nueba ninguna de los cossarios y que los yndios de guerra abian sobresaltado a los 24 de nouiembre la ciudad de baldiuia y muerto y llebado toda la gente della, y el mismo barco traxo auiso de que le alcanzo el dicho don gabriel en el puerto de Arica donde llego con los galeones de su cargo abiendo salido a los 21 de marzo de chile y dado fondo en aquel puerto a primero de abril y quedaua resciuiendo la plata de su Magestad y particulares y dio auiso que procuraria salir con ella a los siete u ocho del mismo Abril y que abia dexado el patax que lleuo en su conserua en la costa de Chile con orden que se estubiera en ella todo Ma... (roto) y se viniese rreconociendo todos los puertos asta el callao para tomar lengua de lo que hubiesse y traxesse abiso dello y que asta los dos de abril no hauia llegado la galiçabra a Arica con aber tantos dias que partio desde san gallan para aquel puerto.

A los 14 de abril a las quatro de la tarde llego al callao un nauio de chile con auiso de que a los 28 de Marzo llegaron al puerto de balparaiso en aquel rreino de donde hauia salido don Gabriel a los 2 del dos nauios de cossarios pequeños y quemaron otros dos de los nuestros que allaron en el que estauan para cargar de los frutos de la tierra y se llebaron otro, y luego se hicieron a

la bela del dicho puerto y en su compañia trayan un patax que a todos parecio ser el que dexo don gabriel de Castilla que se entiende le coxieron en la Isla de santa maria donde abia quedado para efecto rreferido.

La misma tarde 14 de Abril se despacharon auisos por toda la Costa de arriua y abaxo dandole desta nueua.

A los 15 se despacho un barco de auiso la costa abaxo asta paita y de alli a guatimala dandole al presidente de aquella audiencia y al Virrey de la nueba españa de lo sucedido en balparaiso.

A los 20 de abril por la tarde se oyeron en el puerto del Callao algunas piezas de artilleria y aunque se dudo si lo heran, la vltima que se oyo fue tan clara que todos lo afirmaron y rrespecto de que hazia mucha neblina y el tiempo muy cerrado se entendio que podria ser don Gabriel de castilla con los galeones que se aguardauan de Arica con la plata y se mando disparar una pieza grande desde la nao Capitana para ber si rrespondian a ella y luego que se disparo con otra desde fuera hazia la parte donde se abian oydo las primeras con que se acauo de confirmar ser don Gabriel de Castilla y a la media noche llego la chulupa con carta suya para el Virrey con auiso de que quedaua surto una legua del puerto para entrar de dia.

A los 21 por la mañana se descubrieron los dichos galeones del cargo de don gabriel surtos con calmas a las ocho dieron velas y a las doze de medio dia entraron en el dicho Puerto.

A los 25 entro en el dicho puerto el galeon galiçabra que con malos tiempos que tubo en el viaje no pudo llegar Arica y le obligaron arribar.

A los 29 de abril de noche llego vn barco de auiso de chile en que bino el capitan don pedro paez de castillejo y le dio de aber visto dos nauios junto al puerto de Arica que no podian ser sino de enemigos por el paraje y tiempo en que los vieron.

Y ansimismo traxo cartas del Licenciado Vizcarra Theniente general de aquel rreyno con nueba de que auiendo el gouernador don Francisco de quiñones acudido al socorro de la ymperial que la tenian cercada los yndios de guerra, tubo en el camino vna

buena suerte en que quedaron 370 dellos muertos y 40 presos y los demas se retiraron vyendo de nuestra gente.

En cinco de Mayo a las ocho de la noche llego al Callao vn nauio del balle que llaman de la nasca y dio aviso que dos dias antes abia encontrado vn barquillo que venia de chile y en el el capitan Francisco de ybarra y que le dixo que le hauian tomado los enemigos y despues le echaron en tierra y que en breue entraria el dicho barquillo y del que se sauria con puntualidad lo que abia pasado con los cossarios.

Este mismo dia y ora llego otro auiso de abaxo del Corregidor de la Villa de Santa de que auia llegado a ella un portugues el qual le dio por nueba que beniendo en un nauio del rrealexo le tomo una Urca grande de 400 toneladas con una lancha y en ella 18 mosqueteros que le salio al encuentro y que le prendieron a el y a otros ocho hombres que benian en el dicho nauio sobre el Cauo de San Francisco a los 28 de marzo y que despues de tres dias le hecharon en tierra junto al puerto de manta a este portugues y a otros dos por allarse enfermos y que la dicha Vrca traya 75 flamencos y 26 piezas de artilleria las 12 de bronce y las demás de hierro colado y que supo de los dichos flamencos como se les hauia ido a fondo otro nauio su compañero y que les preguntauan por la plata de su Magestad y que andaban de una buelta y otra sobre el dicho Cauo de San Francisco y juzgase ser esta Urca la capitana de Simon de cordis el que estubo en la Isla de santa maria desde los 6 asta los 28 de nouiembre juntamente con otro nauio.

Relacion de algunos abisos de Cossarios y de auer entrado en esta mar del sur siete nauios dellos por el estrecho el año de 1599.

+

A los 6 a medio dia llego el barquillo en que venia el dicho Capitan Francisco de ybarra el qual dio por nueba que hauiendole

dexado el general don Gabriel de Castilla con el patax de que el yba por Capitan en la Isla de santa Maria con orden de que estubiesse en ella todo Marzo como atras queda referido llegaron al paraje en que el estaua dos nauios de cossarios flamencos y hauiendole dado caça un dia y una noche por aberle faltado las velas le alcanzaron y tomaron y que de alli fueron al puerto de Valparaiso y quemaron los dos nauios que asimismo queda adbertido atras y que de alli baxaron al puerto que dizen de Guanuco 25 leguas mas abaxo de la Serena en la Costa de Chile donde hecharon en tierra a cinco de abril al dicho capitan ybarra con las demas personas que abian tomado en su patax saluo el piloto y dos negros que se le quedaron con ellos y dio por abiso que los dichos nauios son de la esquadra de oliuer de nort el tabarnero el qual salio del puerto de Astradan con quatro nauios y que el uno quemaron en el estrecho por estar maltratado y que el otro que les faltaua hera la Almiranta que se desuio de ellos en 43 grados despues de haber desembocado y que no sauian mas della y que venian con orden de aguardarse en morro moreno 70 leguas arriba de Arica y que trayan armado el patax que le tomaron y yntento de venir por los puertos de Arica quilca paita Guayaquil y Cauo de San Francisco a rrobar lo que allasen y de alli yr por la costa de nueva España y hazer lo mismo y despues a las californias y dar carena y aguardar las naos que vienen por el mes de noviembre de las phelipinas dixo el dicho capitan ybarra que la capitana del dicho oliuer de nort en que estubo onze dias y trae (roto) de bronce y las demas de hierro colado y que de las seis no se pueden apro... (roto) dellas y que hes de duzientas y cinquenta toneladas y el otro nauio que benia en conserba es pequeño de cinquenta toneladas, y la Almiranta que le falta es de 350 toneladas, trae 28 piezas de artilleria segun lo entendio de los que venian en la capitana de el enemigo.

Relacion de las nueuas que el uirrey de la nueua españa escriuio al presidente de la Audiencia Real de guatemala a los ocho de nouiembre de noventa y ocho sobre auerse uisto nauios que se tiene por cierto ser de cosarios en esta Mar del Sur y de la manera que el virrey la escriuio es a la letra como se sigue.

+

Un nauio nombrado San Geronimo entro en el puerto de acapulco a treinta y uno de octubre ha uenido de phelipinas y da por nueuas que dos dias antes quel hauia partido de alla el nauio nombrado Santa Margarita y que quedaua a media carga otro san diego que partiria luego y que quando el nombrado san geronimo emparejo con la ysla de cerros ques a la otra parte de las californias descubrio una montaña quatro uelas dos grandes y una mediana y una lancha y que le dieron caza y por hallarse mas de dos leguas a barlouento y ser buen bajel de uela se acoxio y en cinco ampolletas los perdio de vista y algunos deste nauio dizen que vno de los otros les parecio ser Santa Margarita y aunque de todo se colije la mala nueua mas hasta tener otra quise esperar antes de escreuirla, segundo auiso hauiendo no mas de tres dias que me uino el primero y en este puerto he rreceuido carta del Alcalde mayor de xicayan que cae cinquenta leguas de acapulco en la costa que corre hacia el piru en que dicen que a veinte y cinco de otubre se hauian visto alli cinco nauios que no se sauia de donde heran y aunque no falta quien presuma que pueden ser nauios de armada del piru o de particulares siendo este el tiempo en que vienen cada año mas porque con el recelo que aca hai en la parte de las californias como he dicho cosarios si los ay lo mas cierto es que estos cinco nauios lo son y que se an pasado a esta costa a encontrarse con las naues que por este tiempo se crehe que vienen a este Reyno o a procurar berse tanuien con la armadilla que acostumbra lleuar la plata a panama entiendese por avisos que ay aca que este cosario podria hauer entrado en estas mares por la yndia de portugal y respecto desto no auerse descuuierto en

la costa de chile ni en la del piru y el auiso de hauer hauido nauios de yngleses en las yndias de portugal hacia la parte de malaca se a tenido de dos dias aca hasta aqui es lo que escriue cerca desta nueva el Virrey

Alonso criado de castilla.

Relación que envió D. Luis de Velasco de las personas beneméritas que había en el reino del Perú para plazas de asiento, gobierno, administración de justicia y prebendas y beneficios eclesiásticos.

Año 1599.

+

PARA PLAÇAS DE AUDIENCIAS

El doctor Antonio de ybarra Abogado y defensor general de los indios deste reino de cuya virtud y limpieza compostura y estudios ha dias que soy testigo y en esta Audiencia ha dado buenas muestras en las cosas de su officio y por la satisfaccion que del tengo le he admitido para que me ayude en la rresidencia del marques de cañete y reputole por digno de la merced que Vuestra Magestad fuere seruido hazerle.

El Doctor don Leandro de la rreinaga es natural de Chile graduado en esta Vniversidad es virtuoso y satisfaze en la abogacia desta audiencia y es hijo de conquistador deste rreino.

El Doctor Escalona de Aguero es abogado desta real Audiencia y del fisco en el sancto Officio virtuoso y que ha dado buena quenta de lo que se le ha encomendado tengole por justicia mayor en potosi en interin y acude bien a las cosas deste officio tiene aprouacion de sus estudios entre los que le conocen de españa donde fue Juez y es de cinquenta y quatro años para arriba.

El Licenciado Mendez de soto mayor Abogado desta rreal Audiencia tiene buena opinion de letrado estudioso y deligente seria aproposito para fiscal de vna Audiencia.

El licenciado Diego de lasarte y Molina Abogado en esta Audiencia es hombre bien nacido virtuoso y compuesto y tiene buena opinion de sus estudios hele tenido por corregidor en Arequipa despues que cumplio don Diego de teues y a procedido bien es casado en esta Ciudad pero su muger nacio en castilla el Marques de cañete tambien le proueio por corregidor.

El licenciado Diego de cabrera haze officio de Abogado en el Cuzco y lo ha sido en esta Audiencia tiene en ella muy buen nombre entre los que le conocen en sus estudios y opinion de muy buena consciencia, es algo tartamudo mas para Juez no le impide.

PARA PLAÇAS DE RELATORES

El Doctor Mexia que embie a chuquiauo a uisitar la Real caxa y officiales della.

El Doctor Castro sirve vna por interin.

El Licenciado don Fabian de Velarde este y los suso dichos han hecho rrelaciones encomendadas por interin y bien.

PARA OFICIOS DE GUERRA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Pedro de cordoua Mexia del hauito de Santiago Alguacil mayor desta audiencia tiene prudencia y buen discurso y exemplo es casado y tiene hijos/ y de mas de cinquenta años es gouernador de castrouirreyna.

Don Francisco de quiñones es para gouierno y guerra recto casado y con hijos/ de mas de cinquenta y quatro años fue por gouernador a chile.

Don Juan de velasco mi theniente de capitan general en el Callao es apto para gouierno y guerra en mar y tierra tiene buen discurso o traza y bueno para mandar la gente es de treinta años.

Don Lope de Mendoza tiene virtud y entendimiento para gouierno buen exemplo y zelo y es limpio de codicia casado de quarenta años.

Domingo de garro puedesele encargar Administracion de Justicia por ser entero inteligente en papeles y quentas casado y rico de cinquenta años para arriba y antiguo en este rreyno.

Don Juan gutierrez Flores del hauito de Alcantara buen entendimiento para gouernar españoles e indios casado y rrico no pretende ocupacion por ser algo enfermo.

Alonso Vazquez de arce talento buen zelo y seso para gouierno despañoles e indios tiene poca salud y pretende rretirarse es de cinquenta años por casar.

Francisco guerra de cespedes tiene entendimiento para gouierno despañoles e indios e inteligencia de todo genero de papeles es de sesenta años haze oficios de factor.

Don Diego de Portugal es aproposito para gouierno de españoles e indios con mucha christiandad y buen ejemplo de que ha dado satisfaccion en el Corregimiento de quito donde asiste.

Pedro de Valencia es para qualquier genero de corregimientos y es soldado.

Don Antonio Pereira vezino del Cuzco puedesele fiar qualquier oficio de justicia de españoles e indios y es pio con ellos.

PARA PREUENDAS Y BENEFICIOS ECLESIASTICOS

El Canonigo Cristoval de leon Canonigo desta iglesia muchos años ha es hombre exemplar pio y limosnero dado a cosas espirituales merece alguna dignidad en esta iglesia.

El bachiller Alonso de cauanas vicario en andaguailas del obispado del Cuzco.

El bachiller Cristoval de castro que reside en Chucuito del obispado de los Charcas.

El Licenciado Thomas Perez comisario del santo oficio en el Puerto de Arica estos tres tienen opinion de rrecogidos y buenos sacerdotes y muy limpios assi en castidad como cobdicia que es mucho para esta tierra son aptos para canonigos.

El bachiller don Pedro de cordoua nacido en chile y graduado

en derechos por esta Vniversidad donde ha acabado sus estudios.

El Maestro Diego Ramirez graduado en Artes y cathedratico en esta Vniversidad donde a acabado sus estudios de theologia. Ambos son collegiales en el collegio de Vuestra Magestad rrecogidos y virtuosos, y desde niños criados en los estudios de la Compañia y perseueran en su virtud despues de sacerdotes son aptos para beneficio, y despues para mas como lo hizieren y el don Pedro merece canongia.

El Chantre de Manila don Juan de Mantilla tiene virtud y letras para preuendado en vna cathedral deste Reino.

El licenciado Miguel de salinas Prouisor deste Arzobispado, lo mismo.

El Doctor Andres diaz de Abreu Canonigo desta iglesia aunque mozo tiene letras y cordura para vna dignidad.

Don Jhoan de Velauxtegui que seruia el officio de thesorero de rreal hazienda en esta ciudad es hombre de bien y entiende quentas y ha vsado el officio rrectamente y por hauer entrado en su lugar don Jhoan Manuel de Anaya queda vaco y sin entretenimiento puede seruir en qualquiera caxa rreal deste rreyno en que Vuestra Magestad le hiziere merced.

don Luis de Velasco.

Memorial del Virrey D. Luis de Velasco enumerando sus muchos servicios en Europa e Indias y haciendo constar hallarse pobre y adeudado, por lo que pide algunas mercedes para sí y sus hijos.

Año 1599.

+

Señor.

Don Luis de Velasco Virrey del Piru dize que desde edad de diez y seis años comenzo a seruir a vuestra magestad quando paso a Inglaterra y Flandes y los continuo en las Indias mas de treinta y seis años en todo lo que en ellas se ofrecio a costa de su salud y hazienda y buelto a España el año de ochenta y seis hizo la jornada a Florencia con la enbaxada que Vuestra Magestad le mando lleuar al gran Duque y hauiendola acauado a satisfaccion de Vuestra Magestad passo a seruir en el cargo de Virrey de la Nueua España y obedeciendo lo que Vuestra Magestad le mando embio todos sus hijos en la primera flota con esperanza de que el mucho gasto que en esto hizo y la incomodidad que se siguio a su casa se aceptaria por Vuestra Magestad y en el tiempo de su gouierno acrecento a la Real hazienda la gran suma de renta que consta en el consejo de Indias y la suauidad conque se admitio en todo el Reyno, y agora en el Piru sirue a Vuestra Magestad con el mayor cuidado que puede resultando de este no menores acrecentamientos del Real hauer y por acudir al seruicio de Dios y de Vuestra Magestad sin otro fin que el de acertar se ha olvidado de su propia causa y de la de sus hijos de suerte que no ha acrecentado vn solo real en su casa, esperando de la grandeza y clemencia de Vuestra Magestad que mereciendolo sus seruicios le haria las mer-

cedes que ha hecho a otros que le han seruido en semejantes lugares, y esta confianza le ha detenido para no representar a Vuestra Magestad en todas ocasiones la necesidad de su casa, hasta que agora le es forzoso tratar de su causa atento que por carta de veinte de Enero deste año de 1599 ha representado a Vuestra Magestad su mucha edad y poca salud y suplicado con toda humildad que Vuestra Magestad se sirua de proueer aquel cargo en la persona que le pueda seruir con las partes que se requieren y darle licencia para recogerse a su casa y cumplir con las obligaciones de su alma, y alcanzando esta merced como lo espera y suplica de nueuo a Vuestra Magestad quedan el y sus hijos con estrechura y necesidad como la ha de causar la falta de quarenta mil ducados que el cargo del Piru tiene con que se sustentaban, sin hauer podido atender a su remedio ni acrecentamiento por hauer tenido tanta necesidad del tiempo para seruir a Vuestra Magestad que le ha faltado para mirar por este y assi para cumplir con las obligaciones que tiene suplica a Vuestra Magestad humildemente se sirua de hazerle merced de veinte mil pesos de renta en la caxa Real de Mexico para el y sus sucesores pues en aquella tierra acrecento el tiempo de su gouierno tanto las de Vuestra Magestad y es justo que se conozca que Vuestra Magestad no se oluida de los que por acudir mejor a su Real seruicio se oluidan de si y se desnaturalizan de hijos y deudos que pudieran mirar por su casa teniendolos en ella, y por estar el tan lexos de esta suplica a Vuestra Magestad le mande dar el ayuda de costa que se ha dado a sus antecesores para boluer a la suya, pues no ha seruido menos ni ninguno ha procedido mas limitadamente ni ha tenido tan atadas las manos para gratificar los que le han seruido que le ha ayudado a estar en mayor estrechura y pues por obedecer a Vuestra Magestad aparto sus hijos de si con tanto riesgo y gasto y hazer mas del que pueden siruiendo a Vuestra Magestad suplica que Vuestra Magestad se acuerde que son hijos y nietos de padre y abuelo que hauiendo seruido toda su uida y mas de veinte y quatro años en los cargos de las Indias donde tantos se han acrecentado por hazer sus officios con limitacion han tenido de muchos

años a esta parte empeñada su casa y aun oy lo estan para honrrarlos Vuestra Magestad y seruirse dellos en los ministerios que puedan ser de prouecho y hazerles mercedes de encomiendas en su orden siendo Vuestra Magestad seruido traher a la memoria las que ha hecho a los hijos de los Virreyes de las Indias como a don Francisco de Mendoza hijo del Virrey don Antonio de Mendoza de la encomienda de Socuellamos y de que ha mil ducados de renta en la mina de Guadalcanal y de cargo de Capitan general de las galeras de España en que murio y de veinte mil pesos de minas de renta en el piru y por sobreuenir su muerte sin que los pudiese gozar y no dexar hijos en quien se continuasen estas mercedes se dieron a la Marquesa de Mondexar que oy viue con quien fue casada cien mil ducados por vna vez y al hijo mayor del Virrey don Martin Enrriquez la encomienda de piedrabuena que es la mejor de su orden con cinquenta mil ducados de caidos y a don Diego Enrriquez su hijo segundo seis mil ducados de renta en el Piru que por su muerte y no dexar hijos los goza su hermano y a los hijos seis mil ducados de renta en el Piru de los demas Virreyes otras conforme al tiempo que siruieron y las mismas mercedes esperan de la Real mano de Vuestra Magestad como mas menesterosos dellas.

Su magestad le haze merced de seys mil ducados de renta por su vida en indios vacos o que vacaren en la nueua españa y que entretanto se le paguen en la Caxa de Mexico y que despues de sus dias goze de los quatro mill dellos en la misma forma Don Francisco de Velasco su hijo maior tanbien por su vida o hasta que se le haga merced en su orden o en otra manera y tambien haze merced al Virrey Don Luis de Velasco para la costa que ha de hazer en bolver a su casa de veynte mill ducados por vna vez en esta manera. Los diez mil dellos remitiendole otros tantos que se le dieron en la nueua españa a quenta de su salario y para descontarselos del quando paso al piru en caso que no se ayan cobrado del y que hauiendose cobrado se le libren estos en la caxa de lima juntamente con los otros diez mil por manera que todos sean veynte mill.

Carta a S. M. de D. Luis de Velasco dando cuenta del despacho de la plata, muerte del Arzobispo de México y estado en que quedaba la visita de la Audiencia, dificultades que se ofrecían para asentar los oficiales reales en el Callao y visita de la Audiencia.

Callao, 3 de Marzo de 1600.

Señor.

1.—La carta que Vuestra Magestad mando escriuirme de juber a 9 de agosto del año pasado reciui a 20 de hebrero deste y aunque mi cuidado ordinario es procurar el augmento de la Real hazienda de Vuestra Magestad y que se recoja a tiempo que este en Panama lo mas temprano que pudiere ser, visto lo que al presente Vuestra Magestad manda cerca de que no pase de 20 de março el ponerla alli me hallo corto y atajado por no serme posible cumplirlo y no haciendo caudal de algunas causas que lo dificultan por su parte por que se pueden vencer la principal y que mas lo impide es que la mayor suma viene de las minas de Potossi y esta se saca y recoje siempre desde principio de diziembre hasta fin de março que son las aguas con que se hinchan unas lagunas de que muelen los ingenios y hanme scrito el doctor Arias de ugarte que alli haze oficio de corregidor y los oficiales reales que a 15 de henero no hauia començado a llouer ni se beneficiauan los metales ni sacaua onça de plata que les daua mucha pena por no podermela embiar tan a tiempo como desseauan y se lo hauia ordenado antes importaria alargar este año el despacho de la real hazienda lo mas que fuese posible para no enuiar menos que el passado, juntose a esto que hauiendo que-

Reciuo de la carta de Vuestra Magestad y dificultades que ympiden el despacho de la plata al tiempo que se le manda.

rido sauer luego que reciui la de Vuestra Magestad de los oficiales de lima que plata hauia en las caxas reales respondieron que hasta cinquenta mill pesos como consta del testimonio que ua con esta por hauer sido mucha la que de un año a esta parte se ha gastado en los socorros de chile y en esta ocassion de cossarios y assi es fuerça aguardar la que ha de venir de Potossi y se recoxe del donatiuo y emprestido en que andan ocupados dos oidores para que a Vuestra Magestad se le pueda enuiar alguna suma de importancia aunque no sea la que deseo en cuio despacho pondre todo cuidado y diligencia para ganar tiempo y despachar el maior golpe della hasta 20 de abril que es lo mas que se puede abreuiar y la que despues cayere hira luego en otro nauio ó deligencia que pueda alcançar y esta resolucion scriuo al general de la armada que viniere a tierra firme que es la mas presisa que he podido tomar para que conforme a ella y al orden que de Vuestra Magestad trae disponga las cosas como mas conuenga a su real seruicio.

2.—A 2 de henero de este año fallecio al Arçobispo de mexico en lima dexando la uisita por acauar y sin dar los cargos por que no di lugar a que la prosiguiese fuera del termino que Vuestra Magestad le hauia señalado por su Real cedula, los papeles della y otros muchos que tenia recogidos, no se para que efectos, tengo juntos y los hize traer a las casas reales donde estaran a recado hasta que Vuestra Magestad mande lo que se hara dellos, entiendo que fuera de cosas de real hazienda en que me consta que trauajo, y conuendria que Vuestra Magestad mandase inuiar persona que acauase las quentas y tomase otras muchas que hai que tomar como a Vuestra Magestad lo he suplicado.

Muerte del Arçobispo de mexico y estado en que queda la residencia de la Real audiencia.

Todo lo demas queda uniforme y aun no se si es de mucha substancia ecepto las causas de los oidores que siruen en esta audiencia y las de algunos otros ministros que segun del Arçobispo entendi deuen ser de alguna.

3.—Los oficiales que Vuestra Magestad proueyo para este puer-

Ynconuinientes que ocurren cerca de asentar los oficios de la Real hazienda en el puerto del callao.

to del callao vinieron y fueron reciuidos por cumplir lo que Vuestra Magestad manda aunque no se ha dispuesto ni asentado lo que toca al uso y seruicios destas plaças por ocurrir muchas dificultades cerca de la jurisdicion y preheminencias con que las pretenden entablar y bien considerado todo parece que no son necesarios ni de augmento de la Real hazienda y la ciudad lo contradice y el comun de los mercaderes lo tienen por vejacion y a causa de hauer caido en coyuntura que se trataua del donativo a que pudiera desayudar he sobreseido hasta ver si el tiempo ofrece mejor dispusicion de componello.

4.—El despacho de Vuestra Magestad sobre lo que toca a la visita de la Real audiencia de la ciudad de la plata se dio al licenciado Maldonado y procurare que se vaya con brevedad aunque se de cierto que todo el prouecho que alli ha de hacer se hechara menos en esta audiencia donde hara gran falta su persona, la catholica de Vuestra Magestad guarde dios / en el callao 3 de março 1600.

Reciuo del despacho que vino para el licenciado maldonado sobre la visita de la Real audiencia de la plata.

don luis de velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima: trata de la muerte del Gobernador de Chile, Martín García de Loyola: envío de tropas hecho por el Virrey para castigar los desmanes de los culpables; corsarios aparecidos en la isla de Santa María y puerto de Santiago, etc.

Los Reyes, 30 de Abril de 1600.

Señor.

En todas las ocasiones que ha abido de navios avemos dado quenta a vuestra Magestad del estado de las cosas deste Reino y agora en la presente la daremos de lo que parece convenir a vuestro Real servicio conforme a los sucesos que ha avido.

Despues del aviso que a vuestra Magestad dimos de aver muerto los indios del Reino de Chile al Gobernador Martin Garcia de Loyola con otros muchos capitanes y soldados, y de los socorros de gente armas y municiones que vuestro Virrey Don Luis de Velasco embio con Don Francisco de Quiñones a quien probeyo por Governador an ido los trabajos y calamidades en tanto crecimiento que sin mucho sentimiento y dolor no se pueden representar a vuestra Magestad por que demas del mucho numero de indios que avia de guerra despues de la muerte del dicho se an revelado casi todos los que avia de paz, en los terminos de las ciudades de aquel Reino, que ha sido causa que todas ellas an estado y estan cercadas de los indios de guerra, y la gente española recogida en algunas de las casas mas fuertes que en ellas ay, sino es en las dos ciudades de Santiago y Coquimbo, y en estas se vibe con mucho recelo y riesgo por auerse pretendido ansi mismo alçar los indios que en ellas ay de lo qual ha resultado estar tan sober-

bios y arrogantes que demas de aver muerto en diversos encuentros que an tenido mucho numero de españoles y cautibado algunas mugeres, ultimamente por el mes de noviembre pasado acometieron la ciudad de Baldivia que es el mejor puerto y mas importante para el seguro destos Reinos que vuestra Magestad tiene en estas partes, y la asolaron y abrasaron pasando a cuchillo ciento y cinco vezinos y soldados de los mejores que en aquel Reino avia y el resto de la gente, viejos, mugeres y niños se los llevaron cautivos que fueron mas de trescientas y cinquenta personas, no aviendo sucedido averse visto en aquel Reino que los indios uviesen podido cautivar muger española. y de la ciudad Imperial por estar metida la tierra adentro y cercada por todas partes de indios de guerra a mas de seis meses que no se tiene aviso della, mas de estar recogida toda la gente que ha quedado en las casas del Obispo con tanta nescesidad y falta de comida, que si los indios no an hecho lo que en Baldivia, se entiende abran perecido todos de hambre, si nuestro Señor, por su misericordia milagrosamente no lo a remediado y aunque vuestro Virrey a embiado socorros muy copiosos de gentes, bastimentos y armas con la brevedad que jamas se ha hecho y fuera de lo que se esperaba, por las muchas dificultades que todas las cosas tienen en esta tierra a sido Dios servido por nuestros pecados no se aya podido reparar este daño, aunque a sido parte para que no se aya acabado de perder todo, de lo qual y de lo que mas en particular vuestro Virrey dara aviso entendera vuestra Magestad el estado trabajoso de aquel Reino y quanta nescesidad tiene de que vuestra Magestad con particular cuidado lo ampare y faborezca con socorro copioso de gente armas y paga situada por que demas de estar todo a riesgo de perderse y acabarse es aquel Reino tan importante para la defensa y conservacion del Piru por el peligro de los corsarios que ya tienen entrada segura por el estrecho como lo es tierra firme por la mar del norte por que su intento dellos a sido y es venir a poblar en el estrecho y en Baldivia que seria la total ruina deste Reino.

Por fin del año pasado llego aqui nueva de como a los cinco de Noviembre se descubrieron sobre la isla de Santa Maria que

esta en el parage de la ciudad de la Conçesion del Reino de Chile dos navios grandes de corsarios olandeses, y en Balparaiso que es puerto de la ciudad de Santiago aporto otro navio pequeño que con temporal se aparto de los otros, y apretado de la necesidad que traia, y no pudiendo saber del suceso de los compañeros entro de paz, que serian pocos mas de veinte hombres los que en el venian y aviendo tomado tierra la justicia y Oficiales Reales de aquella ciudad despacharon a este puerto el mismo navio con seis marineros de los quales y la rrelacion que de alla se ha embiado se sabe que con estos tres navios pasaron otros dos el estrecho y que con tormenta se avian dividido los unos de los otros y que traian intento de poblar en Baldivia si pudiesen o pasar por esta mar a los Malucos a la contratacion de la especeria y aviendo agoardado en la dicha isla de Santa Maria a los demas navios que faltavan como lo traian concertado en caso de que se apartasen por algun suceso, se fueron y desaparecieron una noche a los primeros de Diziembre sin que hasta agora se aya tenido mas nueva dellos ni que los demas de su conserva se les ayan juntado y quatro meses despues que fue a veinte y ocho de Março pasado, entraron otros dos navios de menos porte segun la rrelacion en el dicho puerto de Balparaiso y quemaron dos navios que en el avia de particulares y otro que estaba cargado de algunas comidas y mercaderias de la tierra de no mucho valor, le llevaron consigo, y el mismo dia salieron del dicho puerto sin saberse asta agora que derrota ayan tomado, y se entiende por las averiguaciones que se an hecho que no son de los cinco primeros sino que podrian ser de otra esquadra de navios olandeses en que venia por cabo Oliver de Nort, que todo a obligado al cuidado y prevenciones que an sido necesarias para la defensa de esta mar y Reino y castigo destos corsarios, como de todo ello mas en particular da quenta a vuestra Magestad vuestro Virrey y aunque sentimos como es justo el gasto que se ha hecho y haze de la Real Hazienda de vuestra Magestad, son tan precisas y forçosas las ocasiones y necesidades que no se puede excusar procurando como lo hacemos sea con toda moderacion y por estas ocasiones y otras semejantes que cada dia esperan de

corsarios y el intento que se entiende tienen de poblar en la costa de Chile, conviene mucho que vuestra Magestad provea que aya suficiente fuerça en esta mar de navios bien armados, por que los que al presente ay de consideracion son solo tres y por lo menos seran menester seis galeones para que puedan repartirse y estar algunos dellos en la costa de Chile, esperando la entrada de los corsarios donde seran de mucho efecto por ser mas cierto el haberlos de topar alli y venir desaparejados los navios y divididos unos de otros y los demas para la defensa deste Puerto y costa y traer la plata de vuestra Magestad del puerto de Arica y llevarla al Reino de Tierra firme con la guarda y seguridad que conviene.

Una Real Cedula de vuestra Magestad su fecha en quatro de junio del año de noventa y siete se presento por el Dotor Leon regidor desta ciudad en el cabildo della por el mes de junio del año pasado en que parece se le da comision para conocer y proceder en las causas de los navios derrotados y los que traen mercaderias de la China a este Reino y las venden y gastan en el, de cuya execucion y cumplimiento se ha suplicado por el dicho cabildo y mercaderes desta ciudad para ante vuestra rreal persona expresando las causas que ay en razon dello e inconvenientes que pueden rresultar y ansi mismo allegado no venir la dicha comision para el dicho Dotor Leon cuya copia y traslado de los autos se embian a vuestra Magestad y en el interin que vuestra Magestad los manda ver y proveer lo que mas convenga a vuestro rreal servicio parecio a esta rreal Audiencia no poder por agora el dicho Dotor Leon usar de la comisión que pretende tener y que en el entretanto se prosiga con todo cuidado en la execucion y cumplimiento de lo que vuestra Magestad tiene mandado por sus Reales Cedulas en razon de la venta y consumo de las dichas mercaderias en este Reino como se haze y va haciendo.

Para el puerto del Callao desta ciudad fue vuestra Magestad servido proveer dos Oficiales tesorero y contador para que alli avaluasen las mercaderias y cobrasen los derechos de Almoxarifazgo que pertenecen a vuestra Magestad y aunque se han admitido a sus oficios y dadoseles la instruccion, cumpliendo lo que

vuestra Magestad manda, considerando la contradiccion que por parte desta ciudad se a hecho y los muchos inconvenientes que se siguen de que en el dicho puerto aya los dichos oficiales y que su asistencia es de muy poca sustancia a vuestra Real Hazienda por ser los derechos que alli se pagan muy cortos y a esta Republica de mucha molestia costa y vexacion por la incomodidad de aber de acudir al dicho puerto los vezinos della a hazer sus pagas y despachos como mas largamente constara a vuestra Magestad por la rrelacion que ara vuestro Virrey y rrecaudos que por parte desta ciudad se presentaran, nos ha parecido informar a vuestra Magestad no convenir ni ser de efecto que aya los dichos Oficiales y que lo que a de ser a su cargo lo an hecho y hazen con suficiente rrecaudo de vuestra Real Hazienda vuestros oficiales reales desta ciudad sin los dichos daños e inconvenientes y aunque ha muchos años que se ha tratado por vuestros virreyes y esta Audiencia entablar estos oficios en el dicho puerto siempre se ha dejado por las dichas consideraciones.

Por parte de la villa de Potosi se ha hecho mucha instancia de algunos años a esta parte con vuestra Magestad y vuestros Virreyes sobre que se les modere y baxe el precio del azogue por ser tan subido, que segun la pobreza de los metales, diminucion de Indios y paga de sus jornales y carestia que todas las cosas tienen en aquel asiento y otras causas muy urgentes no podian beneficiar los metales ni excusar muchos dellos de ir dexando el dicho beneficio y considerado y visto por vuestro Virrey Marques de Cañete y que en razon desto tuvo capitulo de carta de vuestra Magestad en que mandaba se viese y mirase y proveyese lo que pareciese convenir con acuerdo desta Real Audiencia y oficiales Reales se resolvio que convenia al servicio de vuestra Magestad y conservacion de aquel asiento que se les hiziese baxa de quince pesos ensayados en cada quintal de los ochenta y cinco que antes pagaban que fue lo menos que se les pudo quitar lo qual no parece que por entonces se executo y que el dicho acuerdo se consulto a vuestra Magestad y que por otro capitulo de carta escrita a vuestro Virrey Don Luis de Velasco sinifica vuestra Magestad aberle

parecido bien el dicho acuerdo y la comodidad que se avia hecho a los mineros lo qual visto y que siempre an ido instando en esto y que de no aberse executado an recibido mucho daño, se ha rresuelto no se dilate mas la execucion del dicho acuerdo por parecer que ansi conviene a vuestro rreal servicio y Hazienda como de todo informara mas largamente a vuestra Magestad el dicho vuestro Virrey.

Del estado de las cosas de la visita desta Real Audiencia por otras hemos dado aviso a vuestra Magestad y lo que agora ay de nuevo de que le poder dar es, que a los dos de Henero de este año fue Dios servido de llevar para si al Arçobispo de Mexico cuyos papeles tocantes a la visita quedan en poder de vuestro Virrey de que tambien dara quenta.

Por aver vuestra Magestad proveido al Licenciado Ferrer de Ayala por Oidor de la Real Audiencia de Quito que en esta hazia oficio de fiscal se a nombrado en su lugar al Doctor Antonio de Ybarra Abogado en ella y a cuyo cargo estaba la defensa y oficio de Abogado de los Indios por tener experiencia de sus letras y buenas partes en el qual oficio o en otra plaça deste Reino siendo vuestra Magestad servido de hazerle merced entendemos dara buena quenta por la satisfaccion que tenemos de lo que hasta agora a hecho en lo que ha tenido a su cargo y el cuidado con que de presente acude al oficio de fiscal. Dios guarde la Catolica Real Persona de vuestra Magestad. en los Reyes 30 de Abril de 1600.—*Don luis de Velasco.—Doctor Nuñez davendaño.—El licenciado Boan.—El Doctor Juan Fernandez de rrecalde.—El licenciado Juan Ximenez de Montalvo.—Licenciado don Juan de Billela.*

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materia de hacienda y minas.

Callao, 5 de Mayo 1600.

Señor.

Las desgracias sucedidas en este Reyno de algunos meses a esta parte an sido por nuestros pecados tan generales que tanbien han comprehendido a la real hacienda de vuestra magestad asi por los grandes gastos que an causado los socorros de chile y entrada de los nauios olandeses por el estrecho de magallanes como por las quiebras que huvo en las minas de Potosi que Vuestra Magestad mandara ver por los papeles que son con esta aliende lo que de presente se gasta en llevar la plata a tierra firme que es mas de lo que yo quisiere. Y con la verdad que debo hablar en el acatamiento de Vuestra Magestad certifico que lo siento y en duro quanto me es posible porque veo las precisas necesidades que Vuestra Magestad tiene de su Real hacienda pero esto de aca no obliga menos vista la insolencia y atrevimiento de los enemigos que nos vienen a inquietar.

Lo que han desayudado malos sucesos a la real hacienda y gastos hechos.

II.—Demas de ser poca la plata que este año bajo de Potosi ha tardado casi un mes mas de lo que solia por las causas que he referido y por las mismas y otras dificualtades que se ofrecieron en la nauegacion desde el Puerto de Arica a este baxa al mismo tiempo mas tarde a Panama sin que se haia abreviar / la quenta de lo que es hira con esta y la de los gastos que se han hecho tanbien a poco mas o menos porque va corriendo y no se puede ajustar por agora.

Tardanza de la plata de potosi y las causas de do ha procedido.

III.—El oficio de depositario general de esta ciudad vaco por muerte de diego gil de avis que lo servia por compra y hauiendo-

Venta del oficio de depositario general de esta ciudad /

se traydo en pregon se remato con condicion de voz y voto en cabildo como la tenia en francisco de mansilla marroqui vecino rico y honrrado en veynte mill ducados la mitad de contado que metio luego en la caxa rreal y la otra mitad a un año y lo queda siruiendo / en Potosi y la plata e se han vendido otros oficios de coregimientos y escriuanias de que los oficiales enbiaran razon a vuestra magestad como se lo he ordenado.

IIII.—El Doctor Arias de Ugarte tomo al principio de este año

quentas de la caxa real y oficios de Potosi y resultas de ellas y lo que conuiene proueer un contador de quentas para el buen recaudo y cobranza de la real hacienda.

las quentas del pasado a los officiales y caxa Real de Potosi por orden de la Real audiencia de la plata cumpliendo con el que Vuestra Magestad cerca de esto tiene dado y saco las resultas de lo que se deue con claridad y distincion de las de cada genero de rreal hacienda y me ynbio un tanto de ellas y como por las quentas que van con esta se vera dejando aparte la maior suma que es de açogue hay algunas partidas de salarios pagados antes de tiempo otras muy antiguas que deven los mismos oficiales y personas de aquel distrito que pudieran haver cobrado si hicieran lo que estan obligados y otras muchas mal puestas como son tasas de yndios por haver cobrado parte de ellas corregidores y quedadose con la plata que estan ausentes o se han muerto y no se deuen cobrar de los yndios porque los que las devian son ya muertos y los presentes no las deven en comun avnque los casiques no estaran libres de la deuda en que se hecha de ver la mala administracion de los oficiales y ser llana verdad que vuestra Magestad no tiene en este Reyno mas hacienda de la que le quieren ynbiar como yo lo he significado suplicando a Vuestra Magestad proueiese un contador de quentas que asistiese en esta ciudad que las tomase cada año y tuviese las de todas las caxas para que los oficiales sauiendo que tenian quien

les mirava a las manos biuiesen mas ajustados de lo que biuen que el Virrey si no es proueyendo visita no puede hacer que es pedirles las quentas y ellos enbian la que quieren / Esto queda en este estado y estoy resuelto de enbiar personas a las cobranças si la hallare confidente de que hay gran falta en esta tierra.

V.—Bien confieso que sino huviera prohiuido como a vuestra magestad lo escrevi las ventas que solian hazer de azogue que muchas de las resultas se huvieran pagado pero fuera acrecentando la deuda principal por otra parte tomando azogue fiado de los almacenes reales y vendiendolo a menos precio para pagar con el procedido todo a costa y maior daño de la Real hacienda sobre que cargara la deuda vieja por la perdida de la barata por do tengo por mejor administracion haver cerrado la puerta a este trato aunque se corra algun rriesgo en la deuda vieja, y asi lo confiesan agora que lo han visto los oficiales como parece por el capitulo de su carta que va con esta que antes no lo confesauan.

lo que ha resultado de aver prohibido la venta de açogues en Potosi.

VI.—Dias ha que Vuestra Magestad por capitulos de cartas mando que se bajase el precio de los azogues que se dan a los mineros de potosi en la cantidad que pareciere conveniente y aunque el marques de cañete mi antecesor lo tuvo resuelto no lo executo por las causas que deuio escriuir a Vuestra Magestad / han venido en este tiempo los mineros a tanta necesidad por la poca ley de los metales hondura de las minas y carestia de bastimentos que ha obligado con parecer de esta Real audiencia a ponerlo en execucion como se ha hecho bajando quince pesos ensayados por quintal sin tratar de alterar los plazos a que se les ha fiado hasta aqui que son tres y tres meses por mitad porque ellos los alargan harto mas de lo que seria razon con esto quedan aliuiados y con el repartimiento de yndios que por mi orden se ha hecho aiuda sus haciendas que les podía bastar para yr saliendo de deudas si se midiesen con

baja que se ha hecho del precio de los azogues en Potosi 15 pesos por quintal y estado de aquellas minas /

la estrechura del tiempo presente y no con la grosedad del pasado.

VII.—Auiendose asentado esto en la forma que esta dicho vino a mis manos el treslado de vna cedula de Vuestra Magestad fecha en toledo a 11 de agosto de 96 cuia copia va con esta en que Vuestra magestad manda se haga la dicha baja y da el orden que se ha de tener en repartir los yndios a los mineros y ellos han de guardar en servirse de los mismos y de haver venido esta cedula tan tarda y por camino extraordinario se puede collegir o que se perdio al despacho en que venia o se hurto maliciosamente por algunos respecto que se podrian imaginar pero como quiera que aya sido llego a tiempo que en lo uno y en lo otro se hauia proueido lo que Vuestra Magestad manda si bien en lo que toca a que no enagenen ni traspasen los yndios se ha hecho alguna modificacion que es permitir que una hacienda rredonda se pueda arrendar con los yndios que le estan repartidos por que sino se permitiese se perderian muchas por causa de no tener sus dueños posible para beneficiarlas y lo que den de azogue a la rreal hacienda no se cobraria sobre que los oficiales de Vuestra magestad me han hecho gran instancia representandome el mucho daño y perdidas que de prohibir estos arrendamientos como los tenía prohibidos se seguia y asi fue forçoso dispensar con ellos reservando en mi el examinar la calidad de la hacienda precio en que se arrendase y otras circunstancias para ver si por los yndios se daua interes o no y asi aprouar o reprouar el arrendamiento / Los yndios que estan diputados para el cerro no son mas que tres mill y hacese mucho en sustentar este numero respecto de los muchos que se han muerto y ausentado de sus reduciones por huir de este trabajo.

Reciuo de una cedula en esta misma razon y lo que antes de recibirla esta proueido para alivio de los mineros y beneficio de las minas y arrendamientos de yngenios y haciendas y numero de yndios para ellas.

VIII.—El Rey nuestro señor que este en el cielo mando veynte mill ducados en limosna a la casa de nuestra señora de guadalupe para un retablo librados en el medio por ciento que se cobraba en potosi para la fabrica de la puente de Pilcomayo y no los haviendo en esto en tributos vacos de yndios y quanto al medio por ciento ha

limosna para la casa de nuestra señora de guadalupe y lo que se ofrece de dificultad en su cumplimiento.

muchos años que no se cobra por mandado de la Real audiencia de la plata que lo impuso y lo mando quitar y quando se cobrara hera muy necesario para acauar la puente y que los indios tuvieran paso seguro que por no le tener y el Rio ser ancho y hondo y venir furioso en tiempos de aguas se ahogan muchos por años y hauiendo tenido noticia desto y deseando acavar la obra mande tomar quenta del procedido de esta imposicion y hame ynformado el juez a quien la cometi que no halla dinero ya razon ni claridad de cuenta porque los que tuvieron a cargo la cobranza y administracion son muertos o ausentes que no se saue de ellos y tributos vacos no los hay ni ha auido para pagar los dose mill pesos ensayados que tome prestados de vecinos de esta ciudad que envie a España para proueer de armas estas casas Reales que estan sin ellas como a Vuestra Magestad lo escriui por ser esta obra de suyo tan meritoria y mandada por su magestad quisiera mucho cumplirla si me fuera posible.

IX.—Estos dias atras se descubrieron unas minas que llaman de coriz y hauiendolas ensayado por menor y mayor muestran ser de prouecho y aunque por la experiencia no hago mucho caudal de nuevos descubrimientos he inbiado persona a ella que administre justicia y repartidoles cien yndios de pueblos de la misma comarca que no estaban repartidos para otros servicios con que ahondaran y se vera si las vetas son fundadas y fixas que es lo principal despues de la buena ley de los metales para que permanezcan.

descubrimiento de las minas que llaman de Coriz.

X.—El Repartimiento de Potosi se hizo con toda justificacion y limpieça dando a cada hacienda los yndios que segun su calidad y cantidad merecia y algunos a soldados que actualmente trauajan con ellos en sacar metales y ciento y tantos yndios que se reservaron para rehacer a algunos que se agrauiaron de haverseles dado pocos se les añidieron por mano del Doctor Arias

Repartimiento de yndios que estan diputados para la lauor de las minas del cerro de potosi y relacion que se hizo a algunos que decian estar agraviados.

de ugarte sin que se diese uno solo ausente o que no tuviese labor en el Cerro como vuestra magestad siendo servido podra mandarlo ver por el mismo rrepartimiento que va con esta.

XI.—Los officiales que Vuestra Magestad proueyo para este puerto del Callao quedan admitidos al uso de sus oficios y se les ha dado la instrucion que va con esta mas por cumplir lo que Vuestra magestad mando que porque convengan o sean necesarios respecto del poco prouecho que son a la Hacienda e inconvenientes que resultan de su prouision pues los de esta ciudad pueden acudir como hasta aqui han acudido sin hacer falta a las visitas y despacho de los nauios que entran y salen de este puerto y a la cobrança de los almoxarifasgo sin diuidirse como agora se ha de diuidir vn mismo genero de negocios en dos tribunales causando confusion en ellos embaraço y dificultad a los negociantes obligandoles a yr y venir del uno al otro pudiendose despachar en el de lima donde estan a la mano de virrey y audiencia para ver lo que se hace y proueer sobre las causas que se ofrecieren con que tanbien cesan los encuentros y competencias de jurisdiccion que por estar tan cerca los unos de los otros necesariamente se han de ofrecer y quando fueren estos oficios de alguna utilidad para la administracion y cobrança de los almoxarifasgos que no lo puede ser en la cantidad del salario que llevan esta ciudad vecinos y mercaderes de ella lo an contradicho y suplicado de la prouision de vuestra magestad teniendola por vexacion por las razones que se alegan y parece que auiendo siempre acudido al servicio de vuestra magestad como acuden en todo lo que se ofrece y se les manda deven ser oidos y reciuir de Vuestra Magestad merced en cosa tan leue como esta no siguiendose de ella como no se sigue perjuicio a la rreal hacienda sino antes costa y gasto sin fruto pues hauiendo tres oficiales en la caxa de lima como los ay bastan para el buen recado y expediente de todo.

asiento de los oficiales de este puerto del callao e ynstrucion que se les dio e ynconvinientes que resultan de estos oficios.

XII.—Los yndios de la prouincia de chucuito pidieron diuersas veces revisita diciendo que faltaban muchos muertos y cargavan

las tasas y servicios personales sobre los pocos que auian quedado y hauiendola cometido a don gonzalo gutierrez de figueroa por ombre ynteligente y cuidadoso en este ministerio hallo menos de siete mill tributarios para arriba de que la Real hacienda resultaba disminucion en casi treynta mill pesos ensayados por año sin la de las mitas para las minas que no es de menos importancia por la falta que en ellas haran los yndios que van de aquella prouincia a las del Potosi y para ver en que esta esto si es cierto o engaño que los casiques y mandones haian hecho como se presume he acordado de enbiar otra persona platica y cursada en esta materia para que torne a hacer la reuisita de lo que resultare de ella dare quenta a Vuestra Magestad.

Reuisita de la prouincia de chucuito y falta de yndios que se hallo.

XIII.—Por no tener facultad de prorrogar los seis meses que Vuestra Magestad dio para que en ellos se quintase el oro y plata labrado de este Reyno quedo quantidad por quintar y la pena de perdida no se puede executar ni los alguaciles andar haciendo cala y cata para denunciar antes es menester usar de maña y alargar el termino si en ello vuestra magestad fuere servido.

Prorrogacion que se deve conceder de los seis meses que se dio de termino para quintar el oro y plata labrado /

Guarde Dios la catholica persona de Vuestra Magestad.

Callao 5 de maio 1600.

Don Luis de Velasco.

Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. en materias de gobierno eclesiástico.

Lima, 5 de Mayo 1600.

Señor.

gouierno eclesiastico.

1.—En otras he escrito a Vuestra Magestad sobre cosas eclesiasticas que se deuerian reformar y por que todavia corre la misma necesidad me siento con obligacion de referillas en esta.

Publicacion de la bula incena domini.

2.—El año passado envie testimonio de las diligencias que se hicieron con el Arçobispo de esta sobre la publicacion de la Bulla incena domini y sin embargo dellas la hiço tornar a publicar este jueues santo passado de que resultan inconuinientes que se deuen escusar siendo Vuestra Magestad seruido de proueer sobre esto.

Ynstancia del arçobispo para juntar concilio prouincial.

3.—Ansi mismo he dado auiso a Vuestra Magestad de la instancia que el Arçobispo hace dias ha en juntar concilio prouincial y aunque lo hauia entretenido por capitulos de carta de Vuestra Magestad que se le mostraron, este año lo ha apretado mandando conuocar los obispos sobre que ha hauido replicas entre ellos en raçon de las dificultades que se ofrecen en venir de sus yglesias que caen muy lexos desta y les es de mucho trauajo y costa, yo le he procurado diuertar de su intento pidiendole lo suspenda hasta dar quenta a Vuestra Magestad y tener orden de lo que se deuiera hacer. Tambien el fiscal de esta Real audiencia ha pedido en el acuerdo se le encargue sobresea, si lo hiciere se quedara assi y aguardaremos a lo que Vuestra Magestad

mandare y sino ya le he dicho que no asistire al concilio sin mandato especial de Vuestra Magestad.

4.—Tambien he dado quenta a Vuestra Magestad del mucho descuido y remision con que los ministros de doctrina acuden a cosas de nuestra santa fee catholica atendiendo mas a sus inteligencias y grangerias sin tratar aqui de otros malos exemplos tan exorbitantes y publicos que escandalizan no haciendo caudal como no le hacen ni reparando en las censuras y excomuniones que les estan puestas en que son mas notados los religiosos de todas ordenes ecepto los de san francisco que siempre biuen mas recoletos y aunque corre lo mismo por los clerigos no se les nota tanto por no profesar tanta obseruacion si bien en todo lo que toca al Patronazgo Real son grandemente opuestos y lo impugnan quanto pueden / las ocasiones son grandes en este Reino y no es la menor biuir los frailes singularmente fuera de su comunidad y ausentes del superior causa es esta que pide remedio y *ser lo hia* poner las doctrinas en clerigos idoneos y mandar recoger los frailes a sus conuentos de do podrian si quisiesen salir a predicar y enseñar a los naturales y otras misiones como lo usan los de la compañia. Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer lo que conuenga.

descuido y remision de los ministros de dotrina con los yndios y lo que se deue proueer para su remedio.

5.—Las religiones en lo general y publico se gouiernan bien dejado aparte lo intrinseco y particular de que no se puede hacer juicio cierto. El Vicario general de la de santo Domingo començo su uisita y luego a los principios recluyo al prouincial en el conuento de este puerto del callao de do pocos dias despues se ausento y aunque se ha dicho que con intento de hirse a españa no se saue que camino lleua. Al vicario por lo que del conozco en lo que le he comunicado tengo por cuerdo y celoso del bien de su orden y entiendo que para quietud y sosiego della seria muy conueniente que la election de Prouincial se hiciese en ese Reino con que cesaria la oposicion y competencia entre los religiosos hijos desta prouincia y

estado de las religiones y ausencia que hiço el prouincial de la de santo domingo y lo que parece conueniente para election deste cargo.

los castellanos que de alla vienen o aca tomaron el auito que siempre se emparejan mal pretendiendo los unos y los otros maioria y preeminencias en las congregaciones. En esta flota embia el Vicario general un religioso con auiso y raçon de sus negocios y tratara deste en que conuiene que Vuestra Magestad mande tomar resolucion.

6.—El Vicario general de la merced se va tambien en la misma flota ha procedido atentamente en las cosas de su orden y la deja compuesta y en buen estado a satisfacion desta republica.

el vicario de la merced se va en esta flota.

7.—Por una cedula de 17 de setiembre de 97 manda Vuestra Magestad que embie relacion de las vacantes de preuendas de iglesias cathedrales y beneficios de las demas deste Reino. Y hame dicho el Prouisor deste Arçobispado que el arçobispo la embio por hauerselo mandado assi Vuestra Magestad con que no sera necesario que yo la enbie.

vacantes de las iglesias cathedrales.

8.—El orden que Vuestra Magestad a mandado por otra cedula que se tenga en las canongias que primero vacaren en las cathedrales deste Reyno para que se prouean a titulo y nombre de Doctorales se ha comencado a guardar en la del cuzco de que hiran en esta flota las opposisiones y en la de esta ciudad se han puesto editos en raçon de otra que esta vaca y se ymbiaran las que huuiere con las calidades de los opositores para que Vuestra Magestad las prouea como fuere seruido.

orden que se tiene cerca de proueer las canongias doctorales.

9.—La obra desta cathedral se va prosiguiendo conforme a la traça que escriui a Vuestra Magestad se hauia elegido para que sea mas fuerte y segura y menos costosa y se acaue mas presto y he ordenado al obrero maior enbie en esta flota la planta para que siendo Vuestra Magestad seruido la vean oficiales y se tome su parecer, guarde dios la catholica persona de Vuestra Magestad - Callao de lima 5 de Maio 1600.

estado de la obra desta iglesia de lima.

don luis de velasco.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materia de guerra en Chile y muy en particular sobre la entrada de corsarios ingleses y pérdida de la ciudad de Valdivia.

Callao de Lima, 5 de Mayo 1600.

Señor.

En carta de 4 de dicienbre del año pasado de 99 y de 3 de marzo de este cuios duplicados seran con esta di quenta a vuestra magestad de lo sucedido en la prouincia de chile hasta aquellos dias y de la entrada a esta mar de los nauios olandeses y de su fuga sin que la armada Real que salio en su demanda pudiese dar con ellos - Despues de esto han ydo sucediendo cosas sobre que se pudiera hacer largo discurso pero echando mano de las mas granadas. A 13 de abril tuve cartas de aquella prouincia con auiso de averse perdido la ciudad de baldiuia a 24 de nouienbre por temeridad y mal gouierno de un gomez Romero Maestre de Campo que la tenia a su cargo el qual hizo salir del fuerte que en ella hauia la gente que eran mas de ciento y veynte españoles diciendoles que fuesen a sus casas que no auia para que estar encerrados y entrandoles otro dia al amanecer mas de seis mill yndios los tomaron durmiendo mataron y pegaron fuego al pueblo y lo saqueraon y captiuaron mujeres y niños que ha sido la mayor desgracia y conpasion del mundo respecto de las crueldades que en ellos executaron los yndios.

Sobre el estado de chile entrada de cosarios y perdicion de la ciudad de Valdiuia.

Esta ciudad es en lo ultimo de la Prouincia muy apartada de la concepcion donde el gouernador se halla y la tierra enmedio es donde anda la fuerça de los yndios de guerra que ... el

poderla socorrer y fue tan desgraciada que hauiendome llegado cartas del Gouernador a 3 de nouiembre en que medio le enbiase algun socorro de gente e yo despachadole ducientos y ochenta honbres vn dia antes con el coronel francisco del campo que es uno de los mejores soldados y demas opinion que ay entre los de aquella milicia y luego tras el al capitan juan nuñez de leyva con otros ciento y veynte y dado orden al coronel que fuese derecho a surgir al puerto de valdiuia que hera la mas necesitada de socorro fue como he dicho tan desgraciada que se perdio diez dias antes que llegase el coronel que a hallarla en pie se tiene por sin duda que todos los daños y perdidas resiuidos se huvieran ya restaurado el coronel se metio luego en la ciudad de osorno que esta del puerto que tomo catorce leguas y de alli iva a socorrer la villarrica que es mas la tierra adentro como otras veynte conque aseguro estas dos placas que estauan muy a canto de perderse por la perdida de valdiuia que era la caveça de la de aquella comarca.

el tiempo en que se perdio la dicha ciudad de valdiuia y llegada del coronel francisco del campo con 280 honbres a la dicha ciudad y de lo que hizo despues de llegado /

III.—El gouernador entretanto con la gente que tenia hacia rostro por la parte de la concepcion aguardando al general don Gabriel de Castilla que le lleuava de aqui otros duscientos y diez onbres de que tenia aviso si bien la poca salud con que se hallaba de un bocado que decian haverle dado los yndios de paz le tenia tan afligido y apretado que no pudiendo sostener las cargas del oficio antes faltando a las ocasiones que se ofrecian me escriuio proueyese persona en su lugar y a el inbiase licencia para venirse a curar a su casa y visto que las cosas de la prouincia estaban en terminos que no sufrian estar sin governador ni aun por solo un dia y que en todo este Reyno no hauia persona tal qual la piden (que esto mismo me hizo echar mano de la suya por la mas conueniente quando le prouei) huve de tomar agora tanbien la que halle mas a proposito acomodandome con la falta de sujetos y necesidad

sobre la licencia que pide el gouernador don francisco de quiñones y election del maestre de canpo alonso garcia Ramon en su lugar.

presente a la del Maestre de Canpo Alfonso garcia Ramon por el buen nombre que tiene de soldado platico y experto en aquella guerra aqui a asistido algunos años con aprovacion de onbre cuerdo y onrrado entretando que Vuestra Magestad se sirue de proueer el cargo con la breuedad que conuiene.

IIII.—En este estado quedan las cosas de chile que es harto trabajoso pero llegado el Maestre de Campo que se queda despachando hallara alla ochocientos y sesenta onbres que de aqui he inbiado sin que se aya perdido uno solo y por el Paraguay le entraron mas de otros ciento que asi lo he ordenado conque podra prevenirse en lo que le restare del invierno para salir luego que entre el verano en campaña y emprender qualquier facion que sea de importancia sin que por esto se deua escusar el socorro que de ese Reyno se espera como a Vuestra magestad se a suplicado y aora de nuevo se le suplica.

V.—La entrada y fuga de los nauios olandeses y lo demas que a este proposito ha sucedido mandara Vuestra Magestad ver por la relacion general que va con esta y supuesto que como consta de las declaraciones que se tomaron a los marineros flamencos que vinieron de Chile el intento con que entraron a esta mar era de contratar aliendo lo que debajo de esta color hicieran que se deja bien entender parece que ya toman estrangeros esta nauegacion y la continuan por genero de trato y grangeria que para ellos lo puede ser de mucho interes mas para este Reyno de mucho daño y perjuicio maiormente si hiciesen asiento en la prouincia de chile donde lo podrian hacer y tener correspondencia con su tierra y otras naciones por el estrecho que no les sera dificial sin que de aca se les pueda impedir porque las fuerças que Vuestra Magestad tiene en esta mar consisten en solas quatro naos con que no es posible guardar este puerto y correr la costa sino es desamparando lo uno por acudir a lo otro y quando asi se hiciese que resistencia pueden hacer quatro naos a tantas como se a sauido que armavan en olanda o a las siete que aca an venido

— entrada y fuga de los naulos olandeses y lo que se deue proueer para seguridad de aquel Reyno y de este del Piru.

si prosiguieran juntas y no se dividieren estos y otros enemigos como vienen a robar mas que a contratar traen gruesas naos fuertes muy artilladas y con muchas municiones por la abundancia que de todo esto tienen en sus tierras las nuestras por el contrario son mas pequeñas y con menos artilleria balas y poluora porque todo cuesta aqui gran suma de plata como se vee por las piecas que he mandado fundir que sale cada quintal a cincuenta y dos pesos y las municiones al respecto y si se ha de rehacer las naos como es fuerça porque estan viejas y hartas de servir es cosa infinita y de grandisima costa y en condicion de no salir tales por la falta que hay de Maestros expertos en este ministerio e ya que en la gente pudieramos ser superiores levantase con tantas dificultades como a Vuestra Magestad lo he significado en otras ocasiones y en la que agora se trata de levantar para las naos que han de llevar la plata a tierra firme se ofrece tanta que estando arboladas tres vanderas mas ha de quince dias no se han alistado cinquenta honbres avnque se les han proueido tres pagas adelantadas y estando ciertos de que van seguros y sin rriesgo de pelear.

VI.—Considerando todo esto que verisimil y aun caso infalible-

necesidad que ay de defender a los enemigos la entrada del estrecho y como se puede hacer.

mente de ello se puede seguir parece que se podrian obviar con que Vuestra Magestad mandase asegurar la entrada del estrecho impidiendosele a los cossarios aguardandolos al tiempo que alla se entendiere que venian a el que con una vez que nuestra armada los enuistiese y debaratase quedaria segura por muchos años.

VII.—Y que ansi mismo se enbiasen con brevedad por el es-

Lo que se deve proueer para lo que se refiere al capitulo precedente.

trecho tres o quatro galeones de armada bien artillados y proueido de gente y municiones y en ellos el socorro que para Chile es necesario y saliesen de ese Reyno a tiempo que hasta mediado octubre pudiesen entrar en el estrecho y desenbarcar a esta mar por nouienbre y dexando en aquella prouincia lo que para ella traxesen sin mas aguardar alli bajasen a

este puerto del callao donde se quedasen para guarda y defensa de esta mar y seguir los enemigos si de caso entrasen por ella con que todo estaria guardado y seguro y se ahorrarian los grandes y excesiuos gastos que de hordinario se hacen y siempre han de hacer en fabricas de naos artilleria y levantar gentes si como esta dicho a los enemigos no se les cierra la puerta e impide la entrada del estrecho mirado he este negocio con la atencion que he podido como quien lo ve tan de cerca y desea el servicio de Vuestra Magestad y lo propongo por muy conveniente a la seguridad de este reyno que consiste en la que tuviere el de chile el qual por tener muchos puertos en que ay abundancia de bastimentos esta dispuesto y ocasionado a que en el los enemigos hagan asiento guarde Dios la catolica persona de Vuestra Magestad. Callao de lima 5 de maio 1600.

Don luis de velasco.

Carta de D. Luis de Velasco a S. M. sobre negocios tocantes al gobierno secular de las provincias del Perú.

Callao, 5 de Mayo 1600.

Señor.

Por cartas de 25 de octubre del año pasado que escriui a V. M. por la nueva españa cuios duplicados fueron despues por tierra firme con otra de 4 de dicienbre di quenta a Vuestra magestad del estado de las cosas de este Reyno asi en materia de gouierno como de guerra y entrada de enemigos por el estrecho de magallanes y tanbien la he dado de lo que ha ydo sucediendo hasta 3 de Marzo de este año en que hice un despacho por panama con auiso del que recibi de Vuestra magestad a 20 de hebrero y de lo demas que de nuevo se ofrecia y las copias de mis cartas van con esta en que continuare la relacion para que Vuestra Magestad la tenga de lo que fuere de importancia.

despachos por la nueva españa y tierra firme con razon del estado de las cosas de este rreyno y auiso del reciuo de un despacho de vuestra magestad.

II.—Las cedulas que Vuestra Magestad ha mandado despachar para el buen expidiente de algunos negocios se executan como va ocurriendo y las que piden relaciones de cosas sobre que Vuestra Magestad quiere ser informado tanbien se van haciendo y se enbiaran con la breuedad que sea posible que como las prouincias en este Reyno son tan distantes vnas de otras qualquier diligencia que se haia de hacer pide espacio de tiempo.

Sobre la execucion de las cedulas que Vuestra Magestad a inbiado

III.—Vuestra Magestad manda por una cedula que se quiten de

los tanbos los yndios de servicio por librarlos de las vejaciones y malos tratamientos que padecen y que cunplan con poner alli los bastimentos necesarios para los caminantes y aunque esto parece ser en su comodo y aliuio no lo es sino en su daño y perjuicio y de todo el rreyno porque como el caminar y traginar es aqui forçoso y ordinario y los tanbos no los tienen españoles y aunque los tengan si faltan yndios que siruan los caminantes y tragineros los van a sacar de sus pueblos con extorsión y violencia y les quitan sus comida y bestias sin paga y les hacen otras fuerzas y demasias y se impidirian los tragines para potosi y otras muchas partes que se sustentan de acarreto y asi no mandando vuestra magestad otra cosa conuiene no hacer nouedad sino procurar como se procura que no reciuan agravio ni los lleven de un tanbo a otro y que se les pague lo que dieren y en lo demas corra la costumbre.

que no conuiene quitar de los tanbos los yndios de servicio.

IIII.—En el corregimiento de la prouincia de Yaguarzongo hay algunas poblaciones de españoles y quantidad de yndios de guerra y dicen que minas de oro y si se anexase al de jaen o loxa hauriase de gouernar por teniente de corregidor de qualquiera de los dos de que resultaria hacerse falta a muchas cosas por do parece que a lo menos por aora no conuiene hacer nouedad.

que no conuiene hacer nouedad en el corregimiento de yaguarzongo.

V.—Por otra cedula hizo Vuestra Magestad merced a un ospital de convalecientes que poco ha se fundo en esta ciudad de dos mill pesos ensaiados en tributos vacos de yndios por ocho años que procurare situarselos de que hasta aora no a auido disposicion y aunque esta es buena otra tiene Vuestra Magestad aqui otra no menos meritoria y de mas obligacion que es el ospital de san andres de que Vuestra Magestad es patron al qual acude de ordinario gran numero de españoles pobres y aun de capa negra que no tienen casa ni otro

sobre la merced que vuestra magestad ha hecho a los ospitales convalecientes en tributos vacos y la necesidad que tiene el de san andres de esta ciudad de que vuestra magestad es patron.

refugio para curarse y por tener poca Renta y mucho gasto padece necesidad extrema el Rey nuestro señor le hizo alguna limosna e yo le ayudo en lo que puedo y se ofrece mas todo es poco para lo que a menester suplico a Vuestra Magestad sea servido de favorescer estas cosas y hacerle merced de alguna cantidad en Real hacienda o en los mismos tributos vacos que aunque esta mucho librado sobre ellos prefiriendo esta necesidad a las demas podra ser socorrida.

VI.—Los casicasgos entre los yndios se heredan por sucesion de Padre a hijos hermanos y a Parientes mas propincos siendo legitimos y estos mismos por costumbre suceden en los oficios de gouierno de que resultan inconvenientes como se vee por experiencia a causa de ser algunos incapaces o inutiles otros gouernar mal y con tirania a imitacion de sus antepasados de quien les viene como por herencia y seria mejor que estos cargos fuesen a proueer de los virreyes por tiempo limitado atendiendo a que siendo los casiques naturales ydoneos y suficientes se hechase mano de ellos aduirtiendoles para que lo sepan y ternan que sino hicieren lo que deuieren seran priuados del officio.

sobre la sucesion de los casicasgos y que no conuiene que estos sucedan en el oficio de gouernadores sino los que fuesen mas suficientes para ello.

VII.—En vna relacion de los gastos que se usavan y utilidades que se seguian a la Real Hacienda por el nuevo asiento que se tomo con los mineros de guancavelica sobre la labor de las minas y fundicion de los azogues de Vuestra Magestad que fue entre los papeles del dicho asiento referi las enfermedades y muertes que los yndios que se reparten para este beneficio padecen sin poderlas evitar suplico a vuesta Magestad se sirua de mandarlas tornar a ver para que junto lo que en ella dice con lo que aqui dire se entienda la obligación y necesidad que corre de mirar en ello con mucha atencion y es asi que de estos metales de açogue quando se cauan en las minas sale un poluillo que se

las enfermedades que padecen los yndios que travajan en las minas de guancavelica causadas del polvo del metal y las muchas muertes que de ellos se le recrecen y la necesidad que ay de uno o dos ingenieros para bolar una mina.

les entra a los indios por la respiración y asienta en el pecho de tan mala qualidad que les causa una tose seca y calenturienta y al cavo muerte sin reparo porque los medicos lo tienen por mal incurable para cuyo remedio se propuso dar el socavon que digo en la dicha relacion por donde pudiere entrar luz y ayre con que los yndios travajaran con mas aliento y menos vexacion pero esto tiene dificualtad y pide mucho tiempo y el daño corre y no sufre dilacion de do se ha puesto en platica que seria acertado bolar la mina que dicen esta dispuesto para ello aunque tanbien es dificultoso y podria causar mucho perjuicio no sauiendose hacer y porque aca no ay quien entienda desta arte convendria que Vuestra Magestad mandase enbiar un ingeniero o dos que lo hiciesen sin riesgo conque los yndios travajarian con mas esfuerzo y seguridad y se sanearia la conciencia eximiendolos del notorio peligro que traen de que estoy con tanto escrupulo que me obliga a representarlo a Vuestra magestad tan particularmente.

VIII.—Asentose ansi mismo como parece por la dicha relacion que a los yndios se les pagase la venida a las minas y buelta a sus casas que antes no se les pagava y por el consiguiente a todos los que acuden a las de Potosi y otras qualesquier que se labrasen y a los que se reparten en el cuzco y guamanga y sus distritos para sementeras y otros servicios mande acrecentar el jornal contra lo que pretendian los vecinos que lo an tenido por agravio siendo cosa muy justificada y puesta en rrazon.

que se ha proueido que los yndios que travajan en las minas y en las de plata que se labran en el Reino se les pague el camino de hida y vuelta a sus casas y a los que travajan en sementeras y otros servicios se les acreciente el jornal.

IX.—También se han visitado muchos obraxes y pagado a los yndios mas de cinquenta mill pesos de jornales atrasados de ocho y diez años en que huvo gran dificultad y otro tanto se ha hecho con los chasquis o correos a quien se devia otra buena suma recargada desde la prouincia de quito hasta arriba y voy asentando que de aqui adelante corran españoles asi por aliuiar los naturales de este travajo

pagas que se les han hecho a yndios de obraxes y correos que estaban recagados en mucha cantidad.

como por la seguridad y buen recado de los despachos en que hasta aqui ha auido mucho desvio y quiebra todo lo que me es posible hago en desagravio de estos miserables cunpliendo con lo que Vuestra Magestad me manda y por razon de mi oficio devo hacer.

X.—La Renta que tiene esta universidad de que se pagan los estipendios de cathedra y salarios a los que siruen es en tributos de yndios cuya cobranca esta a cargo de los corregidores los quales acuden a hacerla con negligencia y descuido y aun se entiende que algunos deven de retener lo cobrado para aprouecharse de ello de do resulta andar los catedraticos y oficiales mal pagados y por el mismo caso con necesidad para cuio rremedio me ha pedido el Rector informe a Vuestra Magestad deste inconveniente que es grande y del resultan otros no menores en perjuicio de la causa publica para que Vuestra Magestad sea servido de mandar que pues la Universidad es de patronazgo rreal se le pague en esta caxa la Renta que en los dichos tributos tiene de seis a seis meses por mitad y la renta se cobre y meta en la dicha caxa como real hacienda por los oficiales de los distritos donde cae porque de esta manera se cobrara puntualmente y las escuelas y ministros de ellas andaran concertados y pagados a sus tiempos y todo tendra el buen orden que conviene y siendo Vuestra Magestad servido hacerles esta merced sera de inportancia para los efectos sobredichos y de ello no se sigue inconveniente pues quando huviese alguno por venir a menos los tributos Vuestra Magestad a de suplir la falta de su Real hacienda para sustentar esta pues Vuestra Magestad la fundo.

XI.—Hauiendo entendido el estado de las escuelas y el orden de leer y rregentar las catedras la renta y salarios de ellas y de los ministros y el modo de gouierno que tenian y pareciendo que todo pedia reformacion visto y considerado y tomado acuerdo sobre ello prouey el aucto y constitucion que son como teniendo atencion a la desorden que en todo auia por andar mal pagados los cathedraticos y ministros a causa de

lo que se ha proueido sobre leer y rregentar las cathedras y salarios de ella y de los ministros y lo que en esta razon pide la universidad.

haver venido a menos la renta de la dotación por la rebaja de los rrepartimientos en que esta situada y aunque lo proueido es lo que conviene los del claustro se agrauiaron y apelaron de ella particularmente de haver proueido las catedras por suficiencia como se prouehieron teniendo atencion a que si en este tiempo se dexaran a votos de los cursantes hauiendo de ser por veynte años en propiedad fuera de grande inconveniente y perjuicio porque no se dieran al mas suficiente sino al mas amigo y por ventura menos ydoneo Vuestra Magestad lo mandara ver y proueer sobre ello lo que fuere servido que mi celo es y a sido de encaminallo al servicio de Dios y de Vuestra Magestad y al procomun de esta Republica.

XII.—El doctor Leon regidor de esta ciudad tuvo comision de vuestra magestad a pedimiento del Consulado de Seuilla para conocer de los nauios descaminados y de los que traen a este Reyno mercaderias de china de la nueva españa y hauiendola presentado ante la justicia ordinaria el cauildo suplico y vino la causa ante esta Real audiencia donde se vieron los autos y proueyo lo que parecio conveniente conforme al tiempo que en el interin que por Vuestra Magestad otra cosa se prouee se guarde lo dispuesto por reales cedulas de Vuestra magestad dadas en esta razon como hasta aqui se ha guardado y porque el doctor Leon decia que los nauios que por aquel tiempo auian venido de la nueva españa traian cantidad de las dichas mercaderias prouey que un oidor de esta rreal audiencia los fuere a visitar como se hiço y constara por los autos que van a este despacho.

comision que tuvo de vuestra magestad el doctor leon para conocer de nauio derrotados y mercaderias que se trahen de la china y contradicion de la ciudad y el estado en que queda.

XIII.—Don Pedro de Cordoua mexia se deshiso del cargo de gouernador de las minas de castro virreyna y porque el doctor Arias de ugarte que estaua en Potosi por corregidor hacia falta en la Real audiencia de la plata le ordene que se volviese a ella y prouey el corregimiento en don Pedro de Cordova y lo acepto

prouision de don pedro de cordoua mesia para el corregimiento de potosi y orden al doctor Arias de ugarte para que se boluiese al Audiencia.

de buena gana por solo ir a servir a Vuestra Magestad en acavar de poner buena orden en las cosas del cerro y beneficio de las minas como quien tanbien las entiende no obstante que a de asistir alli pocos dias por decirse que Vuestra Magestad le ha hecho y que vendra en la flota y el auerse de quedar con la costa y trabajo de la yda que ha de poner de su casa.

XIIII.—El doctor Arias de ugarte trabajo y siruio bien en el corregimiento de potosi y en la audiencia de la plata es tenido por buen juez libre y desinteresado Desea descargarse de ella y ser de la yglesia sobre que a suplicado a Vuestra magestad le de licencia y haga merced de alguna prevenda en la del nuevo rreyno donde nacio entiendo que la ocupara bien por lo que a este intento escrevi a Vuestra Magestad en 20 de maio de 99 capitulo 20.

pretension del doctor arias de ugarte con aprouacion de su persona.

XV.—Adelante de santa cruz de la sierra a la parte del norte se ha descubierto una prouincia que estara de esta ciudad quinientas leguas por tierra a que estos dias atras an entrado españoles de los de santa cruz y descubierto segun dicen gran suma de indios que llaman Paraties y entre ellos un pueblo de negros que deben ser huidos del brasil los que entraron dan buena relacion de la tierra diciendo que es fertil y de buen tenple bien poblada y de muchos bastimentos y vino uno de ellos en nombre de la ciudad de santa cruz a pedirme licencia y orden para hacer el descubrimiento en forma y porque me ha parecido cosa de poco fundamento lo voy entreteniendo hasta la venida de don Juan de mendoça a quien se dice que Vuestra Magestad ha proueido por gouernador de santa Cruz para que auiendo entendido de cerca que se prouea lo que fuere mas conveniente.

descubrimiento de los yndios que llaman paraties adelante de santa cruz de la sierra.

XVI.—La residencia del marques de Cañete se començo por junio del año pasado y se ha ido prosiguiendo hasta aora aun-

que por la entrada de los cossarios a esta mar y aver yo estado ausente de Lima mas de quatro meses atendiendo en este puerto a las preuenciones que se han hecho se ha intermitido buelto a la ciudad se continuara y procurara acavar lo mas en breve que sea posible.

estado en que queda la residendia del marques de cañete.

XVII.—El licenciado maldonado de torres no se ha podido despachar despues que resciuio prouision para la audiencia de la plata por lo mucho que a auido que hacer quedase aprestando y partira de esta ciudad a principio de junio como lo tengo ordenado.

para quando sera la partida del licenciado maldonado de torres a servir su plaza en la audiencia de la plata.

XVIII.—Los padres de la Compañia asentaron con la universidad que leerian sin salario la cathedra de Prima de theologia y un curso de artes en las escuelas como lo hacen lleuando consigo los lectores a los hermanos de su casa a oirlos y dicen que es para ellos esta carga muy grave por las incomodidades que resultan en perjuicio de la salud de los dichos hermanos y que son en ello muy agraviados y que tanbien tienen en su casa estudios de latinidad a que acuden generalmente los de fuera que la profesan y la universidad ahorra los estipendios de las dichas cathedras y los que hauia de gastar en sustentar otras de latinidad que no sustenta y que con hacerle la compañia este beneficio de que goza toda la Republica. La universidad tiene jurisdicion sobre los estudios de la Compañia y le pone censuras sobre los prestitos y lo demas que se ofrece no siendo asi en las universidades de españa y mexico donde tienen estudios exemptos de tal sumision en que ansi mismo reciben agravio pidiendo que pusiese en ello remedio y hauiendolo visto con lo que la compañia hace de su parte en pro de la universidad y de toda esta Republica lo remiti a vuestra magestad para que prouea cerca de ello lo que fuere servido.

asiento que se tomo entre la universidad y los padres de la compañia que se sienten agraviados y lo que piden en esta razon.

XIX.—Con esta va Relacion de personas benemeritas de este Reyno que Vuestra Magestad manda se le ynbie cuya catholica persona guarde nuestro señor. Callao de Lima 5 de maio 1600.

Relacion de personas benemeritas.

Don luis de velasco.

Carta (incompleta) del Virrey D. Luis de Velasco dando cuenta a S. M. del suceso de los corsarios holandeses en las costas de Chile.

Callao, 8 de Mayo 1600.

de de cosarios en la ysla de Santa Maria se hauia visto otro dos leguas del mismo paraje que assimismo hera de enemigos y que hauian escripto una carta a los de la ysla diciendo que ellos heran amigos y vasallos de Vuestra Magestad y que benian de paz con mercadurias de flandes para benderlas y que se les diese bastimentos y hiziese buena acoxida pues no venian para hazer daño.

Visto esto mande exsaminar los seis flamencos cada uno de porsi teniendolos apartados los unos de los otros para este efecto. El uno era condestable del Artilleria y el otro Contramaestre y el otro Carpintero del nauio y los demas marineros y grumetes y por las preguntas que se les hizo y declaraciones y confesiones consta y parece que salieron del Puerto de Roerdam (en Holanda) a los 27 de Jullio de 98 cinco nauios y venia por General dellos Simon de cordis y que no hauian tomado otro puerto por el camino hasta el estrecho sino el de Pedro gonzalez casi un grado de la linea de la Banda Austral donde hizieron agua y leña y prosiguieron su biaje para el estrecho y tardaron en llegar a el cerca de cinco meses y embocaron por el a los 6 de Abril de 99 y ymbernaron en el estrecho cerca de cinco meses e todos juntos en compañia le pasaron y entraron en la mar del sur a los 4 de Septiembre y que su nauio se diuidio de los demas con tormenta y fue a dar a Balparayso como esta dicho y que salieron los dichos cinco nauios todos cargados de mercadurias, de su tierra

de Holanda ruanes, plomo y hierro clauazon paños mosquetes arcabuzes y de otras muchas y diuersas cosas con yntencion de rescatarlas por plata en la costa y puertos del Reyno de Chile y otras partes, aunque los seis flamencos dicen que quando salieron de su tierra se les dio a entender que no yban sino a la yndia de Portugal por el Cauo de buena esperanza y que no supieron que hauian de pasar el estrecho ni venir a esta mar hasta que se hallaron cerca del y que todos cinco nauios sacaron de su tierra 470 hombres y que se les ha muerto mas de la mitad dellos, que los bajeles vienen muy artillados con mucha poluora y valas y otras municiones como se ha hechado de ver por el que llego al callao que con ser el menor dellos traya 19 piezas de artilleria y otras dos en el lastre y todos los demas aparejos nescesarios de guerra.

Tambien declaran los seis flamencos que a primero de Mayo de nouenta y ocho hauian salido del Puerto de Tejel que es junto del de Rotradama, ocho nauios para el cauo de buena esperanza y por General dellos Juest bruth y que los armaron y cargaron de mercadurias mercaderes y que el Principe Mauricio gouernador de los estados les presto la artilleria que sacaron de su tierra y desto se puede entender ser el uno el que llego al Rio de la Plata y que asimismo quedaua en Holanda aprestandose otra esquadra de quatro nauios y que se decia publicamente que hauian de pasar el estrecho y que hera general dellos Oliuer de norts y a los 13 de Diziembre llegaron al callao en un nauio 280 soldados que se hauian leuantado en Quito para chile y con esta gente se acauo de tripular la Armada.

A los 23 de Diziembre por la tarde llego al Puerto del Callao un barco despachado por el Gouernador de chile desde la Concepcion a los 26 de nouiembre con el capitan Antonio Recio de Soto con auiso de que en la ysla de Santa Maria quedauan dos nauios grandes Capitana y Almiranta de cosarios y que hauia 22 dias que estauan en aquel paraje surtos y embio dos cartas originales que el general simon de cordis hauia escripto una al Gouernador y otra a los de la ysla de Santa Maria y entrambas referian ser

nauios de flandes y de amigos y que heran bassallos de Vuestra Magestad y que como tales esperauan ser bien reciuidos en chile y que pues venian de paz que se les embiasen bastimentos por sus dineros y alguna persona que los biese y tratase con ellos lo que conuiniese y el dicho Gouernador por tener noticia destos nauios y de lo que heran embio al dicho Capitan Antonio Recio a ellos el qual fue y entro en la nao Capitana y estuuo en ella dos dias y luego que boluio donde estaua el Gouernador le despacho con el barquillo referido para que pudiese mejor dar quenta de lo que hauia visto en los enemigos y por la que me dio de palabra paresce que la Capitana es vrca de quinientas toneladas y que biene muy bien artillada y en horden de guerra pero que no vio en ella mas de 47 o 48 personas y aunque le dieron a entender que trayan bastimentos para dos años los que le mostraron no serian mas de para dos meses y no le dejaron entrar en la nao almiranta y tuuo sospecha que fue porque no hechase de ver la poca gente que en ella hauia porque demas de que se les ha muerto por el camino los yndios de guerra de Arauco le mataron mas de veinte y seis o veinte y siete hombres que saltaron en tierra en una chalupa, y que sera de trescientas y cincuenta toneladas. Tambien le dieron a entender al dicho Capitan Recio y le escriuieron al Gouernador que aguardauan otros quatro nauios de su conserua que hauian quedado atras con no ser mas de dos los que le faltauan que estos se le diuidieron con el que llego a Balparaiso con la tormenta que les dio despues de desembarcado e ymbio a pedir el dicho General Simon de cordis al Gouernador de chile un piloto que los metiese en el Puerto de la Concepcion que aunque le trayan no se atrebian por no sauer donde hauian de dar fondo con seguridad y que no querian abenturar los nauios por ser tan ricos de mercadurias y hauiendosele ymbiado el dicho gouernador para este efecto sin aguardarlos ni otra cosa despacho al Capitan Recio para que hiciese la relación referida y tambien la hizo de que el General le hauia regalado mucho los dias que estuuo en su Capitana y que el le hauia hecho lleuar algunos carneros y gallinas

para asegurarles respecto de hauerselo asi hordenado el Gouernador y que lo estimo y agradecio grandemente.

Despues de hauer tenido el auiso referido con el capitan Antonio Recio y hauer declarado los seis flamencos prisioneros que los cinco nauios trayan por ynstrucion que si se apartasen por algun temporal despues de hauer desembocado por el estrecho se biniesen a juntar a la ysla de Santa Maria, que esta nueue leguas de la Concepcion como queda dicho, y que se aguardasen los unos a los otros seis semanas y que no hauiendose juntado en este tiempo esperasen otras dos, tuue acuerdo con todas las personas platicas y de mas experiencia de las cosas de la mar y guerra para conferir y tratar lo que combendria hazerse en que ubo muchos pareceres de que se ymbiasen dos galeones y un Patax bien armados a la costa de Chile assi porque podrian hallar los cosarios en ella como por asegurarla de los que se tenia auiso hauian de venir y que los demas galeones de Vuestra Magestad se quedasen en el puerto del callao a esperar en el lo que se offreciese, o fuesen al cauo de San Gallan que esta a barlouento del callao 4 leguas y otros le dieron diferente y hauiendose mirado y considerado con la Real Audiencia de los Reyes y con las personas de mas esperiencia se resoluio y acordo que se despachasen los dos galeones y un patax a chile para los efectos referidos y los demas de la Armada se saliesen al cauo de San Gallan y alli aguardasen el auiso de chile o a los enemigos si baxasen por esta costa por ser el cauo que siempre han reconocido los cosarios que han entrado en esta mar.

Y en cumplimiento deste acuerdo a primero de henero 1600 años se hizieron a la vela del Puerto del callao para chile el Galeon Almiranta de la Armada y el que se hauia aprestado para seruir en ella y un patax de que fue por general don Gauriel de Castilla y por Almirante don Fernando de Cordoua que ha sido en otra ocasion general de la Armada de Vuestra Magestad en esta mar del Sur y en compañia de don Gabriel fue el Almirante Hernando Lamero que lo ha sido otras vezes de la dicha Armada y lleuaron estos dos galeones mas de 300 hombres de guerra

bien armados y mucha artilleria municiones y bastimentos y horden para que buscasen los enemigos y que procurasen pelear con ellos no los viendo muy superiores y siendolo los traxesen siempre a bista ganado el barlobento que les seria facil porque no pudiesen hazer daño en mar ni en tierra y no los hallando que se detuuiesen en aquella costa hasta los 20 de marzo porque si llegasen algunos otros nauios de Cosarios de que se tiene aviso y que pasado este tiempo baxasen por Arica y traxesen toda la plata de Vuestra Magestad y de particulares que de Potosi hauia de benir para yr este año a España.

Y a los 13 de Henero salio del Callao don Juan de Velasco con quatro galeones y en ellos el nauio flamenco y un patax y una lancha para el cauo de San Gallan con horden de estarse alli esperando a uer se bajasen los nauios de enemigos o el auiso de chile lleuo esta Armada mas de 700 hombres de guerra y mar todos de seruicio sin otros abentureros y ofrescidos y los nauios fueron muy artillados y bien bastecidos de municiones y bastimentos y de las mas cosas necesarias/ por Almirante desta Armada fue don Pedro osorez de Ulloa que ha sido tambien general della en otra ocasion y en la nao Capitana fueron Miguel Angel y otras personas que han tenido el mismo cargo y el de Almirante y el Maese de Campo Alonso garcia Ramon y otras de mucho seruicio y experiencia.

Luego que se hizo a la vela la Real Armada para San gallan porque el puerto del Callao no quedase sin la defensa y reparo que combenia assi en la mar como en la tierra, ordene que en la Galera huuiese gente de guerra y que se aderezase y aprestase un galeon nueuo de quatrocientas toneladas que estaua en el puerto y que de la ciudad de los Reyes de las ocho compañias de ynfanteria della acudiessen de cada una parte de la gente de guerra a hazer presidio y guarda y que toda ella estuuiese a cargo del Almirante don Francisco Alderete Maldonado y a las ocho compañias de a cauallo de la dicha ciudad se les dio horden estuuiesen prebenidas y a punto para acudir a lo que se ofreciese y a don Juan de Abendaño se nombro por General como lo ha

sido otra vez del dicho Callao asistiendo yo en el de ordinario desde que tuue el primer auiso de chile de hauer entrado en esta mar los dichos cosarios.

Desde que don Juan de Velasco se hizo a la vela para el cauo de San Gallan se reciuieron algunos despachos suyos con auiso de su nauegacion que fue con mucha dificultad hasta el dicho cauo respecto de no poder subir el nauio flamenco que lleuaua en su conserua.

A los 12 de febrero a las quatro de la tarde llego al dicho puerto del callao una fragata de Arica con un pliego del gouernador de chile que hauia llegado a aquel puerto a los veinte y seis de henero en que dio auiso como los dos nauios de cosarios que estauan sobre la ysla de Santa Maria se leuaron y hizieron a la vela a los 27 de nouiembre sin querer aguardar el piloto ni la respuesta que el dicho gouernador le ymbiaua y que hasta los doce de Diziembre que fue quando se despacho el dicho pliego no se hauia sauido mas dellos en aquella costa y por la dilacion que huuo en despachar este auiso y en llegar aqui que fue de dos meses no se pudo hazer diligencia ni ynquirir que derrota lleuauan ni ellos tocaron en los Puertos de la costa desde chile hasta aqui como los demas cosarios hacian con que se tomaua lengua y noticia dellos y assi han causado cuidado y confusion por no sauerse la nauegacion y si es por mar en fuera que es la mas segura y mas vreue para el Maluco donde dicen que lleuan su yntento no es pusible encontrarlos en toda esta mar.

A los 15 de Hebrero se ymbio orden a don Juan de Velasco para que desde el Paraje de San Gallan donde estaua con la Armada de su cargo embiase a los 21 del el Galeon galiçabra al Puerto de Arica para baxar la plata de Vuestra Magestad y de particulares al callao de Lima. Respecto de que aunque don gauriel de castilla lleuo orden de venir de chile por aquel puerto y traella como las cosas de la mar suelen ser ynciertas y lo mas ymportante es que la Real hazienda de Vuestra Magestad no se dexe de despacharse a tiempo que pueda baxar a tierra firme en el que combiene, se prebino deste remedio.

A los 26 del dicho hebrero llego auiso del dicho general don Juan de Velasco de que despacho la galizabra a Arica el dia que ordene que fue a los 21.

A los 28 se despacho orden al dicho don Juan de Velasco que luego se biniese con los nauios de la Armada al puerto del Callao assi por estar el tiempo tan adelante como por combenir aderezarlos para baxar la plata a Tierra firme.

A los 4 de Março se despacho del Callao un barco con orden que fuese por los puertos abaxo hasta la vaya de San Marcos a tomar lengua si los enemigos hauian parecido y de lo que alla se abisase luego desde el Puerto de Manta para cuyo efecto se ymbio orden al Corregidor de Guayaquil tuuiese cuidado de despacharme las cartas con toda breuedad.

A los 19, 20, 21 de Hebrero se oyeron disparar cantidad de tiros por la costa arriua donde estaua la Armada esperando los enemigos y todos afirmauan que heran de artilleria y que deuian de estar peleando con ellos que causo mucho contento hasta que despues tuue carta de 24 de Hebrero del general de la Armada en que no trataua nada desto y a los 5 de Marzo tuue auiso de como en las prouincias de Camana y sus valles hauia caydo y llouido tanta zeniza que casi cegaua la gente y que no se vian unos a otros con la oscuridad grande que hacia y se oyeron tantos tiros en distancia de 90 y 100 leguas la costa arriua y abaxo en un mismo tiempo que ha causado mucha admiracion y escriuen que deue de proceder de hauer rebentado un bolcan que esta junto a la ciudad de Ariquipa de donde se aguarda la nueua cierta de lo que ha subcedido.

A los 10 de Marzo por la tarde entro en el puerto del callao el galeon capitana de la Armada y los demas de su conserua quedaron fuera por las calmas y viento contrario que les hizo y a los 11 y 12 acauaron de entrar y surgir en el dicho puerto.

A los 16 de dicho marzo despache un nauio de auiso a Guatimala y nueua españa dandole del estado de las cosas hasta aquel dia.

En 13 de Abril por la tarde llego un barco de auiso de chile

que le despacho don gauriel de castilla con cartas suyas dandomele de que llego a aquel reino a los 13 de Febrero y que no hallo nueua ninguna de los cosarios y que los yndios de guerra hauian sobresaltado a los 24 de nouiembre la ciudad de Baldiuia y muerto y lleuado toda la gente della y el mismo barco traxo auiso de que le alcanzo el dicho don Gabriel en el puerto de Arica donde llego con los galeones de su cargo a primero de Abril hauiendo salido de chile a los 21 de marzo y quedaria resciuiendo la plata de Vuestra Magestad y particulares y me dio auiso que procuraria salir con ella el Patax que lleuo en su conserua en la costa de Chile con horden que se estuuiese en ella todo marzo y se biniese reconosciendo todos los puertos hasta el Callao para tomar lengua de lo que huuiese y traxese auiso dello y que hasta los dos de Abril no hauia llegado la galizabra a Arica y con hauer tantos dias que partio desde San Gallan para aquel puerto.

A los catorce de Abril a las quatro de la tarde llego al callao un nauio de chile con auiso de que a los 28 de marzo llegaron al Puerto de Balparaiso de aquel reyno de donde hauia salido don Gabriel a los 21 del dos nauios de cosarios pequeños y quemaron otros dos de los nuestros que hallaron en el que estauan para cargar de los frutos de la tierra y se lleuaron otro y luego se hizieron a la vela del dicho Puerto y en su compañia trayan un Patax que a todos parecio ser el que dexo don Gabriel de Castilla que se entiende lo coxieron en la ysla de Santa Maria donde hauia quedado para el efecto referido.

La misma tarde catorce de Abril despache auisos por toda la costa de arriua y de abaxo dandole desta nueua.

Y a los 18 un barco de auiso la costa abaxo hasta Paita y de alli a la de guatimala dandole al Presidente de aquella Audiencia y al Virrey de la nueua españa de lo que subcedio en Balparaiso.

Y a los 20 por la tarde se tuuo nueua de la benida de los galeones con la plata aunque con la mucha escuridad y neblina que hacia no pudieron tomar el puerto hasta los 21 a medio dia, y a los 23 entro en el el galeon galizabra que con malos tiempos

que tuuo en el viaje no pudo llegar a Arica y le obligaron a arribar.

A 29 de Abril llego un barco de auiso de chile en que vino el capitan don Pedro Paez de castillejo y le dio de hauer visto dos nauios junto al Puerto de Arica que no podian ser sino de enemigos por el paraje y tiempo en que los vieron.

Y ansimismo traxo cartas del licenciado Bizcarra Theniente general de aquel Reino con nueua de que hauiendo el gouernador don Francisco de quiñones acudido al socorro de la ciudad ymperial que la tenian cercada los yndios de guerra tuuo en el camino una buena suerte en que quedaron trescientos y setenta dellos muertos, y quarenta presos y los demas se retiraron uyendo de nuestra gente.

En cinco de mayo a las ocho de la noche llego al callao un nauio del Valle que llaman de la nasca y dio auiso que dos dias antes hauia encontrado un barquillo que benia de chile y en el capitan el Francisco de ybarra y que le dixo que le hauian tomado los enemigos y después le hecharon en tierra que en breue entraria el dicho barquillo y del se sabria con puntualidad lo que le hauia pasado con los cosarios.

Este mismo dia y hora llego otro auiso de abaxo del Corregidor de la Villa de Santa de que hauia llegado a ella un portugues el cual dio por nueua que biniendo en un nauio del Realexo le tomo una Vrca grande de 400 toneladas con una lancha con 18 mosqueteros que le salio al encuentro y que le prendieron a el y a otros ocho hombres que benian en el dicho nauio sobre el cauo de San Francisco a los 28 de marzo y que despues de tres dias le hecharon en tierra junto al puerto de manta a este portugues y otros dos hombres por hallarse enfermos y que la dicha vrca traya 75 flamencos y 26 piezas de artilleria las 12 de bronce y las demas de hierro colado y que supo de los dichos flamencos como se les hauia ido a fondo otro nauio su compañero y que les preguntauan por la plata de su Magestad y que andauan de una buelta y otra sobre el dicho cauo de San Francisco y juzgasse ser esta vrca la capitana de Simon cordis el que

estuuo en la ysla de Santa Maria desde los 6 hasta los 28 de nouiembre juntamente con otro nauio.

A los 6 a medio dia llego el barquillo en que benia el dicho capitan Francisco de ybarra el qual dio por nueua que hauiendole dexado el general don Gauriel de Castilla con el Patax de que el yba por capitan en la ysla de Santa Maria con horden de que estuuiese en ella todo marzo como atras queda referido llegaron al paraje que el estaua dos nauios de cosarios flamencos y hauiendole dado caza un dia y vna noche por hauerle faltado las belas le alcanzaron y tomaron y que de alli fueron al Puerto de Balparayso y quemaron los dos nauios que assimismo queda auertido atras y que de alli baxaron al puerto que dicen de Guasco 25 leguas mas abaxo de la Serena en la costa de chile a donde hecharon en tierra a cinco de abril al dicho Capitan ybarra con las demas personas que hauian tomado en su patax saluo el piloto y dos negros que se le quedaron con ellos y dio por auiso que los dichos nauios son de la esquadra de Oliuer de nort el Tauernero el qual salio del Puerto de Astradama con quatro nauios y que el uno quemaron en el estrecho por estar maltratado y que el otro que le faltaua hera la Almiranta y que se desuio dellos en 43 grados despues de hauer desembarcado y que no sabian mas della y que benian con horden de aguardarse en Morromoreno 70 leguas arriba de arica y que trayan armado el patax que le tomaron y yntento de benir por los puertos de Arica, Quilca, Paita Guayaquil y cauo de San Francisco a robar lo que allasen y de alli yr por la costa de la nueua españa y hazer lo mismo y despues a las californias y dar carena y aguardar las naos que bienen por el mes de nouiembre de las Philipinas y dixo el dicho capitan ybarra que la capitana del dicho Oliuer de nort en que estuuo once dias trae 24 piezas las 12 de bronce y las demas de yerro colado y que de las seis no se pueden aprouechar dellas y que es de ducientas y cinquenta toneladas y el otro nauio que venia en conserua es pequeño de cinquenta toneladas y la Almiranta que le falta es de trescientas y cinquenta toneladas trae 28 piezas de artilleria segun lo entendio de los que

benian en la Capitana del enemigo. Y de lo que mas fuere subcediendo se yra prosiguiendo y auisando a Vuestra Magestad cuya catholica Persona guarde Dios &. en el callao 8 de mayo 1600.

don Luis de Velasco.

Carta de D. Luis de Velasco a Su Magestad acerca del concilio provincial convocado por el Arzobispo Don Alfonso Toribio de Mogrovejo y lo que procuraba su dilación.

Callao, 30 Julio 1600.

Señor.

Scrito he a Vuestra Magestad en cartas de 9 de abril de 93 capitulo 2° y de 5 de Maio deste capitulo 3° la instancia que el Arçobispo de aqui haçia sobre juntar concilio provincial y de lo que de mi parte se le ha advertido cerca de los inconvenientes que lo dificultan para que lo suspendiese hasta tener respuesta de Vuestra Magestad y orden de lo que en raçon del patronazgo real se deve hacer y aunque lo ha entendido y vee que no asistiendo persona en nombre de Vuestra Magestad como le he dicho que no asistire todo lo que se hiciese sera nullo no basta ni las contradiciones que el fiscal desta real audiencia y obispo de la imperial hacen y los de cuzco y charcas han hecho y dificultades que ponen en sus venidas antes pasa por todo y lo pospone a la obligacion que dice le pone el concilio de trento a no dilatar mas el provincial suplico a Vuestra Magestad sea servido de prover cerca desto mandandome lo que devo hacer que si pudiere entretener la procecucion y que no pueda el començarlo entretanto que viene el orden de Vuestra Magestad lo procurare aunque no se si sera defecto para tanta resolucion como la del Arçobispo guarde Dios la Catolica persona de Vuestra Magestad Callao 30 de Julio de 1600.

Traigase lo proveydo en esto luego. Rubricado.

Don luis de velasco.

Carta a Su Magestad del Virrey Don Luis de Velasco dando cuenta de la enfermedad del Licenciado Juan Velázquez de Espina oidor de aquella Audiencia y aconsejando proveer su plaza.

Los Reyes, 4 de Diciembre de 1600.

Señor.

El licenciado Juan Velazquez de Espina oidor desta audiencia anda dias ha enfermo y haze muchas faltas a su oficio que se sienten en el despacho de los negocios y aunque se ha procurado su mejoria hay poca esparança della tendria por acertado siendo Vuestra Magestad seruido se prouiese su plaça dandole a el el salario en su casa o la parte que pareciere conueniente teniendo atencion a que es hombre noble criado de Vuestra Magestad y a lo que ha seruido mientras tenia dispusicion para ello—dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad en los Reyes 4 de diziembre 1600.

don luis de velasco.

Carta a S. M. del Virrey Don Luis de Velasco sobre cierto negocio que trataba Diego Pérez de Vargas y otros clérigos y como creía conveniente que en la ciudad del Cuzco residiere un oidor para que administrase allí justicia.

Lima, 7 de diciembre de 1600.

Señor.

1.—En la flota del año pasado de 98 embie preso a ese Reyno un clerigo que se llama Diego perez de vargas que esta aca años ha y residido en el obispado del cuzco como lo escriui a Vuestra Magestad en carta de gouierno eclesiastico de 16 de abril de 98 capitulo 5 hombre inquieto y escandaloso y llegado a Panama o antes (que esto no se saue) se escapo y por la via de quito boluio al cuzco / llegado procuro hablar al obispo a titulo de dalle parte de cierto negocio graue y aunque a los principios no le quiso dar audiencia haciendo instancia vino a darsela y hiço la declaracion que va con esta la qual enuio luego el obispo al licenciado maldonado de torres que hiua ya una jornada de aqui en seguimiento de su camino para la Plata y hauiendola visto y lo que en raçon della se le escriuia me la remitio con la carta cuia copia va con esta por do consta el acuerdo que tomo sobre el caso y visto por mi aunque el obispo no me escriuio ... (roto) Corregidor orden para prender el clerigo y para lo demas que deuia hazer en cuio cumplimiento me ha escrito que le tiene preso y lo embiara a esta ciudad, tengo recelo de que se ha de soltar en el camino por las mañas y traças que tiene y ayuda que seria posible dalle algunos clerigos de que el corregidor estuuo temeroso al tiempo de la prision.

diego perez de vargas clerigo que yendo preso a españa en dias pasados se solto y boluio a este reino y lo que a causado su buelta.

2.—Ansi mismo prendio y dio tormento al lope fernandez de quien trata el clerigo en su declaracion como consta de la carta del Corregidor que va con esta—hase presumido que todo ha sido embuste del clerigo para desaguar por aqui la fuga y quebrantamiento del destierro y amedrentar al obispo para que no proceda contra el antes le de alguna doctrina y no parece que ha ydo fuera de tino segun lo que el corregidor dice en las que me ha escrito cerca del proceder del obispo en este negocio.

Lope fernandez soldado complice.

3.—Si el clerigo llega a esta ciudad se vera lo que mas conuiene para aseguralle hora sea embiandole a ese Reino o no en que hai mucho que considerar por el mal recado y custodia que se puede poner en tanta distancia de mar y tierra y ser el tan inouidiente y perjudicial.

el dicho clerigo.

4.—Scrito he a Vuestra Magestad quanto conuiene sacar deste Reino a Don Carlos inga que es de las condiciones que he referido en carta de 15 de Jullio de 99 capitulo 2 y el que da materia y ocasion a platicas e imaginaciones desvariadas creo yo que sin culpa suya y en estas de agora tambien se ha tratado del como consta de los papeles que van con esta y por hauer sido a tiempo que me hauia escrito que queria ir a españa a suplicar a Vuestra Magestad le haga merced le he animado a ello y a que se venga luego a esta ciudad y asista aqui a lo que se ofreciere del real seruicio hasta la partida de la flota ofreciendole socorro buen auio y despacho para su viaje y voy procurando con este artificio sacalle de aqui si pudiere por que para mando y violencia no ay causa e intentarlo sin ella trae consigo muchos inconuinientes en que se deue reparar y hame escrito que vendra como parece por la carta suya que va con esta.

Don melcher Carlos ynga.

5.—Por lo que la experiencia ha mostrado de mucho tiempo a esta parte y especialmente despues del caso ... (roto) Luis de cabrera y relator ortiz que sucedio en la plata

lo que se ha prouey do cerca de que el doctor rrecalde salga a visitar la tierra.

se ha tenido por muy conueniente que en la ciudad del cuzco residiese un oidor o alcalde de corte que con mando y autoridad administrase justicia y castigase delictos de que al presente hai gran necesidad por la tiuiesa y remision con que el corregidor procede a causa de su mucha hedad y amistades que alli tiene de do resulta atreuerse a hablar liuertadamente gente perdida y suelta y acometer delictos atroces sin temor de castigo con que crece el mal lenguaje y corre por todo el reino en ofensa y desautoridad de la Real justicia que en el es tan necesaria y hauiendo mirado mucho en esto y en la ocasion que estos dias se ha ofrecido y tomado acuerdo sobre ello ha perecido remedio muy conueniente a titulo de visita de la tierra por no darle otro nombre despachar al Doctor Juan fernandez de recalde oidor desta Real audiencia de las partes y calidades quel negocio pide para que con este nombre y color se ponga en aquella ciudad y ampare y haga rostro á la justicia y se execute en los delinquentes que alli se han recogido de diferentes partes y se administre a todos el tiempo que pareciere necesario y que assi mismo despache como Vissitador de la tierra las causas que se ofrecieren en desagrauio de los naturales que aunque su persona hara mucha falta en esta audiencia por ser de las mas utiles que ay en ella se ha tenido por de maior importancia el reparo de aquella ciudad y prouincia y con esto y saliendo della el Don carlos inga se quieta todo y cesan las platicas e inuenciones que alli se corren esto esta assi resuelto y el doctor se queda despachando y partira con brevedad dios guarde la catholica persona de Vuestra magestad lima 7 de diziembre 1600.

don luis de velasco.

Carta a Su Magestad del Virrey D. Luis de Velasco en materia de guerra.

Lima, 7 de Diciembre 1600.

Señor.

En cartas de treinta de jullio que fueron por tierra firme di quenta a Vuestra Magestad de lo que hasta aquel tiempo se ofrecio cuio duplicado sera con esta en que proseguire la relacion de lo sucedido despues aca para que Vuestra Magestad la tenga y mande ver quando fuere servido.

despacho que fue por tierra firme cuios duplicados van con esta.

En la carta sobre materia de guerra de la misma fecha referi la orden que di al almirante lamero para que con las naos de su cargo corriese esta mar abajo hasta la bahia de san matheo y amparase las que se esperaban de Panama y nueva españa que venian en manifiesto riesgo de caer en manos de los corsarios hizo su viage y con llevalle solo un dia de ventaja y aun menos los olandeses no les pudo dar alcance por que como diestros en su arte no atendian a mas que pillar de camino lo que encontravan y huir temiendo lo que les podria hir en seguimiento dieron caza a tres navios de los de nueva spaña sin hacerles otro daño por que luego el almirante los amparava y recogia que estava menos de cinco lleguas dellos los quales no pudo ganarles ni hazer mas efecto que el susodicho conque se volvio al callao mediado el mes de octubre.

viage del almirante lamero seceso del y buelta al callao.

Don joan de Velasco mi theniente de capitan general bajo a Panama la plata deste Reino como a Vuestra Magestad lo escrivi y haviendola descargado se trato entre el Presidente don Alonso

de sotomayor y el Gobernador de chile alonso de Rivera de su envarcacion pretendiendo que le diese en la armada y platicado sobre ello se resolvio por acuerdo que se hizo que don joan en conformidad del orden mio que tenia fuese en seguimiento de los olamdeses a la costa de nueva españa y al Gobernador se le diese comoda envarcacion como se hiço salio de alli don juan con tres naos a los 15 de junio y a 10 de julio me scrivio de conconate puerto de guatemala el discurso de su viage diciendo que havia sido travajoso por tiempos contrarios muchos aguaceros y raios que le desaparejaron dos naos y que huia al de Acapulco que esta de alli como doscientas leguas a repararse y pasar a las californias do se entiende han de dar carena los enemigos conforme a las declaraciones de sus marineros que envie a Vuestra Magestad y seria posible encontrallas de dios el buen subceso que fue para que escarmienten y queden castigados de su atrevimiento.

bajada de don joan de velasco a Panama y viage que de alli hiço a la costa de guatimala y nueva españa hasta las californias.

El gobernador de chile y su gente se envarcaron en una nao que don Juan de Velasco dejo en el puerto de Perico de las cuatro que de aqui llevo y en otra que ayi se fleto hasta este del Callao pareciendole a don Alonso de sotomayor que no convenia que pasasen sin hacer esta escala como lo havra scripto a Vuestra Magestad y fue acertado asi por el desavio y destrozo que traian ellos y las armas que era de forma que si aqui no se repararan no llegara la mitad a chile algunos de los soldados se han muerto de las enfermedades con que venian y los demas se han curado como el Gobernador lo scrivira a Vuestra Magestad mas en particular que es negocio suyo.

Raçon de la llegada del gouernador de chile al Puerto del callao y la causa que huvo para venir a el.

Yo quisiera poderle despachar de aqui con mas brevedad pero no ha sido posible por no haver en este puerto navios de Vuestra Magestad dispuestos para la navegacion de cuia causa ha sido forçoso fletar y adereçar dos de particulares en que vayan y se lleva el so-

Raçon del despacho del Gobernador para chile y navios que se fletaron para llevar la gente y socorro de ropa y otros pertrechos.

corro de ropa y pertrechos necesarios para esta gente y la que esta en chile y la demas que Vuestra Magestad mandare venir por buenos ayres todo se va comprando y recogiendo a la mayor priesa que es posible para que con ella se vayan.

Por los papeles que van con esta mandara Vuestra Magestad ver lo que el gobernador pedia y lo que se ha concedido que ya que no es lo que queria es lo que parece que basta y se puede hacer conforme a la orden de Vuestra Magestad y lo que se entiende que conviene al estado de las cossas de aquella provincia respecto de la ultima relacion que della tengo y esperanzas que hay de que con la llegada del Maestre de campo Alonso garcia ranzon se havra mejorado todo no he tenido aviso de que haya llegado e ya tarda e importaria tenerle antes de despachar al Gobernador Alonso de Rivera por que havria luz para lo que se va proveyendo y para ajustarlo con las necesidades que alla conviene.

Ydem.

Por haverse mudado el orden que Vuestra Magestad mando dar por sus reales cedulas sobre el despacho y avio desta gente a sido fuerza alterarle tambien en otras cossas y acresentarse el gasto mas de lo que yo quisiera aunque no exsede de lo necesario y forçoso para concecucion del intento y tengo por sin duda que con esto mediante el favor de Dios lucira el socorro y que sin ella no se lograra.

Ydem.

Procurado ha el Gobernador que en conformidad de la cedula de Vuestra Magestad que trae de veinte y uno de março y carta que para mi mando escribir de la misma data se situase paga a los soldados de chile y aunque en otras ocaciones ha parecido conveniente y necesario y lo fuera en esta si pudiera saberse el numero determinado de los que alli han de permanecer no he venido en ello por haverle parecido a don Alonso de sotomaior como hombre platico en las cossas de aquella guerra que no conviene por las armas que a Vuestra Magestad havra representado y lo mismo sienten otros de los que aqui ay

Como no convino por aora situar paga a la gente de chile hasta saber de cierto lo que ay y ha de quedar en aquel Reino

con cuyos pareceres por hacerme fuerça me he confirmado teniendo tambien atencion que cuando el Mastre de campo Alonso garcia ramon hiva de aqui para la provincia (previniendo lo de adelante segun el estado que las cossas della podian tener) me pidio le enviase en todo este mes de noviembre hasta ducientos hombres y quarenta mill ducados de socorro en ropa de do se puede inferir que llevando agora el Gobernador como lleva la gente que trae que seran como ducientos y setenta proveidos de las armas y pertrechos que Vuestra Magestad ay les mando dar que son los contenidos en las relaciones que van con esta y mas sesenta mill ducados del mejor empleo y generos de ropa que es menester nos ha parecido que va bastante proveido y aun en maior abundancia que la que su antecesor Martin garcia de loiola pedia a que solo se puede representar la (roto) de la gente que queda por venir por buenos ayres que si llegare podra eligir entre toda la que se juntare la que le pareciere bastante para la defensa y pacificacion del Reino y enviar a este la que despidiere en caso que no quiera quedarse alli y darme aviso de lo que hiciese para que conforme a ello se provea lo mas conveniente y en el interin podra socorrer de lo que aora lleva a los mas necesitados y es negocio de mucha consideracion el situar de presente pagas a mas de mill y seiscientos hombres que a buena quenta hoi ay en chile con los abitantes en la tierra sin los que se speran por buenos ayres pues o no han de alcanzar a tantos la situacion de los sesenta mill ducados o sera tan corta huian descontentos y mal pagados. Yo spero en Dios que entretenida la gente este verano con el socorro que aora se le ara y prosiguiendo la guerra quedara todo en tan buen estado que de aqui para adelante baste lo que quedare de precidio que se podra pagar con los sesenta mill ducados no bastando agora para tantos hombres como son.

Ydem.

Scrivio el Gobernador Martin garcia de loiola en relacion que hiço a Vuestra Magestad por su carta que a los soldados del Puerto del Callao se les davan a quince pesos de sueldo cada mes y no se dan sino a veinte de a nueve reales y dos reales de racion

cada dia pero con alargar algo mas de lo que scrivio y empleandose aqui thoda la suma en ropas a buenos precios y subiendole los costos moderadamente cuando se les entregase en chile podria venir a darseles un sueldo competente sin hacelles en esto agravio pues le saldra mas barata que se vende alli en las tiendas por que haciendose de otra manera harase gran mella en la Real Hazienda de Vuestra Magestad demas que si el Gobernador i ministros por cuyas manos esto ha de pasar situadas una vez las pagas no acudiesen con todo cuidado y puntualidad podria haver gran fraude assi en el numero de la gente como en alterarlos y moderarlas como es ordinario en la guerra. Esto es lo que siento conforme al estado presente que si se empeorasen los sucesos del Reino o los enemigos que entran por el estrecho yntentasen alguna poblacion en aquella costa con mas fuerça que la ordinaria que Dios no permita en tal caso correria diferente raçon y se havria de poner remedio conveniente. Y entiendo que en esto y en lo demas que toca a la defensa y pacificacion de aquella provincia lo que mas importa es diferir la determinación de todo para regularla con la vista y speriencia como se lo he dicho al Gobernador de cuio seso y proceder me prometo buen progreso en todo.

El aviso que Vuestra Magestad mando darme de los diez y ocho navios que se armavan en Holanda para venir a esta mar y los que vinieron el año pasado obligan a hacer todas las prevenciones que me parecen convenientes para resistirlos y una dellas ha sido alistar la gente y armas que ay en esta ciudad y que exerciten los arcabuces y se hagan reseñas como se hacen todos los domingos con que se van adiestrando para cuando sea menester y aunque la gente es poca las armas son menos como se vera por la lista que va con esta y si la que espero en esa flota de esos reinos no viniese haran gran falta suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar a los oficiales de la contratacion de Sevilla si no las huviesen despachado que las despachen con la mayor brevedad

que se recivio el aviso de Vuestra Magestad de los 18 navios de olandeses y como se exercita la gente de aqui que ay en esta ciudad y se aguardan las armas de spaña.

que fuere posible pues los tiempos piden que cerca desto no haya descuido.

Por ausencia del Maestre de campo Alonso garcia ramon que como a Vuestra Magestad scrivi invie a chile nombre aqui en este oficio a Don Pedro osores de Ulloa persona inteligente en las cossas de la guerra pareciendome este buen medio para deshacer el mal nombre que algunos emulos suyos contra raçon como lo he hechado de ver le avian impuesto como para que viendole en este puesto entiendan que Vuestra Magestad no le desfavorece y deja de hacerle merced por juicios de hombres apasionados sirve con cuidado y aprovacion y se han desengañado los que no juzgavan bien de sus causas.

que por ausencia del Maestre de campo alonso garcia ramon se nombro en su lugar a Don Pedro çores de Ulloa.

A las ciudades deste Reino he ordenado que cada una levante cierto numero de gente segun es posible de los vezinos feudatarios y la envien a su costa armada de spadas y arcabuces hasta el puerto del Callao para que este de precidio el tiempo que paresca conveniente y se embarquen si fuere necesario lo qual se ha de pagar de la Real Hazienda durante su asistencia por que los vezinos estan tan pobres que no se les puede cargar mas carga.

orden que se les dio a las ciudades del reino para que enviasen gente para presidio del Callao.

Ansi mismo he acordado que se compren dos navios uno fue de diego gil davis depositario general desta ciudad y otro de un Pedro navarrete que esta acavando de fabricar en el puerto de guayaquil que son los mas apropositos que ay en esta mar y que se funda artilleria en conformidad del acuerdo que se hizo con los oidores desta audiencia y oficiales de la Real Hazienda de que enviare copia a Vuestra Magestad en la flota.

que se compraron dos naos para la armada de Vuestra Magestad.

Tambien parece que el puerto del Callao por no tener defensa para las naos que en el estan es necesario hacer dos fuertes en distancia que se puedan corresponder en que se conforman los hombres mas platicos que aqui ay y el Gobernador

que ay necesidad de hacer dos fuertes en el puerto del callao.

de chile que muestra tener inteligencia en este arte lo ha visto y siente lo mismo vase mirando en ello para tomar la resolucion que mas convenga.

A 10 de noviembre tuve cartas de chile de 20 de agosto en que el Maestre de campo Alonso garcia ramon me avisa de su llegada al puerto de valparaiso a 29 de Julio haviendo tardado en el viage por tiempos contrarios quarenta y siete dias y que el Gobernador don francisco de quiñones estava enfermo en la concepcion y que de la entrada que hizo en el verano pasado de que di aviso a Vuestra Magestad havia despoblado a las ciudades ymperial y Angol por no las poder sustentar sobre que ay varios pareceres el Maestre de campo havia recogido la gente y poniendola en orden para salir en campaña luego que entrase el verano y don francisco quedava de partida para este reino y no puede tardar. El gobernador Alonso de Rivera queda tambien aprestandose y saldra muy en breve confio en Nuestro Señor que puesto alla se encaminaran las cossas de suerte que se pueda sperar buen subceso dellas.

aviso de llegada de alonso garcia ramon a chile y venida de don francisco de quiñones y desamparo de las ciudades imperial y Angol y que dar de camino alonso de rivera.

Los memoriales del Gobernador de Chile que se citan en esta carta no van con ella por no estar acavada de asentar todo lo que pide enviarlos he a Vuestra Magestad en la flota y el acuerdo y resolucion que en todo se tomare guarde Dios la catholica persona de Vuestra Magestad Lima 7 de diciembre 1600.

que los papeles que se citan en esta carta van en la flota.

don luis de velasco.

Carta a Su Magestad del Virrey D. Luis de Velasco en materia de azogues y minas.

Lima, 7 de Diciembre de 1600.

Señor.

Las ultimas que he escrito a Vuestra Magestad son de 30 de Jullio fueron por via de tierra firme cuyo duplicado ira con esta por la nueva spaña para do se ofrece embarcacion por ellas se vera el estado de las cosas deste reino y sucesos del de chile de que en carta particular hago a Vuestra Magestad relacion que tambien va con esta.

Como se recivio el despacho de 21 de Março a 17 de Agosto.

El despacho de Vuestra Magestad de 21 de Março en que vinieron algunas cedulas de diferentes datas recivi a 17 de agosto aviso cumplimentado acudire como Vuestra Magestad lo manda e hire dando quenta a Vuestra Magestad de lo que se hiziere.

Tocante al ensaye de oro y plata.

En raçon de lo que trata del ensaye del oro y plata que va deste reino he ordenado al corregidor de Potosi de do sale la maior cantidad de barras de plata que haya averiguacion y otras diligencias convenientes para saber en que esta el defecto y ponerle el remedio que convenga. Lo que toca al oro tiene mas dificultad por sacarse en partes distintas y muy distantes desta ciudad pero con todo esto se procurara enmendar.

Tocante al ensaye de oro y plata digo a la gente que se hiço en quito a causa del levantamiento de chile y paga que se hiço de aquella real caxa.

El levantamiento de chile causo hacerse gente en quito para socorrerle y lo que de aquella caxa real se saco para la paga se le ha ido remitiendo desta

en que se ha tenido la quenta y raçon que Vuestra Magestad manda por su cedula.

Lo que hay en raçon de la cedula en que Vuestra Magestad manda se cobren ciertos ducados de almoxarifasgo de los vezinos de guayaquil consta de los autos que son con esta y dellos se cobro y metio en la real caxa cierta parte de aquellos fiadores que recibieron las cantidades por que hicieron las fianças los demas que fiaron sin esta seguridad se entiende que no las deven ni se les puede hacer en justicia molestia conforme al tenor de la cedula de Vuestra Magestad.

almoxarifasgos de guayaquil.

El azogue que se saca en las minas de guancavelica no es tan purificado por tocar en metales plomosos como el de ese reino de do procede hallarse mejor con el los mineros de la nueva spaña que con el que de aqui se llevan y aunque se hace algunos remedios para purificallo no son bastantes y assi es forçoso que corra con su tacha que en efecto no es de mucho momento.

que no es conveniente el azogue deste reino para los mineros de la nueva spaña por dar en metales plomosos.

El licenciado Alonso maldonado de torres salio desta ciudad para la Plata por fin de Junio y tengo aviso que habria de entrar en Potosi para fin de octubre que por convenir assi le ordene que visitase todo aquello primero que entrase en el audiencia y fuese enterado dello como negocio de tanta importancia por que si se embarcaba en negocios no podria llevarlo visto tan de proposito si despues saliese a ello si antes de cerrar este despacho tuviere carta suya dare aviso a Vuestra Magestad de lo que fuere de sustancia.

salida del licenciado maldonado y orden que llevo.

Pedro Lopez pinto para dar quenta de lo procedido de dos mill quintales de azogue que llevo de aqui en años passados a la nueva spaña por orden del señor Marques de cañete mi antecesor a quenta de los factores deste genero y que ba dandola sin embargo de que tambien la dio en mexico en mi tiempo por mandado de la Real Audiencia en que yo no meti mano como ne-

Raçon por que vino preso pedro lopez pinto desde mexico a esta ciudad.

gocio que era de justicia dare aviso a Vuestra Magestad de lo que dello resultare.

venida de 4 navios de la nueva spaña y deligancias que hace la real audiencia cerca de las mercancias de china.

Este año han venido quatro navios dela nueva españa que fueron de aqui en continuacion del trato que hay del un reino al otro y llegados al callao y visitados por el orden que Vuestra Magestad tiene dado hubo indicios de que entre las mercaderias de mexico venian algunas de la china sobre que esta real audiencia proveyo el auto que envia y se començaron a hacer y van proseguiendo las diligencias que han parecido convinientes para que los vezinos no sean vejados ni la real hazienda desfraudada de lo que della resultare avisare a Vuestra Magestad en la flota que en este tiempo que queda de aqui a ella se havran concluido.

oficio de factor de los azogues del puerto de chincha.

Vuestra Magestad por una su Real cedula de 30 de noviembre del año de 99 informe la causa por que se prohivio que uno de los oficiales reales de guancavelica asistiese en el almacen del puerto de chincha a la administracion de los azogues que alli se llevan de las minas de guancavalica de donde se encaminaron a Potosi como informaron a Vuestra Magestad lo havia ordenado el Virrey don francisco de toledo y de lo demas que cerca dello me parece para proveer lo que convenga lo que en esto pasa es que el Virrey don Garcia hurtado de mendoça marques de cañete quito de aquella administracion al factor Alonso de vargas pecellin uno de los tres oficiales de guancavalica y proveyo otros administradores y ultimamente a Lazaro perez de idiaquez dando fianças para ello y Vuestra Magestad fue servido de inviar titulos con el qual y el salario que se le señalo en lo procedido de los azogues uso este oficio hasta que murio y el motivo que tuvo para esto el marques lo podra decir por quedar vaco este oficio lo provey en el factor Alonso de vargas pecellin con que diese fianças para la buena quenta y administracion de los azogues no quisso acudir a ello por que dijo no havria de dar mas fianças de las que tenia dadas en guamcavalica y por ser esto diferente administracion y que los

fiadores de alli no estavan obligados ceso esta provicion y ansi lo que ami me ocurre y de que puedo informar a Vuestra Magestad es que conviene que para la buena administracion de los azogues que se llevan de Vuestra Magestad al Puerto de chincha se nombre persona de satisfacion y que de fianças bastantes para escusar el salario que lleva el administrador quitar uno de los tres oficiales reales de guancavelica acomodandole en otra parte donde sirva a Vuestra Magestad por no ser necesarios alli mas de dos y el salario deste se dara al administrador de chincha que se nombrare con lo qual entiendo que se provee lo que conviene al servicio de Vuestra Magestad y buen cobro deste miembro de hazienda guarde Dios la catolica persona de Vuestra Magestad Lima 7 de diziembre 1600.

don luis de velasco.

Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco pidiendo a S. M. le dé orden sobre lo que ha de hacer a propósito del Concilio que el Arzobispo había convocado.

Lima, 7 Diciembre 1600.

Señor.

En carta de 30 de Jullio deste año que es en materia de gouierno eclesiastico, escriui a Vuestra Magestad sobre la instancia que hacia el arzobispo de aqui en juntar concilio prouincial y las aduertencias que de mi parte se le hicieron para que lo suspendiese, sin embargo de las quales ha lleuado su intento adelante con los obispos de Panama, quito y la imperial de chile que se han agregado sin poner censuras a los ausentes de los charcas y cuzco que no han venido, y avnque va entreteniendole y yo le he dado a entender que no he de asistir a el sin orden de Vuestra Magestad deseo tenerla para proceder conforme a el y que en todo se guarde lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de Vuestra Magestad y bien desta iglesia que tiene necesidad de reformacion particularmente en lo que toca a la doctrina y buen exemplo de los naturales, guarde dios la catholica persona de Vuestra Magestad Lima 7 de diciembre 1600.

don Luis de Velasco.

Real cédula al Virrey del Perú, Don Luis de Velasco, sobre lo que se ordena acerca de los servicios personales de los indios.

Valladolid, noviembre 24 de 1601.

El Rey.

Al Virrey del Peru sobre lo que se ordena acerca de los servicios personales de los yndios.
Corregida.
Visto por mi. (Hay una rúbrica).
Visto hasta 2 de abril de 606.
Visto 1624. (Hay una rúbrica).
OJO. En 20 de mayo de 1609 se despacho otra cedula en declaracion desta la qual esta asentada en el libro Peru de oficio que enpezo el dicho año en la oja primera y las siguientes.

Don Luys de Velasco mi Virrey Governador y capitan general de las provincias del Peru o a la persona o personas que adelante me seruiere en el dicho cargo y tuuiere el gouierno dellas y hauiendose visto y entendido por muchas rrelaciones y papeles que se han rrecibido de diuersas partes de las yndias Occidentales y por los advertimientos que han hecho en diferentes tiempos algunas personas zelosas del seruicio de Dios nuestro señor y mio y del buen tratamiento de los yndios naturales de esas prouincias y de la conseruacion y augmento dellas quan dañoso y perjudicial les es el repartimiento que se haze de los dichos yndios para los seruicios personales que a los principios de su descubrimiento se yntroduxeron y despues por hauerlo disimulado algunos ministros mios se han continuado y quan vexados son en algunos exercicios en que los ocupan sin enbargo de que por muchas cedulas cartas y prouisiones dadas por el emperador y Rey mis señores que santa gloria aya sobre el buen tratamiento y conservacion de los yndios esta ordenado que no aya los dichos serbicios personales que son causa de que se vayan consumiendo y acauando con las opresiones y malos tratamientos que reciuen y la ausencia que de sus cassas y ha-

zienda hazen sin quedarles tienpo desocupado para ser ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catolica ni para atender a sus grangerias ni al sustento de sus mujeres y hijos de donde depende su conserbacion y augmento y representandose que en esto ay tanto exceso que puede causar escrupulo y deseando yo acudir al rremedio dello para que los yndios biuan con entera libertad de v... (roto) segun y de la forma que los demas que tengo en essos y estos rreynos y otros sin nota de esclauitud ni de otra subjecion y serbidunbre mas de la que como naturales vasallos deven, y que mirando por su conserbacion propagacion y augmento de tal manera se acuda a esto que mediante el trauajo yndustria lauor y grangeria de los mesmos yndios se atienda a la perpetuydad y conserbacion desas probincias como cosa que es tan forçosa y depende la vna de la otra y hauiendo visto en mi consejo Real de las yndias todo lo que cerca desto esta proueydo y las relaciones y pareceres que sobre ello han dado personas de mucha experiencia letras y consciencia y lo que de parte de los encomenderos y otros vezinos de ese rreyno y de las demas prouincias de las yndias se ha representado y hauiendosse juntado por mi mandado otros ministros y personas graues y doctas y de mucha prudencia y larga experiencia para ver conferir y tratar de negocio de tanta ynportancia y consultadoseme todo lo que ha parecido sobre ello, me he resuelto en proueer y hordenar lo siguiente.

Primeramente es mi voluntad que los repartimientos que hasta aqui se han hecho y hazen de los yndios e yndias para la lauor de los canpos edificios guarda de ganados y seruicio de las casas y otros qualesquier seruicios cesen pero por que la ocupacion en estas cosas es ynescusable y si faltase quien acudiese a ellas y se ocupase en estos exercicios no se podrian conserbar esas probincias ni los yndios que han de viuir y sustentarse de su trauajo ordeno y mando que desde la publicacion desta orden en adelante en todas y qualesquier partes de esas prouincias y su districto se yntroduzca conserbe y guarde que los yndios se lleben y salgan a las plazas y lugares publicos accostunbrados para esto que con mas comodidad suya pudieren yr y sin que se les siga dello

vexacion ni molestia mas que obligarlos a que vayan a trauajar.

que los yndios salgan a las plazas a concertarse para seruir a quien ellos quisiesen.

2.—Para que los que ... (roto) ouieren menester assi españoles como otros yndios ... (roto) a sean ministros mios prelados religiones sacerdotes doctrineros ospitales y otras qualesquier congregaciones y personas de qualquier estado y qualidad que sean los concierten y coxan alli por dias y por semanas y ellos vayan con quien quisieren y por el tienpo que les pareciere de su voluntad sin que nadie los pueda detener contra ella y que de la mesma manera sean conpelidos los españoles de condicion seruil y ociosos que oviere y los mestizos negros mulatos y zambahigos libres y que no tengan otra ocupacion ni oficio para que todos trabajen y se ocupen en el seruicio de la rrepublica por sus jornales y que estos sean acomodados y justos y que vos y los gouernadores en sus distritos taseis con la moderacion y justificacion que conviniere los jornales y comidas que se les houiere de dar conforme a la qualidad del trauajo y tienpo que se ouieren de ocupar y de la carestia o comodidad de la tierra sin que el trauajo de los yndios sea excesiuo ni mayor de lo que permite su complexion y subjecto y que los jornales se les paguen en su mano como ellos quisieren y mejor les estuuiere y teniendo del cumplimiento desto mucho cuydado.

Y por que se a entendido que es muy grande el exceso y desorden que ay en serbirse los encomenderos de los yndios de sus encomiendas trayendoles ocupados lo mas del tienpo en sus grangerias y tractos comutandoles en estos seruicios la paga de sus tributos con que los yndios reciben mucho daño vexacion y agrauios para cuyo rremedio ordeno y mando que de aqui adelante no aya ni se consientan en esas prouincias ni en ninguna parte dellas los seruicios personales que se reparten por via de tributos a los yndios de las encomiendas y que los juezes o personas que hizieren las tasas de los tributos ... (roto) por ningun caso en serbicio per ... (roto) aya en estas cosas sin embargo de ... (roto) troducion costunbre o cosa que cerca dello se aya permitido so pena de que el encomendero que usase dellos y contraviniere a esto por el

mesmo caso aya perdido y pierda su encomienda lo qual es mi voluntad que asy se cunpla y execute precisamente y que el tributo de los dichos serbicios personales se comute y pague como se tasare en frutos de los que los mesmos yndios touieren y cogieren en sus tierras o en dinero, lo que desto fuere para los dichos yndios mas comodo de mayor aliuio y menos vexacion.

3.—Otrosy por que he sido ynformado quel trauajo que los yndios han padecido y padecen en los obrages de paños e yngenios de azucar es muy grande y excesivo y contrario a salud y causa de que se ayan consumido y acauado en el muchos, prohiuo y expressamente defiendo y mando que de aqui adelante en ninguna prouincia ni parte de esos rreynos puedan trauajar ni trauajen los yndios en los dichos obrajes de paños de españoles ni en los yngenios de açucar lino lana seda o algodon ni en cosa semejante aunque los españoles tengan los dichos obrajes e yngenios en conpañia de los mesmos yndios sino que los españoles que los quisieren tener, aunque sea en compañia de los yndios o en otra qualquier manera los ayan de beneficiar con negros u otro genero de seruicio qual les pareciere y no con yndios aunque se diga que lo hazen de su propia voluntad sin apremio fuerza ni persuasion alguna sin ella ni aunque yntervenga consentimiento de sus caciques autoridad de la justicia ni en otra forma alguna con que lo suso dicho no se a de entender ni entienda con los obrajes que los mismos yndios tuuieren ellos solos entre si y sin mezcla conpañia ni participacion de español de ningun estado condicion ni qua... (roto) por que en los dichos obrajes que fue... (roto) y solos yndios se a de permitir ... (roto) ayudar vnos a otros todo lo qual es mi voluntad y mando que asi se cumpla precisamente sin embargo de qualesquier leyes ordenanzas cedulas y prouisiones que en contrario desto esten dadas que si necesario es por la presente las reboco y doy por ningunas y que las justicias no puedan condenar ni pechar a los yndios a seruicio de los dichos obrajes e yngenios por pena de ningun delito como lo han acostumbrado hasta aqui y que los que estuuieren en ellos en esta forma u en otra qualquiera los saquen y pongan en libertad comu-

tandoles la pena en otra qual les pareciere y encargo y mando a vos el mi virrey presidentes y oydores de mis audiencias reales de las dichas prouincias del Peru Quito y charcas y las demas a ellas anexas que hagays executar lo suso dicho yrremisiblemente so pena a las justicias y juezes que contravinieren a esto de suspension de oficio por dos años y dozientos ducados por la primera vez y por la segunda doblado, y a los dueños de los obrajes e yngenios que tuuieren en ellos los dichos yndios en otros dozientos ducados por la primera vez y destierro de vn año de donde fueren vezinos y por la segunda la pena doblada y por la tercera demas de la mesma pena que no se le permita ni pueda tener de alli adelante obraje ninguno y si vos el mi virrey y los presidentes y oydores de mis audiencias teniendo noticia dello lo disimularedes y dexaredes de castigar y rremediar lo suso dicho me terne por deseruido y es mi voluntad que sea casso de residencia y visita y que se os haga cargo dello y se me de quenta de la qulpa que en esto resultare para que yo mande proueer sobre ello, y si los oydores que salieren a la visita de la tierra lo disimularen y no lo castigaren yncurran en pena de suspensión de sus oficios por tienpo de vn año y que ... (roto) suso dicho se execute y ... (roto)

Y por que por muchas cedulas cartas y prouisiones que en diferentes tiempos se han despachado para todas las partes de las yndias esta proueydo que no se carguen los yndios y que para que cesase la necesidad que ha hauido dello se abriesen los caminos y hiziesen puentes y que se criasen y procurase que oviese suficiente quantidad de bestias y requas y es de creer que esto se havra proueido pero por que todavia se ha entendido que en algunas partes no se dexan de cargar los yndios que es de grande ynconveniente para su salud y conserbacion por lo mucho que en este trauaxo padecen, ordeno y mando que de aqui adelante en ninguna de las prouincias ni partes de todas las yndias no se puedan cargar ni carguen los yndios con ningun genero de carga ni por ninguna persona de ningun estado qualidad ni condicion que sea secular ni eclesiastica ni en ningun casso parte ni lugar con voluntad de los yndios ni de sus caci-

ques ni sin ella ni con licencia vuestra ni de las audiencias y governadores a los quales prohiuo y mando que no deys ni den las dichas licencias ni permitan ni disimulen las dichas cargas de yndios so pena de que el que lo contrario hiziere sea suspendido del oficio que tuuiere por quatro años precissos y de mill pesos a la persona que cargare los dichos yndios con licencia o sin ella aplicados por tercias partes mi camara juez y denunciador y a los que no tuuieren para pagar la dicha condenacion siendo de qualidad y estado humilde so pena de verguenza publica y destierro de las yndias lo qual es mi voluntad y os mando que asy lo hagays executar y cunplir en todo el distrito de vuestro gouierno sin enbargo de qualquier cosa que en contrario dello este proueido o costunbre que se pueda alegar y encargo a los prelados eclesiasticos seculares y regulares que en lo que les tocare tengan particular cuidado de cunplir lo suso dicho y de ver y entender como lo cunplen los demas y se executen las penas en los transgresores y de abisarme dello en mi consejo de las yndias... (roto) que estoy ynformado que en la prouincia de los charcas el cuzco y otras hay mucho numero de chacaras en... (roto) or y en el beneficio de la coca se ocupan de ordinario gran numero de yndios y que para remedio del daño que solian rreciuir en su vida y salud el Virrey don Francisco de Toledo hizo muy convenientes ordenanzas y en mi consejo de las yndias las que parecio convenir para la lavor de las dichas chacaras y mi voluntad es y mando que se guarden y cunplan aquellas precisamente en lo que no fueren contrarias a lo que de nuevo se hordena agora y demas de las penas en las dichas ordenanzas declaradas quiero que los que excedieren y contravinieren a ella yncurran en otras mayores que vos ynporneys y hareis executar en los transgresores y mando y expresamente prohiuo que los yndios que se ouieren de ocupar en las dichas chacaras no se den por rrepartimiento ni le aya para esto en manera alguna, mas permito como esta dicho que puedan yr de su voluntad con quien y a las chacaras que quisieren con la limitacion de tiempo moderación de trauajo justificacion de jornales y certi-

ficacion de la paga en sus manos que vos declararedes y ordenaredes como esta dicho y que no puedan ser ni sean detenidos en ellas contra su voluntad con paga ni sin ella ni ayan de trauajar las fiestas y para que viuan xristianamente y puedan ser doctrinados se procure que esten todos enpadronados de que vos y los que adelante os subcedieren en ese cargo aueys de tener particular cuydado y de que asi se haga y cunpla y de castigar severamente a los que lo merecieren por el quebrantamiento de las dichas penas.

Y por que anssi mesmo he entendido que en esas dichas prouincias del Perú y las de su distrito ay otras chacaras de heredades para frutos de la tierra guertas y otros aprouechamientos y granjerias en cuya labor y beneficio asisten de ordinario y estan detenidos muchos yndios muchos detenidos sin libertad ni dotrina y los dueños dellos los tienen como esclauos y quando venden truecan o traspasan las tales heredades y chacaras en otras personas dan los yndios con ellas y sienpre estan en esta seruidunbre para cuyo rremedio ordeno y mando que de aqui adelante en las escripturas que se hizieren de las ventas trueco's donaciones traspasos y de otra qualquier manera de enagenacion que se hiziere por via de herencia testamento y contrato de las dichas chacaras y heredades y tierras no se haga mencion de los dichos yndios ni de su seruicio para que no se puedan comprehender ni conprehendan en las dichas enagenaciones so pena que los testamentos y contratos en que se hiziere lo contrario por el mesmo casso y hecho sean en si ningunas y de ningun valor y efeto y de mill ducados al vendedor y otros tantos al conprador o persona que rreciuiese en alguna manera de las sobre dichas con las dichas chacaras los yndios con que se labrauan y beneficiavan aplicados por tercias partes mi camara juez y denunciador y que el escriuano ante quien se otorgare la escriptura contra lo sobre dicho sea priuado del oficio y mando que lo sobre dicho se pregone publicamente en las cabeceras de las dichas probincias del piru y su distrito y en las demas partes que conuiniere para que venga a noticia de todos y los yndios que al

presente se hallaren en las dichas chacaras entiendan y sepan que las podran dexar quando y como quisieren y que no han de ser detenidos ni conpelidos a estar en ellas en ninguna manera de las sobre dichas penas y para que mejor se cunpla lo sobre dicho mando que los oydores de las audiencias en cuyo distrito cayeren las dichas chacaras y heredades quando salieren a visitar la tierra las visiten y no consientan que los yndios que hallaren en ellas esten contra su voluntad ni con ningun genero de servidunbre executando en los culpados las sobre dichas penas y las que mas les paresciere para que sean castigados lo qual os encargo mucho para que lo hagais guardar indistintamente en todo tienpo y ocasiones por ser a quien toca y encomiendo el cuydado de que se cunpla ynbiolablemente adbirtiendo que lo que tan solamente se permite de aqui adelante es, que se puedan serbir en las dichas chacaras y heredades de los yndios que quieren serbir en ellas de su propia voluntad por el tienpo y en la forma que voluntariamente se concertaren, y mando a vos el mi virrey que al presente soys o adelante fueredes lo hagays guardar y cunplir ynbiolablemente.

8.—Y como quiera que en diferentes ocasiones se ha ordenado a los virreyes vuestros antecesores que no permitan ni den lugar a que se planten viñas ni olivares en esas provincias y despues que no se acrecienten las plantas he entendido que son muchas las que estan plantadas y para el beneficio y labor dellas es mi voluntad y mando que tanpoco se den yndios de repartimiento y que en el tomar yndios de su voluntad para ello y en la venta de las viñas y oliuares y en todo lo demas que a esto toca se tenga la mesma horden que en lo de las chacaras y so las mesmas penas y que las hagays executar con grandisimo rigor.

9.—Y por que mi yntencion no es de quitar a las dichas chacaras heredades y viñas el seruicio que han menester para su lauor y beneficio sino que teniendo todo el necesario los yndios no sean oprimidos ni detenidos en ellas contra su voluntad como lo han sido por lo pasado y para que se pueda cunplir con lo uno y con lo otro ordeno y mando que los yndios que huuieren

de seruir en las dichas heredades y chacaras y viñas se alquilen de los pueblos circunvezinos a ellas y no hauiendo los dichos pueblos en las comarcas de las dichas chacaras mando que en ellas en los sitios mas aptos y acomodados para su biuienda que sean saludables y aproposito y que puedan estar mas proximos a las dichas chacaras y heredades se hagan poblaciones donde aviten y vivan en vezindad los dichos yndios de donde sin mucho trauajo de camino ni otra descomodidad puedan acudir al beneficio y lauor de las dichas chacaras y heredades y puedan ser doctrinados e ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catholica y los que enfermaren visitados y curados y se les administren los sacramentos sin que se falte a la labor y frutificacion de la tierra que es tan necesario al sustento de todos y para el aprouechamiento y conseruacion de los yndios.

10.—Y por que cesando los dichos rrepartimientos se sigue que se an de escusar los juezes repartidores que hasta agora ha hauido de los dichos yndios para los seruicios de suso referido ordeno y mando que asi se haga de aqui adelante y que ninguna persona con ningun titulo reparta los dichos yndios sino que el corregidor o alcalde de cada pueblo como mejor os pareciere y hordenaredes tengan cuydado con hazer que los yndios que tuvieren fuerzas y hedades para el trauajo salgan cada dia a las plazas para que alli los concierten como esta dicho los que los ouieren menester por sus jornales y que las dichas justicias les obliguen a ello y por la presente mando a los dichos corregidores y alcaldes mayores y ordinarios cunplan la horden que cerca desto les dieredes so las penas que les pusieredes y por que tanuien es justo que a los yndios les quede tiempo para labrar sus heredades los que las tuuieren y las de sus comunidades señalareys vos el mi virrey el que ouieren de acudir a ello y a sus grangerias procurando que las tengan para mayor aliuio suyo y prouision y bastecimiento de la tierra.

11.—Y como quiera que todo lo que va dispuesto y ordenado en los capitulos precedentes deseo y conuiene que se execute y cunpla precissamente mas todo ello se a de entender con tal con-

sideracion aliuio y beneficio de los yndios y relebarlos de los dichos rrepartimientos no se conbierta en su descomodidad y mayor daño y de la republica y con que los yndios que de su natural condicion rehusan el trauajo y son ynclinados a olgar que les es de gran perjuicio han de seruir trauajar y ocuparse en los dichos seruicios con unos o con otros por que no ha de ser causa lo que se hordena de nueuo para que lo puedan dexar de hazer por que seria su destruycion y no poderse sustentar asi y a sus mugeres y hijos y por esta causa y por que no se podria sustentar ni conserbar la tierra sin el trauajo seruicio e yndustria de los yndios conbendra y asi lo ordeno y mando que sean conpelidos a ello en la forma como y por los mas suabes medios que os pareciere y proueyeredes y ordenaredes para ello de manera que teniendo respecto y consideracion a todo lo referido lo dispongays de la manera que mas conuiniere para la conserbacion de los mesmos yndios y de esa republica y comercio della para lo qual os doy poder y facultad y en casso que por estas causas conuenga y sea forzoso que aya repartidores de los dichos yndios se cometa esto a las justicias y personas de mayor confianza y satisfacion que oviere y que no sean criados vuestros ni de los oydores de esa audiencia ni de las demas dese reyno ni de sus oficiales y ministros y que en ninguna manera se les señale ni lleuen el premio de su ocupacion y trauajo de los yndios por cabezas sino que sea por via de salario el que fuere justo por que los yndios reciuan menos agrauio en este repartimiento entre tanto que durare y de lo que en esto se hiziere me auisareys.

12.—La pesqueria de las perlas en las partes donde ouiere esta grangeria es mi voluntad y mando que se haga con negros como al presente se haze sin que se permita que de ninguna manera se ocupen en ello yndios y asi lo ordenareys en vuestro distrito.

13.—La conserbacion de esas prouincias y de los mesmos yndios y la de estos reynos depende como saueys en el estado presente principalmente de la lauor y beneficio de las minas de

oro y plata y azogue lo qual estoy ynformado que en ninguna manera se puede hazer sin la yndustria y trauajo de los yndios y que por esto y estar abituados y acostunbrados en ello en ningun caso se pueden escusar de acudir a esto mas deseo mucho y conviene que sean relebados en quanto fuere posible y siendolo no aya repartimientos de ellos como hasta agora los ha auido y que los mineros se prouean de negros en la quantidad que pudieren y ouieren menester y alquilen los yndios que de su voluntad quisieren trauajar en este beneficio de minas por sus jornales como se concertaren o tasaren por vos obligandolos y compeliendolos a que trauajen y se alquilen y no esten ociosos y que para este efecto se junten y lleuen a las plazas y partes que se señalaren y por que lo que en esto se considera por de mayor ynportancia es el beneficio del cerro de Potossi de que se a sacado y va sacando y se espera que se sacara tanta riqueza conserbandose como conviene, lo que para esto he acordado que se haga es.

14.—Que vos tomando este negocio con el cuydado que requiere la qualidad del cometays a las personas que os pareciere de mayor experiencia confianza y diligencia y que con menos ynterese lo ayan de executar que hagan una visita general para entender los yndios que de presente residen en el dicho cerro chacaras y heredades de su contorno assi por repartimiento como de otra qualquier manera pidiendo a los caciques lista por sus parcialidades de todos los que estan debaxo del gouierno de cada vno asi en las labores de minas chacaras y heredades como en otros qualquier seruicios oficios y exercicios y por todos los otros medios que les pareciere para que la quenta sea mas puntual y cierta vsando para esto la disimulacion suavidad y destreza que convenga para que los yndios entiendan que esta diligencia se haze para su beneficio y aliuio y los mineros para su mayor comodidad y aprovechamiento.

15.—Y resultando de la dicha visita que ay numero suficiente para los quince mill yndios que sienpre se han repartido para el beneficio y labor de las minas del dicho cerro y se suelen llebar de diferentes y muy distintas partes por sus mitas cinco mill

yndios cada quatro meses procureys por la mejor via y forma que sea posible que de aqui adelante se repartan de los que houiere en el dicho asiento y en sus comarcas y que para este efecto y mayor comodidad de los yndios y del beneficio de las minas que se avecinden alli los que se quisieren quedar de su voluntad repartiendolos en las parrochias que ay en el sin que se mezclen los de una parcialidad y ayllo con otra en pueblos formados o como mejor pareciere dandoles las tierras que cada vno oviere menester en la que estuuieren por ocupar en los valles del dicho cerro y su comarca ayudandoos para que esto de las reduziones que se houieren de hazer de los dichos yndios a poblaciones sacandolos de las partes en que estan remotas y desacomodadas para su doctrina y educacion como esta hordenado para que labren y beneficien las dichas tierras para su aprovechamiento con que no la puedan arrendar ni vender a españoles ni gozen dellos estando ausentes del dicho cerro y en todo lo demas se les haga la comodidad que se pudiere y conuiniere para su mayor aliuio y aprouechamiento para que con esto se escuse el traherlos de fuera como hasta aqui se ha hecho por la yncomodidad que dello se les sigue pero por lo mucho que ynporta que la lavor del dicho cerro no se disminuya antes vaya en crecimiento es mi voluntad y conuiene que faltando el numero nescesario de los yndios que hordinariamente suelen andar en las dichas minas por no alcalzar el repartimiento en los que como dicho es se avecindaren y huuiere en el cerro y su contorno vos el dicho mi virrey deys la orden que conuenga para que por ningun casso falten ni dexe de hauer los que suelen andar y conuiene que anden en las dichas minas y en el beneficio de los metales asi de mira ordinaria como alquilados de su voluntad proueyendo que los que faltaren vengan a las dichas minas de los pueblos y partes que esta ordenado y aduirtiendo a que este repartimiento asi en los de fuera como de los que estuuieren de asiento en el cerro de potossi y su comarca se ha de hazer solamente por vn año para que dentro del, los mineros se prouean de sclauos y de gente de seruicio para el beneficio de las minas ya que no se a de repartir

a cada pueblo mas yndios de los que le cupieren conforme a la presente poblacion que tuviere sin tener consideracion a la mas o menos poblacion que tubo en el tienpo que se hizo el repartimiento general que se acostunbra guardar *y mando que se tenga mucho cuydado con que los yndios que ouieren cumplido sus mitas no sean obligados a boluer a ellas ni al seruicio de las minas hasta que haya llegado su tanda.*

16.—Y asi mismo ordeno y mando que para el benefficio y lauor de las dichas minas sean conpelidos a que trauajen y se alquiles los spañoles ociosos y aptos para estos trauajos y los mestizos negros y mulatos libres de que terneys particular cuydado y de ordenar a las audiencias y corregidores que lo tengan desto y de no permitir gente ociosa en la tierra.

Otrosi es mi voluntad y mando que a todos los yndios y las demas personas que como esta dicho trauajaren en las dichas minas se paguen muy conpetentes jornales conforme al trauajo y ocupacion que cada vno tuuiere proueyendo vos el mi virrey como esto se haga con mucha puntualidad y conforme a la orden que dieredes y que sobre todo se tenga muy particular cuydado de su salud y buen tratamiento en lo espiritual y temporal y que los enfermos sean muy bien curados y que a los yndios que fueren al seruicio de las dichas minas de fuera del asiento dellas se les pague la yda y buelta hasta llegar a sus casas con que los jornales de los dias que caminaren sean algo mas moderados que los que ganaren trauajando en las minas coputando a la razon de cinco leguas por dia y que vos el mi virrey o los corregidores a quien esto tocare deys la orden que mas conuenga para el cumplimiento dello y de donde como y quien los oviere de pagar.

17.—Y tanuien aueys de ordenar y encargar a los corregidores y otras personas a cuyo cargo estubiere enbiar por yndios para serbicio de las minas y despues el boluerlos a sus casas que procuren que las personas que enbiaren por ellos sean honbres de mucha confianza xristiandad y piedad y que se les encomiende el buen tratamiento dellos y que ni en los lugares de donde los sacaren ni por el camino les hagan vexacion y que los salarios

que a las tales personas se ouieren de dar sean moderados y no se cobren de los yndios sino que los corregidores den orden como se les satisfaga por los mineros o en la forma que les pareciere mas justa y conveniente y mando que los caciques no sean condenados en penas pecunarias por los descuydos que ouieren tenido en no enbiar a sus tienpos los yndios al seruicio de las dichas minas sino que se les den otras penas las que parecieren por que se entiende que las pecuniarias las rreparten entre los yndios lo qual conviene que se escuse.

18.—Y por que he sido ynformado que a muchas personas que no tienen minas en el dicho cerro se les han repartido yndios o que aunque las tuuiesen heran auidas para solo fin y efecto de que se les repartiesen yndios no para labrarlas con ellos sino los vnos y los otros para dar y traspasar los dichos yndios en otras personas por vn tanto que les dauan lo qual a sido y es de muy grande ynconviniente y de mucho daño para los yndios y causa que ayan padescido muchos trauajos y serbidunbre y conuiene que esto se escuse y cese totalmente de aqui adelante. Por la presente ordeno y mando que no se puedan repartir yndios para el beneficio y lauor de minas del dicho cerro de potosi ni de otro ningun sitio donde las aya a persona de ninguna qualidad y condicion que sea que no tuviere minas propias y que teniendolas no las beneficiare actualmente por su mesma quenta pero bien permito que a los que arrendaren minas asi mias como de otras qualesquier personas o comunidades que actualmente las labraren y beneficiaren se les puedan dar yndios como a los dueños de las otras minas teniendo consideracion y respecto a la qualidad y quantidad dellas por el tienpo que durare el arrendamiento que ovieren hecho dellas y su lauor y veneficio. Otrosi mando que a los que tuuieren y beneficiaren las dichas minas propias o arrendadas no se les puedan rrepartir sino precisa y tan solamente los yndios que tan solamente cada vno ouiere menester conforme a la qualidad y quantidad de minas que tuuiere labrare y beneficiare actualmente y para que los ocupe en la labor y beneficio dellas y no otro ministerio ni para otro efecto

alguno y si lo hiciere se le quiten luego y no se le bueluan a dar y de lo que contra esto se hiziere y permitiere me terne por muy deservido y mandare proueer del rremedio necesario con demostracion.

19.—Y como quiera que por ser los yndios de su naturaleza libres en diferentes tienpos y por diuersas cedulas y prouisiones del enperador y rrey mi señor yso muy graues penas se ha mandado sienpre que sean tratados como tales y por ningun caso se puedan hazer sclavos mas por que en el tratamiento que en algunas partes se les ha hecho parece que lo son y se ha entendido que su seruicio se ha vendido juntamente con las minas. Asi mismo es mi voluntad y mando que los yndios que se rrepartieren en la forma rreferida a los dueños de minas no los puedan traspasar ni hazer donacion de ellos entre bibos ni por causa de muerte ni por otra via de traspaso trueco enagenacion ni de otra qualquier dispusicion por contrato ni vltima voluntad ni en otra manera alguna con minas ni sin ellas ni por ninguna otra via forma ni manera por que tan solamente se ha de hazer el dicho repartimiento por el tienpo y en los casos permitidos y de suso declaradas para que las personas a quien se repartieren los yndios se puedan serbir dellos en la dicha lauor y beneficio de las minas y no otra persona con titulo ni causa suya y esto por el tiempo que cada uno tuuiere y labrare las minas para cuya labor se le ouieren dado y repartido y no se rrebocare y alternare el dicho repartimiento lo qual se entienda sin enbargo de qualesquier ordenes que se houiesen dado contra esto por los Reyes mis antecesores o por vos o por los Virreyes que antes de vos ha hauido en esas prouincias y en otra qualquier manera so pena que los que dieren y repartieren los dichos yndios en otra forma siendo ministros mios o rrepartidores dellos sean priuados de sus oficios y encargo a vos el mi Virrey y mando a los presidentes audiencias corregidores y governadores de esas prouincias que tengais particular cuydado de la ynbiolable obseruancia y execucion de lo suso dicho y so pena asi mismo que los traspasos ventas enagenaciones que de aqui adelante se hizieren

de los yndios de vna persona en otra con minas o sin ellas sean en si ningunos y de ningun valor ni efeto y demas desto si la persona que contraviniere a lo sobre dicho fuere de vaxa condicion asi la que hiziere el dicho traspaso como la que le reciuiere que entranbas sean condenadas a verguenza publica y destierro perpetuo de las yndias y que si las tales personas fueren de qualidad y estado que no se puedan executar las dichas penas sean condenados en priuacion de los yndios de que se hiziere la dicha venta o traspaso u otra qualquier disposicion y que perpetuamente no se les puedan dar repartir ni tener otros ningunos y de dos mill ducados mas de pena aplicados por tercias partes mi camara juez y denunciador y que los escriuanos ante quien se hizieren las tales escripturas sean priuados de sus oficios y asi mismo todas las justicias que no lo executaren precisa e ynbiolablemente teniendo noticia dello.

20.—Y mando que vos el dicho mi Virrey os ynformeys si las tasas que pagan y estan repartidas a los yndios y anduuieren en la lauor de las minas del dicho Potosi son excesivas y conuiniendo moderarlas los moderareys no hauiendo en ello ynconuiniente de consideracion en el entretanto que me days quenta de lo que en ello hizieredes para que yo ordene y mande lo que mas convenga.

21.—Y por que demas de las dichas minas de Potosi ay otros muchos asientos de ellas en las dichas prouincias del Peru Quito y Chile y otras partes dese distrito para cuyo beneficio y lauor tambien se le reparten y van yndios de muy lejos de que se les sigue el mesmo daño y deseo que se escuse en quanto se pudiere encargo y mando a vos el mi Virrey que con muy particular cuydado ordeneys como en contorno de las dichas minas y lo mas cerca dellas y en los lugares y partes mas acomodadas y sanas que sea possible se hagan y funden poblaciones de yndios donde se recoxan y vivan en pueblos formados y tengan la doctrina Ospitales y rrecaudo nescesario para ser curados los que enfermaren para que de las dichas poblaciones acudan de su voluntad y por el ynteres que dello se les ha de seguir, a trauajar en el

beneficio y lauor de las dichas minas sin que sea necesario traer otros por repartimiento de mas lejos pero por que el beneficio y conserbacion de las dichas minas es de la consideracion e ymportancia que se dexa entender para todo y no conuiene que por ningun caso se disminuya su labor sino que antes vaya en augmento tengo por bien y mando que si en el entretanto que se fundan las dichas poblaciones o despues de fundadas faltare el numero de yndios que fuere necesario en cada assiento de minas se traygan de los lugares mas cercanos a ellas sin que la mudanza sea de tierra fria a caliente ni por el contrario y en todo se guarde lo mesmo que se a ordenado en lo que toca al cerro de Potossi proueyendo y ordenando vos lo que para la execucion y cumplimiento dello y buen tratamiento y paga de los yndios conuiniere como os lo encargo mucho.

22.—Y por que sin el azogue que se saca de las minas y Cerro de Guencabelica no se pueden beneficiar los metales de la plata como se ha visto por experiencia couiene que la labor y beneficio de las dichas minas de azogue se prosiga y continue como hasta agora se ha echo y no se puede executar esto sin la yndustria y trauajo de los yndios y con el mesmo cuydado que los demas, encargo a vos el mi virrey que procureys que los yndios que trauajaren en estas minas de azogue y fueren menester para su lauor y beneficio se avezinden alli para que en ellos se haga siendo necesario el rrepartimiento que hasta aqui se ha hecho para ello y siendo possible se escusse el llebarlos de otras partes y que de tal manera se acuda al beneficio destas minas por ser de la importancia que es aquel metal que el trauajo que los yndios tuuieren en ello sea tolerable por ser tan contrario a su salud para cuya mejor conserbacion el corregidor que es o fuere de la dicha Guencabelica, mando que tenga particular cuydado de que los yndios que se repartieren para el seruicio de las dichas minas de azogue se muden en los ministerios en que se ocupan y se truequen de manera que no sean sienpre vnos mismos los que anduuieren ocupados en sacar el metal para que asi su mayor trauajo como lo que fuere aliuio se rreparta ygualmente entre

todos y tanuien os encargo y mando que en la libertad y buena paga y tratamiento de los yndios que trauajaren en estas minas y beneficio del azogue hagays guardar lo mismo que se ha ordenado en las demas de esas prouincias.

El trauajo que los yndios pasan en desaguar las minas he sido ynformado que es muy grande y de que les rresulta enfermedades y por que mi voluntad es que sean relebados del en quanto se pueda ordeno y mando que de aqui adelante no se desaguen con yndios las dichas minas sino que se haga con negros o con otro genero de gente lo qual encargo y mando a vos el mi Virrey tengays particular cuydado de proueer y ordenar que asi se haga y cunpla en quanto fuere posible o como mas convenga al mayor beneficio seguridad y alivio y menos vexacion de los yndios y de manera que por esta causa no cese el beneficio y lauor de las minas.

Y por que es justo y conforme a mi yntencion que pues los yndios han de trauajar y ocuparse en todas las cosas nescesarias en la republica y han de bibir y sustentarse de su trauajo sean bien pagados y satisfechos del y se les hagan buenos tratamientos encargo de nueuo y mando a vos el mi Virrey que hauiendolo conferido y tratado con personas platicas en cada genero de lauor y trauajo y oydo los pareceres de los que mas noticia y experiencia tengan de aquellas cosas señaleis a los dichos yndios asi a los que se ouieren de ocupar en las minas como en la lauor de los campos y otros exercicios los jornales y comida que se les ouiere de dar que sean justos y conformes al trauajo y ocupacion que tuuieren en cada genero de lauor y a la comodidad o carestia de cada prouincia y que los dichos jornales se les paguen en su mano cada dia o en fin de cada semana como ellos quisieren o mejor les estuiere teniendo asimismo consideracion a que no sean excesiuos mirando tanuien en esto por el aliuio del comercio y que antes se augmente que se desminuya y que los mineros puedan seguir con comodidad el beneficio de las minas y asi mesmo vereys lo que esta ordenado acerca de las oras del dia que han de trauajar los yndios assi en las minas como en las

demas labores y si aquellas fueren contra su salud y de mucha yncomodidad y vexacion suya señalareys las oras y en el tiempo de cada dia que ouieren de trauajar sin que el trauajo sea excesivo ni mayor del que permite su complexion y fuerzas y de manera que no rreciuan daño en su vida y salud y sobre ello dareys la orden que mas conuenga y mando a los presidentes y oydores de mis audiencias rreales y a los corregidores y governadores y otras justicias de esas prouincias que hagan guardar y cunplir la que assi dieredes y me abisareys de la que ouieredes dado en mi consejo de las yndias.

Otro si encargo y mando a vos el mi virrey y a mis audiencias gouernadores y otras cualesquier justicias de qualesquier partes de las dichas prouincias del Peru y su distrito que pues los yndios es gente natural en la tierra y tan necesitada tengays particular cuydado con que sean acomodados en los precios de los bastimentos y que los que se les vendieren en los asientos de minas y en otras partes y lauores donde trauajasen sea a precios justos y moderados y que antes los hallen mas baratos que la otra gente por ser pobres y vibir de su trauajo castigando con rrigor y demostracion qualquier exceso que en esto ouiere.

Y por que mi voluntad es que todo lo que de suso se ordena se cunpla y execute presisamente mando a vos el dicho mi Virrey Presidente y Oydores de mis audiencias y otras qualesquier mis justicias de las dichas prouincias del Peru y de las demas a ellas anexas que en lo que a cada vno tocare lo hagan cunplir y executar segun y como va dispuesto y ordenado de manera que los yndios no puedan volver a ser oprimidos por las personas y en las cosas que hasta aqui lo han sido y que tanpoco se de lugar ni consienta que se hagan olgazanes sino que como esta dicho trauajen y acudan a las lauores y otros seruicios con vnos o con otros y como quiera que principalmente a de estar a cargo de vos el mi Virrey el cuydado del cumplimiento y execucion de lo sobre dicho por tocar tanuien esto a todos los estados de la gente hauitantes en esas prouincias a los juezes por el cunplimiento de mis hordenes a los prelados por la obligacion

que tienen de mirar por el bien espiritual y temporal de aquellos naturales a los españoles por su particular acrescentamiento y bien vnibersal y conserbacion y augmento de essos rreynos donde los encomenderos tienen y ternan sus repartimientos y ellos y todos los demas tan gran dispusicion de augmento para las labranzas y grangerias que todo cesaria en faltando los yndios por cuya causa todos deven mirar por ellos y asi a todos en general y particular encargo mucho el cumplimiento y obseruancia de todo lo contenido en estas ordenes para que tenga cunplido efecto sin enbargo de otras cualesquiera que esten dadas contra lo dispuesto en ellas por mi yntencion y voluntad es que estas se guarden y cunplan entre tanto que no mandare dar otra orden.

Y como quiera que con el mucho deseo que tengo del buen tratamiento aliuio y aprouechamiento de los yndios y de su beneficio y de la conserbacion y acrecentamiento de esas prouincias y ser tan ynportante para esto el beneficio de la tierra y de las minas y de todas las otras cosas conuinientes para la uida humana he ordenado y resuelto con parecer de personas graues de mis consejos lo que de suso va rreferido mas por que mi yntencion y voluntad es que en todo se de la orden que mas conviene para mayor beneficio y mas segura conserbacion de todo y que dello rresulten muy buenos efectos enderezados a este fin me ha parecido remitiros todo lo que toca a esto para que auiendo entendido mi yntencion y visto en lo que toca a las minas las hordenanzas que estan hechas y aprobadas por el enperador y Rey mis señores aguelo y padre que ayan gloria y por mi, y comunicado lo que por ellas y esta se dispone con personas de mucha experiencia y satisfacion añadays y quiteys lo que os paresciere y aquello hagays executar entre tanto que hauiendo yo visto lo que de nueuo se dispusiere añadiere o quitare mande lo que fuere serbido y para este efecto deys las ynstruciones y ordenes que juzgaredes convenir para mayor beneficio y alivio de los yndios y de la lauor de las minas y comodidad de los mineros procurando executar y acomodaros en esto y en todo lo demas que se ordena con lo que aqui va dispuesto en quanto fuere posible y no

tuuiere ynconveniente de consideracion ni pudiere causar sentimiento y descontento general ni nouedad de ynportancia disponiendo todo como conuiniere para que los efectos sean los que se desean pero ofreciendose tal ynconueniente que se pueda temer lo contrario prebengays lo que fuere menester para que sin el se consiga lo que se pretende y me abiseys con puntualidad de todo. fecha en Valladolid a veynte y quatro de noviembre de mill y seiscientos y uno. *Yo el Rey*. Refrendada de Joan de Ybarra y señalada del Consejo.

SUMARIO

Páginas.

Título de Virrey y Gobernador de las provincias del Perú para D. Luis de Velasco..... 1
Poder general dado a D. Luis de Velasco, proveído Virrey del Perú 3
Título de Capitán General de las Provincias del Perú para D. Luis de Velasco..... 6
Título de Presidente de la Audiencia de los Reyes para don Luis de Velasco, nombrado Virrey..... 8
Real Cédula dirigida a la Ciudad de los Reyes dándole cuenta de estar proveído D. Luis de Velasco por Virrey de las provincias del Perú y encargándole le obedezcan y den el favor necesario para el ejercicio de su cargo... 10
Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de los Reyes a S. M. dando cuenta de la llegada del Virrey a Lima el 23 de junio..... 12
Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a S. M. sobre los inconvenientes que resultarían de venderse alguna renta o juros; pleitos ocurridos a instancia de los indios por la venta de tierras, etc..... 15
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre materias eclesiásticas y en especial acerca de la capilla que el Marqués de Cañete fundó en las Casas Reales..... 20
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco, en razón del gobierno temporal de las provincias del Perú..... 26
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. respondiendo a los capítulos de la instrucción que se le había dado..... 36
Carta de D. Luis de Velasco a S. M. en razón de los arbitrios y otras cosas pertenecientes a la hacienda real..... 43
Carta de D. Luis de Velasco al Presidente y Jueces de la Contratación de Sevilla acerca del envío de la plata para Su Majestad 51
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el estado de la Audiencia de la Plata, suspensión de sus ministros y conveniencia de que los restituya a sus puestos..... 53

Páginas.

Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco a S. M. con noticia del estado en que quedaban las cosas de la Audiencia de la Plata..... 55
Carta del Virrey D. Luis de Velasco al Presidente, Jueces y Oficiales de la Contratación de Sevilla, anunciando el envío de caudales para S. M..... 56
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre la guerra de Chile y socorro que será necesario enviar..... 57
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. incluyendo relación de los ministros que servían en la Audiencia de los Reyes..... 59
Carta del Virrey D. Luis de Velasco al Presidente y Jueces de la Contratación de Sevilla sobre las medidas tomadas contra los navíos que habían salido de las costas de Inglaterra..... 64
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre cuantas cosas se ofrecían tocantes al gobierno temporal del Perú. 66
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca del cumplimiento de la Real Cédula en que se encarga no se arrendaren indios ni vendiese su trabajo..... 73
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca del proveimiento del oficio de corregidor de Potosí..... 74
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre materias tocantes al gobierno temporal..... 76
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en recomendación de D. Juan de Velasco, que tan buenos servicios había prestado en las islas Filipinas..... 81
Carta a S. M. del Virrey y Audiencia de Lima sobre cuantos negocios se ofrecían tocantes al real servicio..... 83
Carta del Virrey y Audiencia de Lima a S. M. recomendando la persona y servicios de Sebastián Durán, escribano de cámara..... 89
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materias de guerra y avisa de las diligencias que hacía contra los corsarios ingleses y de las noticias que tenía de la guerra del Arauco..... 90
Carta del Virrey D. Luis de Velasco recomendando a S. M. a D. Juan de Mendoza, vecino y encomendero de la ciudad de Lima 93
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. en materia de gobierno espiritual 94
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre materias tocantes a real hacienda y minas..... 98
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre materia

Páginas.

de gobierno temporal. Informa acerca de la prohibición de introducir negros por el puerto de Buenos Aires, y comunica haber nombrado gobernador del Río de la Plata a Hernando Arias de Saavedra, en reemplazo de Juan Ramírez de Velasco, fallecido..... 111
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre la reducción de los indios de San Lázaro, fábrica de la Iglesia Catedral y otras materias eclesiásticas..... 122
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materias de gobierno temporal..... 124
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco suplicando que a causa de su poca salud y fuerzas se sirva dar licencia, enviarle sucesor y honrarle y hacerle merced que quedó pobre en el real servicio 129
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. con noticia de los corsarios que amenazaban las costas de Panamá y socorro que allá había enviado. Da también cuenta de las cosas de Chile 131
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre la guerra de Chile y muerte del Gobernador D. Martín García de Loyola. Da noticia del aviso que había tenido de la entrada de corsarios en la mar del Sur..... 135
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en razón del donativo y empréstito que mandó hacer en el reino del Perú 145
Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a S. M. en respuesta a los informes pedidos tocantes a la tramitación de pleitos; experiencia de los Secretarios, facultad a los escribanos de aquel reino para renunciar sus oficios y competencia de jurisdicción con el Tribunal del Santo Oficio..... 146
Carta de D. Luis de Velasco a S. M. acerca de la visita que hacía en aquella Audiencia el Arzobispo de México y perjuicios que ocasionaba la demora..... 151
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. acerca de las pretensiones del Secretario de gobernación y escribanos de Cámara de la Real Audiencia..... 153
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el negocio de Hernando de Medina por muerte de su mujer y cómo no había podido hacerse justicia por ser familiar del Santo Oficio 155
Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco sobre la guerra de Chile y presencia de corsarios en Panamá, así como las prevenciones tomadas contra unos y otros..... 157

Páginas.

Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre el gobierno eclesiástico de las provincias de su distrito..... 162
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre diversas materias de gobierno, hacienda, justicia y labor de minas. 165
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre el estado de las minas que se labraban en el reino del Perú..... 181
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el cumplimiento de varias Reales Cédulas, castigo de los culpados en la rebelión de Juan Díaz Ortiz y reducción y doctrina de los indios de San Lázaro..... 185
Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco dando cuenta a S. M. de las materias tocantes a la Real Hacienda..... 188
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. con relación de lo sucedido en Chile después de la muerte del gobernador Martín García de Loyola..... 191
Carta de D. Luis de Velasco a S. M. informando de la persona y calidad del Licenciado D. Francisco de Sandoval. 194
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. sobre el estado de las cosas de Chile, socorro que había enviado y noticia de los indios que quedaban levantados..... 196
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre diversas materias de gobierno espiritual y temporal, hacienda y justicia 199
Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco a S. M. sobre el donativo y empréstito que se estaba pidiendo en aquel reino 207
Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima a S. M. dando cuenta del notable peligro en que había quedado el reino de Chile con la muerte del Gobernador, capitanes y soldados, y del refuerzo que se había mandado, etc. 210
Carta del Virrey D. Luis de Velasco dando noticia a S. M. de los avisos que había tenido de haber surgido corsarios ingleses sobre la isla de Santa María y prevenciones que había tomado para su castigo..... 213
Relación que envió D. Luis de Velasco de las personas beneméritas que había en el reino del Perú para plazas de asiento, gobierno, administración de justicia y prebendas y beneficios eclesiásticos..... 234
Memorial del Virrey D. Luis de Velasco enumerando sus muchos servicios en Europa e Indias y haciendo constar hallarse pobre y adeudado, por lo que pide algunas mercedes para sí y sus hijos..... 238
Carta a S. M. de D. Luis de Velasco dando cuenta del des-

Páginas.

pacho de la plata, muerte del Arzobispo de México y estado en que quedaba la visita de la Audiencia, dificultades que se ofrecían para asentar los oficiales reales en el Callao y visita de la Audiencia..... 241
Carta del Virrey D. Luis de Velasco y Audiencia de Lima: trata de la muerte del Gobernador de Chile Martín García de Loyola; envío de tropas hecho por el Virrey para castigar los desmanes de los culpables; corsarios aparecidos en la isla de Santa María y Puerto de Santiago, etc. 244
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materia de hacienda y minas..... 250
Carta del Virrey D. Luis de Velasco a S. M. en materias de gobierno eclesiástico 257
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre materia de guerra en Chile y muy en particular sobre la entrada de corsarios ingleses y pérdida de la ciudad de Valdivia 260
Carta de D. Luis de Velasco a S. M. sobre negocios tocantes al gobierno secular de las provincias del Perú..... 265
Carta (incompleta) del Virrey D. Luis de Velasco dando cuenta a S. M. del suceso de los corsarios holandeses en las costas de Chile..... 274
Carta de D. Luis de Velasco a S. M. acerca del Concilio provincial convocado por el Arzobispo D. Alfonso Toribio de Mogrovejo y lo que procuraba su dilación..... 285
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco dando cuenta de la enfermedad del Licenciado Juan Velázquez de Espina, oidor de aquella Audiencia, y aconsejando proveer su plaza 286
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco sobre cierto negocio que trataba Diego Pérez de Vargas y otros clérigos y como creía conveniente que en la ciudad del Cuzco residiere un oidor para que administrase allí justicia... 287
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en materia de guerra 290
Carta a S. M. del Virrey D. Luis de Velasco en materia de azogues y minas 297
Carta del Virrey del Perú D. Luis de Velasco pidiendo a S. M. le dé orden sobre lo que ha de hacer a propósito del Concilio que el Arzobispo había convocado..... 301
Real cédula al Virrey del Perú D. Luis de Velasco sobre lo que se ordena acerca de los servicios personales de los indios 302

INDICE HISTORICO-GEOGRAFICO

Indice de nombres.

A

Acuña (Doctor Alberto de): 63, 120, 144.
Aguilar (Juan de): 183.
Aguilar Mendieta (Cristóbal de): 61.
Aguilera (Alonso de): 143.
Albornoz (Liccenciado): 53, 78, 108, 144, 115.
Alderete Maldonado (D. Francisco): 226, 278.
Alfaro (D. Francisco de): 113, 176.
Alfaro (Licenciado): 125.
Alvarez de Solórzano (Licenciado Pedro): 60.
Anaya (D. Juan Manuel de): 237.
Anganamon: 137, 140, 143.
Angel (Miguel): 226, 278.
Angulo: 142.
Aquines (Richard o Richarte): 52.
Arauz (Cristóbal de): 61.
Arévalo Briceño: (Francisco de): 104.
Arias (Francisco de): 61.
Arias Cortez (Pedro): 61.
Arias de Herrera (Francisco): 202.
Arias de Ugarte (Licenciado): 113, 125, 174, 176, 186, 241, 251, 254, 270, 271.
Arias de Saavedra (Hernando): 116.
Arnani (Capitán): 140.
Avendaño (Francisco de): 25.
Avendaño (D. Juan de): 226, 278.
Ayala (Diego de): 175.
Azuaga (Fray Pedro de): 123.

B

Ballejo (Corregidor): 142.
Ballejo (Hernando): 139.
Barros (Doctor): 120.
Beltrán (D. Pedro de): 188.
Bilella (Licenciado D. Juan de): 150.
Boan (Licenciado Juan Fernández de): 19, 50, 60, 88, 89, 150.
Bruth (Juest): 222, 275.

C

Caballero de la Fuente (Diego): 116, 117.
Cabanas (Alonso de): 236.
Cabrera (Licenciado Diego de): 235.
Cabrera (D. Gonzalo Luis de): 149, 190.
Cabrera (Luis de): 288
Cabrera (D. Pedro de): 159.
Calderón (Licenciado): 161.
Campo (Francisco del): 261.
Cande (Tomás): 218.
Cañete (Virrey Marqués de): 1, 2, 3, 8, 21, 22, 24, 27, 29, 37, 42, 43, 45, 47, 52, 85, 99, 104, 105, 106, 108, 109, 114, 116, 117, 153, 179, 188, 205, 234, 235, 248, 252, 271, 298, 299.
Carbajal (D. Diego de): 177.
Carlos (Jacome): 62.
Castilla (Doctor): 120.
Castilla (D. Gabriel de): 57, 58, 92, 133, 225, 227, 228, 229, 231, 261, 277, 279, 281, 283.
Castro (Beltrán de): 52, 91.
Castro (Cristóbal de): 236.
Castro (José de): 139.
Castro (Juan de): 30.
Castro (Doctor): 235.
Castro (Licenciado): 177.
Cepeda (Licenciado Juan López de): 53, 69.
Cisneros (Agustín de): 143.
Coello (Licenciado Francisco): 60, 120, 155, 174.
Coverlant (Conde): 64, 67.
Cordes (Simón de): 222, 223, 224, 230, 274, 275, 276, 282.
Córdoba (D. Fernando de): 225, 277.
Córdoba Mexia (D. Pedro de): 105, 107, 183, 235, 237, 270.
Correa (Diego): 25.
Cotan (Félix): 62.
Criado de Castilla (Doctor Alonso): 14 46, 50, 59, 60, 136, 233.
Cuevas (Luis de): 142.

D

Daza de Olivares (Juan): 62.
Díaz de Abreu (Doctor Andrés): 237.
Díaz de Castro (Doctor Juan): 146, 167, 168.
Díaz Ortíz (Licenciado Juan): 149, 176 186, 288.
Durán (Sebastián): 59, 60, 63, 89.
Draque (Francisco): 218.

E

Enríquez (Virrey D. Martín): 246.
Escalante (Pedro de): 138.
Escalona de Agüero (Doctor): 234.
Espíndola (Capitán): 216.
Espinosa Villasante (Cristóbal de): 31.

F

Fernández (Lope): 288.
Fernández de Ayala (Licenciado): 89.
Fernández de la Fuente (Juan): 119.
Fernández de Quiróz (Pedro): 117.
Fernández de Recalde (Doctor Juan): 14, 19, 31, 46, 50, 60, 88, 89, 125, 150, 174, 212, 249, 289.
Ferrer de Ayala (Licenciado): 46, 60, 87, 202, 211, 249.
Franco Durán (Pedro): 62.
Fresneda (Antonio de la): 63:
Fuente (Francisco de la): 61.

G

Gago (Juan): 140.
Galleguillos: 138.
Garay (Domingo): 149.
García de Loyola (Martín): 135, 137, 141, 144, 157, 191, 192, 244, 293.
García de Oropesa (Diego): 62.
García Ramón (Alonso): 226, 262, 278, 292, 293, 295, 296.
Garnica (D. Francisco de): 104.
Garnica (Nicolás de): 188.
Garro (Domingo de): 236.
Guerra de Céspedes (Francisco): 118, 236.
Gil de Avis (Diego): 251, 295.
Godoy (Felipe de): 31, 34.
Gómez de Baeza (Rodrigo): 61,
Gómez de Castro (Alonso): 61.
Gómez (Julián): 141.
Gómez Romero: 260.
Gutiérrez (Gonzalo): 141.
Gutiérrez de Figueroa (Gonzalo): 256
Gutiérrez Flores (D. Juan): 236.
Gutiérrez de Molina (Juan): 59, 60, 63.
Gutiérrez de Ulloa (Antonio): 27, 69.

H

Hernández (Gaspar): 62.
Hernández Ortíz (Francisco): 141.
Herver de Corral (Bartolomé): 61.
Huerta (Alonso de): 187.

I

Ibarra (Antonio de): 114, 173, 202, 204, 211, 234, 249.
Ibarra (Capitán Francisco de): 230, 231, 282, 283.
Ibarra (Juan de): 2, 5, 7, 9, 10, 48, 322.
Inga (D. Carlos): 193, 288, 289.

J

Jiménez de Montalvo (Licenciado): 150.
Jiménez de Montalvo (Juan): 208, 249.
Jofre (Luis): 135.
Jufré (Francisco): 138, 140, 142.

L

Lanero (Hernando): 225, 277, 290.
Lasarte y Molina (Licenciado Diego): 235.
León (Canónigo Cristóbal de): 236.
León (Doctor): 211, 247, 270.
López Boán (Esteban): 62.
López de Gamboa (Andrés): 141.
López (Juan): 62, 63.
López Pinto (Pedro): 298.
Lopidana (Licenciado Juan Díaz de): 69, 71, 74, 77, 78, 112.

M

Maldonado (Licenciado): 174, 212, 243, 249.
Maldonado de Torres (Licenciado Alonso): 14, 19, 46, 50, 60, 86, 89, 125, 150, 212, 272, 287, 298.
Mansilla (Francisco de): 45, 251.
Mantilla (D. Juan de): 237:
Mantilla (Juan): 24.
Martínez (Diego): 61.
Medina (Doctor Cipriano de): 63.
Medina-Sidonia (Duque de): 218.
Medina (Capitán Jerónimo de): 221.
Medina (Hernando de): 40, 155, 156.
Mejía (Doctor): 235.
Mena (Andrés de): 62.
Mendaña (Alvaro de): 117.
Méndez de Sotomayor (Doctor Jerónimo): 63.
Méndez de Sotomayor (Licenciado): 234.
Mendoza (D. Juan de): 93, 271.
Mendoza (Virrey D. Antonio de): 240.
Mendoza (D. Francisco de): 240.
Mendoza (D. Lope de): 235.
Merlo de la Fuente (Licenciado Luis): 60, 120, 146.
Miranda Guzmán (Juan de): 61.
Mondéjar (Marquesa de): 240.
Monsalve (Fray Miguel de): 203.
Montalvo (D. Gabriel de): 120.
Montemayor (Fray Juan de): 175.
Monte Rey (Conde de): 137, 159.
Montenegro (Gregorio de): 62.
Montoya (Juan de): 89.

N

Navarrete (Pedro): 295.
Neira (Antonio de): 62, 63.
Nort (Olivert de): 218, 223, 231, 246, 275, 283.
Núñez de Avendaño (Doctor): 14, 19, 49, 50, 60, 150, 212, 249.
Núñez de Leyva (Capitán Juan): 261.

O

Obregón (Antonio de): 61.
Olmos de Aguilera (Pedro de): 140.
Ordóñez y Flórez (Pedro): 70.
Ortiz (Fray Antonio): 175.
Ortiz de Valdelomar (Pedro): 62.
Osórez de Ulloa (D. Pedro): 27, 101, 102, 127, 189, 225, 278, 295.
Osorio (Alonso): 28, 71.
Ouro (Juan del): 61.

P

Pacheco (Fray Alonso): 175.
Páez de Castillejo (D. Pedro): 229, 282.
Palentaro: 137, 141, 143.
Pardo Osorio (General Sancho): 185.
Pereira (D. Antonio): 236.
Pérez (Juan): 102.
Pérez (Luis): 62.
Pérez (Licenciado Tomás): 236.
Pérez de Idiaquez (Lázaro): 299.
Pérez de Maridueña (Melchor): 25, 61.
Pérez de Valenzuela (Juan): 78.
Pérez de Vargas (Diego): 287.
Pérez de Villacreces (Antonio): 61.
Portugal (D. Diego de): 189, 236.
Presa (Diego de la): 25.

Q

Quiñones (D. Francisco de): 136, 157, 158, 191, 196, 217, 229, 235, 244, 282, 296.

R

Ramírez de Velasco (Juan): 116.
Ramírez (Diego): 237.
Ramos Cervantes (Alonso): 61.
Recalde (Véase Licenciado Fernández de).
Recio de Soto (Capitán Antonio): 142, 215, 216, 223, 224, 275, 276, 277.
Reinaga (Doctor D. Leandro de la): 234.
Reyner (D. Pedro): 173, 174, 204.
Richarte: 32.
Rivera (D. José de): 196.
Rivera (Alonso de): 291, 292, 296.
Rivera (Doña Mariana de): 93.
Rivera (Salvador de): 175.
Rivera (Capitán Nicolás de): 93.
Rodulfo (Juan): 141, 142.
Rodríguez Peña (Antonio): 61.
Rojo (Licenciado): 115.
Rojo del Carrascal: 143.
Ruiz (Gaspar): 99.
Ruiz de Navamuel (Alvaro): 23, 50, 153.
Ruiz de Prado (Doctor Juan): 177.

S

Saavedra (Fray Luis de): 97.
Sáenz de Alarza (Diego): 140.
Salazar (Nicolás de): 61.
Salinas (Francisco de): 61.
Salinas (Miguel de): 237.
Salvatierra (Benito de): 261.
Sánchez Salgado (Francisco): 62.
Sánchez (Tristán): 25, 50.
Sandoval (Licenciado D. Francisco de): 194.
Santa-María (Fray Nicolás de): 177.
Sarmiento (Pedro): 218.
Sebastián (Padre Juan): 176.
Serrano (Jerónimo): 137.
Serrano (Gregorio): 138.
Silva (Miguel de): 138.
Sotomayor (D. Lorenzo de): 64, 67, 68, 80, 81, 91, 96, 124, 139, 140, 141, 160, 192, 291, 292.

T

Tebes (D. Diego): 235.
Toledo (Virrey D. Francisco de): 30, 94, 95, 96, 100, 173, 179, 299.
Torres Fresneda (Antonio de): 34.
Tovar y Montalvo (Doctor D. Jerónimo de): 126.

U

Ulloa (Inquisidor): 170
Ulloa (Licenciado): 70, 71, 100.
Urbaneja (Capitán): 141.
Ulloa (Capitán Antonio de): 221.

V

Valiente (Capitán Andrés): 140, 143.
Valencia (Pedro de): 236.
Vargas (D. Diego de): 96.
Vargas Pecellín (Alonso de): 299.
Vá quez de Arce (Alonso): 236.
Vela Despinar (Licenciado Juan): 14, 19.
Velaóxtegui (D. Juan de): 25, 45, 50, 237.
Velarde (Licenciado D. Fabián de): 235.
Velasco (D. Francisco de): 240.

Velasco (Juan de): 27, 33, 50, 68, 81, 91, 159, 225, 226, 227, 235, 278, 279, 290, 291.
Velasco (Virrey Luis de): 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 19, 22, 23, 35, 42, 46, 50, 52, 58, 75, 80, 82, 88, 89, 92, 93, 97, 110, 121, 123, 128, 130, 134, 137, 145, 150, 152, 154, 156, 161, 164, 178, 184, 187, 190, 193, 195, 198, 206, 209, 212, 214, 237, 238, 240, 243, 244, 248, 249, 256, 259, 264, 273, 284, 285, 286, 289, 296, 300, 301, 302.
Vera (Liñán de): 143.
Velázquez (Licenciado Antonio): 60.
Velázquez Despina (Licenciado Juan): 19, 46, 50, 60, 88, 89, 212, 286.
Villala (Licenciado Juan de): 60.
Villagrán (Baltasar de): 143.
Villalpando (Juan Bautista de): 62.
Villar (Virrey Conde del): 49, 105, 153, 178, 185, 188.
Villaseca (Juan de): 151.
Villanueva Zapata (Doctor Diego): 54.
Villela (Licenciado Juan de): 174, 249.
Vizcarra (Licenciado): 136, 138, 229, 282,

Y

Yáñez de Sarabia (Diego): 141.

Z

Zárate (D. Fernando de): 104.

Indice de lugares.

A

Acapulco: 232, 291.
Andaguailas: 236.
Angol: 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 296.
Arauco: 138, 139, 141, 142, 214, 215, 217, 223, 276.
Arequipa: 11, 228, 235, 280.
Arica: 11, 47, 48, 49, 167, 190, 213, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 236, 247, 250, 278, 279, 280, 282, 283.

B

Barbel (Valle de): 141.
Bio-Bio: 140, 141, 142, 143.
Boroa (fuerte de, o Rangallcan): 143.
Buena Esperanza (Cabo de): 221, 222 275.
Buenos-Aires: 114, 160, 173, 204, 220, 292, 93.

C

California: 159, 231, 232, 283, 291.
Callao, 12, 22, 26, 32, 42, 46, 52, 54, 55, 59, 67, 82, 83, 84, 93, 96, 110, 118, 121, 131, 145, 152, 154, 156, 157, 161, 167, 178, 190, 196, 201, 213, 214, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 243, 247, 255, 256, 258, 264, 273, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 293, 295, 299.
Canama: 227, 280.
Castrovirreyna: 47, 106, 181, 183, 235, 270.
Cerros (Isla de): 232.
Cochabamba: 116.
Conconate, 291.
Coriz: 254.
Curacaba (Rio): 137.
Cuzco: 10, 38, 104, 109, 123, 143, 171, 192, 200, 235, 236, 259, 268, 285, 287, 289, 301. 307.

Ch

Charcas: 200, 208, 236, 285, 301, 306, 307.
Chichilemo: 141.
Chile: 28, 43, 57, 92, 93, 133, 144, 149, 157, 160, 169, 178, 191, 192, 196, 210, 213, 218 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 242, 246, 247, 250, 260, 262, 264, 275, 276, 277, 278, 279, 280 281, 282, 283, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 317.
Chillan: 139, 142.
Chillo (Valle de): 119.
China: 44, 47, 247, 270, 299.
Chincha: 47, 299, 300.
Chucuito: 113, 177, 236, 255.
Chuquiavo: 235.
Chuquisaca: (Véase La Plata.)

G

Guanuco (Puerto de): 231.
Guasco: 283.
Guatemala: 59, 120, 137, 159, 213, 218, 219, 228, 229, 280, 281.
Guayaquil: 227, 231, 280, 283, 295, 298.

H

Huamanga: 268.
Huancavelica: 30, 44, 47, 108, 179, 183, 267, 298, 299, 300, 318.

I

Itata: 142.

J

Jaén: 266.
Jesús (Fuerte de): 140, 142.

L

La Concepción: 139, 140, 142, 143, 217, 219, 223, 224, 246, 260, 261, 275, 276, 277, 296.
La Paz: 11.
La Plata: 2, 3, 11, 29, 79, 103, 104, 108, 112, 114, 155, 167, 168, 170, 172, 174, 177, 178, 183, 186, 220, 251, 254, 270, 271, 272, 287, 288, 298.
Laja (Río de la): 140.
León de Guanuco: 11.
Lima: (Véase Los Reyes.)
Los Bacalaos: 137.
Los Reyes: 2, 3, 8, 10, 25, 46, 55, 56, 58, 65, 73, 75, 80, 88, 89, 92, 117, 123, 128, 134, 150, 155, 164, 177, 187, 193, 195, 206, 209, 212, 219, 224, 226, 240, 242, 255, 259, 272, 277, 278, 286, 289, 296, 300, 301.
Loja: 11, 266.
Lumaco: 144.

M

Magallanes (Estrecho de): 26, 64, 67, 90, 137, 218, 221, 222, 250, 263, 265, 274, 275, 277, 283, 296.
Maluco: 227, 246, 279.
Manta (Puerto de): 227, 230, 280, 282.
Mar del Norte: 91, 245.
Mar del Sur: 67, 90, 131, 137, 160, 218, 221, 222, 225, 274, 277.
Mechilen: 141.
Mendocino (Cabo): 137.
Morro Moreno: 231, 283.

N

Nasca (Valle de la): 230, 282.
Nueva Castilla: 3.
Nueva España: 38, 108, 130, 153, 154, 159, 163, 168, 184, 199, 213, 218, 219, 228, 229, 231, 238, 240, 265, 270, 280, 281, 290, 291, 297, 298, 299.
Nueva Toledo: 3.
Nombre de Dios: 207.

O

Oropesa: 116.
Osorno: 261.

P

Paita (Puerto de): 67, 68, 132, 159, 291.
Panamá: 26, 51, 58, 64, 66, 67, 68, 76, 77, 79, 80, 91, 96, 112, 113, 114, 124, 131, 132, 146, 157, 158, 159, 169, 185, 192, 204, 213 219, 232, 241, 250, 265, 287, 290, 301.
Paraguay: 72, 160, 220, 221, 262.
Pedro González (Puerto de): 274.
Perico (Puerto de): 67, 68, 132, 159, 291.
Perú: 2, 3, 6, 8, 93, 130, 140, 232, 238, 239, 240, 245, 302, 306, 308, 317, 320.
Pilcomayo (Río): 253
Piura: 11.
Portobelo: 64, 80, 185.
Potosí: 11, 29, 31, 34, 38, 49, 54, 58, 69, 70, 71, 73, 76, 77, 83, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 127, 135, 140, 143, 149, 149, 160, 167, 169, 171, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 186, 188, 189, 190, 197, 205, 207, 225, 229, 234, 241, 242, 245, 248, 250, 251, 253, 254, 256, 258, 271, 278, 282, 285, 296, 297, 298, 299, 301, 307, 308, 312, 313, 315, 317, 318.
Puerto Rico: 51, 131.
Puerto Viejo: 11.
Puren: 57, 141.

Q

Quilaco: 143.
Quilca: 231, 283.
Quito: 2, 3, 11, 20, 26, 43, 54, 64, 125, 132, 202, 203, 204, 211, 223, 236, 249, 268, 275, 297, 301, 306, 317.

R

Río de la Plata: 116, 133, 158, 174, 189 192, 220, 221, 223, 275.

S

Salomón (Islas): 117.
San Francisco (Cabo de): 230, 282, 283.
San Gallán (Cabo de): 224, 225, 226, 227, 228, 277, 278, 279, 281.
San Juan de la Frontera: 11.
San Lázaro: 85, 118, 122, 186.
San Mateo (Bahía de): 227, 280, 290.
San Sebastián (Isla de): 221.
San Vicente (Puerto de): 216, 217.
San Vicente (Cabo de): 124.
Santa: 230, 282.
Santa Cruz: 119, 138, 140, 142.
Santa Cruz (Isla de): 117.
Santa Cruz de la Sierra: 162, 271.

Santa María (Isla de): 215, 217, 219, 221, 223, 224, 226, 229, 230, 231, 245, 246, 274, 275, 278, 279, 281, 282, 283.
Santiago: 136, 137, 138, 139, 140, 144, 221, 246.
Serena: 231, 283.

T

Tarichina: 142.
Tarija: 116.
Tolten: 143.
Tomina: 116.
Tucumán: 20, 72, 174.
Truxillo: 11, 40, 194.

U

Urcococha: 179.

V

Valdivia: 138, 143, 228, 245, 246, 260, 261, 281.
Valparaíso: 144, 221, 222, 224, 228, 229, 231, 246, 274, 276, 281, 283, 296.
Villarrica: 261.

X

Xicayan: 232.

Y

Yaguarzongo: 266.

Z

Zamora: 11.

COLECCION DE PUBLICACIONES HISTORICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

DIRIGIDAS POR ROBERTO LEVILLIER

1918-1926

«Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres» (1615-1634). Prólogo de D. Rafael Altamira.—Madrid, 1918.

«Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres» (1660-1699). Prólogo de D. Pedro Torres Lanza, jefe del Archivo de Indias.—Madrid, 1918.

«Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán» (1560-1592). Prólogo de D. A. Rodríguez del Busto.—Madrid, 1918.

«La Audiencia de Charcas». Tomo I (1561-1579). Prólogo de D. A. Bonilla y San Martín.—Madrid, 1918.

«Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI». Prólogo del Rev. P. Pastells.—Madrid, 1919.

«Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI» (segunda parte).—Madrid, 1919.

«Probanzas de méritos y servicios de conquistadores del Tucumán» (1548-1583). Prólogo de D. Rufino Blanco Fombona.—Madrid, 1919.

«Probanzas de méritos y servicios de conquistadores del Tucumán» (1583-1600).—Madrid, 1920.

«Papeles de gobernadores del Tucumán» (1553-1600). Tomo I.—Madrid, 1920.

«Papeles de gobernadores del Tucumán». Tomo II.—Madrid, 1920.

«Papeles de gobernantes del Perú» (1533-1564; Pizarro-Nieva). Prólogo de D. Francisco de Icaza. Tomo I.—Madrid, 1921.

«Papeles de gobernantes del Perú» (Apéndices) (1529-1562). Tomo II. Madrid, 1921.

«Papeles de gobernantes del Perú» (1568-1572; Castro-Toledo). Tomo III.—Madrid, 1921.

«Audiencia de Lima. Correspondencia de presidentes y oidores» (1543-1564). Prólogo de D. José de la Riva Agüero.—Madrid, 1922.

«Audiencia de Charcas». Tomo II (1580-1589). Prólogo de D. Enrique Ruiz Guiñazú.—Madrid, 1922.

«Audiencia de Charcas». Tomo III (1590-1600).—Madrid, 1922.
«Repertorio de los documentos publicados en 1918-1921». Un volumen.—Madrid, 1922.
«Papeles de gobernantes del Perú». Reedición de los tomos I, II y III.—Madrid, 1923.
«Papeles de gobernantes del Perú» (año 1572; Toledo). Tomo IV. Madrid, 1924.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1573-1576; Toledo). Tomo V. Madrid, 1924.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1577-1580; Toledo). Tomo VI. Madrid, 1924.
«Papeles de gobernantes del Perú» (Apéndices a los tomos III, IV, V y VI, referentes al Virrey Francisco de Toledo). Tomo VII. Madrid, 1924.
«Papeles de gobernantes del Perú». Tomo VIII. Ordenanzas del Virrey Toledo.—Madrid, 1925.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1581-1583); Martín Enríquez. Tomo IX. Prólogo de D. Horacio Urteaga.—Madrid, 1925.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1584-1587); Conde del Villar. Tomo X. Prólogo de D. Carlos Romero.—Madrid, 1925.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1587-1591); Conde del Villar. Tomo XI.—Madrid, 1925.
«Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán», por Roberto Levillier. Tomo I (1542-1563).—Madrid, 1926.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1589-1593); García Mendoza, Marqués de Cañete. Prólogo de D. José Toribio Medina. Tomo XII. Madrid, 1925.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1593-1596); García Mendoza, Marqués de Cañete . Tomo XIII.—Madrid, 1926.
«Papeles de gobernantes del Perú» (1596-1604); D. Luis de Velasco. Tomo XIV.—Madrid, 1926.

En preparación

«Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán», por Roberto Levillier. Tomo II (1563-1573).
«Repertorio de documentos publicados por la Biblioteca del Congreso» (1922-1926).
«Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán. Tomo III (1573-1600), por Roberto Levillier.
«Papeles eclesiásticos del Tucumán» (siglos XVI y XVII).

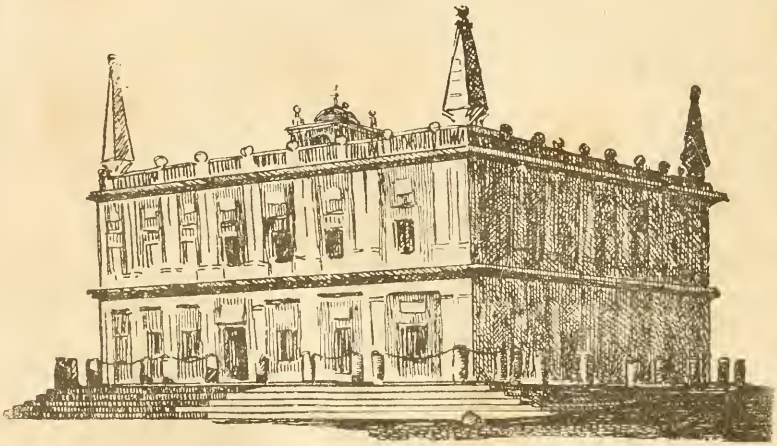

University of
Connecticut
Libraries